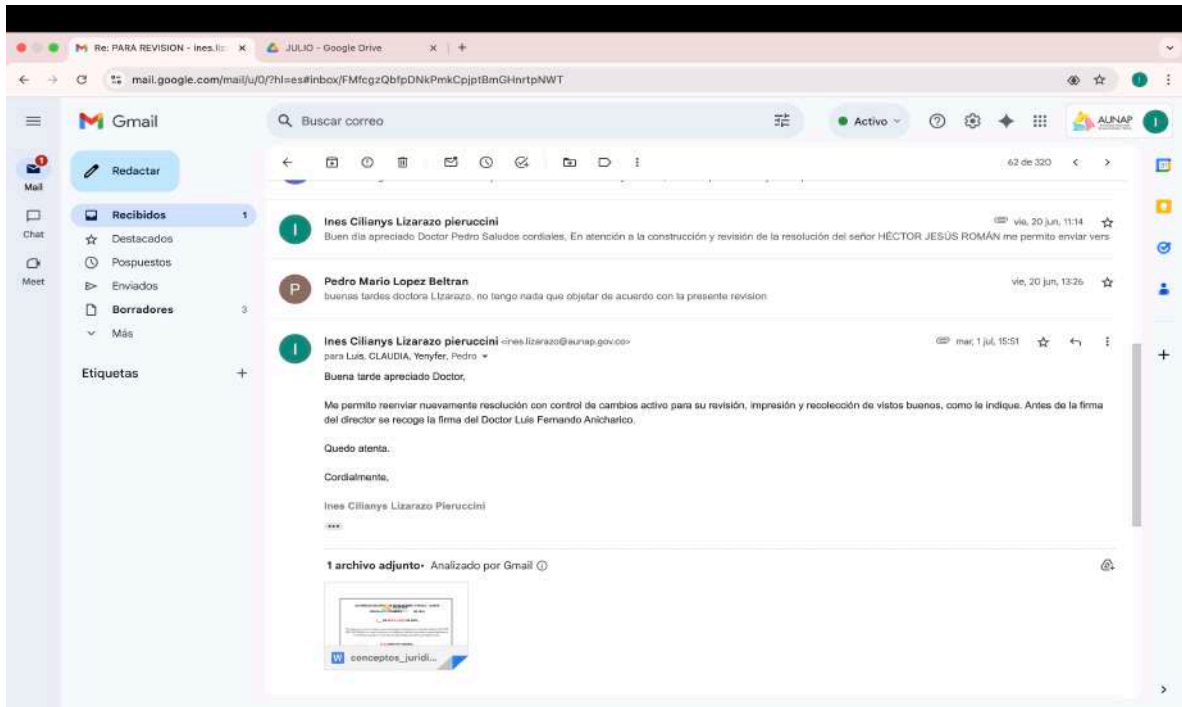
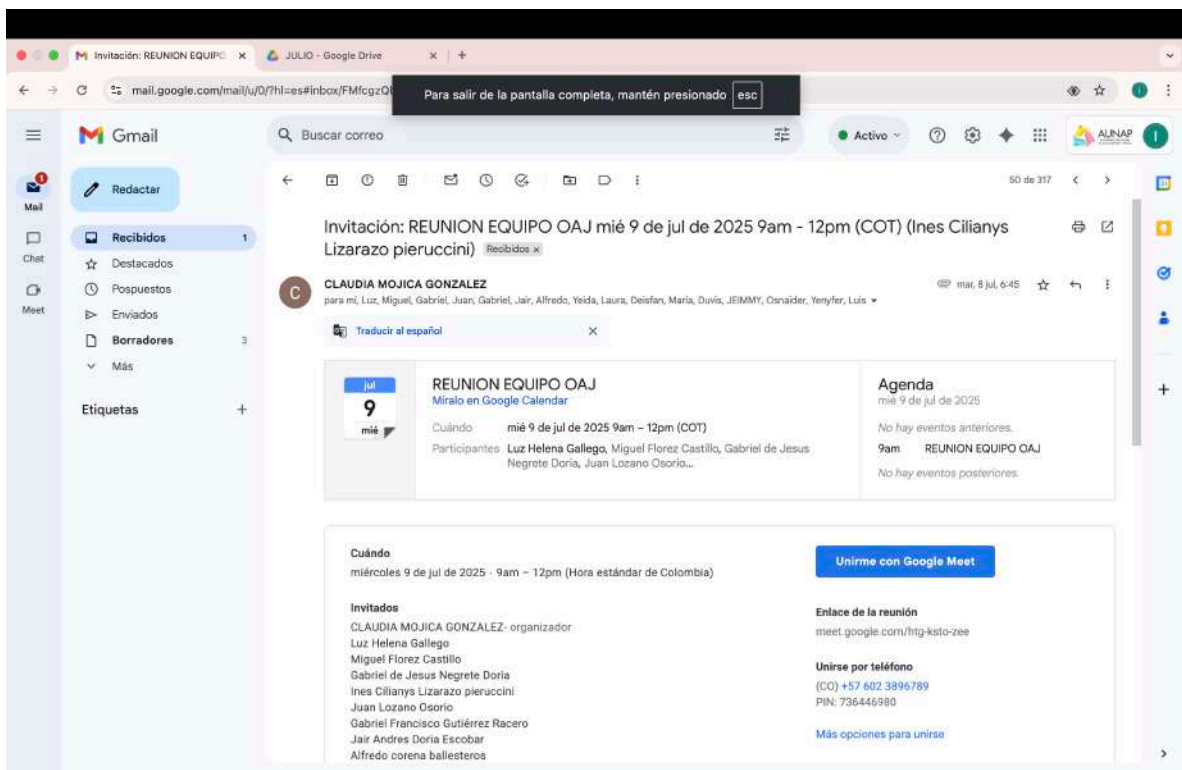
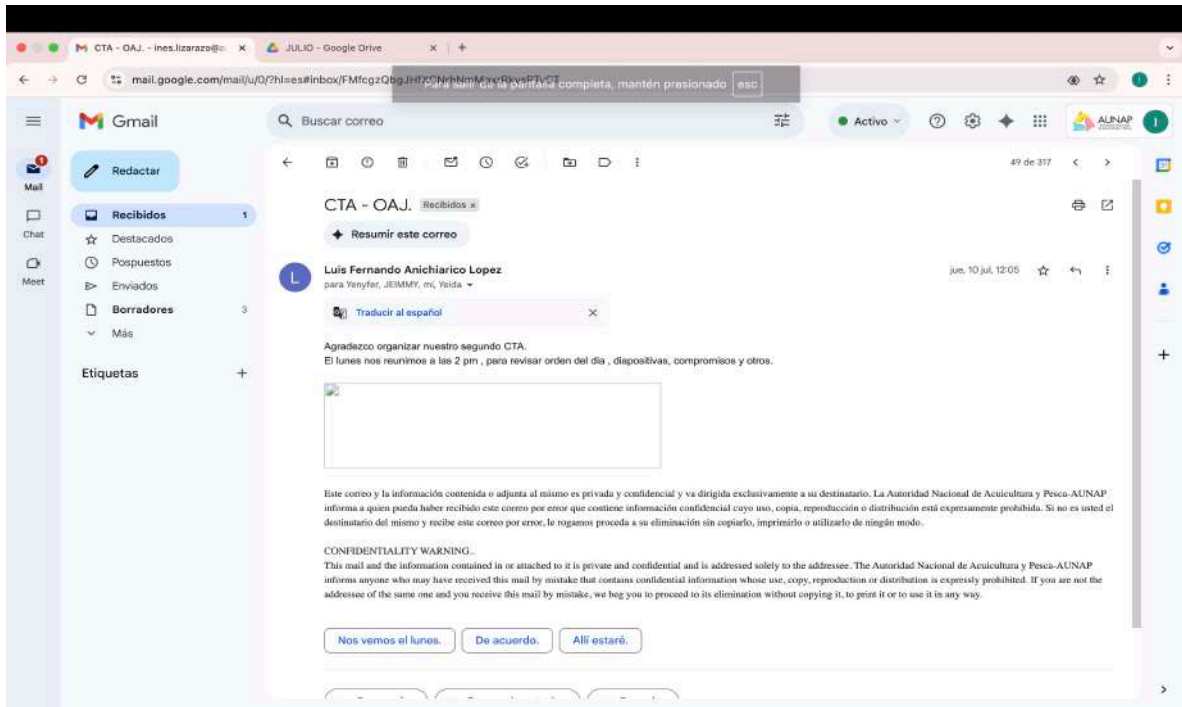




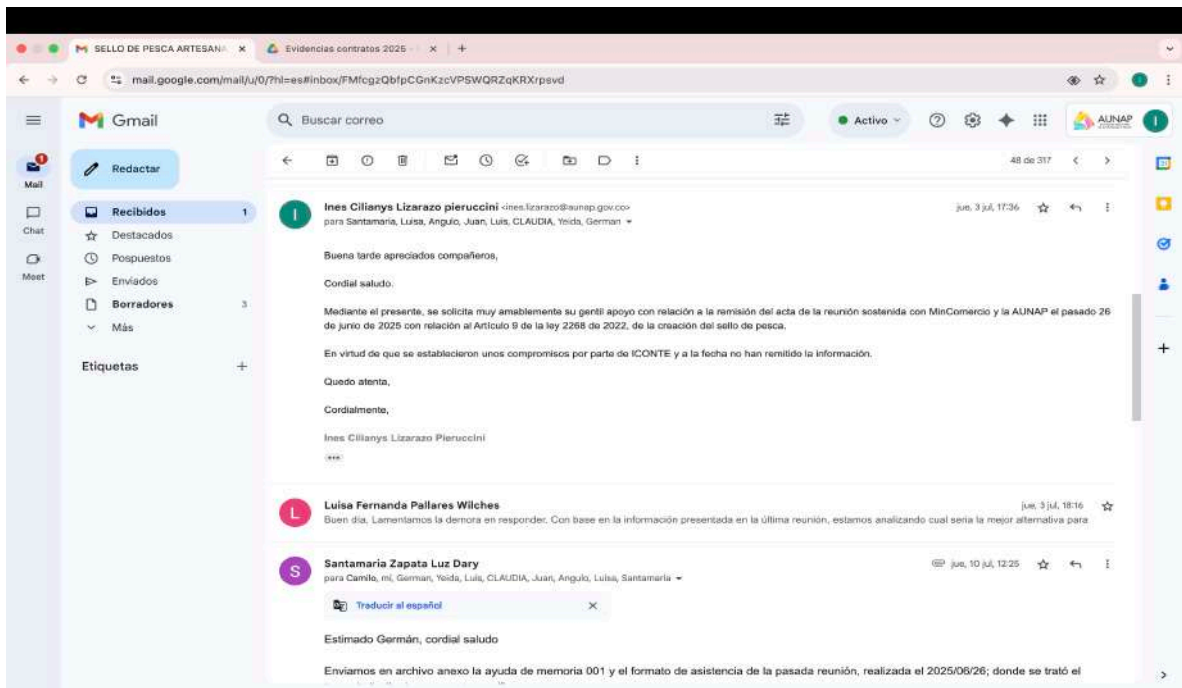
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbfpDNkPmkCpjptBmGHnrtP NWT>



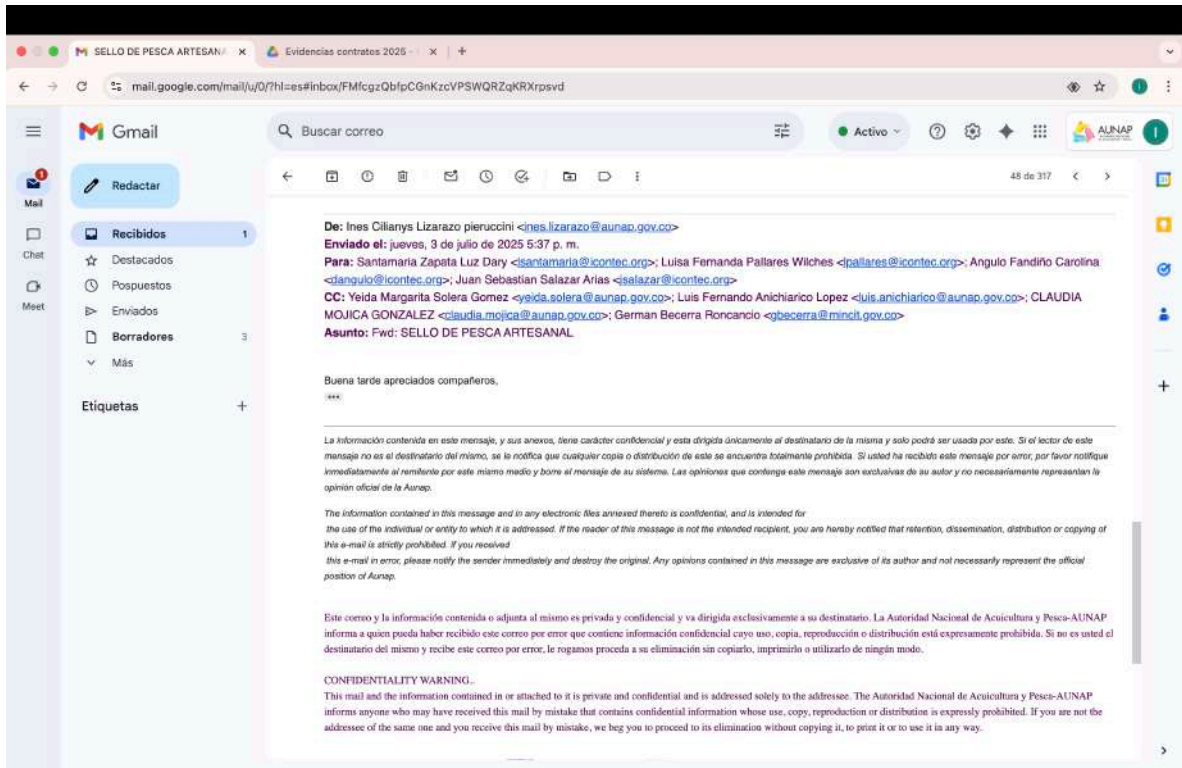
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJFLrBnR XMZdGcbhVRHQ NLSK>



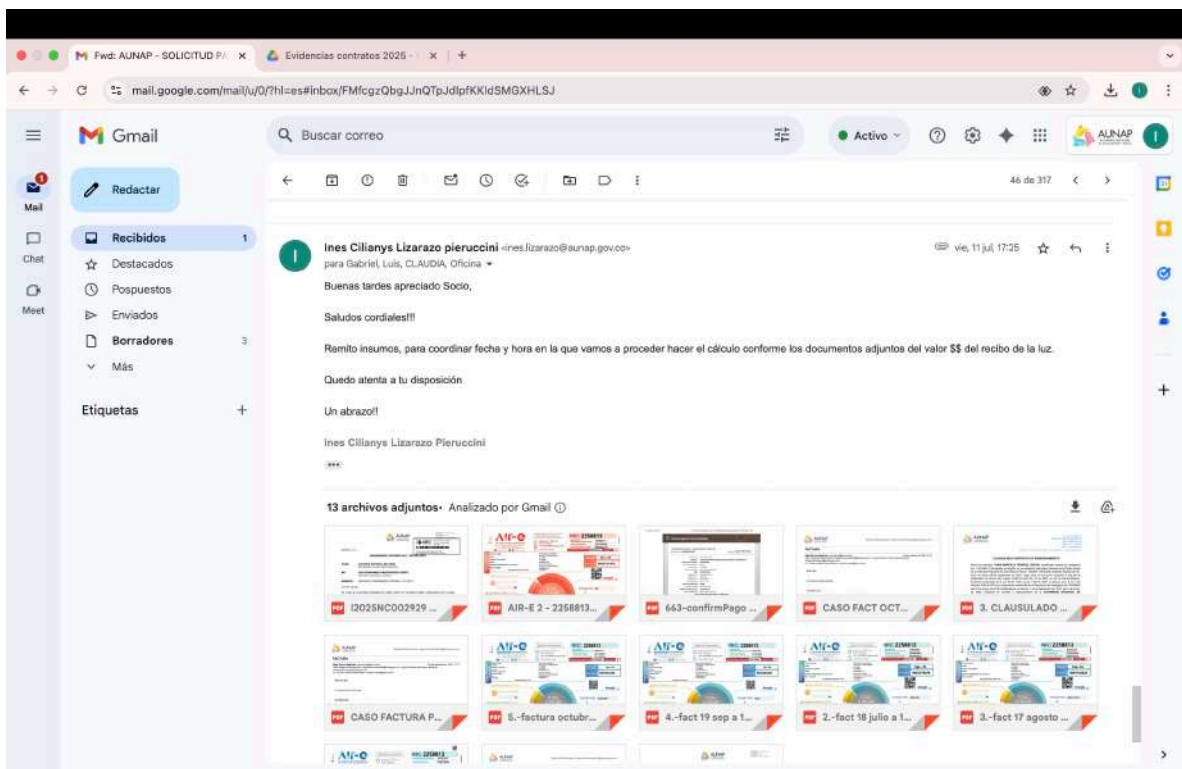
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJHfXCnrhNmMgxRkvsPTvCT>



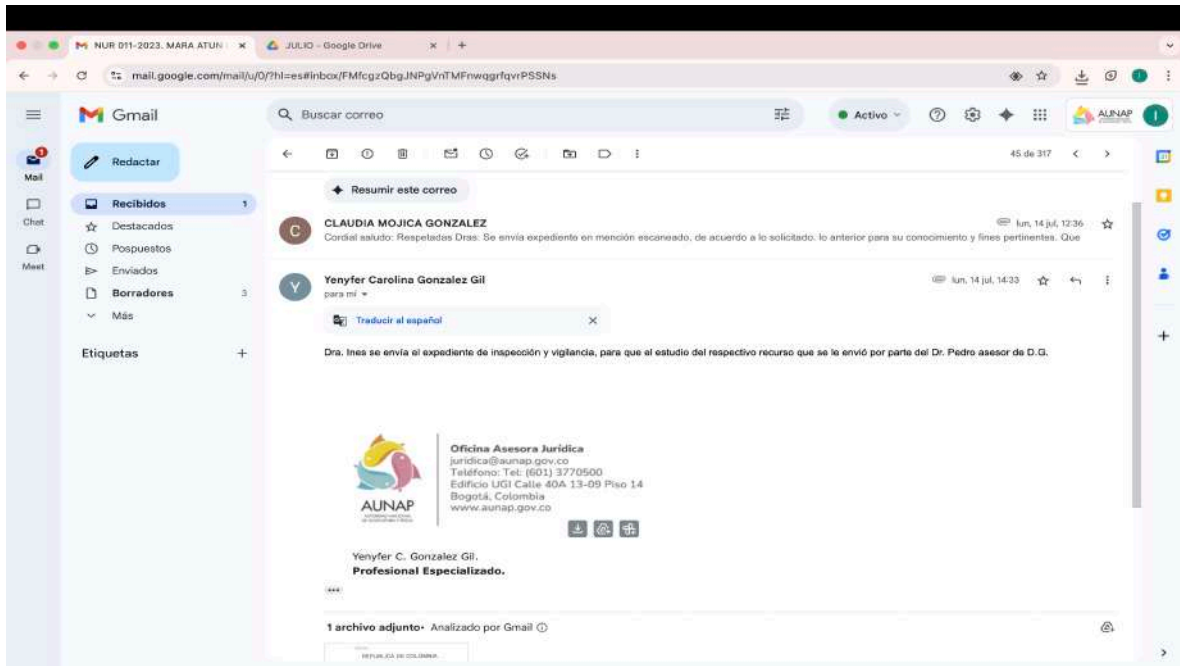
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbfpCGnKzcVPSWQRZqKRXrpsvd>



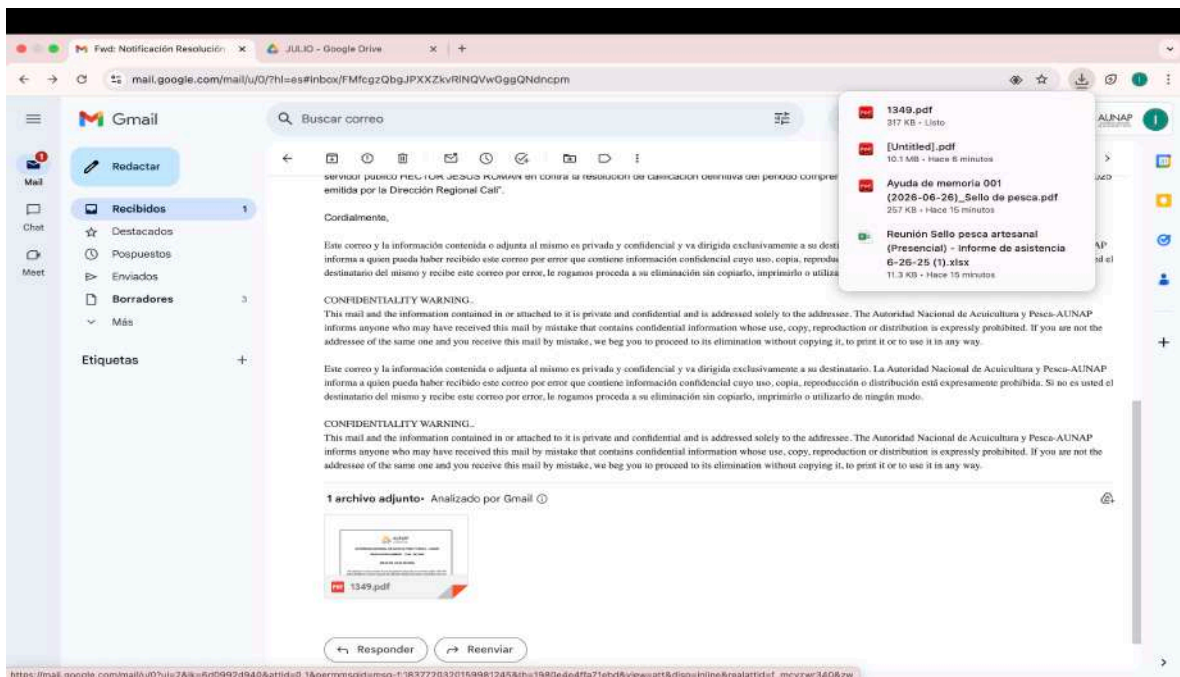
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbfpCGnKzcVPSWQRZqKRXrpsvd>



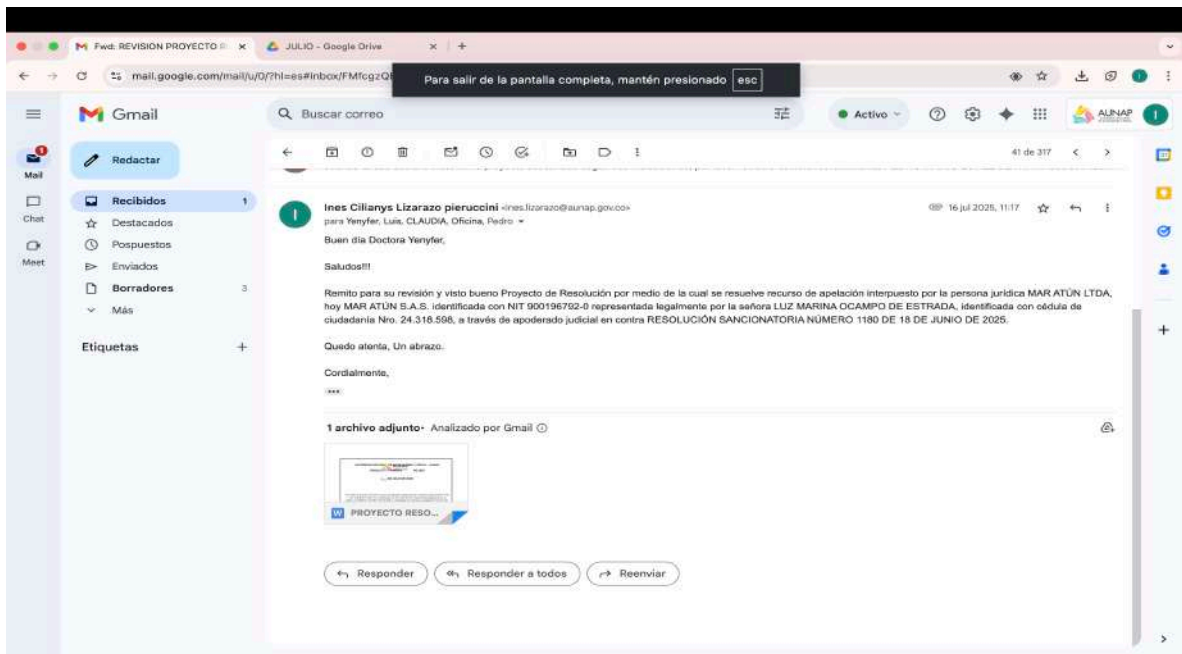
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJnQTpJdlpfKKldSMGXHLSJ>



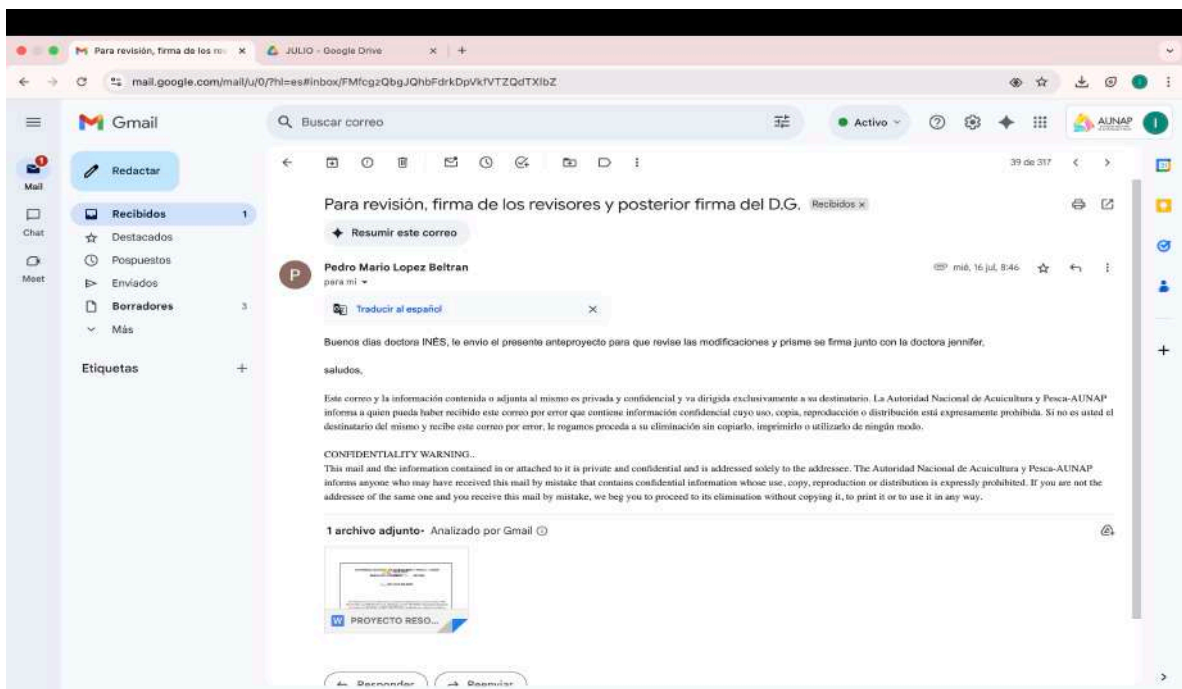
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJNPgVnTMFnwqgrfqvrPSSNs>



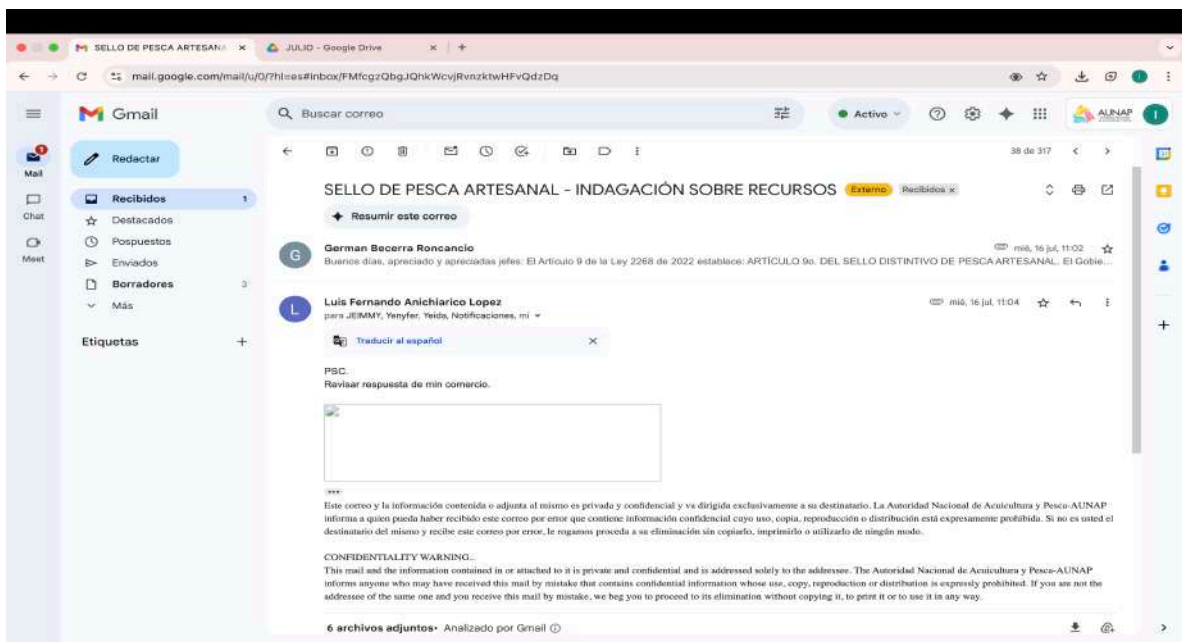
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJPXXZkvRlN>



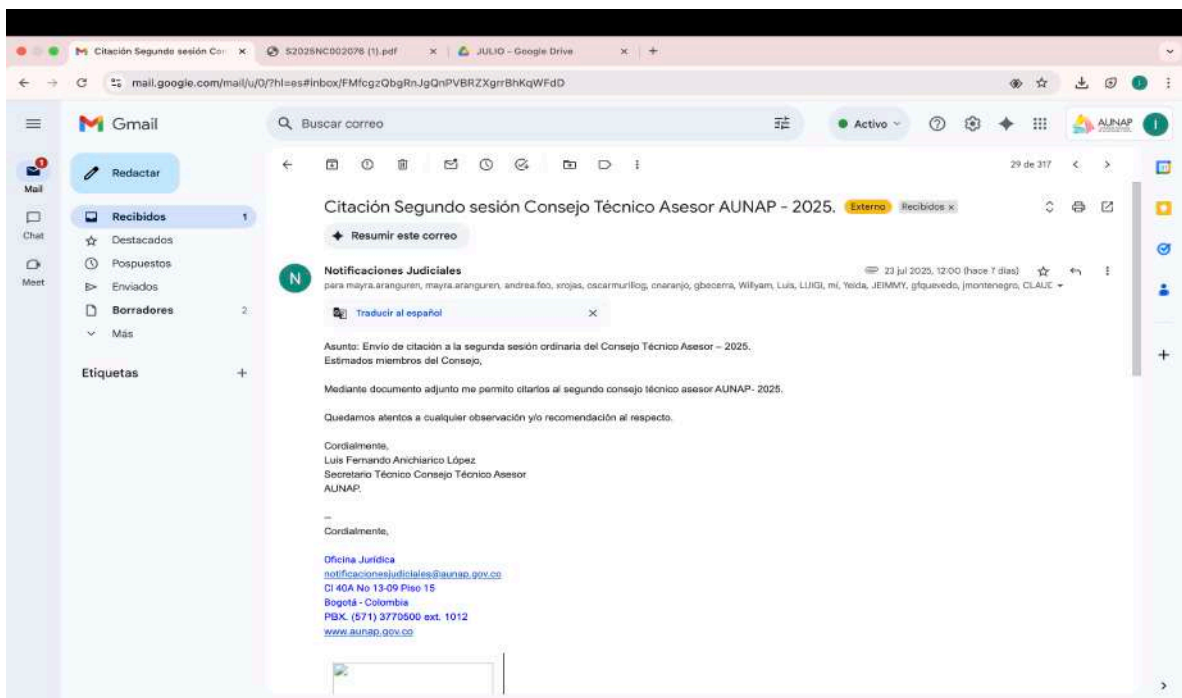
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJHfNpvVTSGGtwlKMGmjVZDq>



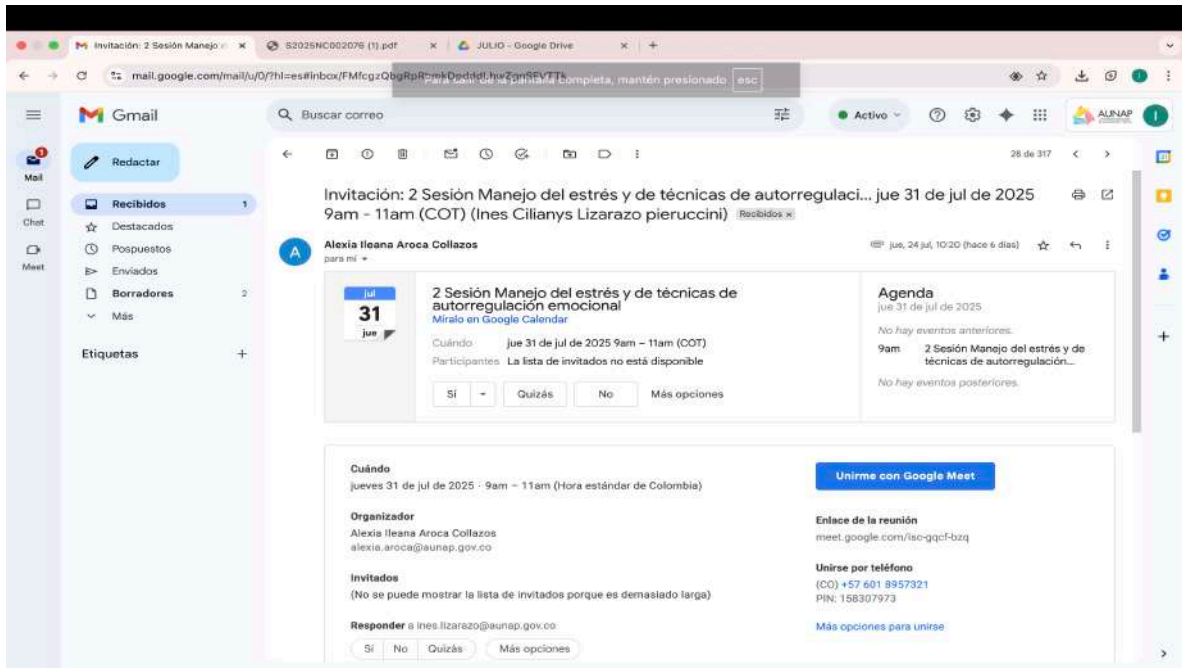
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJQhbFdrkDpVkfVTZQdTXIbZ>



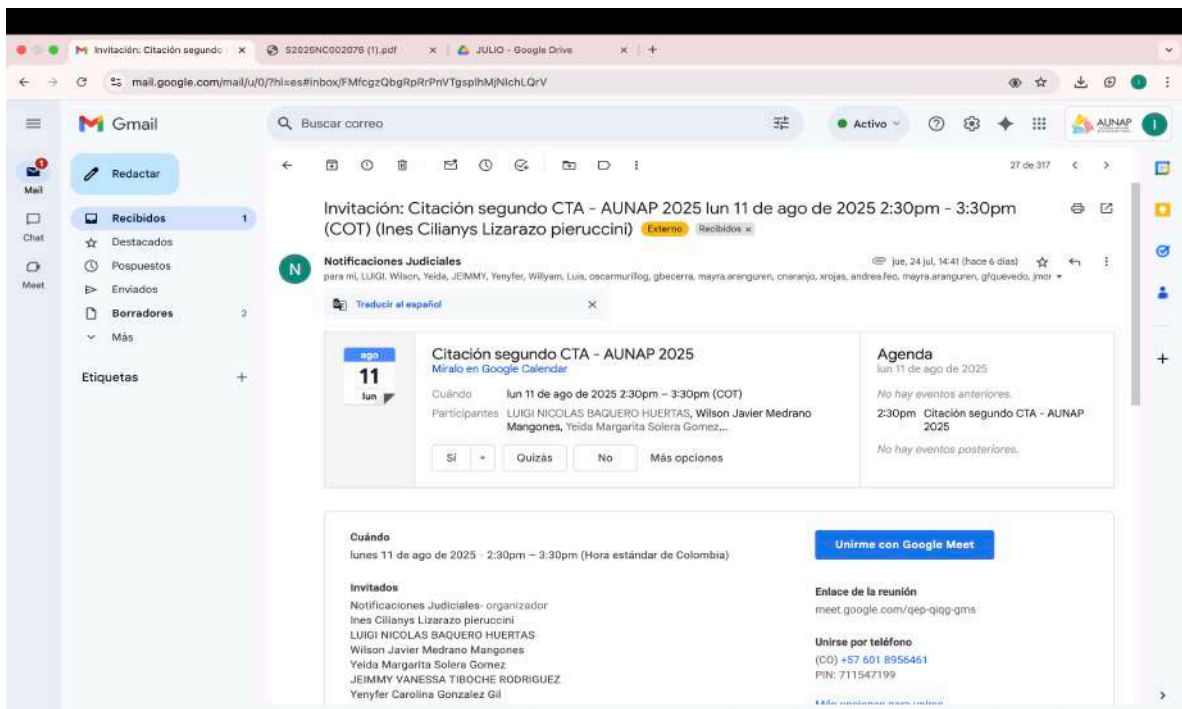
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJQhkWcvjRvnzktwHFvQdzDq>



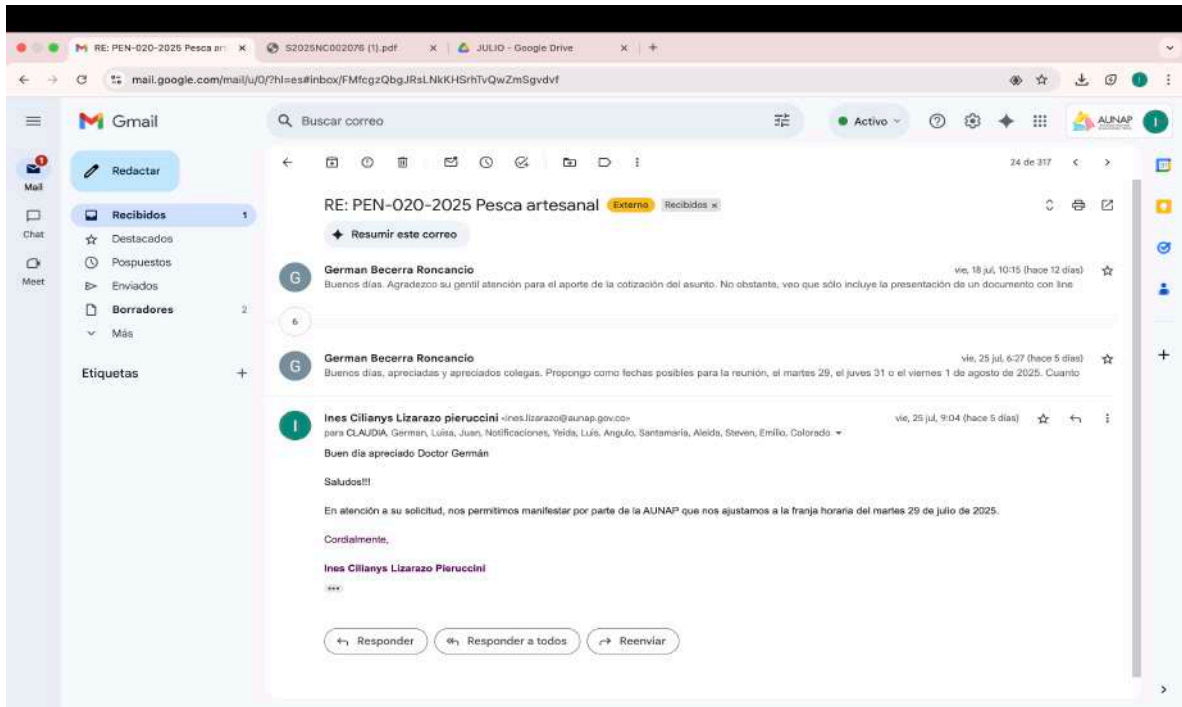
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRnJgQnPVBZRXgrrBhKqWFdD>



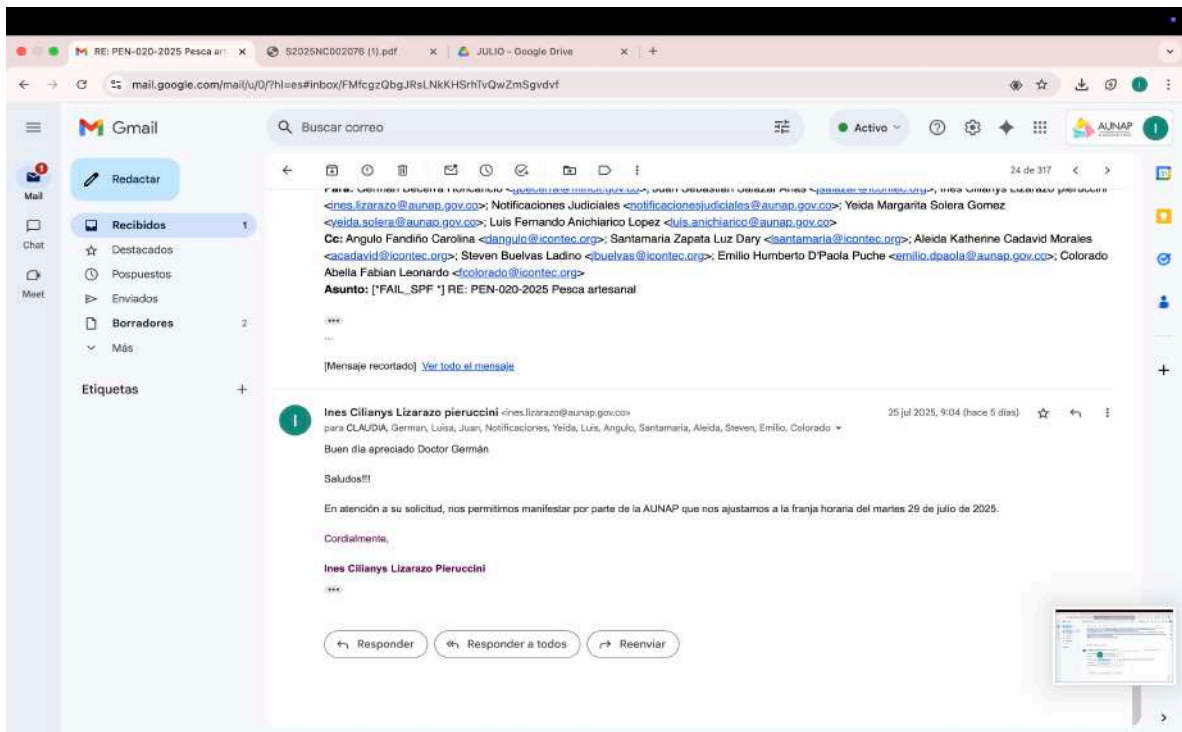
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRpRhmkDpdddLhwZgnSFVTK>



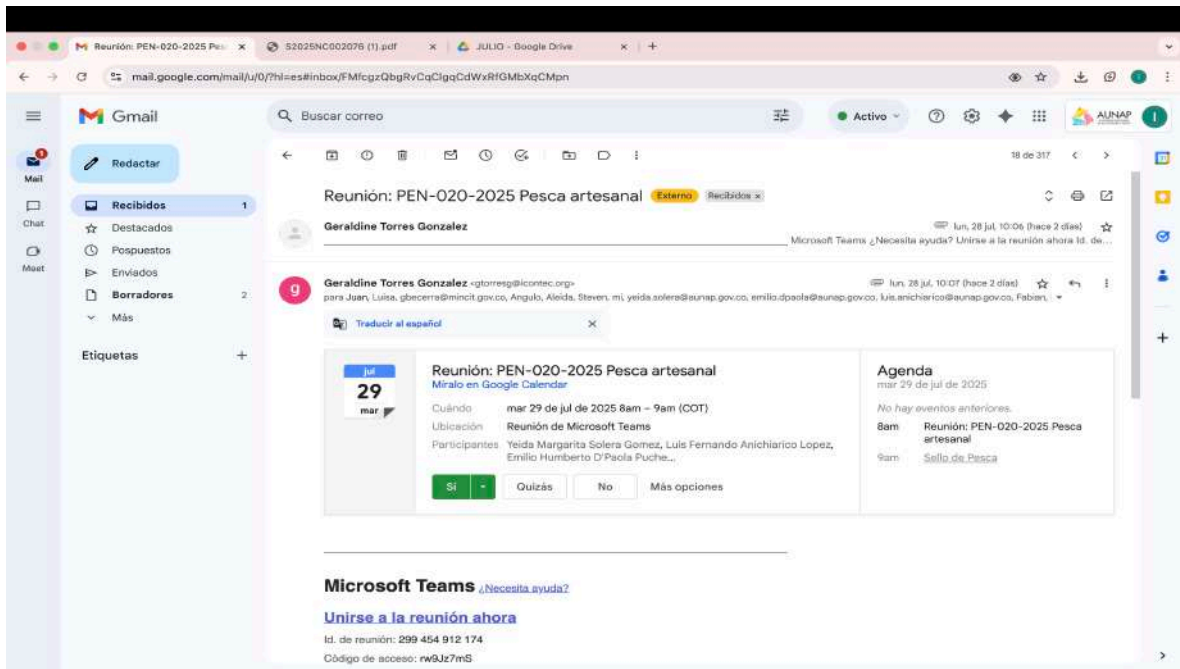
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRpRrPnVTgspLhMjNlchLQrV>



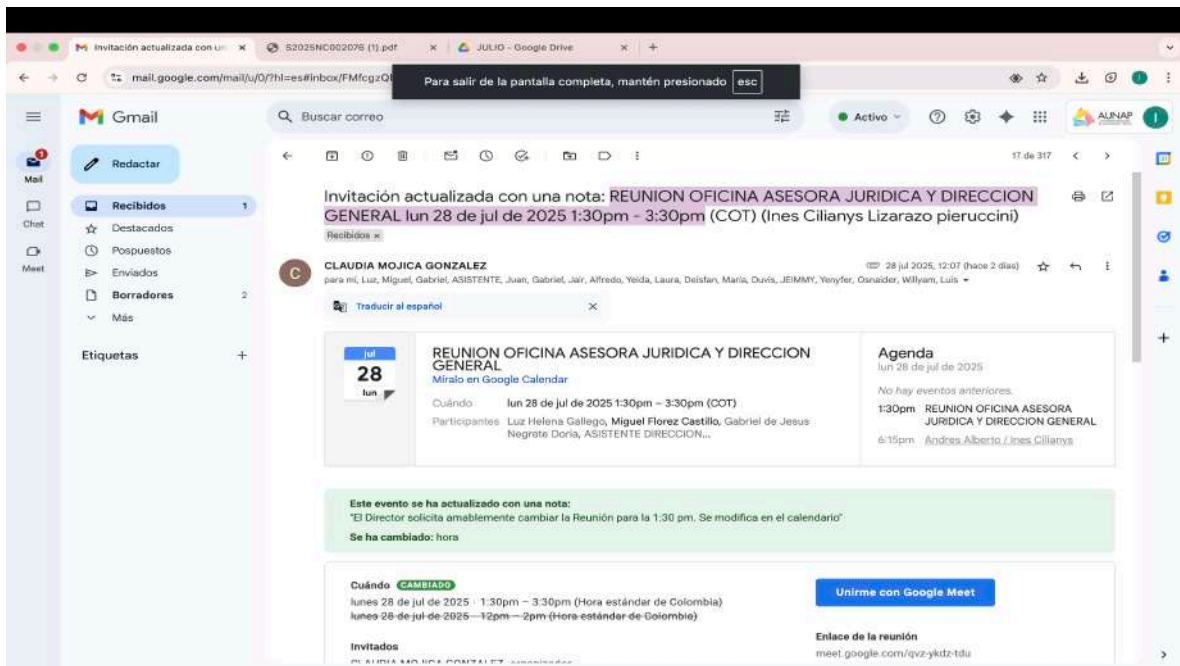
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJRslNkKHSrhTvQwZmSgvdvf>



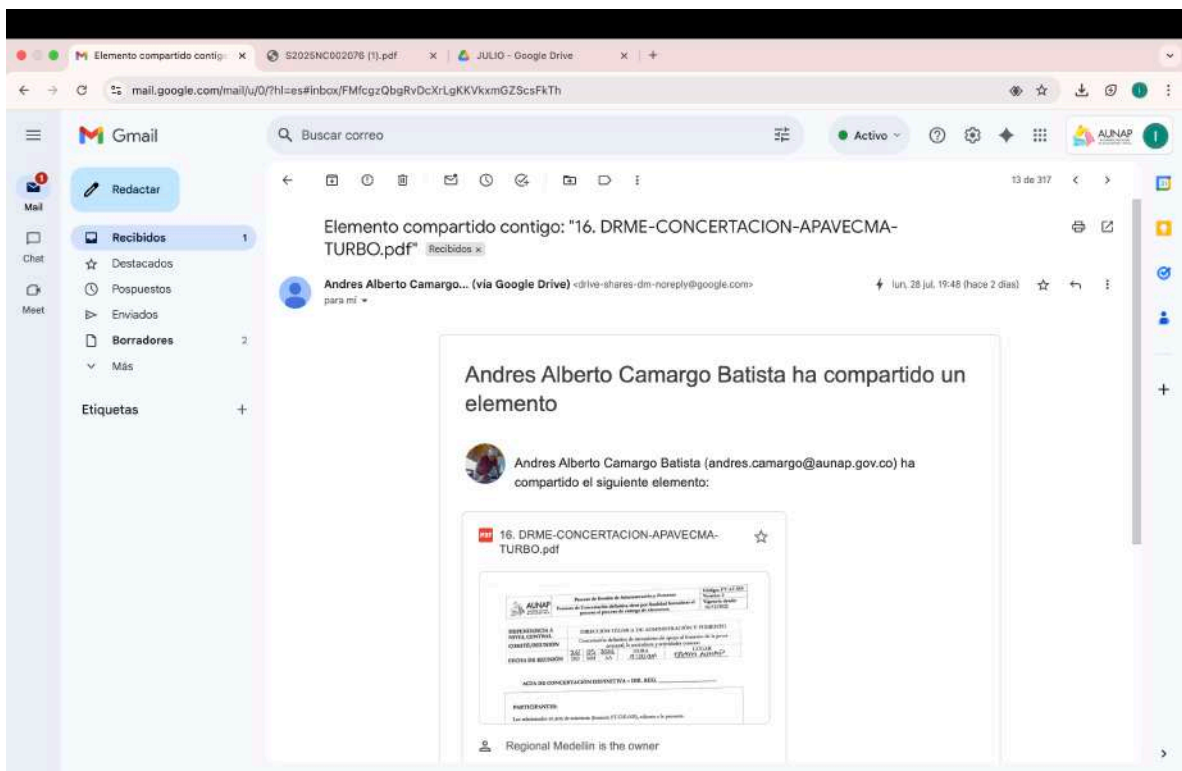
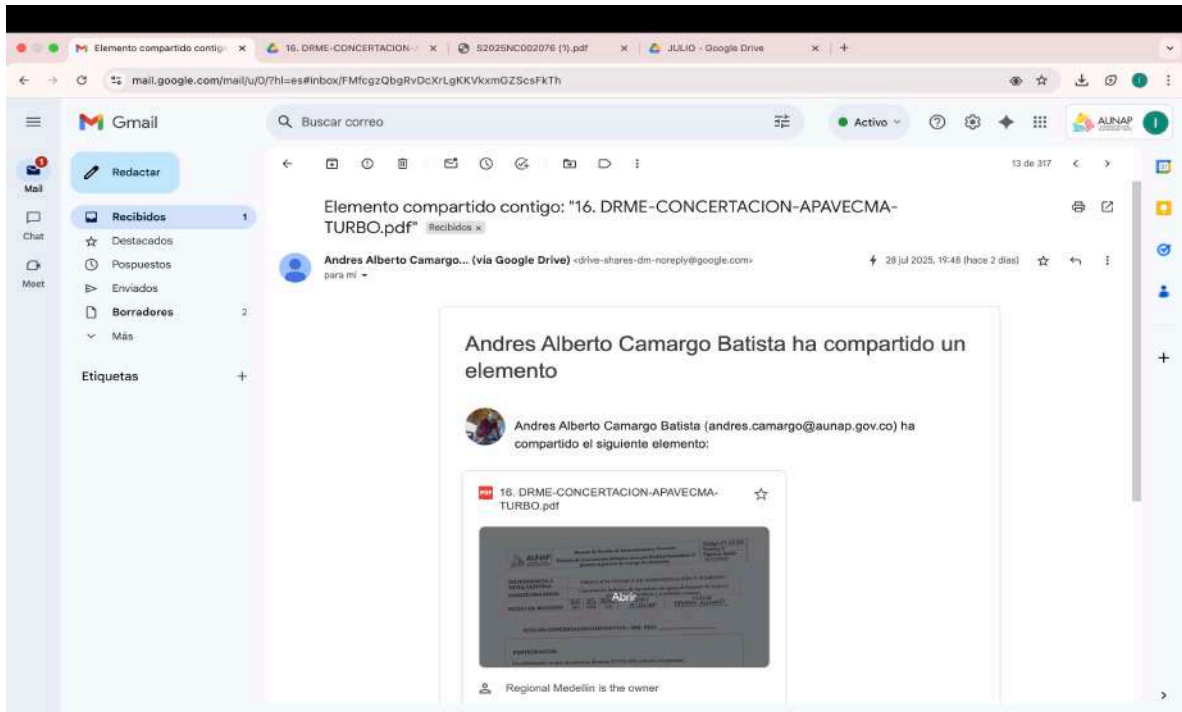
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgJRSLNkKHSrhTvQwZmSgvdvf>



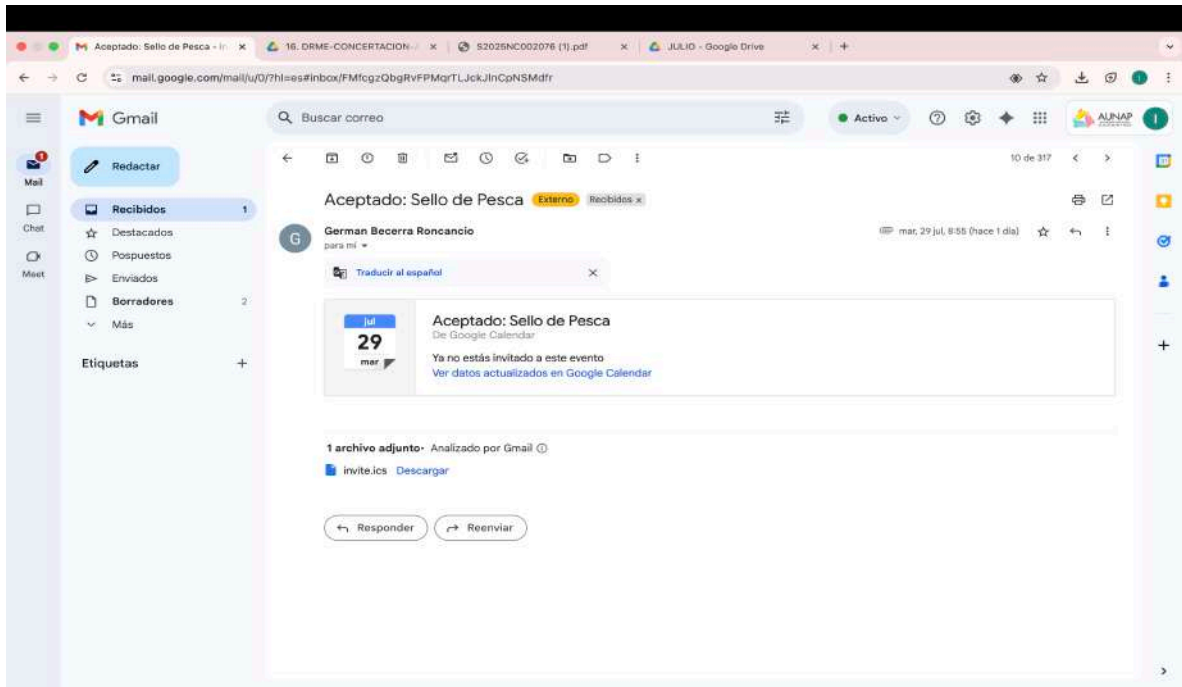
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRvCqClgqCdWxRfGMbXqCMpn>



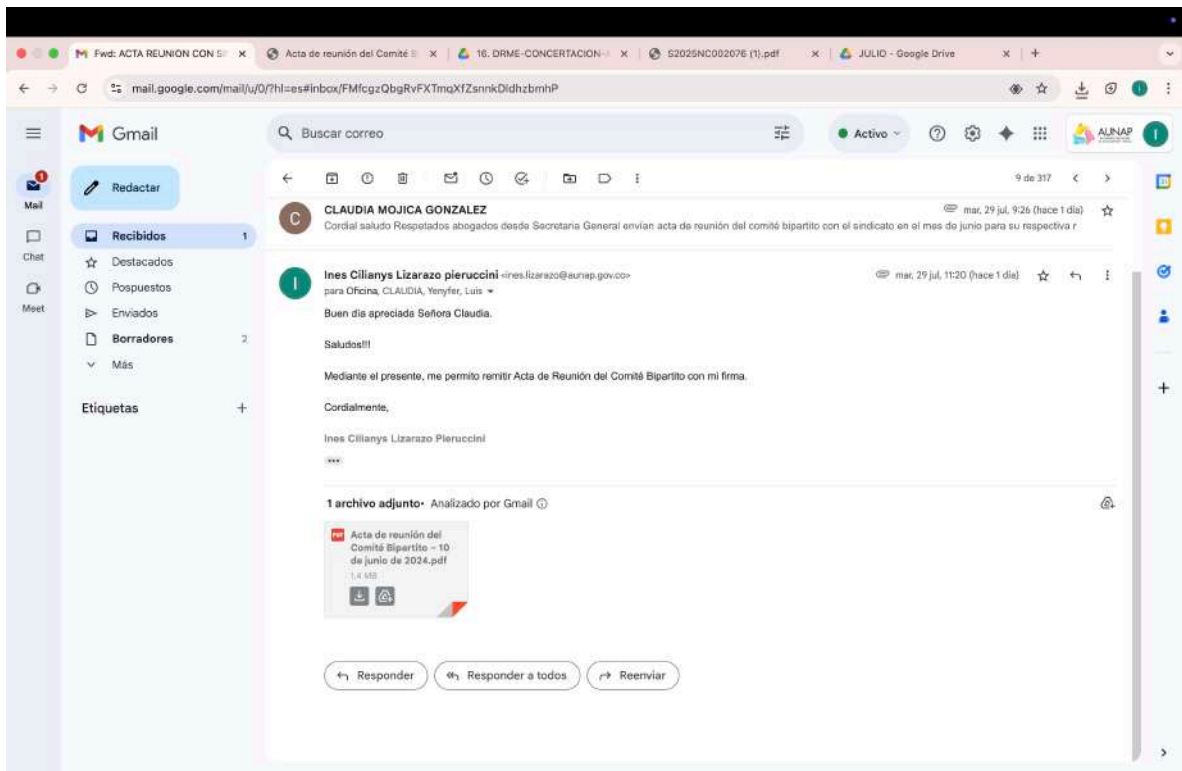
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRvCzScfQLlqKHtHrKfCZGKk>



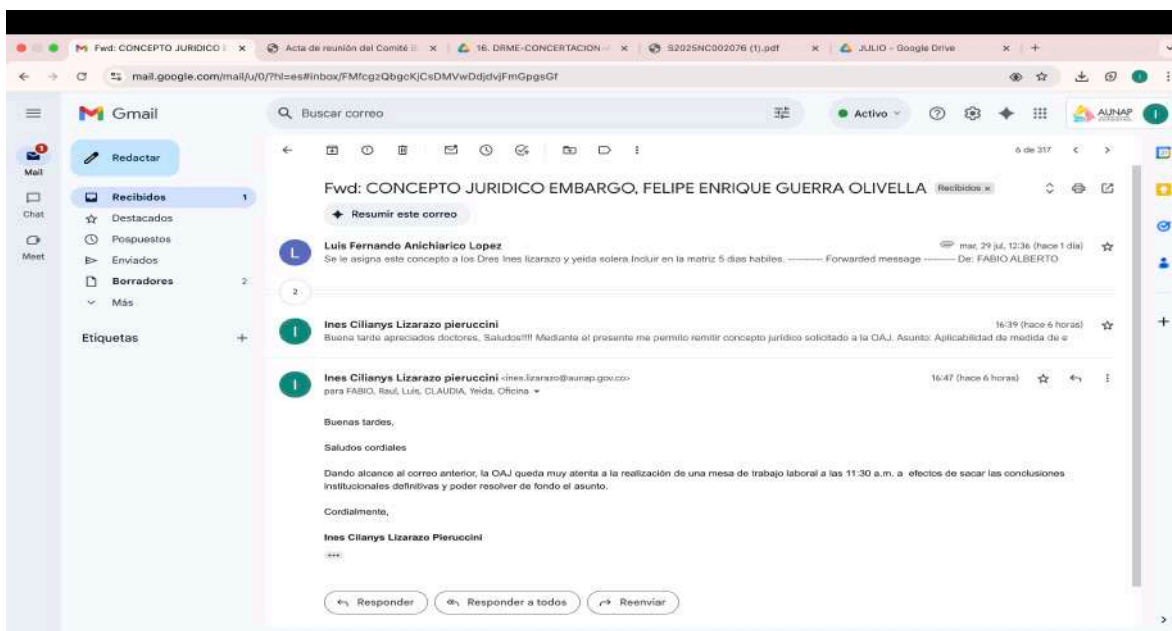
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRvDcXrLgKKVxmgZScsFkTh>



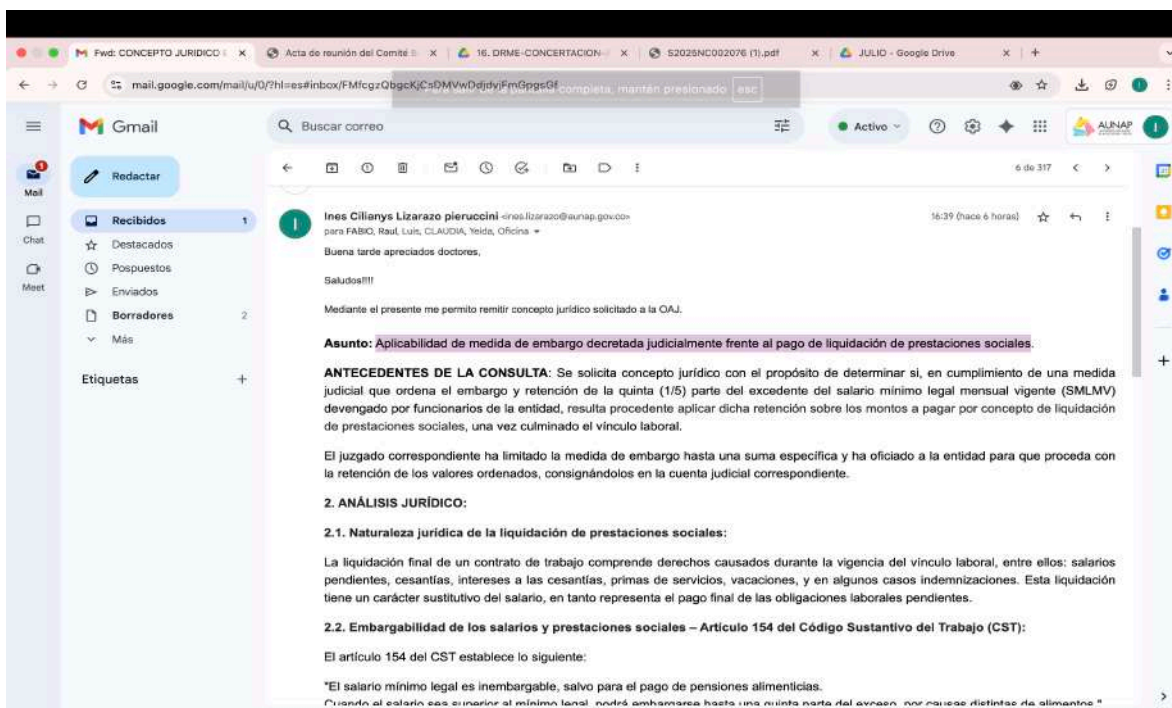
<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRvFPMqrTLJckJlnCpNSMdfr>

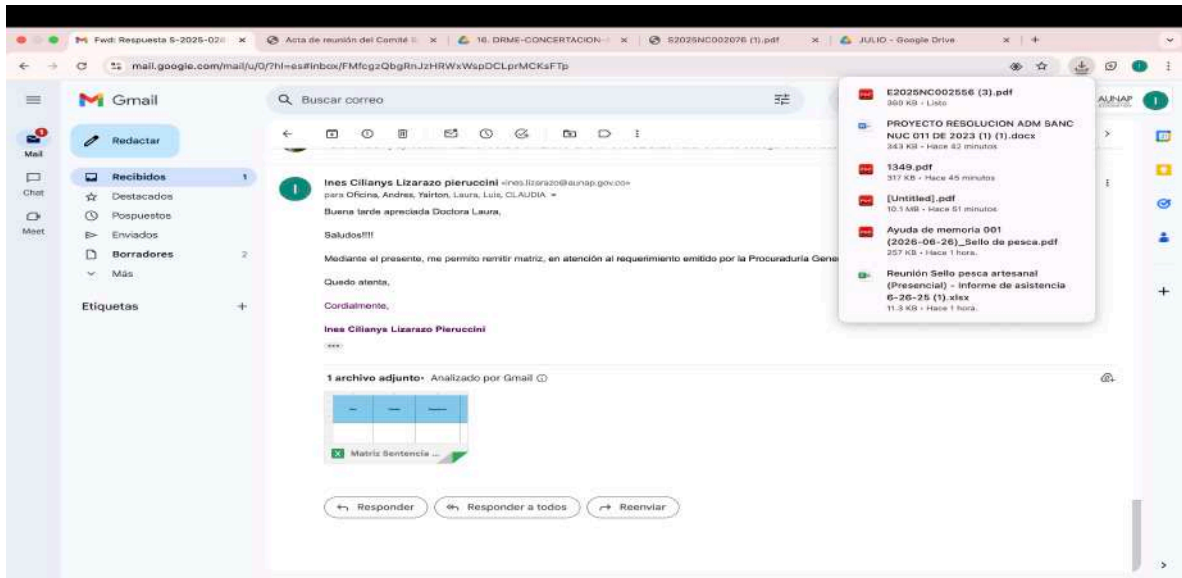


<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRvFXTmqXfZsnnkDldhzbmhP>



<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgcKjCsDMVwDdjdvjFmGpgsGf>





<https://mail.google.com/mail/u/0/?hl=es#inbox/FMfcgzQbgRnJzHRWxWspDCLprMCkSFTp>

AUNAP-OAJ-293-2025

Bogotá D.C.,

Doctor

HUGO ALBERTO SAA VALENCIA

JUEZ.

Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura

Valle del Cauca

Correo: jadmin03bun@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

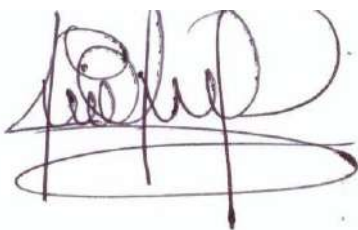


MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
RADICADO: 76109-33-33-002-2025-00019-00
DEMANDANTE: LINA PAOLA IBARRA USUGA
DEMANDADO: AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

REF: Memorial de solicitar enlace del proceso bajo radicado número 76109-33-33-002-2025-00019-00

INES CILIANYS LIZARAZO PIERUCCINI, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.502.191, de Barranquilla – Atlántico, profesional en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.545 del C. S de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, según poder conferido y enviado al despacho para reconocimiento de personería jurídica, concurre a este despacho con el fin de presentar SOLICITUD DE ENLACE PARA SEGUIMIENTO del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL radicado bajo el número 76109-33-33-002-2025-00019-00 interpuesta por la Señora LINA PAOLA IBARRA USUGA en contra de La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP.

Cordialmente,



INES CILIANYS LIZARAZO PIERUCCINI
C.C No. 1.129.502.191 de Barranquilla.
T.P. No. 261.545 del C.S. de la J.

Revisó y aprobó: Luis Fernando Anicharico López – Jefe de la OAJ.



radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

Fwd: Respuesta S-2025-028104 2025-7-23 14:59:8.

1 mensaje

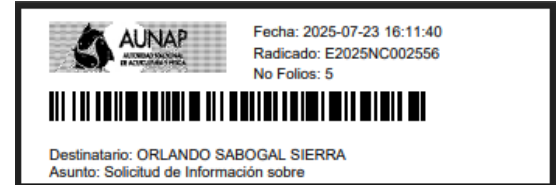
Atencion Ciudadano <atencionalciudadano@aunap.gov.co>
Para: radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

23 de julio de 2025, 16:04

Buen día,

Por favor radicar la siguiente PQRS.

Tipo de radicado: Entrada
Tipo de PQRS: las
Destino: Control Interno
Término: 5 días



----- Forwarded message -----

De: <radicacion.dokus@procuraduria.gov.co>
Date: mié, 23 jul 2025 a las 14:59
Subject: Respuesta S-2025-028104 2025-7-23 14:59:8.
To: <atencionalciudadano@aunap.gov.co>

Señor(a) WILLIAM ARBEY TEPUD VERDUGO,

Adjunto encontrará el documento radicado en la entidad con el radicado No. S-2025-028104. Le solicitamos muy comedidamente proceda a realizar su revisión y verificación lo antes posible. Reciba un cordial saludo..

Cordialmente,



--

Atentamente,



Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

2 adjuntos



S-2025-028104.pdf
137K



Matriz Sentencia Atrato Orden Septima T-622 PGNMD7NFFKQTY0.xlsx
21K



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	
N°. Radicado : S-2025-028104	Folios: 3
Fecha: 23-07-2025 14:58:00	Anexos: 1

Bogotá D.C., junio de 2025
Oficio NO. E-2025-282177

Doctor

William Arbey Tepud Verdugo

Director de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP

Calle 40 A # 13 -09 Edificio UGI, AUNAP piso 6, Bogotá, D. C.

atencionalciudadano@aunap.gov.co

Asunto: Solicitud de Información sobre Orden Séptima de la Sentencia T-622 de 2016 que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, con miras a garantizar su conservación y protección

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de 1991 (Arts. 118 y 277 numerales 1, 3, y 4) que establece como función del Ministerio Público vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, defender los intereses de la sociedad y los intereses colectivos tales como el derecho a un ambiente sano, en particular en ejercicio del acompañamiento y seguimiento al cumplimiento y ejecución de todas las órdenes proferidas en la Sentencia T-622 de 2016, me dirijo a usted con el objeto de solicitar se informe a esta agencia del Ministerio Público sobre el cumplimiento de la Orden Séptima a través del plan de acción de la misma.

De acuerdo con la Ruta de Implementación del Plan de Acción de la Orden Séptima son responsables de las siguientes líneas, sublíneas e iniciativas, de las cuales deben hacer su debido reporte:

Línea temática 1: Planificación y Ordenamiento del Territorio

Sublínea: Ordenación de las actividades productivas.

Iniciativas: i) Construcción de planes de ordenación de las actividades productivas.



Línea temática 3: Producción sostenible

Sublínea: Infraestructura de apoyo a la producción.

Iniciativas: iii) Infraestructura para la transformación de residuos de la actividad pesquera.

Sublínea: Acuicultura y pesca responsable marina y continental.

Iniciativas: i) Diseño e implementación participativa de una zona exclusiva de pesca artesanal en la costa caribe influenciada por el Atrato, ii) Repoblamiento de cuerpos de agua afectados y disturbados por actividades antrópicas, iii) Dotación y capacitación en el manejo de artes de pesca a los pescadores artesanales del Atrato, iv) Cría de bocachico, dentón y doncella en semicautiverio - jaulas flotantes en la cuenca del Atrato, v) Implementación de una estrategia de piscicultura utilizando especies nativas (sábalo-Brycon medemi), vi) Sostenibilidad de sitios claves para pesca marina artesanal, vii) Encadenamiento pesquero en los municipios costeros del Urabá y el Darién, viii) Aprovechamiento integral de residuos de la actividad pesquera.

Línea temática 4: Gobernanza Territorial

Sublínea: Reglamentos de acceso y uso del territorio y sus recursos naturales.

Iniciativas: i) Formulación o actualización de reglamentos de uso de los recursos naturales de comunidades étnicas de la cuenca del Atrato.

Línea temática 5: Gestión de la información y el conocimiento

Sublínea: Investigación, innovación y desarrollo tecnológico

Iniciativas: i) Estudios para la producción de especies nativas con potencial económico

Dado lo anterior, se le solicita que informe las actividades que vienen implementando en el marco del Plan de Acción de la Orden Séptima y su Ruta de Implementación de acuerdo con la matriz adjunta con su respectivo soporte. El reporte debe realizarse exclusivamente para el período correspondiente al primer semestre de 2025. **Lo anterior para el día 4 de agosto de 2025, a más tardar.**

La información solicitada anteriormente, debe ser radicada a través de la sede electrónica de la entidad: <https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/> y ser remitida al correo rioatrato@procuraduria.gov.co con copia a oromero@procuraduria.gov.co y vhparra@procuraduria.gov.co dentro del término legal del que trata el artículo 30 del CPCA.



Atentamente,



GUERRERO RUIZ GUSTAVO ADOLFO - 79596882

23/07/2025 14:58:31 COT -05



<https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co/Consulta/72b45a81-af4b-4557-a156-a247b2ac347e/H88Q-FOAG-QF10-TLZP-5175>

Firmado digitalmente por: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
PROCURADURIA DELEGADA CON FUNCIONES MIXTAS 3 PARA ASUNTOS
AMBIENTALES MINERO ENERGETICOS Y AGRARIOS
PROCURADOR DELEGADO

Anexo(s): 1, Anexo electrónico: Matriz Sentencia Atrato Orden Séptima T-622 PGN
Número de folios: 3
CSV: 72b45a81-af4b-4557-a156-a247b2ac347e

Elaboró: VICTOR HUGO PARRA REY
Revisó: CARLOS ALBERTO SIERRA DAZA
Aprobó: GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ

GRUPO - SELLO DE PESCA ARTESANAL
Ayuda de memoria 001



CIUDAD Y FECHA	:	<u>Bogotá, D.C., 26 de junio de 2025</u>
LUGAR	:	<u>MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO</u>
HORA	:	<u>De las 15:00 h hasta las 16:23 h</u>
ASISTENTES	:	
EMPRESA		DELEGADO
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP		Emilio Humberto Depaola Puche Inés Lizarazo Pieruccini Yeida Margarita Solera G.
ICONTEC		Carolina Angulo F. Luisa Fernanda Pallares W. Luz Dary Santamaría Z. Camilo Carvajal
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		Germán Becerra Roncancio
ORDEN DEL DÍA	:	
	1.	Revisión solicitud "Compromiso grupo técnico para la creación del sello distintivo de pesca artesanal" por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo".
	2.	Varios a consideración de los asistentes.

DESARROLLO:

1. REVISIÓN SOLICITUD "COMPROMISO GRUPO TÉCNICO PARA LA CREACIÓN DEL SELLO DISTINTIVO DE PESCA ARTESANAL" POR PARTE DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO". A continuación, los temas tratados:

Se contextualiza lo referente al "**sello de pesca artesanal**" que es una certificación que garantiza que los productos pesqueros provienen de la pesca a pequeña escala, realizada por pescadores artesanales con técnicas tradicionales y con un enfoque sostenible. Este sello busca distinguir los productos de pesca artesanal, asegurando su origen sostenible y promoviendo prácticas responsables.

¿Qué implica el sello de pesca artesanal?

- Pesca a pequeña escala: Se refiere a actividades pesqueras realizadas con embarcaciones pequeñas, a menudo cerca de la costa y con técnicas tradicionales.
- Pesca sostenible: Se busca proteger los recursos marinos y los ecosistemas, evitando la sobrepesca y utilizando artes de pesca que no dañen el medio ambiente.
- Pesca responsable: Se refiere a actividades pesqueras que cumplen con normas sociales y ambientales, incluyendo el respeto a los derechos de los pescadores y la seguridad alimentaria.
- Beneficios sociales: El sello también busca garantizar beneficios sociales para los pescadores artesanales y sus comunidades, como el acceso a mercados justos y la protección de sus medios de vida.

¿Cómo se obtiene y quién lo otorga?

- Registro: Los pescadores artesanales deben estar registrados en la autoridad pesquera correspondiente.
- Certificación: Se realiza una evaluación de las prácticas pesqueras para verificar que cumplen con los estándares de pesca artesanal y sostenibilidad.
- Organismos de certificación: Pueden ser entidades públicas o privadas autorizadas para otorgar el sello.

¿Dónde se encuentra este sello?

- En productos pesqueros: El sello se encuentra en los productos que cumplen con los criterios de pesca artesanal y sostenibilidad, indicando al consumidor que está comprando un producto de origen responsable.
- En Colombia: El Gobierno Nacional está en proceso de implementar este sello de certificación nacional.

¿Qué beneficios ofrece?

- Reconocimiento: Permite a los consumidores identificar y elegir productos de pesca artesanal.
- Acceso a mercados: Facilita el acceso de los productos de pesca artesanal a mercados más amplios y con valor agregado.
- Protección de los recursos: Contribuye a la conservación de los recursos marinos y a la sostenibilidad de la pesca artesanal.
- Beneficios sociales: Apoya el desarrollo de las comunidades pesqueras y mejora las condiciones de vida de los pescadores.

De acuerdo con lo dispuesto en la **Ley N° 2268 de 2022**, “*Por medio de la cual se expiden normas para garantizar beneficios sociales focalizados a los pescadores artesanales comerciales y de subsistencia*”, el artículo 9, se establece:

Artículo 9. Del sello distintivo de pesca artesanal. El Gobierno Nacional creará el sello de Certificación Nacional que acredite los productos y su calidad, provenientes de la pesca artesanal. Para los productores de exportación y de venta nacional en establecimientos de comercio, así como para restaurantes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), en socio con los respectivos gremios de la producción, diseñará el sello distintivo de pesca artesanal considerando, que el 100% de los productos provengan de la pesca artesanal, y cuyas actividades y estándares garanticen la pesca sostenible y responsable.

Se realiza una presentación sobre la importancia de un “**Sello de conformidad**”, indicando:

- Que el **sello es para el consumidor** o para los clientes;
- un sello es precisamente la **identificación de “valores”** que desarrolla la organización que genera ese producto;
- Un **sello genera “un distintivo”**, hay algo especial, algo que los hace diferente, que van más allá de la ley; que va “más allá” de los mínimos requisitos de la legislación y que se está trabajando o generando esfuerzos por algo adicional, por un valor adicional en la Comunidad;
- En el caso del **sello para pesca artesanal, representa ese apoyo al artesano**, al pequeño productor que emplea prácticas ancestrales o prácticas que vienen de generación en generación; prácticas sostenibles, que no contaminen, entre otras.

El **sello se otorga por el cumplimiento de unos requisitos**, que se encuentra en un “**referente**”, que pueden ser normas, legislación, o protocolo, entre otros.

Un **referente** debe ser un documento que sea claro, que identifique aspectos del producto y/o servicio, por ejemplo, que tenga en cuenta:

- ¿Qué es pesca artesanal?,
- ¿Qué se considera como pesca artesanal?,
- Parte de calidad del producto, incluyendo inocuidad y elementos de sostenibilidad,
- El tema de embarcaciones, que pertenezca a una asociación de pescadores, entre otros.

Se recomienda ir generando una **campaña de difusión** a los pequeños pescadores, pescadores artesanales, para que ellos identifiquen: que se va a desarrollar un sello, y cómo les va a beneficiar/retribuir y que deben hacer.

GRUPO - SELLO DE PESCA ARTESANAL
Ayuda de memoria 001



Se debe contar con un documento que sirva como referente para elaborar el sello de pesca; que indique: que se va a revisar, cómo se va a revisar y quién lo va a hacer.

Los sellos tienen un ciclo (periodo de vigencia), puede ser de tres años, con revisión periódica (por lo menos, puede ser anualmente), debe establecerse un seguimiento y que no haya quejas en relación con el sello.

Se recomienda que se revise al interior de las instituciones “si quien elabora el sello, también va a verificar la conformidad de este”.

De acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, considera que Icontec al ser un organismo evaluador de la conformidad podría “asumir el trabajo de la asignación del sello y su evaluación”; y estaría pendiente revisar como las entidades públicas pueden contribuir para disminuir costos, si es posible.

Dado lo anterior, Icontec propone:

- (i) Elaborar el referente, identificando los requisitos existentes e identificando otros posibles requisitos;
- (ii) Si están completos, si son claros, si son evaluables, que no haya lugar a ambigüedades;
- (iii) Que se puede evaluar, que sean evidenciables;
- (iv) Si están a disposición, en un lenguaje claro para el pescador artesanal.

Compromisos:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisará lo relacionado con:

- (i) La consecución del presupuesto – inclusión en vigencias futuras de los recursos económicos para llevar adelante la construcción del sello.
- (ii) la asociatividad.
- (iii) La difusión.

Icontec:

Elaborar y enviar la propuesta económica, diferenciando (i) desde la elaboración de una Norma Técnica Colombiana (NTC) o una Norma de Empresa (NE); (ii) o elaborando un documento que sirva como referente para elaborar el sello de pesca.

Se incluirá visitas de campo.

2. VARIOS A CONSIDERACIÓN DE LOS ASISTENTES

No se trataron más temas en la reunión. Se finalizó la reunión a las **16:23 h.**

LUZ DARY SANTAMARÍA Z.
Gestor Senior de Normalización - Industria, Agro-alimentos y Administración
ICONTEC

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde:20/09/2019

1. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN	
DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN	SECRETARIA GENERAL
TEMA CENTRAL DE LA REUNIÓN	ACUERDO SINDICAL USTRAC Y SEGUIMIENTO
FECHA	10 de junio del 2025
LUGAR	Sala de Juntas - Piso 20
2. DESARROLLO DE LA REUNIÓN	
<p>1. Reunión de apertura</p> <p>Teniendo en cuenta la comunicación remitida la organización sindical USCTRAB, en la cual solicita la activación del comité bipartito para el seguimiento de acuerdos de la negociación Colectiva 2024, la Dra. Paula Morales Soto, en su calidad de Secretaria General, procede a realizar la apertura de la reunión teniendo como objetivos la verificación del cumplimiento de los acuerdos siguiendo el orden propuesto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La activación y convocatoria de la comisión de seguimiento 2. La confirmación de los nombres de los delegados designados por parte de la AUNAP, de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo. 3. La programación de la instalación de la mesa de seguimiento a los acuerdos. <p>Se procede a dar la bienvenida y presentación de los asistentes, según los temas de competencia:</p> <p>Hace su presentación la Sra. Yamile Garzón, quien en su calidad de Asesora de la central organización sindical USCTRAB, breve reseña del sindicato USCTRAB, la misión que cumple esta organización y las ciudades donde tienen presencia. Del mismo modo, procede a contextualizar sobre el marco sobre el cual se realizaron los acuerdos suscritos entre la organización sindical USCTRAB y la AUNAP.</p> <p>En este sentido, la Dra. Paula Morales, interviene manifestando que para efectos de las negociaciones entre la entidad y el sindicato se debe tener en cuenta la negociación con el sector y a partir de ahí iniciar la negociación interna, sin embargo, por parte de USCTRAB, se hace claridad que estos acuerdos fueron realizados de manera independiente durante la vigencia 2024, y que de acuerdo a su aprobación se deben generar estrategias para su cumplimiento.</p> <p>Se procede con la presentación del Dr. Luis Anichiarico, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, expresa la importancia de que se fije una agenda de trabajo que permita iniciar en cumplimiento de los acuerdos aprobados.</p> <p>El funcionario Jimmy Alexander Muños, en su calidad de afiliado a la organización sindical USCTRAB, manifiesta que es importante avanzar en los puntos que ya fueron negociados y aprobados inicialmente, relacionados con el Plan de Capacitaciones, Bienestar Social y los lineamientos para la modalidad de trabajo según normativa aplicable.</p> <p>La funcionaria Sharol Natalia Mora, en su calidad de afiliada a la organización sindical USCTRAB, propone realizar un repaso de los puntos que fueron negociados en el acuerdo y conocer el estado actual de cada uno de ellos, para conocimiento y la toma de decisiones por parte de los directivos asistentes a la reunión ya que al momento en que se generaron los acuerdos la Dra. Paula Morales Soto, no se encontraba vinculada a la entidad, por lo cual se procede realizando la lectura de los mismos para lo cual se relacionan según el capítulo II de los acuerdos:</p> <p>“</p> <p><i>1.La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP reconoce y acepta a la UNIÓN SINDICAL COLOMBIANA DEL</i></p>	

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde: 20/09/2019

TRABAJO, USCTRAB, como representante de todos los servidores públicos (afiliados o no) a este, por lo que dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la instalación de la mesa de negociación de este pliego de solicitudes, emitirá una comunicación pública en la página web de la entidad y a través de los correos electrónicos de los servidores públicos que componen la planta de personal de la AUNAP, en la que hará dicho reconocimiento de manera pública, ofreciendo la garantía y respeto de la actividad sindical.

• SE APRUEBA. SE EMITIÓ COMUNICACIÓN PÚBLICA A LOS SERVIDORES Y COLABORADORES DE LA AUNAP DEL INICIO DE LA NEGOCIACIÓN CON USCTRAB, Y SE CONTINUARÁ CON EL RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN.

GARANTÍAS SINDICALES

2. La AUNAP garantizará los permisos sindicales a los representantes de USCTRAB, de sesenta y cuatro (64) horas laborales al mes, para el desarrollo de las actividades sindicales y en especial las que encarnan la dirección y representación sindical; para efectos logísticos de cara al ejercicio del permiso sindical, bastará con que la presidencia o secretaria de USCTRAB dirija una comunicación vía correo electrónico con al menos un (01) día de anticipación, a quien para tales efectos designe la administración de la AUNAP, en la cual se informe la fecha y número de horas de las que se hará uso de permiso sindical por parte de los dirigentes sindicales de USCTRAB.

• SE APRUEBA. EL PERMISO SINDICAL SERÁ DE VEINTICUATRO (24) HORAS LABORALES AL MES, EQUIVALENTES A TRES (3) DÍAS DE JORNADA LABORAL, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINDICALES, Y UN (01) DÍA ADICIONAL PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DEL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO SE JUSTIFIQUE DE MANERA CLARA Y SUSTENTADO LOS MOTIVOS PARA EL PERMISO SINDICAL.

• LAS VEINTICUATRO (24) HORAS SERÁN ROTATIVAS ENTRE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO.

3. Cada una de las partes suscriptoras de los acuerdos, designarán cuatro (04) delegados que conformarán la comisión de seguimiento para la verificación del cumplimiento de los acuerdos, que sesionará ordinariamente el segundo miércoles de cada mes, y extraordinariamente por solicitud de cualquiera de las partes al día siguiente de la convocatoria extraordinaria.

• SE APRUEBA. LOS PRESENTES CONSIDERAN VIABLE QUE SEAN DOS (2) MIEMBROS POR PARTE DE LA ENTIDAD Y DOS (2) POR PARTE DE USCTRAB Y QUE LAS REUNIONES SEAN UNA (1) VEZ AL MES, PROGRAMÁNDOLAS CON ANTICIPACIÓN POR EL MISMO COMITÉ, PARA QUE NO SE VEAN AFECTADAS LAS ACTIVIDADES DE LA ENTIDAD Y PERMITIENDO A LOS EMPLEADOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS SINDICALES.

• LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMARÁN LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DURANTE SU VIGENCIA QUE SERÁ DE DOS (2) AÑOS, SERÁ ACORDADA PREVIAMENTE A CADA COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

4. La AUNAP se compromete a adecuar una oficina dentro de las instalaciones de la Entidad, cerrada e independiente, dotada de escritorio, equipo de cómputo, silla, elementos de oficina y papelería, acceso a internet, así como acceso y cupo de impresiones en la cuantía que sea requerida mensualmente; el espacio debe ser en condiciones dignas y se deberá contar con el visto bueno de USCTRAB en su escogencia y adecuación, lo que se hará dentro de los dos (02) meses siguientes a la suscripción del acuerdo.

• NO SE APRUEBA. LA ENTIDAD NO CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NI LOS EQUIPOS E INSUMOS PARA GENERAR UN ESPACIO EXCLUSIVO; SIN EMBARGO, SE PERMITIRÁ EL USO DE ESPACIOS DE LAS ÁREAS COMUNES DE REUNIÓN COMO: LAS SALAS DE JUNTAS, SIEMPRE Y CUANDO SE AVISE CON ANTICIPACIÓN PARA REVISAR DISPONIBILIDAD.

• DESDE LA FECHA DE FIRMA DEL ACUERDO FINAL DE NEGOCIACIÓN, HASTA SU TÉRMINO DE VIGENCIA DE DOS (2) AÑOS.

5. La AUNAP asignará un espacio en las carteleras, correo institucional y página web de la entidad para que USCTRAB pueda publicar y difundir información relevante para los funcionarios. Este espacio estará destinado a compartir noticias de interés, así como otros temas pertinentes que contribuyan a mantener informado al personal de la entidad acerca de la actividad sindical.

• **SE APRUEBA. DEJANDO LA SALVEDAD DE QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE PREVIAMENTE, PARA PODER EVALUAR Y VIABILIZAR POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES, SEGÚN LOS ESTÁNDARES DE LA LEY 1712/2014 Y VIABILIZAR LA DIFUSIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.**

POLÍTICA LABORAL

6. A la firma del acuerdo, la AUNAP garantizará la participación efectiva de un número plural y equitativo de delegados de USCTRAB en la gestión de los proyectos de reestructuración, ampliación, supresión o cualquier modificación de la planta de personal de la Entidad.

Parágrafo primero: La AUNAP garantizará que USCTRAB acceda en el término de tres (03) días hábiles siguientes a la solicitud, a la información de los estudios técnicos, análisis, diagnósticos, resultados que se generen por rediseño, reestructuración o cualquier evento de modificación de la planta de personal o medición de cargas laborales o clima laboral.

Parágrafo segundo: El número de delegados será determinado de forma exclusiva por USCTRAB, con la única limitante de que sea un número plural no mayor al de representantes de la administración que participen en el proyecto.

• **SE APRUEBA. POR PARTE DE LA ENTIDAD SE SOCIALIZARÁ EL REDISEÑO, REESTRUCTURACIÓN O CUALQUIER EVENTO DE MODIFICACIÓN CON EL SINDICATO USCTRAB, DE CONFORMIDAD DE LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DEL DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

• **SE REALIZÓ UNA PRIMERA SOCIALIZACIÓN DEL REDISEÑO INSTITUCIONAL EN EL MES SEPTIEMBRE DE 2024, CON LOS MIEMBROS DE USCTRAB.**

• **EN EL EVENTO DE PRESENTARSE MODIFICACIONES EN EL REDISEÑO INSTITUCIONAL SERA SOCIALIZADO CON USCTRAB, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y DEL DEPARTAMENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

• **EN TODO CASO LA ENTIDAD SE ACOGERÁ A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

7. La AUNAP asignará un espacio en las carteleras, correo institucional y página web de la entidad para que USCTRAB pueda publicar y difundir información relevante para los funcionarios. Este espacio estará destinado a compartir noticias de interés, así como otros temas pertinentes que contribuyan a mantener informado al personal de la entidad acerca de la actividad sindical.

• **SE APRUEBA. DEJANDO LA SALVEDAD DE QUE LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENVIARSE PREVIAMENTE, PARA PODER EVALUAR Y VIABILIZAR POR LA OFICINA DE COMUNICACIONES, SEGÚN LOS ESTÁNDARES DE LA LEY 1712/2014 Y VIABILIZAR LA DIFUSIÓN DE DICHA INFORMACIÓN.**

CAPACITACIONES

8. La AUNAP garantizará que en el plan de capacitaciones institucional se incluyan por lo menos seis (06) espacios de capacitación y/o formación, al año, a los servidores públicos sobre formación, promoción y fortalecimiento sindical. La definición y características de esos espacios deberán ser concertados previamente con USCTRAB.

• **SE APRUEBA. LA SECRETARIA GENERAL DE LA AUNAP NOTIFICARÁ MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO AL SINDICATO USCTRAB LA ELABORACIÓN DEL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES PARA VIGENCIA 2025 Y LAS FUTURAS VIGENCIAS, CON UN TIEMPO APROPIADO**

PARA QUE EL SINDICATO PUEDA PRESENTAR UNA PROPUESTA DE LOS TEMAS O ESPACIOS DE CAPACITACIÓN Y/O FORMACIÓN PARA CADA VIGENCIA.

PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN

9. Una vez realizado el cierre de la negociación colectiva, suscrito el acuerdo final, la AUNAP, dentro de los diez (10) hábiles siguientes, expedirá el acto administrativo que adopta el acuerdo alcanzado. Así mismo, dentro de los tres (03) días siguientes desplegará una campaña informativa en página web y correo electrónico institucional, y cualquier otro medio que garantice el acceso a la información, para la difusión del texto completo del acuerdo.

- **SE APRUEBA. EN ESTE PUNTO LA SECRETARÍA GENERAL ELABORARÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO, EL CUAL SERÁ PUBLICADO Y PUESTO A CONOCIMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS VÍA CORREO ELECTRÓNICO Y A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.**
- **EL PLAZO PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ADOPTA EL ACUERDO ALCANZADO SERÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) HÁBILES SIGUIENTES AL CIERRE DE LA NEGOCIACIÓN Y ACUERDO FINAL.**
- **EL PLAZO PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA EN PÁGINA WEB Y CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL, Y CUALQUIER OTRO MEDIO QUE GARANTICE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA LA DIFUSIÓN DEL TEXTO COMPLETO DEL ACUERDO SE ACUERDA QUE SEA DE 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.**
- **PARA LA CAMPAÑA INFORMATIVA SE ELABORARÁN PIEZAS PUBLICITARIAS DONDE SE PLASMEN LOS ACUERDOS.**

DECONEXIÓN LABORAL

10. La AUNAP dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, implementará una estrategia para la promoción de la desconexión laboral de que trata la Ley 2191 de 2022, a través de campañas de sensibilización para los directivos y servidores públicos en general, instando a que las actividades y reuniones de trabajo se realicen dentro de la jornada laboral flexible de la Entidad, en garantía del derecho a la desconexión laboral. En caso de que sea necesario trabajar por fuera de la jornada laboral ordinaria, se hará mediante acuerdo escrito con el jefe de área, bajo criterios de racionalidad, equilibrio, equidad, proporcionalidad y ponderación.

Como quiera que por regla general la Entidad no reconoce el pago de horas extras a los servidores públicos, las horas trabajadas por fuera de la jornada laboral ordinaria, acordadas en los términos fijados en precedencia, serán compensadas con descanso en la jornada laboral siguiente, lo que implica el derecho de terminar la jornada laboral restando las horas a compensar, sin necesidad de tramitar permisos o cargas administrativas adicionales para el servidor público.

- **SE APRUEBA. LA SECRETARÍA GENERAL SE COMPROMETE A INCLUIR LOS LINEAMIENTOS PARA ABORDAR LA DESCONEXIÓN LABORAL EN EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, PARA DAR CUMPLIMIENTO DESDE LA ENTIDAD EN LAS PRÓXIMAS VIGENCIAS.**
- **DESDE LA SECRETARÍA GENERAL, SE CONCEDERÁ LA COMPENSACIÓN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS PARA ESTE TIPO DE COMPENSACIÓN QUE SE PUEDA DAR PARA LOS CASOS EXCEPCIONALES.**

TELETRABAJO

11. La AUNAP, dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, reglamentará, con participación de cuatro (04) delegados de USCTRAB, la aplicación de la Ley 1221 de 2008, para el personal de la AUNAP cuyas funciones no requieran presencialidad.

- **SE APRUEBA. UNA VEZ FINALIZADA LA NEGOCIACIÓN, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS HÁBILES, SE REALIZARÁ UN TRABAJO CONJUNTO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CIRCULAR CON LOS LINEAMIENTOS CLAROS DE LA APLICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1221 DE 2008 EN LA ENTIDAD.**
- **SE IMPLEMENTARÁN 2 DELEGADOS POR AMBAS PARTES; ACLARANDO QUE EN LO REFERENTE A LA LEY 1221 DE 2008, SE EMITIRÁ UNA CIRCULAR DANDO LOS LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN EN LA ENTIDAD.**

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde:20/09/2019

12. La AUNAP adoptará una reglamentación interna respecto del derecho preferencial de encargo de que trata el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, para lo cual se acogerá, en lo pertinente, a los “Lineamientos para Encargos de Servidores de Carrera Administrativa”, del Departamento Administrativo de la Función Pública, 2021.

• **NO SE APRUEBA. LA ENTIDAD SE RIGE POR EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO Y LOS LINEAMIENTOS DE FUNCIÓN PÚBLICA.**

• **A LA FECHA DEL ACUERDO FINAL DE NEGOCIACIÓN LA ENTIDAD CUENTA CON LAS CIRCULARES Nos. 046 Y 047 DE SEPTIEMBRE DE 2024 POR MEDIO DE LAS CUALES SE COMUNICAN LAS VACANTES TEMPORALES Y DEFINITIVAS, GENERADAS EN LA AUNAP.**

13. La AUNAP se compromete a desarrollar todas las actividades necesarias, ante la Presidencia de la República, el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades pertinentes, que permitan hacer efectiva la nivelación salarial de los servidores públicos para equiparar los rangos salariales a los fijados para las Entidades del Gobierno Nacional, dentro del año siguiente a la suscripción de este acuerdo.

• **NO SE APRUEBA. LA ENTIDAD SE RIGE POR LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 243 DEL 2024, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 0036 DEL 18 DE JUNIO DEL 2024 DEL MINISTERIO DEL TRABAJO LA CUAL DA ALCANCE A DICHO DECRETO Y REGULA LO RELACIONADOS EN EL MARCO DE NIVELACIÓN SALARIAL**

• **NO SE APRUEBA. PARA LA NIVELACION SALARIAL LA AUNAP DEBE CEÑIRSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE LA REGULA COMO LO ES LA CIRCULAR 0036 DE 18 DE JUNIO DE 2024 Y EL DECRETO 243 DEL 2024.**

14. A la firma del acuerdo, y en un periodo no mayor a sesenta (60) días la AUNAP se compromete a adoptar la política de Salario Emocional adelantando las acciones requeridas para que se implemente en la entidad, en un plazo no superior a seis (6) meses, en este salario incluirá entre otros: día de la familia, día del servidor AUNAP, día de luto por la muerte de mascotas, día por nacimiento o adopción, día por cada década cumplida de trabajo en la entidad.

• **SE APRUEBA. DESDE LA SECRETARÍA GENERAL SE REALIZAN LAS ACCIONES PERTINENTES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SALARIO EMOCIONAL, COMO PARTE DEL PLAN DE BIENESTAR Y SE TIENE DISPUESTO PARA LAS FUTURAS VIGENCIAS.**

• **FRENTE A LA LICENCIA DE LUTO POR MUERTE DE MASCOTAS, Y POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN, LA ENTIDAD SE ACOGE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

15. La AUNAP, dentro del mes siguiente a la firma del acuerdo producto de esta negociación, reglamentará, con la participación de USCTRAB, el aprovechamiento de parte de la jornada laboral ordinaria de los servidores públicos que hacen parte de las comisiones y/o comités institucionales (como comisión de personal, comité de convivencia, COPAST entre otros), en programas de capacitaciones, bien sea ofertados por la AUNAP, o por cualquier entidad pública o privada; así mismo, el uso de al menos ocho (08) horas laborales mensuales para el ejercicio de sus funciones como miembros de las comisiones y/o comités a los que pertenezcan, con la consciente disminución de carga laboral que ello implica, en compensación por sus actividades como parte de dichas comisiones y/o comités.

• **SE APRUEBA. ACTUALMENTE LA ENTIDAD CUENTA CON UN PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES.**

• **AL CIERRE DEL ACUERDO FINAL DE NEGOCIACIÓN, LA SECRETARÍA GENERAL REALIZARÁ LA SOCIALIZACIÓN A LA MESA NEGOCIADORA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO EN CUANTO A LAS CAPACITACIONES PROYECTADAS PARA LAS VIGENCIAS POSTERIORES.**

16. La AUNAP, con la participación de USCTRAB, reglamentará el acceso y nombramiento de los coordinadores de los grupos de trabajo, los que se fundamentarán en la antigüedad, conocimiento y mérito de los candidatos, con atención, entre otros parámetros objetivos, a las evaluaciones de desempeño.

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde:20/09/2019

● **NO SE APRUEBA. NO PROCEDE POR SER POTESTATIVO DEL NOMINADOR, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

17. La AUNAP se compromete a contratar un seguro de vida colectivo, que ampare a todos los servidores públicos de la planta de personal en caso de los riesgos de muerte, incapacidad total o parcial, enfermedades catastróficas o de alto costo, degenerativas y/o metabólicas.

● **NO SE APRUEBA. POR CUESTIONES PRESUPUESTALES.**

18. La AUNAP otorgará, como se tiene reconocido, un (01) día libre con ocasión del cumpleaños del servidor público, pero este se podrá disfrutar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, y podrá acumularse con otros permisos y/o periodo vacacional de concurrir con la fecha.

● **SE APRUEBA. PERO SE ACLARA QUE EL DÍA OTORGADO COMO BENEFICIO, CON OCASIÓN DEL CUMPLEAÑOS DEL SERVIDOR PÚBLICO, NO SERÁ ACUMULABLE CON OTROS PERMISOS O PERÍODOS DE VACACIONES.**

19. La AUNAP garantizará que en los procesos de contratación de la provisión de la dotación para los servidores que tienen derecho a ella, se observen los más altos estándares de calidad en los elementos a entregar a los servidores públicos, con preferencia por productos de marcas nacionales reconocidas, y proveedores que garanticen variedad, disponibilidad y amplia oferta en varias localidades de Bogotá.

● **SE APRUEBA. PERO QUEDA SUJETO A QUE SE PRESENTEN A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, EMPRESAS QUE MANEJEN EXCLUSIVAMENTE MARCAS NACIONALES**

20. La AUNAP reconocerá dos (02) días de permiso remunerado al servidor público que se gradúe de algún programa educativo, o cuando sus hijos o cónyuge o compañera(o) permanente se gradúen de algún programa educativo. Para tal efecto, bastará con que el servidor acredite la fecha de celebración de la ceremonia y el grado de parentesco o vínculo civil como anexos al formato de solicitud de permiso. Los días de permiso podrán ser anteriores, concurrentes o posteriores a la graduación.

● **SE APRUEBA. DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PERMISO REMUNERADO PARA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS.**

21. La AUNAP concederá permiso remunerado por tres (03) días, mediando justa causa por calamidad doméstica debido a enfermedad que requiera hospitalización y cuidados especiales de los parientes hasta segundo grado de consanguinidad, primero civil y de afinidad. Estos permisos serán diferentes a los demás permisos a que tienen derecho los servidores públicos y podrán concurrir.

Hasta tanto se supere la condición de salud del familiar del servidor público, se le habilitará el trabajo en casa de forma permanente.

● **SE APRUEBA. DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE REGULA EL PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA PARA FUNCIONARIOS O SERVIDORES PÚBLICOS.**

22. La AUNAP, dentro del mes siguiente a la suscripción del acuerdo, implementará una estrategia para la promoción de la prevención del abuso del poder en posiciones jerárquicas o entre compañeros de trabajo, de conformidad con la ley 1010 de 2006, en especial dirigida a los directivos de la Entidad para la sensibilización en la materia, y socializará la ruta de atención para los casos de acoso laboral, emprendiendo acciones de capacitación y formación general para prevenir las conductas constitutivas de acoso laboral.

● **SE APRUEBA. ESTE ASPECTO ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR QUE SE ESTÁ ELABORANDO; ASIMISMO, LA AUNAP SE COMPROMETE A IMPLEMENTAR LA POLÍTICA DE ACOSO LABORAL, Y A QUE SEA UNA GUÍA FRENTE A ESTE TEMA.**

23. Con el propósito de incentivar la salud visual de los servidores públicos de la AUNAP, la administración incluirá

dentro del programa de salud y seguridad en el trabajo un apoyo para la adquisición de monturas del treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, para los empleados que ganen menos de cuatro (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y siempre que tengan más de un año de servicio continuo o discontinuo al servicio de la Entidad, previa presentación de la formula médica emitida por la EPS.

• NO SE APRUEBA. POR TEMAS PRESUPUESTALES. NO OBSTANTE, LA AUNAP SE COMPROMETE A BUSCAR, EN LA SEMANA DE LA SALUD, ALIANZAS CON EMPRESAS QUE DEN BENEFICIOS PARA LOS FUNCIONARIOS, PARA ADQUIRIR ESTE TIPO DE SERVICIOS; ASIMISMO LA AUNAP SE COMPROMETE CON LA BÚSQUEDA DE ESTRATEGIAS PARA QUE LA SEMANA DE LA SALUD TENGA MAYOR COBERTURA EN CADA REGIONAL Y OFICINAS SATÉLITES PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD Y ASÍ PUEDAN ADQUIRIR ESTE TIPO DE SERVICIOS.

24. La AUNAP se compromete a suscribir convenios con Universidades que cuenten con acreditación de calidad en educación superior, para obtener descuentos especiales en los programas de pregrado y postgrado para todos los servidores públicos de la AUNAP y su núcleo familiar, como incentivo para que estudien y crezcan profesionalmente; de igual manera se concederán los permisos para que puedan cumplir con sus actividades de estudio presenciales, bastando para ello, aportar la programación oficial de clases del respectivo programa educativo.

• SE APRUEBA. CON EL COMPROMISO DE QUE LA AUNAP BUSCARÁ SUSCRIBIR CONVENIOS CON UNIVERSIDADES LO CUAL DEBERÁS SER COMUNICADO A LOS FUNCIONARIOS.

• SE DEJA COMO SALVEDAD QUE LA FUNCIÓN PÚBLICA YA CUENTA CON CONVENIOS DE ESTA NATURALEZA CON ALGUNAS UNIVERSIDADES, Y LOS DA A CONOCER A LA ENTIDAD; ADICIONALMENTE LA AUNAP CUENTA CON UN ACUERDO CON EL SENA, PARA ACCEDER A LOS DIFERENTES CURSOS OFERTADOS POR DICHA ENTIDAD.

• EN CUANTO A LOS PERMISOS, PARA QUE LOS FUNCIONARIOS PUEDAN CUMPLIR CON SUS ACTIVIDADES DE ESTUDIO PRESENCIALES, LA AUNAP SE COMPROMETE A QUE VALIDARÁ INCLUIRLOS DENTRO DEL MANUAL DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS, TODA VEZ QUE LA NORMA YA ESTABLECE QUE LAS ENTIDADES DEBEN PERMITIRLES A LOS FUNCIONARIOS PERMISOS DE ESTUDIO.

25. Para seguir fomentando la actividad física y mental, el compañerismo y el bienestar de la planta de personal de la AUNAP, se generará un espacio donde los funcionarios puedan participar en actividades deportivas de manera regular, a través de diversos eventos se busca promover un estilo de vida activo y saludable. Se propone realizar tardes deportivas una vez a la semana, abarcando desde ejercicio físico, deportes recreativos, hasta clases de yoga o caminatas grupales, aprovechando nuestras instalaciones y explorar opciones externas.

• SE APRUEBA. TODA VEZ QUE LA ENTIDAD VIENE REALIZANDO ACTIVIDADES DEPORTIVAS DE MANERA REGULAR, QUE APUNTAN AL PLAN DE BIENESTAR. ESTO SE FORTALECERÁ PARA LAS PRÓXIMAS VIGENCIAS EN LA MEDIDA QUE LA ENTIDAD CUENTE CON LOS RECURSOS.

26. La AUNAP financiará programas de bienestar destinados a los servidores públicos y sus familias, que incluyen a cónyuges o compañero(a) permanentes, padres del empleado, así como hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores que dependan económicamente del servidor. Estos programas abarcarán actividades culturales, artísticas, deportivas y otras iniciativas siempre que incluyan a los familiares del servidor público.

Parágrafo 1: Se garantizará la realización de al menos cuatro actividades anuales dentro de este programa de bienestar, con el objetivo de fortalecer el vínculo familiar y promover la integración en actividades de enriquecimiento personal y colectivo. **Parágrafo 2:** La administración se compromete a gestionar los recursos necesarios para ampliar la oferta de estos programas de bienestar, asegurando una mayor participación y beneficio para los servidores públicos y sus núcleos familiares.

• SE APRUEBA. TENIENDO EN CUENTA QUE YA SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DEL PLAN DE BIENESTAR.

27. Durante el primer semestre de cada año, la AUNAP gestionará estrategias, programas y convenios para facilitar el

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde:20/09/2019

acceso de los servidores públicos a los programas de vivienda ofrecidos por las diferentes entidades como el Fondo Nacional del Ahorro, las Cajas de Compensación Familiar, entidades bancarias, entre otros.

- **SE APRUEBA- GENERANDO EL COMPROMISO DE BUSCAR ACERCAMIENTOS CON EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y CON OTRAS ENTIDADES PARA BENEFICIAR A LOS FUNCIONARIOS.**
- **LOS NEGOCIADORES ACUERDAN QUE SE REALIZARÁN ACERCAMIENTOS CON LA ENTIDADES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DE CADA AÑO, INICIANDO CON LA VIGENCIA DEL 2025.**

28. La AUNAP implementará nuevos horarios flexibles adicionales para sus empleados, con el objetivo de fortalecer y asegurar el desarrollo integral de las familias, consideradas como el núcleo fundamental de la sociedad. Asimismo, se busca colaborar en la mejora de la movilidad de los ciudadanos, contribuyendo a la creación de estrategias que promuevan resultados más eficientes en la gestión de la entidad.

- **NO SE APRUEBA. NO HABRÁ CAMBIOS EN EL TEMA HORARIO FLEXIBLE Y REITERA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN INTERNA 0245 DE 15 DE FEBRERO DE 2024 DE LA AUNAP Y EL DECRETO 1083 DE 2015.**
- **EN EL EVENTO DE PRESENTARSE CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE QUE REGULA ESTA MATERIA, EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO QUEDARÁ CON EL COMPROMISO DE INFORMAR DICHAS MODIFICACIONES PARA LOS CAMBIOS QUE DE LUGAR EN LA RESOLUCIÓN INTERNA.**

29. La AUNAP introducirá nuevos horarios adicionales para el almuerzo de sus empleados, con el propósito de brindarles la oportunidad de tomar sus alimentos o un refrigerio, así como de disfrutar de un breve descanso que les permita recobrar energías. Esto contribuirá a la implementación de estrategias destinadas a lograr resultados más eficientes en la gestión de la entidad.

La medida busca evitar que el personal tenga que esperar a que se liberen puestos en la cafetería debido a la alta afluencia, garantizando así un acceso más conveniente a las instalaciones. Los horarios adicionales propuestos para el personal son los siguientes:

- De lunes a viernes de 12:30 m a 1:30 pm.
- De lunes a viernes de 1:30 pm a 2:30 pm.

- **SE APRUEBA. GENERANDO EL COMPROMISO DE CREAR NUEVAS ÁREAS QUE LES PERMITAN A LOS EMPLEADOS MEJORAR SUS CONDICIONES EN LOS HORARIOS DE ALMUERZO Y ESPARCIMIENTO.**
- **LA SECRETARÍA GENERAL SE COMPROMETE A ESTABLECER LOS NUEVOS HORARIOS QUE AYUDEN A DESCONGESTIONAR LA HORA DE ALMUERZO Y ESPARCIMIENTO Y ASI MISMO EVALUAR LAS NUEVAS AREAS QUE PERMITAN DISFRUTAR DE UN BREVE DESCANSO.**

30. La AUNAP garantizará el equipamiento para un adecuado espacio de oficinas con el fin de satisfacer las necesidades específicas de sus empleados, que incluya mobiliario y equipos acordes a normatividad de seguridad y salud en el trabajo, con el fin de que se puedan ejercer a cabalidad las funciones por las cuales se han contratado.

Para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción de este acuerdo, se conformará una mesa de trabajo temporal, integrada por 2 delegados de USCTRA y 2 delegados de la AUNAP, los que se encargarán de presentar un informe de los puestos de trabajo y establecer el plan de acción para la adecuación de oficinas dentro de los tres (03) meses siguientes.

- **SE APRUEBA. SE REALIZARÁ UNA MESA DE TRABAJO PARA REALIZAR UN DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LAS REGIONALES Y PODER FORMULAR SUS NECESIDADES Y QUÉ ACCIONES SE ESTÁN TOMANDO PARA MEJORARLAS.**

31. La AUNAP otorgará un beneficio económico para los empleados que se encuentren en zonas apartadas y de difícil acceso en aras de mejorar sus condiciones laborales y emocionales.

Para tal efecto, dentro de los 10 días siguientes a la suscripción de este acuerdo, se conformará una mesa de trabajo temporal, integrada por 2 delegados de USCTRA y 2 delegados de la AUNAP, los que se encargarán de presentar un informe de los funcionarios que son aptos para la aplicación de este incentivo y establecer el plan de acción para su

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde: 20/09/2019

implementación dentro de los tres (03) meses siguientes.

- **NO SE APRUEBA. POR TEMAS PRESUPUESTALES.**
- **EN EL PLAN DE BIENESTAR DE LA ENTIDAD SE EVIDENCIAN INCENTIVOS A LOS QUE PUEDEN ACCEDER LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTREN EN ZONAS APARTADAS EN ARAS DE MEJORAR SUS CONDICIONES LABORALES Y EMOCIONALES, ASÍ MISMO SE ESTÁ CONSTRUYENDO EL MANUAL DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS BUSCANDO ABARCAR TODAS LAS ZONAS Y REGIONES DEL PAÍS.**
- **LOS NEGOCIADORES SE COMPROMETEN A REVISAR EL MANUAL DE ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA BRINDAR COMPENSACIÓN NO ECONÓMICA, BUSCANDO ABARCAR TODAS LAS ZONAS Y REGIONES DEL PAÍS, CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER ANALIZADOS Y APLICADOS PARA IMPLEMENTAR EN LAS SIGUIENTES VIGENCIAS.**

”

(para mayor información ver anexo Acuerdo Colectivo)

Frente a lo expuesto, se contempla la intervención de temas importantes como reuniones del sindicato, estado de la propuesta de rediseño institucional, la cual se indica que no cuenta con aprobación presupuesta, implementación de la Ley 2021 de 2022 de la desconexión laboral horario laboral, ya que no se cuenta con reconocimiento de horas extras por lo que recomiendan sensibilizar a los jefes de áreas acerca del tema.

Así mismo se contempla solicitar el apoyo a la ARL para que de manera permanente, se cuente con una persona semanal para hacerle acompañamiento a los funcionarios y revisar sus condiciones físicas.

Una vez analizados los puntos aprobados y anteriormente revisados, la Dra. Paula Morales Soto, en su calidad de Secretaria General, estable el compromiso de generar lineamientos desde las áreas y el personal encargado de los temas requeridos relacionados con el Plan de Capacitaciones, Bienestar Social, dotación del personal y los lineamientos para la modalidad de trabajo según normativa aplicable, que permitan generar estrategias en el cumplimiento de los acuerdos contemplados, siendo este proceso progresivo que permita mejorar las condiciones de los funcionarios vinculados a la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, por lo cual se procede a informar el estado de avance de los procesos a cargo de Gestión de Talento Humano para cumplir los objetivos propuestos.

De lo anterior, se contempla realizar reuniones de seguimiento que permitan conocer el estado de avance frente a los acuerdos relacionados en la presente acta.

	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO		Código: FT-DE-004
			Versión: 1
	Formato Acta de Reunión		Vigencia desde: 20/09/2019

3. ASISTENTES

NOMBRE	CARGO/ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Paula Morales Soto	Secretaria General	Paula.morales@aunap.gov.co	3002521198	
Luis Fernando Anichiarico	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Luis.anichiarico@auna.gov.co	3126119068	
Sharol Natalia Mora Bernal	Funcionaria Financiera	Natalia.mora@aunap.gov.co	3174766321	
Laura Huertas Corredor	Funcionaria OGCI	Laura.huertas@aunap.gov.co		
Jimmy Alexander Montaña Duque	Funcionario Administrativa	Jimmy.montano@aunap.gov.co		
Ines Lizarazo P.	Contratista Jurídica	Ines.lizarazo@aunap.gov.co	3007854273	
Yenifer González Gil	Funcionaria Jurídica	jennifergonzalez@aunap.gov.co		
Tatiana Pérez Sierra	Contratista Talento Humano	Tatiana.perez@aunap.gov.co	3214463049	
Luis Fernando Torres	Contratista Talento Humano	Luis.torres@aunap.gov.co	3137833385	
Yamile Garzón	sindicato USCTRAB			

4. COMPROMISOS DE LA REUNIÓN

COMPROMISO/ACTIVIDAD	RESPONSABLE	FECHA
Suministrar información de las novedades del área de nómina, relacionada con el personal vinculado al sindicato.	Secretaria General	
Teletrabajo, gestionar las metodologías de teletrabajo	Talento Humano	
Fijar día del servidor AUNAP	Secretaria General	
Revisar Resolución de cumpleaños para garantizar que cumpla con las condiciones requeridas en el acuerdo	Talento Humano	
Revisar el proceso de contratación de dotación	Talento Humano	

Programar nueva reunión de seguimiento	Secretaría General	
--	---------------------------	--

Elaborada por:	Diego Ramos Cantero Contratista - SG 
-----------------------	--

 AUNAP <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</small>	PROCESO DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	Código: FT-DE-004
		Versión: 1
	Formato Acta de Reunión	Vigencia desde:20/09/2019



AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

RESOLUCIÓN NÚMERO 1349 DE 2025

(DE 08 DE JULIO DE 2025)

“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el servidor público HÉCTOR JESÚS ROMÁN en contra la resolución de calificación definitiva del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 31 de enero de 2025 emitida por la Dirección Regional Cali”

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de las facultades legales, en particular las que le confiere el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 13 de 1990, Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 760 de 2005, Ley 1437 de 2011, el numeral 4 del artículo 11 del Decreto Ley 4181 de 2011, el artículo 2.16.1.2.7 del Decreto 1071 de 2015, Acuerdo CNSC 6176 de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen como principios de la función administrativa: la buena fe, la igualdad, la moralidad, la celeridad, la economía, la imparcialidad, la eficacia, la eficiencia, la participación, la publicidad, la responsabilidad y la transparencia, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera y que el retiro se hará: a) por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; b) por violación del régimen disciplinario y c) por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

Que el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, modificada por la Ley 1960 de 2019, establece dentro de los criterios básicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio: a) la profesionalización del talento humano al servicio de la administración pública como mecanismo de consolidación del principio de mérito, b) la flexibilidad de la gestión pública para ajustarse a las cambiantes necesidades de la sociedad; c) la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de su gestión.

Que el artículo 37 de la Ley 909 de 2004, señala que los principios que orientan la permanencia en el servicio: mérito, cumplimiento, evaluación, promoción de lo público, como pilares del servicio público.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil — CNSC expidió el Acuerdo 6176 de 2018 y Anexo Técnico “Por el cual se establece el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de los Empleados Públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba”.

Que la evaluación del desempeño laboral se constituye en la herramienta que le permite al Instituto, evidenciar el nivel de cumplimiento e idoneidad profesional del servidor público durante el desarrollo

Continuación de la Resolución. “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el servidor público HECTOR JESUS ROMAN en contra la resolución de calificación definitiva del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 31 de enero de 2025 emitida por la Dirección Regional Cali”

de cada una de sus funciones, así como determinar si estas aportan efectivamente al cumplimiento de los fines y metas institucionales.

Que de lo anterior se concluye que, la permanencia del servidor público en el empleo está condicionada a la eficiencia en el desempeño del cargo y al cumplimiento de sus funciones y deberes conforme lo establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP-.

SITUACIÓN FÁCTICA

Se resuelve recurso de apelación interpuesto por el señor **HÉCTOR JESÚS ROMÁN**, identificado con C.C. N° 12.990.286, en calidad de servidor público con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, código 3132 grado 16, ubicado en la Dirección Regional Cali, en la ciudad de Pasto. Presentó recurso de apelación en contra los resultados obtenidos en la evaluación semestral y definitiva para los periodos correspondientes entre el año 2024 - 2025, decisión de primera instancia quedo confirmada por la **REGIONAL DE CALI** el día 14 de marzo del presente año, en donde se resolvió **NO REPONER** el recurso de reposición interpuesto por el señor **HÉCTOR JESÚS ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.990.286, servidor público con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, código 3132 grado 16, ubicado en la Dirección Regional Cali, en la ciudad de Pasto y **MANTENER** la calificación de 4.28 con nivel **NO SATISFACTORIO**, atendiendo en contra esa misma decisión se interpuso en subsidio recurso de apelación.

En el presente recurso de alzada se señala una absoluta inconformidad por los resultados referentes a la evaluación de desempeño laboral del apelante, observándose una evaluación definitiva de 4.28, que incluye evaluación del primer semestre 3.85 y del segundo semestre de 4.27, manifiesta el apelante que los anteriores resultados no reflejan su desempeño laboral y su compromiso con la entidad.

ACTUACION ADMINISTRATIVA

El señor **HÉCTOR JESÚS ROMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No 12.990.286, acredita la calidad de servidor público con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, código 3132 grado 16, ubicado en la Dirección Regional Cali, en la ciudad de Pasto.

Una vez obtenido los resultados de evaluación de desempeño laboral definitiva entre los 2024-2025 obteniéndose un resultado no satisfactorio del 4.28, se procede a través de resolución de primera instancia, confirmala el día 14 de marzo del presente año bajo el radicado 0374 del 2024, resolución objeto de recurso de reposición en subsidio de apelación, pero hay que manifestar que no se observa el acto administrativo que dio origen al recurso de reposición.

En respuesta al recurso de reposición se resolvió:

ARTÍCULO 1. NO REPONER el recurso de reposición interpuesto por el señor HÉCTOR JESÚS ROMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No 12.990.286, servidor público con derechos de carrera administrativa en el empleo denominado Técnico Operativo, código 3132 grado 16, ubicado en

Continuación de la Resolución. “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el servidor público HECTOR JESUS ROMAN en contra la resolución de calificación definitiva del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 31 de enero de 2025 emitida por la Dirección Regional Cali”

la Dirección Regional Cali, en la ciudad de Pasto y MANTENER la calificación de 4.28 con nivel NO SATISFACTORIO.

ARTÍCULO 2. REMITIR copia del memorando I2025DRC0075 del 10 de marzo de 2025 y sus respectivos anexos, al señor HÉCTOR JESÚS ROMÁN, donde se explican los criterios que se tuvieron en cuenta para la calificación de los compromisos laborales y las competencias comportamentales por falta de evidencias que demuestren el cumplimiento de estos y se registran las evidencias de INCUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al servidor público HÉCTOR JESÚS ROMÁN, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. REMITIR la calificación definitiva, la presente resolución y demás documentos relacionados al secretario general de la Entidad, quien hace las veces de jefe de la Unidad de Personal en la entidad.

ARTÍCULO 5. CONCEDER el recurso de apelación y REMITIR el trámite al despacho de la DIRECCIÓN GENERAL de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, para cursar los trámites pertinentes del recurso concedido.

RESOLUCION APELADA

La Regional Cali de la AUNAP envía la presente actuación administrativa de primera instancia observándose que no reposa la resolución de primera instancia que fue objeto de recurso de reposición en subsidio apelación solo envían la resolución por medio del cual confirma la decisión de primera instancia de la resolución bajo las calendas del 14 de marzo del 2025, bajo el radicado 0374 del 2024.

Así como tampoco se observa las pruebas aportadas por el señor apelante para su defensa, las cuales deben ser analizadas por esta instancia. Prueba de ello es que los links que el señor apelante anexa en su contestación no se permite abrir los mismos.
Como consta lo que dice en su acápite de pruebas:

1. Téngase como pruebas la información registrada en la plataforma EDL de la Comisión Nacional del Servicio Civil.
2. Téngase como prueba los correos enviados desde el correo electrónico institucional:
hector.roman@aunap.gov.co; marlen.salazar@aunap.gov.co

La Directora de la Regional Cali AUNAP solicitó que creara una carpeta en la aplicación One Drive donde se debía subir escaneado las evidencias, labor que se realizó satisfactoriamente, dicho drive se le compartió al correo institucional, entonces solicitó que se tenga como prueba los documentos escaneados subidos a las carpetas creadas en la aplicación One Drives:

https://drive.google.com/drive/folders/1PX-lGQ2rehf6d2194ZMO5KTOM_ivB0DY
https://drive.google.com/drive/u/1/folders/1_F6Ly0bAbXaqKq1hTY14CjZM7agtQeLO

Continuación de la Resolución. “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el servidor público HECTOR JESUS ROMAN en contra la resolución de calificación definitiva del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 31 de enero de 2025 emitida por la Dirección Regional Cali”

3. La documentación que dan cuenta del cumplimiento de los compromisos reposan en la Oficina de Pasto, dado el volumen de la documentación y teniendo en cuenta las políticas de cero papeles, no es posible enviarla en físico ni escaneada, sin embargo, queda a disposición en la oficina de Pasto Edificio ORIENT Pasto local 308, además se encuentra en la carpeta de One Drive relacionado anteriormente.

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Regional Cali, que allegara de forma física o digital el material probatorio suficiente para que fueran objeto de estudio, pero esta no ha cumplido con esa carga procesal.

Tampoco se observa en los oficios enviados la respuesta que se le dio al señor apelante copia del memorando **I2025DRC0075 del 10 de marzo de 2025** y sus respectivos Anexos, al señor **HECTOR JESÚS ROMÁN**, donde se le explica los criterios que se tuvieron en cuenta para la calificación de los compromisos laborales y las competencias comportamentales por falta de evidencias que demuestren el cumplimiento de estos y se registran las evidencias de **INCUMPLIMIENTO**, prueba de mucha relevancia en el caso concreto.

DEL RECURSO DE APELACION

En los términos de ley, el señor apelante interpone el presente recurso, bajo los siguientes fundamentos:

- En el presente recurso de alzada se señala una absoluta inconformidad por los resultados referentes a la evaluación de desempeño laboral del apelante, observándose una evaluación definitiva de 4.28, que incluye evaluación del primer semestre 3.85 y del segundo semestre de 4.27, manifiesta el apelante los anteriores resultados no reflejan mi desempeño laboral y mi compromiso con la entidad.
- En los compromisos no se establece ni un mínimo, ni un máximo de actividades por realizar, por esa razón considero que al realizar las actividades de manera mensual y semestral que he enviado vía correo electrónico a la Regional en Buenaventura y he reportado en la plataforma de desempeño laboral EDL, cumplí con los compromisos pactados para la vigencia 2024-2025. 1 punto sobre 100. Tampoco entiendo porque en la evolución del segundo semestre, en los compromisos me califica con 1 punto de 100. Solicito se me explique cuál fue el criterio para calcular ese porcentaje.
- En cuanto a los compromisos comportamentales, manifiesta: Esta calificación que la oficina se ubica en la Ciudad de Pasto, entonces cual fue el criterio para establecer el nivel de cumplimiento de mis compromisos comportamentales, mi jefe inmediato se encuentra en la Regional en Buenaventura, ¿Por qué registra que algunas veces, y que las conductas NO me le han permitido aportar más de lo que tenía estipulado en los compromisos laborales, ¿dónde está el seguimiento que se me hizo? Sin tan malo era mi desempeño laboral era una obligación de la Dirección Regional pactarme compromisos de mejora, a fin de brindarme la oportunidad de desempeñar mejor las funciones, sin embargo, esto no se hizo, entonces resulta incomprensible que sin más ni más se me califique con 1 punto la calificación de desempeño.

Concedida la apelación, el expediente fue remitido a esta instancia el día 16 de marzo del presente año. A través de correo institucional por secretaria a esta dirección general.

Continuación de la Resolución. “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el servidor público HECTOR JESUS ROMAN en contra la resolución de calificación definitiva del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 31 de enero de 2025 emitida por la Dirección Regional Cali”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Esta instancia es competente para dirimir este tipo de controversia en uso de las atribuciones legales, en especial las estipuladas en Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, Decreto 760 de 2005, Ley 1437 de 2011, Acuerdo CNSC 617 de 2018. En atención al principio de limitación, a esta instancia solo corresponde pronunciarse sobre aquellos asuntos a que aluden los recursos, y los que resulten inescindiblemente vinculados.

De primera mano hay que manifestar que no se observa en los oficios enviados a esta instancia, el anexo de piezas documentales esenciales para la validación y evaluación de los elementos facticos, tales como:

- 1. No reposa resolución de primera instancia donde conste que fue debidamente notificada al señor apelante y que se constituyó como objeto de recurso de reposición en subsidio apelación, solo envían la resolución por medio del cual confirma la decisión de primera instancia de la resolución bajo las calendas del 14 de marzo del 2025 y el radicado 0374 del 2024.
- 2. Tampoco se observa las pruebas aportadas por el señor apelante para su defensa, las cuales deben ser analizadas por esta instancia. Prueba de ello es que los links que el señor apelante anexa en su contestación no se permite abrir los mismos. Como consta lo que dice en el acápite de pruebas.
- 3. Tampoco se observa en los oficios remitidos la respuesta que se dio al señor apelante -Copia del memorando **I2025DRC0075 del 10 de marzo de 2025-** y sus respectivos Anexos, al señor **HÉCTOR JESÚS ROMÁN**, donde se le explica los criterios que se tuvieron en cuenta para la calificación de los compromisos laborales y las competencias comportamentales por falta de evidencias que demuestren el cumplimiento de estos y se registran las evidencias de **INCUMPLIMIENTO**, prueba de mucha relevancia en el caso concreto.

En suma, atendiendo lo manifestado con anterioridad, es claro se declarará la nulidad del fallo de primera instancia proferido por la Regional Cali, así Como aquella que la confirma mediante acto administrativo bajo las calendas del día 16 de marzo del presente año y el radicado 0374 del 2024. No se entiende que ha esta instancia no aparezca incorporadas las pruebas antes mencionadas y no se tenga acceso a las pruebas presentadas por la parte apelante que sirvieran de fundamento para resolver el presente recurso de apelación, así como expedir la resolución objeto de alzada.

Por todo lo anterior expuesto, y para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso del apelante, quedando incolumnes todas aquellas actuaciones, pruebas que se realizaron, incorporaron antes de la decisión administrativo de primera instancia.

Dado lo mencionado con anterioridad, se torna innecesario resolver los demás puntos objeto de recurso de apelación.

Esta instancia, en ejercicio de sus atribuciones y competencias,

Continuación de la Resolución. “Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por el servidor público HECTOR JESUS ROMAN en contra la resolución de calificación definitiva del periodo comprendido entre el 01 de febrero de 2024 a 31 de enero de 2025 emitida por la Dirección Regional Cali”

RESUELVE

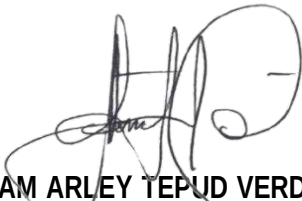
PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de la resolución de primera instancia, así como aquella que la confirma mediante la resolución bajo las calendas del 14 de marzo del 2025, y el radicado 0374 del 2024, de conformidad con las consideraciones anteriormente expuestas, dejando incolumne todas aquellas actuaciones y pruebas que se hallan incomparado antes de la decisión de Primera instancia.

SEGUNDO: REGRESAR de inmediato la presente actuación administrativa a la Dirección Regional Cali, para que imparta el trámite de rigor.

TERCERO: EFECTUAR las notificaciones administrativas pertinentes a que haya lugar, indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para el efecto se debe enviar a los correos electrónicos copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador acuse recibo. En este caso se dejará Constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los ocho (8) días del mes de julio de 2025



WILLIAM ARLEY TEPUD VERDUGO
Director General AUNAP

Elaborado por: Pedro Mario López Beltrán –Contratista D.G. 
Adriana Alarcón – Contratista D.G. 
Rosalía Mendoza Fandiño – Contratista D.G. 
Omar Andrés Pinzón Moreno Contratista adscrito ante D. G. 

Revisó:
Inés Cilianys Lizarazo Pieruccini - Abogada de la OAJ. 

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
AUNAP

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

NUR: 011-2023

CONTRA: MAR ATUN LTDA-LUZ MARINA OCAMPO

M/N: LOS ROQUES (VENEZUELA)

INFRACCION: PORCENTAJE DE CAPTURA
(PESCA ILEGAL)

REGIONAL: CALI.



MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Regional Bogotá

Correo Electrónico: atencionciudadano@aunap.gov.co
Código RA 77-1346-1100-6 C 96 de USF - teléfonos (57 1) 2770500
Bogotá, D.C. - Colombia
X047-040020-00X-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
AUNAP

INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

NUR: 011-2023

CONTRA: MAR ATUN LTDA-LUZ MARINA OCAMPO

M/N: LOS ROQUES (VENEZUELA)

INFRACCION: PORCENTAJE DE CAPTURA
(PESCA ILEGAL)

Fwd: I2022DRC000141 REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES

8 mensajes

Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>
Para: Nelson Aron Arevalo Garcia <nelson.arevalo@aunap.gov.co>

16 de agosto de 2022, 12:29

nelson, buenos días, por favor revisar y realizar las observaciones pertinentes si aplica

gracias

JENNY RIVERA CAMELO
Directora Técnica De Inspección y Vigilancia
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Calle 40A No. 13 - 09 Piso 6
PBX. (571) 377-0500 Ext. 1014
Bogotá - Colombia
www.aunap.gov.co

Protege el medio ambiente, no imprimas



----- Forwarded message -----

De: **MARYI VANESSA RIASCOS MORENO** <maryi.riascos@aunap.gov.co>
Date: vie, 12 ago 2022 a las 15:44
Subject: Re: I2022DRC000141 REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES
To: Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>
Cc: Jhon Jairo Restrepo Arenas <jhon.restrepo@aunap.gov.co>, Deyro Luis Chara Gongora <deyro.chara@aunap.gov.co>, SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS <sandra.angulo@aunap.gov.co>, Omar Olimpo Ortiz Ferrin <omar.ortiz@aunap.gov.co>, Hecy Magda Pineda Ruiz <hecy.pineda@aunap.gov.co>

Buenas tardes Dra Jenny

Cordial saludo

Cordialmente envió memorando I2022DRC000141 y documentos de la Motonave Los Roques.

El jue, 11 ago 2022 a las 10:49, Hecy Magda Pineda Ruiz (<hecy.pineda@aunap.gov.co>) escribió:

RADICAR Y ENVIAR A DRA YENNY DTIV, DIEGO, OLIMPO, JHON JAIRO Y LA DRA SANDRA, DEYRO

----- Forwarded message -----

De: **Deyro Luis Chara Gongora** <deyro.chara@aunap.gov.co>
Date: mié, 10 ago 2022 a las 9:31
Subject: Fwd: REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES
To: Hecy Magda Pineda Ruiz <hecy.pineda@aunap.gov.co>

Dra. Magda

para su revisión,

----- Forwarded message -----

De: **Deyro Luis Chara Gongora** <deyro.chara@aunap.gov.co>
Date: jue, 4 ago 2022 a las 16:21
Subject: Fwd: REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES
To: Jhon Jairo Restrepo Arenas <jhon.restrepo@aunap.gov.co>

NOE - 011/2022
HAE AYU

2/9/03/2022
Gongora

Dr. Jhon Jairo Restrepo

Buena Tarde,

Me permito remitir para su firma memorando de remisión de expediente para investigación administrativa de motonave los ROQUES que arribó a Tumaco, para radicación y envío.

Quedo atento a sus comentarios.

----- Forwarded message -----

De: **SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS** <sandra.angulo@aunap.gov.co>

Date: mar, 2 ago 2022 a las 11:50

Subject: Fwd: REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES

To: Deyro Luis Chara Gongora <deyro.chara@aunap.gov.co>

favor revisar y enviar a jenny
gracias

Sandra Angulo Cabezas

sandra.angulo@aunap.gov.co

Tel: 3165243142

Directora Regional Cali

www.aunap.gov.co



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA



El campo
es de todos

Ministerio de Agricultura

----- Forwarded message -----

De: **DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA** <diego.ortiz@aunap.gov.co>

Date: mar, 2 ago 2022 a las 11:30

Subject: REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES

To: SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS <sandra.angulo@aunap.gov.co>

Doctora, cordial saludo envío adjunto los documentos para el proceso de investigación de la motonave LOS ROQUES, quedo atento a sus comentarios...

Diego Armando Ortiz Ortega

Contratista Profesional Acuicultura

Cel: 3176151755

Diego.ortiz@aunap.gov.co

-Oficina Tumaco
Tel oficina: 7275408

www.aunap.gov.co



Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the

MARYI VANESSA RIASCOS MORENO

CONTRATISTA"

Regional Cali

maryi.riascos@aunap.gov.co

(24)+19545, Extensión

calle 3 # 5a-37

Buenaventura, Colombia www.aunap.gov.co



Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

 **I2022DRC000141.pdf**
2811K

Nelson Aron Arevalo Garcia <nelson.arevalo@aunap.gov.co>

19 de agosto de 2022, 11:42

Para: Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>, SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS <sandra.angulo@aunap.gov.co>

Cc: Deyro Luis Chara Gongora <deyro.chara@aunap.gov.co>, MARYI VANESSA RIASCOS MORENO <maryi.riascos@aunap.gov.co>, Hecy Magda Pineda Ruiz <hecy.pineda@aunap.gov.co>

Buenas días, Dra; Jenny, Dra, Sandra, y de más personal, reciban un cordial saludo, después de hacer la revisión de la documentación y la información anexa de la motonave LOS ROQUES de bandera venezolana, me

permite hacer corrección de esta documentación ya que no cumple con los requisitos establecidos para la apertura de Investigación Administrativa.

1- Falta el formato FT-IV-008 FORMATO DE REVISIÓN DOCUMENTOS PARA APERTURA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA.

2- Falta oficio remitido de la funcionaria que realizó el operativo, dirigido a el Director de la Oficina regional cali.

3- Falta oficio remitido de la Directora de la oficina regional cali dirigido a la D.T.I.V.

4- Corrección en el informe técnico y soportes de verificación de la captura realizada.

Se debe hacer corrección en el informe técnico presentado por la funcionaria Hecy Magda Pineda, ya que la resolución a la cual hace mención por la presunta infracción la 2723 del 27 de octubre de 2021, fue derogada por la **resolución 1485 del 8 de julio de 2022**, de acuerdo a esto para la fecha de los hechos ya tenía vigencia la **resolución 1485 artículo 14 parágrafo 14.2.3**, motivo por el cual se debe hacer esta corrección, adicionalmente se debe establecer si la captura realizada por esta motonave fue en aguas jurisdiccionales para los cual se debe solicitar copia de la bitácora o en su defecto por los track de la dimar y anexar al informe técnico.

Favor hacer la respectiva corrección, anexar los soportes de verificación de la captura y enviarlos de manera inmediata.

Agradezco su gentil atención y pronta colaboración, para garantizar el efectivo desarrollo de las investigaciones administrativas y demás procesos que de ello se emanen.

[El texto citado está oculto]

Nelson Aron Arevalo Garcia
Técnico Operativo
Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP
nelson.arevalo@aunap.gov.co

Calle 40 A No. 13-09 piso 6
PBX (571) 3770500 Ext 1025
Bogotá D.C. - Colombia
www.aunap.gov.co



Deyro Luis Chara Gongora <deyro.chara@aunap.gov.co>
Para: nelson.arevalo@aunap.gov.co

22 de agosto de 2022, 10:10

Tu mensaje

Para: Deyro Luis Chara Gongora
Asunto: Re: I2022DRC000141 REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES
Fecha: 19/8/22, 11:42:52 GMT-5

se ha leído el 22/8/22, 10:10:35 GMT-5

--

[El texto citado está oculto]

Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>
Para: nelson.arevalo@aunap.gov.co

22 de agosto de 2022, 14:06

tu mensaje

Para: Jenny Rivera Camelo
Asunto: Re: I2022DRC000141 REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES
Fecha: 19/8/22, 11:42:52 GMT-5

se ha leído el 22/8/22, 14:06:54 GMT-5

--
[El texto citado está oculto]

Nelson Aron Arevalo Garcia <nelson.arevalo@aunap.gov.co> 3 de marzo de 2023, 16:45
Para: Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>, SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS
<sandra.angulo@aunap.gov.co>, Hecy Magda Pineda Ruiz <hecy.pineda@aunap.gov.co>, MARYI VANESSA RIASCOS
MORENO <maryi.riascos@aunap.gov.co>

Buenas tardes, cordial saludo, Dra: Sandra, para reiterar la solicitud de la información concerniente a la embarcación LOS ROQUES, la cual le fue enviada en agosto 19 de 2022, y a la fecha no hemos obtenido respuesta de dicha solicitud.

Amablemente solicitamos se de respuesta inmediata a esta solicitud de carácter urgente y sea enviada al correo de la Dra: Jenny Rivera y a mi correo institucional, ya que se requiere dar respuesta a una solicitud sobre este tema.

Agradezco su gentil atención y colaboración.

Cordialmente,

[El texto citado está oculto]

--
Nelson Aron Arévalo García
Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Tel: (601) 3770500 Ext 1025
Edificio UGI Calle 40A # 13-09 Piso 6.
Bogotá-Colombia
www.aunap.gov.co



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL



AUNAP
ASOCIACIÓN NACIONAL
DE AGRICULTORES Y PRODUCTORES
DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN

"La unión es la fuerza" - José Martí

SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS <sandra.angulo@aunap.gov.co> 3 de marzo de 2023, 18:45
Para: nelson.arevalo@aunap.gov.co

Tu mensaje

Para: SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS
Asunto: Fwd: I2022DRC000141 REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES
Fecha: 3/3/23, 16:45:56 GMT-5

se ha leído el 3/3/23, 18:45:29 GMT-5

--
[El texto citado está oculto]

Nelson Aron Arevalo Garcia <nelson.arevalo@aunap.gov.co> 6 de marzo de 2023, 9:28
Para: DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA <diego.ortiz@aunap.gov.co>

Buenos días, Diego, estas son las correcciones para el informe técnico y diligenciar los formatos que faltan y los memorandos internos que deben soportar la información.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Nelson Aron Arevalo Garcia** <nelson.arevalo@aunap.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

--

Nelson Aron Arevalo Garcia

Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia

[El texto citado está oculto]

Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>

6 de marzo de 2023, 10:10

Para: nelson.arevalo@aunap.gov.co

Tu mensaje

Para: Jenny Rivera Camelo

Asunto: Fwd: I2022DRC000141 REQUERIMIENTO INFORME DE LOS ROQUES

Fecha: 3/3/23, 16:45:56 GMT-5

se ha leído el 6/3/23, 10:10:38 GMT-5

--

[El texto citado está oculto]

DOCUMENTACION M/N LOS ROQUE

1 mensaje

Lina Paola Ibarra Usuga <lina.ibarra@aunap.gov.co>

7 de marzo de 2023, 14:10

Para: Jenny Rivera Camelo <jenny.rivera@aunap.gov.co>, Nelson Aron Arevalo Garcia <nelson.arevalo@aunap.gov.co>

Cc: SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZAS <sandra.angulo@aunap.gov.co>, DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA <diego.ortiz@aunap.gov.co>

Buena Tarde

Por autorización de la Doctora Sandra envío Documentos del asunto, para los trámites respectivos.

Lina Paola Ibarra Usuga

Técnico Operativo

Dirección Regional Cali - Oficina Buenaventura

Edificio Centro Empresarial Bahía Calle 3 N° 5A-37 Oficina 101 Buenaventura- Colombia www.aunap.gov.co



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL



AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL
DE ACUICULTURA Y PESCA

Seguro y seguro en la pesca

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.



I2023DRC000062.pdf

3571K

 AUNAP <small>AUTORIDAD NACIONAL DE ADOCUATRIA Y PESCA</small>	FORMATO REVISIÓN DOCUMENTOS PARA APERTURA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS		Código: FI-IV-005																																																																															
			Versión: 1																																																																															
			Fecha: Junio 13 de 2018																																																																															
FECHA	DIA	12	MES	08	AÑO	2022																																																																												
REMITENTE	DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA																																																																																	
PRESUNTA INFRACCION	INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 1485 DEL 8 JULIO 2022																																																																																	
<p align="center">REQUISITOS MÍNIMOS DE INFORME TÉCNICO</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>SI</th> <th>NO</th> <th>N/A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1. Descripción del operativo en (Tiempo, Modo y Lugar)</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>2. Posibles Infracciones</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>3. Descripción de la infracción</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.1 Producto Decomisado</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>3.2 Características del Producto</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>3.3 Producto Pesquero (Nombre Científico, Nombre Común, Peso, Talla, Cantidad en Unidades, Estado del Producto, Presentación del Producto y valor comercial)</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>3.4 Arte de Pesca (Tipo de arte, Material, Medida y Valor)</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>4. Identificación del Presunto Infractor</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>5. Soportes</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5.1 Acta de Decomiso Preventivo</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> </tr> <tr> <td>5.2 Acta de Donación</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> </tr> <tr> <td>5.3 Informe de Operativo de la Autoridad Policial o Militar</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> </tr> <tr> <td>5.4 Acta de incautación de la Autoridad Policial o Militar</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> </tr> <tr> <td>5.5 Acta de Disposición del producto (cuando la autoridad policial o militar realiza la incautación)</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> </tr> <tr> <td>5.6 Acta de recibo del producto puesto a disposición por la autoridad policial o militar (Obligatorio)</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☒</td> </tr> <tr> <td>5.7 Registro fotográfico o videográfico (Obligatorio)</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>5.8 Informe de claridad de los hechos sucedidos</td> <td align="center">☒</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> </tr> <tr> <td>¿Los documentos se encuentran adjuntos al memorando de Dirección General y es acto para la apertura del expediente de Investigación Administrativa?</td> <td align="center">☐</td> <td align="center">☐</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>								SI	NO	N/A	1. Descripción del operativo en (Tiempo, Modo y Lugar)	☒	☐	☐	2. Posibles Infracciones	☒	☐	☐	3. Descripción de la infracción				3.1 Producto Decomisado	☐	☒	☐	3.2 Características del Producto	☒	☐	☐	3.3 Producto Pesquero (Nombre Científico, Nombre Común, Peso, Talla, Cantidad en Unidades, Estado del Producto, Presentación del Producto y valor comercial)	☒	☐	☐	3.4 Arte de Pesca (Tipo de arte, Material, Medida y Valor)	☐	☒	☐	4. Identificación del Presunto Infractor	☒	☐	☐	5. Soportes				5.1 Acta de Decomiso Preventivo	☐	☐	☒	5.2 Acta de Donación	☐	☐	☒	5.3 Informe de Operativo de la Autoridad Policial o Militar	☐	☐	☒	5.4 Acta de incautación de la Autoridad Policial o Militar	☐	☐	☒	5.5 Acta de Disposición del producto (cuando la autoridad policial o militar realiza la incautación)	☐	☐	☒	5.6 Acta de recibo del producto puesto a disposición por la autoridad policial o militar (Obligatorio)	☐	☐	☒	5.7 Registro fotográfico o videográfico (Obligatorio)	☒	☐	☐	5.8 Informe de claridad de los hechos sucedidos	☒	☐	☐	¿Los documentos se encuentran adjuntos al memorando de Dirección General y es acto para la apertura del expediente de Investigación Administrativa?	☐	☐	
	SI	NO	N/A																																																																															
1. Descripción del operativo en (Tiempo, Modo y Lugar)	☒	☐	☐																																																																															
2. Posibles Infracciones	☒	☐	☐																																																																															
3. Descripción de la infracción																																																																																		
3.1 Producto Decomisado	☐	☒	☐																																																																															
3.2 Características del Producto	☒	☐	☐																																																																															
3.3 Producto Pesquero (Nombre Científico, Nombre Común, Peso, Talla, Cantidad en Unidades, Estado del Producto, Presentación del Producto y valor comercial)	☒	☐	☐																																																																															
3.4 Arte de Pesca (Tipo de arte, Material, Medida y Valor)	☐	☒	☐																																																																															
4. Identificación del Presunto Infractor	☒	☐	☐																																																																															
5. Soportes																																																																																		
5.1 Acta de Decomiso Preventivo	☐	☐	☒																																																																															
5.2 Acta de Donación	☐	☐	☒																																																																															
5.3 Informe de Operativo de la Autoridad Policial o Militar	☐	☐	☒																																																																															
5.4 Acta de incautación de la Autoridad Policial o Militar	☐	☐	☒																																																																															
5.5 Acta de Disposición del producto (cuando la autoridad policial o militar realiza la incautación)	☐	☐	☒																																																																															
5.6 Acta de recibo del producto puesto a disposición por la autoridad policial o militar (Obligatorio)	☐	☐	☒																																																																															
5.7 Registro fotográfico o videográfico (Obligatorio)	☒	☐	☐																																																																															
5.8 Informe de claridad de los hechos sucedidos	☒	☐	☐																																																																															
¿Los documentos se encuentran adjuntos al memorando de Dirección General y es acto para la apertura del expediente de Investigación Administrativa?	☐	☐																																																																																
 Firma del Funcionario y/o Contratista Nombre: DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA Cédula: 87248752		Observaciones: <div style="border: 1px solid black; height: 60px; width: 100%;"></div>																																																																																

R/ 9/03/22


Buenaventura.



Remite: SANDRA ANGULO CABEZAS ;
Destinatario: JENNY RIVERA CAMELO
Asunto: REMISIÓN DE DOCUMENTACION PARA

MEMORANDO INTERNO DRC 0091 de 2023

PARA: Doctora
JENNY RIVERA CAMELO
Directora Dirección Técnico de Inspección y Vigilancia

DE: SANDRA ANGULO CABEZAS

ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTACION PARA PROCEDER A DAR INICIO FORMAL A LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER SANCIONATORIO

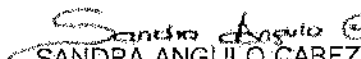
Cordial Saludo.

Adjunto envío a su despacho los formatos requeridos de los hechos ocurridos el día 12 de julio de 2022 que se realizó operativo de desembarco de Motonave Los Roques de Bandera Venezolana, para proceder a dar inicio formal a la investigación administrativa de carácter sancionatorio.

A continuación, relaciono los formatos solicitados para inicio de investigación administrativa disciplinaria:

Formato revisión de documentos FT-IV-008
Formato Informe Técnico - FT-IV-048.
Formato de inspección a embarcación pesquera - FT-IV-018.
Formato producción por especie de pesquería Atún de cerco F-INPV-026
Radicado de trákin por DIMAR
Zarpe Moto Nave los Roques

Atentamente,


SANDRA ANGULO CABEZAS
Dirección Regional Cali

Anexos: 14 Fojos
Copia: N/A

Proyectó: Sandra Angulo Dirección Regional Cali
VoBo: N/A

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia
www.aunap.gov.co

San Andrés de Tumaco, 2 de agosto de 2022

Para: Dra. Sandra del Socorro Angulo Cabezas
Directora Regional Cali

De: Diego Armando Ortiz Ortega
Profesional Contratista

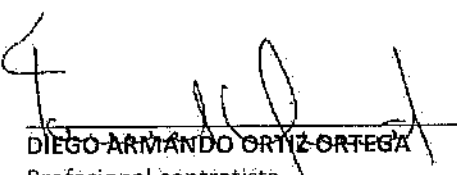
Asunto. Presunta norma infringida Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 y 1485 del 8 julio 2022 ✓

Cordial saludo.

La presente tiene como finalidad informarle que en un operativo de desembarco realizado por la AUNAP oficina Tumaco, el día 12 de julio de 2022, se realizó el proceso de visita al desembarco de la motonave Los Roques de matrícula APNN-PE-0094, de bandera extranjera (Venezuela) por los funcionarios Victor Reynel y Diego Ortiz de la AUNAP oficina Tumaco, donde se verifica que la motonave tiene a bordo la captura de 794 toneladas de atún aleta amarilla correspondiente al desembarco del 3% de aguas jurisdiccionales a la cual se le notifica sobre las 23.8 toneladas que debe de desembarcar para el cumplimiento de la norma de la resolución 1485 del 8 julio de 2022, a la cual solo desembarcar 4 toneladas donde se proyecta una presunta infracción de la resolución 1485 del 8 julio 2022 "14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta" y presunta infracción de Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 por la cual se otorgó permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA en su artículo 5º establece entre otras las causales de revocatoria del permiso, el numeral 5º establece " el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso" y en el numeral 9º "la no observancia de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991, así como de los reglamentos expedidos por la gerencia general del instituto".

Estaremos atentos para avanzar en los trámites necesarios.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA
Profesional contratista
AUNAP-Oficina Tumaco



El campo
es de todos

Minagricultura

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) –Regional Cali

Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Cra 8 No 9 - 60 Piso 3 Asamblea Departamental- Teléfonos (57 1) 3770500
Santiago de Cali, - Colombia

	PROCESO DE GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: FT-IV-048
		Versión: 1
	FORMATO INFORME TECNICO	Vigencia desde: 02/07/2021

INFORME No. 0001 de 2022

FECHA DE INCIDENCIA: 12 de julio de 2022

HORA DE INICIO: 14:00 PM

HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 PM

DIRECCIÓN DE INCIDENCIA:

DESCRIPCIÓN FACTICA:

Para lo de su competencia y procedimiento, hago para su conocimiento los hechos presentados durante la visita de Inspección realizada a la motonave atunera de Bandera extranjera LOS ROQUES:

Mediante aviso de arribo previo del 11 de julio de 2022, recibido en la oficina de la AUNAP en Tumaco y por correo electrónico a las 15:27 pm, se comunica el arribo de la motonave en mención para el día 12 de julio de 2022 visita programada para las 12:00 m, posteriormente por mensaje vía WhatsApp se programa la visita para las 14:00 horas; una vez se llega a zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, se procede a realizar el operativo de control el contratista profesional de la AUNAP oficina Tumaco el Ing. Diego Armando Ortiz Ortega y el funcionario de Planta Víctor Ángel Reynel; inicialmente se aborda la motonave LOS ROQUES en conjunto con las demás autoridades de control, el capitán de la motonave es el señor DIAMAS MARCANO WETTER con cedula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela quien atiende la visita de las autoridades, una vez se retirán las autoridades acompañantes se procede a realizar el procedimiento para el desembarque de la cuota establecida dentro de la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022. Artículo 14; parágrafo 14.2.3 "Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3.DESEMBARCAR en Puerto Colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representando en Atún o fauna acompañante o mixta", donde el señor Balvino Gutiérrez Martínez representante de la agencia marítima SERVIMAR y quien es el que procede como representante del armador pesquero MAR ATUN LTDA bajo la representación legal de la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, se encuentra atendiendo la visita para el procedimiento.

Una vez se realiza la actividad de verificación y cálculos de captura de la motonave se procede a informar al señor Juan Carlos Arboleda quien representa al grupo del señor Diego Waitoto la cantidad de producto a desembarcar correspondiente a 25.5 toneladas de acuerdo a la normativa de la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022, por el cual ellos deberán llegar a un acuerdo económico de compra de ese producto con el armador pesquero que en este caso está representado por la Agencia Marítima SERVIMAR, cuyo representante legal es el señor Balvino Gutiérrez, este grupo de turno para el desembarco procede a dialogar con el señor Gutiérrez para fijar el precio de venta del producto y si el grupo está en condiciones de comprar.

Es así donde el señor Gutiérrez les da un precio de venta del producto de \$1800 dólares equivalente a 8.295.588 pesos colombianos la tonelada de Atún Aleta Amarilla o se procedería a desembarcar regalado palabras del señor Gutiérrez 4 toneladas de Atún lo toman o lo dejan. El grupo en cabeza del señor Juan Carlos Arboleda le comenta al señor Gutiérrez que ese precio es tan alto para el comercio que tiene ese producto acá en Colombia, nuevamente el señor Gutiérrez él contesta lo toman o lo dejan; por lo que el grupo al no tener la solvencia económica para comprar la cantidad de 23.8 toneladas que es lo normal para el proceso de desembarque de la motonave LOS ROQUES, el señor Arboleda manifiesta que se debe negociar con el precio de este producto como se encuentre en el mercado nacional para tener la oportunidad de realizar la compra de la totalidad de producto que se debe desembarcar.

Una vez llega el señor Juan Carlos Arboleda a la motonave LOS ROQUES anclada en Puerto de Tumaco me informa que ya había llegado a un acuerdo con el señor Balvino Gutiérrez donde manifiesta que se desembarquen 4 toneladas que él les había regalado porque no habían llegado a ningún acuerdo económico. Es así que se produce a realizar el desembarco de las 4 toneladas de atún aleta amarilla.

Siendo las 5:00 p.m. del 12 de julio del 2022, damos por finalizado el operativo al desembarco de esta motonave donde se da la conclusión al proceso de desembarque de la motonave LOS ROQUES con las conclusiones del inspector:

Se realizó el desembarco de 4 toneladas de las 23.8.5 ton correspondiente al 3% del total capturado; de acuerdo a que el Señor Balvino Gutiérrez les pidió un valor de 1800 dólares por la venta de cada tonelada de atún equivalente a 8.295.588 pesos colombianos.

Lo que manifiesta el señor Juan Carlos Arboleda, representante del señor Diego Waitoto que para ellos les es imposible económicamente comprar a ese precio, por lo que ellos solicitan que se estandarice el precio del mercado nacional.

Por tal motivo ellos habían llegado a un acuerdo de bajar esas 4 toneladas de atún.

Puntualizar la presunta norma infringida en el caso (vedas, tallas mínimas, artes y aparatos de pesca) tener en cuenta:

- ✓ Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 por la cual se otorgó permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA en su artículo 5° establece entre otras las causales de revocatoria del permiso, el numeral 5° establece " el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso" y en el numeral 9° "la no observancia de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991, así como de los reglamentos expedidos por la gerencia general del instituto".
- ✓ Resolución 1485 del 8 julio 2022. Artículo 14; parágrafo 14.2.3 " Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta".

DETALLES DEL PRODUCTO:

- ✓ atún de aleta amarilla (*Thunnus albacore*) capturadas por medio de redes cerco, flota industrial motonave LOS ROQUES de bandera Venezolana, cuyo proceso de refrigeración del producto es la salmuera refrigerada.
- ✓ Especies enteras de peso aproximado de 35 Kg. Características: (35-40 Kg promedio cada Atun, 100 cm de talla aproximadamente, 850 Ton peso captura de la Motonave LOS ROQUES, cantidad a desembarcar 25.5 ton.

DESTINACIÓN ESPECIFICA:

Se detalla la destinación específica del producto decomisado. (donación, venta o destrucción según sea el caso).

PRESUNTO INFRACTOR:	
NOMBRES: LUZ MARINA	APELLIDOS: OCAMPO DE ESTRADA
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. X	C.E. T.P. OTRO:
NÓ. DE IDENTIFICACIÓN	24.318.598,
DIRECCIÓN:	Calle 94 No. 16 – 09 oficina 504 en la ciudad de Bogotá
DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:	Calle 94 No. 16 – 09 oficina 504 en la ciudad de Bogotá MAR ATUN LTDA.
TELÉFONO/CELULAR:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

OBSERVACIONES:

Se incluyen los detalles que pudieron quedar sin especificar en cualquiera de los demás ítems, igualmente, los posibles imprevistos de la diligencia; especialmente los que los técnicos consideren se deben tener en cuenta en la investigación administrativa y cualquier información profesional necesaria para mayor claridad de los hechos.

ANEXOS/SOPORTES:

- Formato de Inspección a embarcación pesquera (FT – IV – 018). Con dos folios
- Formato de Producción por Especie de Pesquería Atún-Cerco O. Pacífico - (FT – IV - 021). Con tres folios.



No. DE FOLIOS TOTALES:

9 folios

DATOS DEL PERSONAL AUNAP:

NOMBRES: DIEGO ARMANDO

APELLIDOS: ORTIZ ORTEGA ✓

No. DE IDENTIFICACIÓN

87.248.752

TELÉFONO/CELULAR:

3176151755

CORREO ELECTRONICO:

Diego.ortiz@aunap.gov.co

FIRMA:

NOMBRES: VÍCTOR ÁNGEL

APELLIDOS: REINEL CORTES ✓

No. DE IDENTIFICACIÓN

12912203

TELÉFONO/CELULAR:

3145874250

CORREO ELECTRONICO:

victor.reynel@aunap.gov.co

FIRMA:

DATOS DE LA AUTORIDAD ACOMPAÑANTE:

AUTORIDAD:

NOMBRES:

APELLIDOS:

No. DE IDENTIFICACIÓN:

No. DE PLACA O CEDULA MILITAR:

TELÉFONO/CELULAR:

CORREO ELECTRONICO:

FIRMA:

DIRECCIÓN REGIONAL CALI

DIRECTOR REGIONAL

	FORMATO DE INSPECCIÓN A EMBARCACIÓN PESQUERA - ARRIBO	Version 3
		Código: IT-IV-01A
		Fecha: 26 de febrero de 2019

INSPECCIÓN No. _____

REGIÓN/MUNICIPIO: TUNACO PUERTO/MUELLE DE INSPECCIÓN SOC. PORT 100 FECHA DE 12-07-2022

SE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN PREVIA SI ☒ NO ☐ FINALIDAD ARRIBO: DESEMB. ☒ TRANSB. ☐

PUERTO, ESTADO RECTOR DE PUERTO Y FECHA ÚLTIMA ESCALA: TUNACO DD ____ MM ____ AA ____

PUERTO DE ZARPE: TUNACO FECHA ZARPE:

20	07	2022
12	07	2022

PUERTO DE ARRIBO: TUNACO FECHA ARRIBO:

20	07	2022
12	07	2022

FAENA REALIZADA EN: PACIFICO ☒ CARIBE ☐ SAN ANDRES ☐

SISTEMA DE LOCALIZACIÓN DE BUQUES/VMS NO ☐ SI: Nacional ☒ SI: OROP ☐ TIPO: _____

SEÑAL DE RADIOLLAMADA INTERNACIONAL: YYHM

PERMISO OTORGADO O ÚLTIMA PRORROGA		
No. Resolución	FECHA	VIGENCIA
2549	21/12/2020	1

NOMBRE EMBARCACIÓN	BANDERA	MATRICULA	No. OMI
LDS ROQUES	VENEZUELA	APNN-PE-0034	7713515
No. DE PATENTE	9553	VIGENCIA PATENTE	23/10/2023

REPRESENTANTE LEGAL: LUZ MARINA OCANPO DE ESTRADA EMPRESA: MAR ATUN LTDA

PESQUERÍA Y ARTES AUTORIZADOS

PESQUERÍA AUTORIZADA ATUN ZONA DE PESCA AUTORIZADA OCEANO PACIFICO COLOMBIANO Y OPO

CARACTERÍSTICAS ARTE DE PESCA: Red multifilar tipo de 888 brazas de largo X 120 brazas de alto, op de malla predominante 4 1/4", ojo de malla en la cinola 5", número de paños de la red en el cuerpo 269, número de anillas en retinga inferior 96, dimensión de las anillas 12", número de boyas o corchos en retinga superior 8370, tipo de cable retinga superior Nylon, diámetro del cabo en la retinga superior 1 1/2", insula en la retinga inferior con cadena de 1/2" y 5/8" entrelazada con nylon No. 300 de 5 mm de diámetro

EQUIPOS O DISPOSITIVOS REQUERIDOS VMS, ecosondas, sonar, radar, dispositivos agregadores de peces (DAP), equipos de comunicación, chatarra o paños, espigas.

NOMBRE CAPITÁN DE PESCA MARCO WETER DIMAS E NACIONALIDAD VENEZUELA

No. TOTAL DE TRIPULANTES 27 No. TRIPULANTES EXTRANJEROS 24

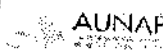
% TRIPULANTES NACIONALES 20

LOS DATOS RELACIONADOS CON LA FAENA Y CAPTURA

No. DÍAS DE PESCA: 83 No. TOTAL DE LANCES: 61

No. LANCES NACIONALES: 56 No. LANCES INTERNACIONALES: 5

OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO APLICABLES A LA PESQUERÍA (Nacional - OROP's)



FORMATO PRODUCCIÓN POR ESPECIES PESQUERÍA ATÚN DE CERCO (O. PACÍFICO)

PAPEL 02R

VERSIÓN 01

Datos de la pesca						TM Capturadas					Captura incidental (N.º Individuos)						
No.	HORA	Tipo	Fecha AAM/DD	Lat	Lon	BODEGA	YFT	SKJ	BET	OTR	Total (Ton.)	DOL	WAH	PIC	TIB	Total (Ton.)	Área
16	17:01	M	22-05-07	05°04'N	076°25'W	**	0	0	0	0	0						NAL
17	17:21	M	22-05-07	05°03'N	076°23'W	ET	25	0	0	0	25						NAL
18	09:22	M	22-05-08	07°16'N	074°45'W	**	0	0	0	0	0						NAL
19	12:56	M	22-05-08	06°07'N	074°41'W	ET	60	0	0	0	60						NAL
20	10:46	M	22-05-09	06°01'N	074°41'W	ET	60	0	0	0	60						NAL
21	16:42	M	22-05-09	05°58'N	074°41'W	**	0	0	0	0	0						NAL
22	09:52	F	22-05-12	05°01'N	076°06'W	ET	40	0	0	0	40						NAL
23	11:04	M	22-05-20	04°11'N	076°06'W	**	0	0	0	0	0						NAL
24	14:17	M	22-05-20	04°11'N	076°06'W	ET	0	0	0	0	0						NAL
25	09:16	M	22-05-21	05°21'N	076°11'W	ET	13	0	0	0	13						NAL
26	12:20	M	22-05-21	05°21'N	076°11'W	ET	16	0	0	0	16						NAL
27	13:20	M	22-05-22	05°21'N	076°11'W	ET	24	0	0	0	24						NAL
28	09:31	M	22-05-26	04°18'N	076°11'W	ET	14	0	0	0	14						NAL
29	15:59	M	22-05-26	04°18'N	076°11'W	ET	15	0	0	0	15						NAL
30	09:35	M	22-05-26	04°18'N	076°11'W	ET	13	0	0	0	13						NAL
31	11:26	M	22-05-26	04°18'N	076°11'W	ET	13	0	0	0	13						NAL
32	12:53	M	22-05-28	04°06'N	076°09'W	ET	7	0	0	0	7						NAL
33	07:29	M	21-05-29	04°12'N	076°15'W	ET	41	0	0	0	41						NAL
34	04:33	M	21-05-29	04°12'N	076°15'W	ET	12	0	0	0	12						NAL
35	14:47	M	22-05-30	04°18'N	076°11'W	ET	11	0	0	0	11						NAL

Tipo:

A ATUNES LEVANTE

F CARITO FLOJANTE

M MAMEROS

D CERCO

DOL DUBADOS

WAH WARRAS

PIC PICULOS

TIB TIBURONES

Área:

NAL AGUAS NACIONALES

INT. AGUAS INTERNACIONALES

Copia No Controlada

2 de 2

AUNAP Asociación Unificada de Navegantes del Pacífico		FORMATO PRODUCCIÓN POR ESPECIES PESQUERÍA ATÚN DE CERCO (O. PACÍFICO)										PÁGINA 076
												PÉGINA 076
RESUMEN CAPTURA POR BODEGAS												
BODEGA	YFT	SKJ	BEI	DTR	TOTAL	BODEGA A	YFT	SKJ	BEI	DTR	TOTAL	
C1	75	0	0	0	75	E1	75	0	0	0	75	
A2	40	0	0	0	40	E2	40	0	0	0	40	
B3	45	0	0	0	45	E3	45	0	0	0	45	
B4	45	0	0	0	45	E4	45	0	0	0	45	
B5	45	0	0	0	45	E5	45	0	0	0	45	
B6	50	0	0	0	50	E6	50	0	0	0	50	
B7	50	0	0	0	50	E7	50	0	0	0	50	
B8	45	0	0	0	45	E8	45	0	0	0	45	
B9	45	0	0	0	45	E9	45	0	0	0	45	
Total	50	0	0	0	50	E10	50	0	0	0	50	

B: BARRO E: ESTRADOR

Número Captán, Armador, Permisionario: DÍMAS MARCANO

No. identificación: 72192601

Firma: _____
Guillermo Quiroga

Número Funcionario: _____

Firma: _____

Fecha: 12- JUNIO 2022



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Tumaco

Tumaco 19/09/2022

No. 12202200896 MD-DIMAR-CP02-GP

Favor referirse a este número al responder

Señor

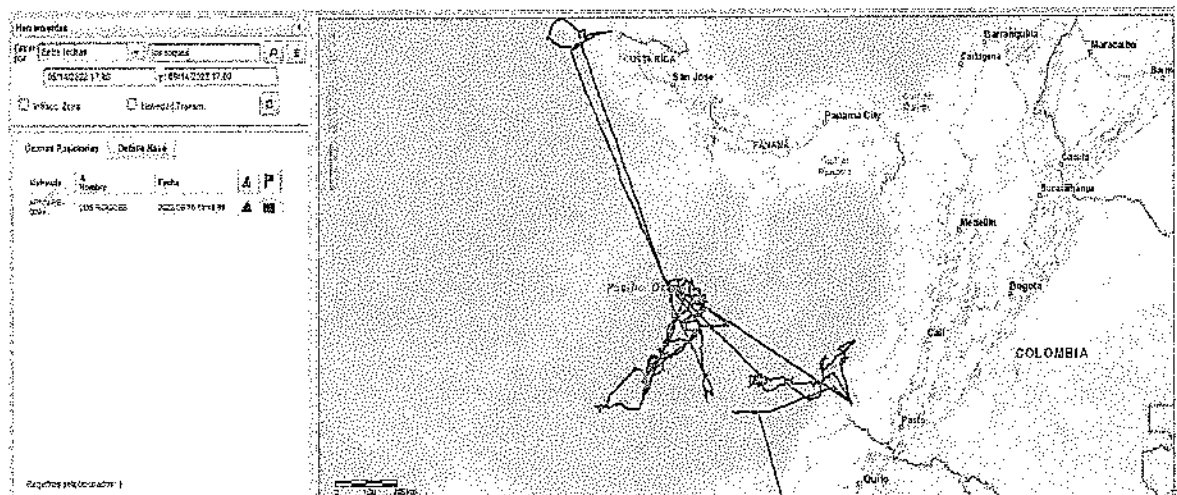
DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA

Profesional Contratista AUNAP-Oficina Tumaco

San Andrés de Tumaco - Nariño

ASUNTO: Respuesta Solicitud Tracking MN LOS ROQUES

En respuesta a su radicado No. 122022101479 donde solicita el tracking de la motonave "LOS ROQUES" de bandera venezolana con matrícula APNN-PE0094, el cual zarpó de Tumaco el día 20/04/2022 y con retorno de legalización de pesca el día 12/07/2022. Con toda atención me permito relacionar mapa con tracking de la motonave acuerdo fechas solicitadas, la anterior información es obtenida desde nuestro sistema para monitoreo satelital de buques VMS, así:



TRACKING MN LOS ROQUES

La anterior información es suministrada a su entidad con el fin que sea de su conocimiento y fines que se estimen pertinentes.

Atentamente,

Capitán de Fragata **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Tumaco



"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Barrio 20 de Julio Vía el Morro, Tumaco

Teléfono (2) 7275796. Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 - (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Declaración General
Capitanía de Puerto de Tumaco

No. Arribo / Solicitud Zarpe	249387	Duración Zarpe (Días)	22	Arribo		Zarpe	X
Fecha Arribo/Zarpe Programado	02/07/2022 18:00	Zarpe Válido Hasta	05/07/2022 18:00				

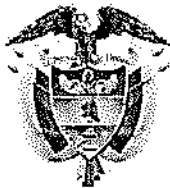
Datos de la Nave							
OMI/ Matrícula	7713515	Nombre	LOS ROQUES				
Bandera	VENEZUELA	Eslora	68,11	AB	1055,00	AN	395,00

Detalles del Movimiento			
Solicitante	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ BALVINO	Nombre Capitán	DIMAS MARGANO WETTER
Puerto Procedencia/ Destino	ZONA PESCA 3 PACÍFICO	Instalación Portuaria Procedencia / Destino	
No. Tripulantes	27	No. Máximo Pasajeros	1
Clase de Carga	EN LASTRE	Tn Para Puerto	0,00
Observaciones	1- SOLO SE AUTORIZA PESCA EN AGUAS COLOMBIANAS Y OPO INTERNACIONAL.2- NO SE AUTORIZA EL INGRESO A AGUAS DE OTRO PAIS Y EL INGRESO A UN PUERTO EXTRAGERO SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE ESTA CAPITANIA DE PUERTO.3- LA M/N DEBERA ESTAR A UNA DISTANCIA MINIMA DE 20 MILLAS DE LOS PARQUES NACIONALES .4- SE AUTORIZAN 22 DIAS DE ZARPES..		

FIRMAS		
Capitán de Puerto	 CF. Alberto Luis Buelvas Susa	<div>Código de Verificación</div>

19.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Declaración General
Capitanía de Puerto de Tumaco

No. Arribo / Solicitud Zarpe	221449	Duración Zarpe (Días) 60	Arribo		Zarpe	X
Fecha Arribo/Zarpe Programado	19/04/2022 23:00	Zarpe Válido Hasta	22/04/2022 23:00			

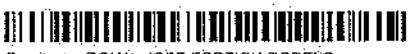
Datos de la Nave						
OMI/ Matrícula	7713515	Nombre	LOS ROQUES			
Bandera	VENEZUELA	Eslora	68,11	AB	1055,00	AN 395,00

Detalles del Movimiento			
Solicitante	GUTIÉRREZ MARTÍNEZ BALVINO	Nombre Capitán	DIMAS MARCANO WETTER
Puerto Procedencia/ Destino	ZONA PESCA 2-3 PACIFICO	Instalación Portuaria Procedencia / Destino	
No. Tripulantes	28	No. Máximo Pasajeros	0
Clase de Carga	EN LASTRE	Tn Para Puerto	0,00
Observaciones	FAENA DE PESCA EN AGUAS JURISDICCIONALES COLOMBIANAS Y Q.P.O - SE PROHIBE LA PESCA A MENOS DE 50 MILLAS DE PARQUES NACIONALES A LA HORA DE ZARPE LA NAVE DEBE REPORTARSE A LA ESTACIÓN DE CONTROL DE TRAFICO MARITIMO.		

FIRMAS		
Capitán de Puerto	 CF. Alberto Luis Buelvas Susa	Código de Verificación



Bogotá D.C, 09 de julio de 2024

	Fecha: 2024-07-09 12:32:06 Radicado: 12024NC002762 No Folios: 11
	
Remitente: RONAL JOSE FORTICH RODELO Destinatario: JUANA DE DIOS MURILLO RIVAS Asunto: SOLICITUD DE ACLARACION A INFO	

MEMORANDO INTERNO (DTIV) 341 de 2024

PARA: JUANA DE DIOS MURILLO RIVAS
Directora Regional Cali

DE: RONAL JOSÉ FORTICH RODELO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

ASUNTO: SOLICITUD DE ACLARACION A INFORME TECNICO 001 DE 2023 Y
COMUNICACIÓN INTERNA DE 2 DE AGOSTO DE 2022 – NUR 011-2023.

Respetada Doctora,

En relación al asunto de la referencia, solicito de manera respetuosa se allegue a esta Dirección Oficio aclaratorio solicitado en el Auto 0042 de 2024, el cual se adjunta a la presente comunicación y que en su acápite de pruebas requiere: *“Oficiar a la Dirección Regional Cali-AUNAP, para que allegue aclaración al Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022, señalando específicamente la cantidad de producto pesquero capturado, el total del porcentaje que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, debía ser desembarcado y el total de producto, efectivamente desembarcado. En el mismo sentido, aclarar o confirmar la información suministrada en la comunicación interna del 2 de agosto de 2022”* dentro de la investigación administrativa NUR 011-2023; así mismo, para el trámite correspondiente, se anexa copia del Informe Técnico No. 0001 de 2022 y comunicación interna del 2 de agosto de 2022.

Cordialmente,


RONAL JOSÉ FORTICH RODELO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Anexos: - Auto No. 0042 de 2024
- Informe Técnico No. 0001 de 2022
- Comunicación interna del 2 de agosto de 2023

Copia: Víctor Ángel Reinel Cortes/ Biólogo Oficina Tumaco
Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V. *Ruperto Molina*
VoBo: N/A

Dirección: Sede Central -Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15
Conmutador: 60(1) 377 0500
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co

Código: FT-GD-013
Versión: V4
Vigencia desde: 29/05/2023

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.

AUTO NÚMERO 0042 DE 2024

(DE OCHO DE JULIO DE 2024)

"Por medio del cual se inicia averiguación preliminar en contra de MAR ATUN LTDA identificada con NIT No. 900196792-0 representada legalmente por LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 dentro del expediente NUR 011-2023"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP-

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 4181 del 2011, Resolución 1622 del 2022, y Resolución No. 0714 de 16 de abril de 2024

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."*** (Negrilla fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."*** (Negrilla fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"***. (Negrilla fuera de Texto).

Que la Resolución No. 1622 de 22 de julio de 2022 ***"Por la cual se establecen los procedimientos sancionatorios por infracción al Estatuto de Pesca en Pesca Marina y Pesca Continental y se establecen otras disposiciones"*** establece: ***"ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de***

AUTO No. 0042 DE 8 DE JULIO DE 2024

Página 2 de 4

"Por medio del cual se inicia averiguación preliminar en contra de MAR ATUN LTDA identificada con Nit No. 900196792-0 representada legalmente por LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 dentro del expediente NUR 011-2023"

reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias en pesca marítima, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como de los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa en primera instancia. PARÁGRAFO SEGUNDO: La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad. PARÁGRAFO TERCERO: Los tramites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011."

Y de conformidad con los siguientes

HECHOS

La oficina de Tumaco mediante comunicación interna dirigida a la Dirección de la Regional Cali informa sobre un operativo de desembarco efectuado el día 12 de julio de 2022, manifestando que: *"se realizó el proceso de visita al desembarco de la motonave Los Roques de matrícula APNN PE 0094 de bandera extranjera (Venezuela) por los funcionarios Víctor Reynel y Diego Ortiz de la AUNAP oficina Tumaco, donde se verifica que la motonave tiene a bordo la captura de 794 toneladas de atún aleta amarilla"* De igual manera se puso de presente el porcentaje legal que debía desembarcar la Motonave Los Roques en territorio colombiano, la cantidad que fue, realmente, desembarcada y la normatividad aplicable en este contexto (folio 8).

De acuerdo con el Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022 (folios 9 y 10) en desarrollo de actividades de monitoreo, control y vigilancia, la AUNAP, previo aviso de arribo, efectuó operativo de verificación de descargue de la motonave atunera de bandera venezolana "Los Roques" en la zona primaria muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, Nariño con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad pesquera en cuanto a la cuota establecida por la resolución 1485 de 8 de julio de 2022.

Atendiendo la cantidad de producto capturado de 850 toneladas, se procede a verificar y calcular el porcentaje del 3% correspondiente al desembarco en puerto nacional, el cual es de 25.5 toneladas de Atún aleta amarilla. Previa negociación fallida entre el representante de la motonave Los Roques y quien fungía como comprador, el desembarco efectuado se hizo en una cantidad y peso de 4 toneladas en calidad de donación, de acuerdo con lo manifestado por el encargado de la motonave.

"Por medio del cual se inicia averiguación preliminar en contra de MAR ATUN LTDA identificada con Nit No. 900196792-0 representada legalmente por LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 dentro del expediente NUR 011-2023"

Teniendo en cuenta que la motonave de bandera extranjera no descargó en puerto nacional lo correspondiente al 3% de la totalidad de la captura, se configura presuntamente, una trasgresión a la normatividad aplicable y vigente, esto es, la resolución 1485 del 8 julio 2022 "14.2.3. *Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3 DESEMRCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta*" y presunta infracción de Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 por la cual se otorgó permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA en el océano pacifico colombiano.

No obstante la presunta trasgresión a la normatividad aplicable y vigente, cabe resaltar que la cantidad total de producto enunciada en la comunicación de la Oficina AUNAP Tumaco a la Dirección Regional Cali (794 toneladas) no corresponde con lo reportado en el Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022 (850 toneladas). De igual manera el total enunciado correspondiente al 3% de la totalidad del producto a desembarcar tampoco corresponde matemáticamente con dicho porcentaje. En aras de dar cumplimiento al debido proceso se hace indispensable efectuar aclaración a la situación previamente enunciada.

CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Conforme con los hechos narrados anteriormente se presume de hecho la existencia de una infracción a lo estipulado en el Estatuto General de Pesca Ley 13 de 1990 Artículo 54. *"Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan"* así mismo la Resolución 1485 del 8 julio 2022 en su numeral 14.2.3. *"Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3 DESEMRCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta"* y la Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 por la cual se otorgó permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA en su artículo 50 el cual establece entre otras, *"el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso"* y en el numeral 90 *"la no observancia de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991 así como de los reglamentos expedidos por la gerencia general del instituto"*.

No obstante lo anterior, es imprescindible en ejercicio de la competencia que ostenta la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca sobre el recurso pesquero y la actividad pesquera y acuícola, determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos para así establecer si existe merito o no para dar inicio formal a una investigación administrativa; siendo procedente en su lugar tal y como lo ordena el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

En desarrollo de este acto administrativo resulta *pertinente, conducente y útil* ordenar se alleguen las siguientes pruebas:

AUTO No. 0042 DE 8 DE JULIO DE 2024

Página 4 de 4

"Por medio del cual se inicia averiguación preliminar en contra de MAR ATUN LTDA identificada con Nit No. 900196792-0 representada legalmente por LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 dentro del expediente NUR 011-2023"

PRUEBAS DOCUMENTALES

Oficiar a la Dirección Regional Cali-AUNAP, para que allegue aclaración al Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022, señalando específicamente la cantidad de producto pesquero capturado, el total del porcentaje que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, debía ser desembarcado y el total de producto, efectivamente desembarcado. En el mismo sentido, aclarar o confirmar la información suministrada en la comunicación interna del 2 de agosto de 2022 (folio 8).

Información que deberá ser allegada a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, en un término no superior a veinte (20) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar a fin de contar con la información necesaria para establecer si se debe o no iniciar una Investigación Administrativa en contra de MAR ATUN LTDA identificada con Nit No. 900196792-0 representada legalmente por LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 de acuerdo con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Librar oficio a la Dirección Regional de la AUNAP – Cali, para que allegue las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas documentales del presente Acto Administrativo.

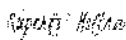
ARTÍCULO TERCERO: contra el presente auto no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ocho (8) días del mes de julio de 2024



RONAL JOSÉ FORTICH RODELO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón / Abogado D.T.I.V. 

San Andrés de Tumaco, 2 de agosto de 2022

Para: Dra. Sandra del Socorro Angulo Cabezas
Directora Regional Cali

De: Diego Armando Ortiz Ortega
Profesional Contratista

Asunto: Presunta norma infringida Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 y 1485 del 8 julio 2022 ✓

Cordial saludo.

La presente tiene como finalidad informarle que en un operativo de desembarco realizado por la AUNAP oficina Tumaco, el día 12 de julio de 2022, se realizó el proceso de visita al desembarco de la motonave Los Roques de matrícula APNN-PE-0094, de bandera extranjera (Venezuela) por los funcionarios Victor Reynel y Diego Ortiz de la AUNAP oficina Tumaco, donde se verifica que la motonave tiene a bordo la captura de 794 toneladas de atún aleta amarilla correspondiente al desembarco del 3% de aguas jurisdiccionales a la cual se le notifica sobre las 23.8 toneladas que debe de desembarcar para el cumplimiento de la norma de la resolución 1485 del 8 julio de 2022, a la cual solo desembarcar 4 toneladas donde se proyecta una presunta infracción de la resolución 1485 del 8 julio 2022 "14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta" y presunta infracción de Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 por la cual se otorgó permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA en su artículo 5° establece entre otras las causales de revocatoria del permiso, el numeral 5° establece " el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso" y en el numeral 9° "la no observancia de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991, así como de los reglamentos expedidos por la gerencia general del instituto".

Estaremos atentos para avanzar en los trámites necesarios.

Atentamente,



DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA
Profesional contratista
AUNAP-Oficina Tumaco



El campo
es de todos

Minagricultura

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) -Regional Cali

Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Cra 8 No 9 - 60 Piso 3 Asamblea Departamental - Teléfonos (57 1) 3770500
Santiago de Cali, - Colombia

	PROCESO DE GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: FI-IV-048
	FORMATO INFORME TECNICO	Versión: 1
		Vigencia desde: 02/07/2021

INFORME No. 0001 de 2022

FECHA DE INCIDENCIA: 12 de julio de 2022

HORA DE INICIO: 14:00 PM

HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 PM

DIRECCIÓN DE INCIDENCIA:

DESCRIPCIÓN FACTICA:

Para lo de su competencia y procedimiento, hago para su conocimiento los hechos presentados durante la visita de Inspección realizada a la motonave atunera de Bandera extranjera LOS ROQUES:

Mediante aviso de arribo previo del 11 de julio de 2022, recibido en la oficina de la AUNAP en Tumaco y por correo electrónico a las 15:27 pm, se comunica el arribo de la motonave en mención para el día 12 de julio de 2022 visita programada para las 12:00 m, posteriormente por mensaje vía WhatsApp se programa la visita para las 14:00 horas, una vez se llega a zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, se procede a realizar el operativo de control el contratista profesional de la AUNAP oficina Tumaco el Ing. Diego Armando Ortiz Ortega y el funcionario de Planta Víctor Ángel Reynel; inicialmente se abordó la motonave LOS ROQUES en conjunto con las demás autoridades de control, el capitán de la motonave es el señor DIMAS MARCANO WETTER con cedula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela quien atiende la visita de las autoridades, una vez se retiran las autoridades acompañantes se procede a realizar el procedimiento para el desembarque de la cuota establecida dentro de la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022. Artículo 14; parágrafo 14.2.3 " Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en Puerto Colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representando en Atún o fauna acompañante o mixta", donde el señor Balvino Gutiérrez Martínez representante de la agencia marítima SERVIMAR y quien es el que procede como representante del armador pesquero MAR ATUN LTDA bajo la representación legal de la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA; se encuentra atendiendo la visita para el procedimiento.

Una vez se realiza la actividad de verificación y cálculos de captura de la motonave se procede a informar al señor Juan Carlos Arboleda quien representa al grupo del señor Diego Waitoto la cantidad de producto a desembarcar correspondiente a 25,5 toneladas de acuerdo a la normativa de la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022, por el cual ellos deberán llegar a un acuerdo económico de compra de ese producto con el armador pesquero que en este caso está representado por la Agencia Marítima SERVIMAR cuyo representante legal es el señor Balvino Gutiérrez, este grupo de turno para el desembarco procede a dialogar con el señor Gutiérrez para fijar el precio de venta del producto y si el grupo está en condiciones de comprar.

Es así donde el señor Gutiérrez les da un precio de venta del producto de \$1800 dólares equivalente a 8.295.588 pesos colombianos la tonelada de Atún Aleta Amarilla o se procedería a desembarcar regalado palabras del señor Gutiérrez 4 toneladas de Atún lo toman o lo dejan. El grupo en cabeza del señor Juan Carlos Arboleda le comenta al señor Gutiérrez que ese precio es tan alto para el comercio que tiene ese producto acá en Colombia, nuevamente el señor Gutiérrez él contesta lo toman o lo dejan; por lo que el grupo al no tener la solvencia económica para comprar la cantidad de 23,8 toneladas que es lo normal para el proceso de desembarque de la motonave LOS ROQUES, el señor Arboleda manifiesta que se debe negociar con el precio de este producto como se encuentre en el mercado nacional para tener la oportunidad de realizar la compra de la totalidad de producto que se debe desembarcar.

Una vez llega el señor Juan Carlos Arboleda a la motonave LOS ROQUES anclada en Puerto de Tumaco me informa que ya había llegado a un acuerdo con el señor Balvino Gutiérrez donde manifiesta que se desembarquen 4 toneladas que él les había regalado porque no habían llegado a ningún acuerdo económico. Es así que se produce a realizar el desembarco de las 4 toneladas de atún aleta amarilla. - *Arboleda*

Siendo las 5:00 p.m. del 12 de julio del 2022, damos por finalizado el operativo al desembarco de esta motonave donde se da la conclusión al proceso de desembarque de la motonave LOS ROQUES con las conclusiones del inspector:

Se realizó el desembarco de 4 toneladas de las 23,8 toneladas correspondiente al 3% del total capturado; de acuerdo a que el Señor Balvino Gutiérrez les pidió un valor de 1800 dólares por la venta de cada tonelada de atún equivalente a 8.295.588 pesos colombianos.

Lo que manifiesta el señor Juan Carlos Arboleda, representante del señor Diego Waitoto que para ellos les es imposible económicamente comprar a ese precio; por lo que ellos solicitan que se estandarice el precio del mercado nacional.

Por tal motivo ellos habían llegado a un acuerdo de bajar esas 4 toneladas de atún.

Puntualizar la presunta norma infringida en el caso (vedas, tallas mínimas, artes y aparejos de pesca) tener en cuenta:

- ✓ Resolución 2573 del 9 de julio del 2009 por la cual se otorgó permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA en su artículo 5° establece entre otras las causales de revocatoria del permiso, el numeral 5° establece " el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso" y en el numeral 9° "la no observancia de las disposiciones contenidas en la ley 13 de 1990 y el decreto reglamentario 2256 de 1991, así como de los reglamentos expedidos por la gerencia general del instituto".
- ✓ Resolución 1485 del 8 julio 2022. Artículo 14; párrafo 14.2.3 " Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del
- ✓ total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta".

DETALLES DEL PRODUCTO:

- ✓ atún de aleta amarilla (*Thunnus albacore*) capturadas por medio de redes cerco, flota industrial motonave LOS ROQUES de bandera Venezolana, cuyo proceso de refrigeración del producto es la salmuera refrigerada.
- ✓ Especies enteras de peso aproximado de 35 Kg. Características: (35-40 Kg promedio cada Atún, 100 cm de talla aproximadamente, 850 Ton peso captura de la Motonave LOS ROQUES, cantidad a desembarcar 25.5 ton.

DESTINACIÓN ESPECIFICA:

Se detalla la destinación específica del producto decomisado. (donación, venta o destrucción según sea el caso)

PRESUNTO INFRACTOR:

NOMBRES: LUZ MARINA		APELLIDOS: OCAMPO DE ESTRADA	
TIPO DE			
IDENTIFICACIÓN:	C.C. X	C.E.	T.P.
NO. DE IDENTIFICACIÓN		24318598	OTRO:
DIRECCIÓN:		Calle 94 No. 16 - 09 oficina 504 en la ciudad de Bogotá	
DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:		Calle 94 No. 16 - 09 oficina 504 en la ciudad de Bogotá MAR ATÚN LTDA.	
TELÉFONO/CELULAR:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

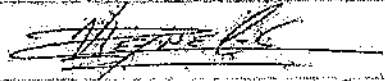
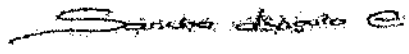
OBSERVACIONES:

Se incluyen los detalles que pudieron quedar sin especificar en cualquiera de los demás ítems, igualmente, los posibles imprevistos de la diligencia; especialmente los que los técnicos consideren se deben tener en cuenta en la investigación administrativa y cualquier información profesional necesaria para mayor claridad de los hechos.

ANEXOS/SOPORTES:

- Formato de inspección a embarcación pesquera (FT - IV - 018). Con dos folios
- Formato de Producción por Especie de Pesquería Atún Cerco O. Pacífico - (FT - IV - 021). Con tres folios.



No. DE FOLIOS TOTALES:		9 folios
DATOS DEL PERSONAL AUNAP:		
NOMBRES: DIEGO ARMANDO		APELLIDOS: ORTIZ ORTEGA
No. DE IDENTIFICACIÓN:		87.248.752
TELÉFONO/CELULAR:		3176151755
CORREO ELECTRONICO:		Diego.ortiz@aunap.gov.co
FIRMA:		
NOMBRES: VICTOR ANGEL		APELLIDOS: REINEL CORTES
No. DE IDENTIFICACIÓN:		12912203
TELÉFONO/CELULAR:		3145874250
CORREO ELECTRONICO:		victor.reynel@aunap.gov.co
FIRMA:		
DATOS DE LA AUTORIDAD ACOMPAÑANTE:		
AUTORIDAD:		
NOMBRES:		APELLIDOS:
No. DE IDENTIFICACIÓN:		
No. DE PLACA O CEDULA MILITAR:		
TELÉFONO/CELULAR:		
CORREO ELECTRONICO:		
FIRMA:		
DIRECCIÓN REGIONAL CALI		
		
DIRECTOR REGIONAL		



FORMATO DE INSPECCIÓN A EMBARCACIÓN PESQUERA - ARRIBO

Versión 2

Ordinación 1744-V-011

Fecha: 26 de febrero de 2012

INSPECCIÓN No. _____

REGIÓN/MUNICIPIO: TUJACCO PUERTO/MUELLE DE INSPECCIÓN: JOC PARI TCO FECHA DE: 12-07-2022SE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN PREVIA SI ☒ NO ☐ FINALIDAD ARRIBO: DESEMB. ☒ TRANSB. ☐PUERTO, ESTADO, REGIÓN DE PUERTO Y FECHA ÚLTIMA ESCALA: TUJACCO DD 12 MM 07 AA

PUERTO DE ZARPE:

TUJACCO

FECHA ZARPE:

20 07 2022

PUERTO DE ARRIBO:

TUJACCO

FECHA ARRIBO:

12 07 2022

FAENA REALIZADA EN:

PACIFICO

CARIBE

SAN ANDRÉS

SISTEMA DE LOCALIZACIÓN DE BUQUES/VMS:

NOSI: Nacional ☒ SI: OROP ☐

TIPO: _____

SEÑAL DE RADIO LLAMADA INTERNACIONAL: YYHM

PERMISO OTORGADO O ÚLTIMA PRORROGA

No. Resolución	FECHA	VIGENCIA
2660	21/12/2021	1

NOMBRE EMBARCACIÓN	BANDERA	MATRÍCULA	No. OM
LOS ROQUES	VENEZUELA	APNN-PE-0034	7713515
No. DE PATENTE	3553	VIGENCIA PATENTE	25/10/2023

REPRESENTANTE LEGAL:

LUZ MARINA GONZALEZ DE ESTRADA

EMPRESA:

MAR ATUN LTDA

PESQUERÍA Y ARTES AUTORIZADOS

PESQUERÍA AUTORIZADA

ATUN

ZONA DE PESCA AUTORIZADA: OCEANO PACIFICO COLOMBIANO Y OPO

CARACTERÍSTICAS: ARTE DE PESCA: Red multifilar de 899 brazas de largo X 120 brazas de ancho, tipo de malla predominante 4" 10", tipo de malla en la cintura 5", número de paños de la red en el cuerpo 200, número de paños en la cintura 10, dimensión de las aletas 12", número de boyas o flotadores en la red superior 8370, tipo de bobina superior Nylon, diámetro del cable en la red superior 1 1/2", tipo de cable inferior Corcadena de 1/2" y 3/8", empujador con nylon No. 300 de 5 mm de diámetro.

EQUIPOS O DISPOSITIVOS REQUERIDOS: VMS, ecosondas, sonar, radar, dispositivos agregadores de peces (JAP), equipos de comunicación, chaleco o paracaídas.

NOMBRE CAPITÁN DE PESCA:

MARCELO WOTTEL OMAR E

NACIONALIDAD:

VENEZUELA

No. TOTAL DE TRIPULANTES:

27

No. TRIPULANTES EXTRANJEROS:

24

No. TRIPULANTES NACIONALES:

20

LOS DATOS RELACIONADOS CON LA FAENA Y CAPTURA

No. DÍAS DE PESCA:

83

No. TOTAL DE LANCES:

61

No. LANCES NACIONALES:

56

No. LANCES INTERNACIONALES:

5

OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO APLICABLES A LA PESQUERÍA (Nacional - DROP a)

	FORMATO DE INSPECCIÓN A EMBARCACIÓN PESQUERA - ARRIBO	ANP/022
		Versión: 01
		Página: 1 de 2

CAPTURA OBJETIVO		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAPTURA - TON
Ajón albacora	Thunnus albacora	
Ajón aleta amarilla	Thunnus albacora	850
Ajón barniz	Katsuwonus pelamis	
Ajón Pallaeco	Euthynnus lunatus	
Ajón patudo - ojo gordo	Thunnus obesus	
	TOTAL	850

CAPTURA FAUNA INCIDENTAL		
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CAPTURA - TON
Corvino	Coryphaena hippurus	
Marlin negro	Makaira indica	
Marlin azul o ajaja	Makaira nigricans	
Sierra Mahoe	Acanthocybium solandri	
Toyó	Carcharias sp.	
	TOTAL	

PESO DE EMBARCACIÓN COMPROBADO (ingreso planta proceso) 4 Ton.

Conclusiones del Inspector SE REALIZÓ EL CENSAMIENTO DE 4 TON DE LAS 20.5 TON QUE CORRESPONDEN AL 3% DEL TOTAL CAPTURADO; DE ACUERDO A QUE EL SEÑOR BALVINO GUTIERREZ RUIO UN VALOR DE VENTA DE 1700 DOLARES POR TONELADA APOY DE VENTA LO QUE CORRESPONDE A 2275.588 PESOS COLOMBIANOS. LO QUE MANIFIESTA EL SE. JUAN CARLOS ALDICEA REPRESENTANTE DEL SEÑOR DIEGO VENTURA EL QUE PARA ELLOS ES IMPOSIBLE ECONOMICAMENTE COMPLEGAR ESE PREGIO. RA LO QUE ELLOS SUGIERAN QUE SE ESTABLEZCA EL PREGIO CON EL MEDIANO NACIONAL. POR TAL MOTIVO ELLOS HEBERON A UN ACUERDO DE DARLE LAS 4 TON APOY

(X)

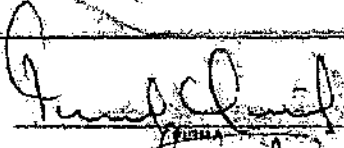
Comentarios adicionales (espacio disponible para el Capitán)

DIEGO BARTOLICO OMA O.
NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUNAP
C.C. 2248752

DITON MALCAND
NOMBRE DEL CAPITAN RESPONSABLE
C.C. 01192601
Contacto 75076782108

BALVINO GUTIERREZ RUIO
NOMBRE DEL ARMADOR RESPONSABLE
C.C. 12907301
Contacto 37524419821

LOS ROQUES YTA
CURIANA VENEZUELA
CAPITAN


FIRMA

FIRMA

FIRMA



Fecha: 2024-07-22 09:46:38
Radicado: I2024-DRC000281
No Fojos: 4



Buenaventura,



Remitente: JUANA DE DIOS MURILLO RIVAS
Destinatario: RONAL JOSE FORTICH RODELO
Asunto: RESPUESTA MEMORANDO INTERNO 3D

MEMORANDO INTERNO DRC 397 de 2024

PARA: RONAL JOSÉ FORTICH RODELO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

DE: JUANA DE DIOS MURILLO RIVAS
Directora Regional Cali

ASUNTO: RESPUESTA MEMORANDO INTERNO (DTIV) 341 de 2024 RADICADO
I2024NC002762 – NUR 011-2023.

Respetado Doctor,

En atención al asunto de la referencia, se adjunta ampliación al Informe Técnico No. 0001 del 12 de julio de 2022 plasmando las aclaraciones solicitadas. En este sentido se aclara, igualmente, la comunicación interna del 2 de agosto de 2022 referente a las cantidades de producto relacionadas en el mismo. Estas fueron de ochocientos cincuenta (850) toneladas de captura a bordo de la motonave Los Roques cuyo porcentaje a desembarcar en puerto colombiano del 3% de la captura corresponde a veinticinco punto cinco (25.5) toneladas y se confirma que el desembarco total de producto fue de cuatro (4) toneladas, situación que configura una presunta trasgresión a la normatividad pesquera vigente.

Cordialmente,

JUANA DE DIOS MURILLO RIVAS
Directora Regional Cali

Anexo: Ampliación Informe Técnico No. 0001 de 2022

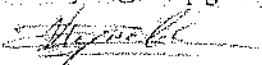
Proyectó: Víctor Ángel Rainel Cortes/ Biólogo Oficina Tumaco.

Dirección: Sede Central -Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15
Conmutador: 60(1) 377.0500
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co

Código: FT-GD-013
Versión: V4
Vigencia desde: 29/05/2023

	PROCESO DE GESTIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA	Código: FT-IV-048
		Versión: 2
	FORMATO INFORME TECNICO	Vigencia desde: 24/06/2022

AMPLIACIÓN INFORME No. 0001 de 2022	
FECHA DE INCIDENCIA: 12/07/2022	HORA DE INICIO: 2:00 PM
	HORA DE TERMINACIÓN: 5:00 PM
DIRECCIÓN DE INCIDENCIA: Municipio San Andrés de Tumaco	
DESCRIPCIÓN FACTICA:	
<p>Para lo de su competencia y procedimiento se informa sobre los hechos presentados durante la visita de inspeccion realizada a la motonave atunera de bandera venezolana LOS ROQUES:</p> <p>Mediante aviso de arribo previo del 11 de julio de 2022, recibido en la oficina de la AUNAP en Tumaco y por correo electronico a las 15:27, se comunica el arribo de la motonave en mencion para el dia 12 de julio de 2022, visita programada para las 12:00, posteriormente por mensaje via whatsapp se programa la visita para las 14:00 horas. Una vez se llega a zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, se procede a realizar el Operativo de control por parte del contratista profesional de la Aunap oficina Tumaco, Ingeniero Diego Armando Ortiz Ortega y el funcionario de planta Biólogo, Victor Angel Reynel Cortes en representación d ela AUNAP.</p> <p>Inicialmente se aborda la motonave LOS ROQUES en conjunto con las demás autoridades de control. El Capitan de la motonave es el señor Dimas Marcano Wetter con cedula de ciudadanía No 072192601 de Venezuela, quien atiende la visita de las autoridades. Una vez se retiran las autoridades acompañantes se procede a realizar el procedimiento para el desembarque de la cuota establecida dentro de la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022 en su Artículo 14; paragrafo 14.2.3 "Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en Puerto Colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales del total representado en Atun o fauna acompañante o mixta", donde el señor Balvino Gutierrez Martinez, de la agencia maritima SERVIMAR como representante del Armador Pesquero MAR ATUN LTDA con representacion legal de la Señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, se encuentra atendiendo la visita para el procedimiento.</p> <p>Una vez realizada la actividad de verificación y calculo de captura de la motonave se procede a informar al Señor Juan Carlos Arboleda, quien representa al grupo del señor Diego Waitoro quien finge como posible comprador del producto la cantidad de producto a desembarcar correspondiente a 25,5 toneladas de acuerdo con la Resolucion 1485 del 8 de julio de 2022, por el cual ellos deberian llegar a un acuerdo economico de compra de ese producto con el Armador Pesquero que en este caso esta representado por la Agencia Maritima SERVIMAR cuyo representante legal es el Señor Balvino Gutierrez. Este Grupo de turno para el desembaco procede a dialogar con el Señor Gutiérrez para fijar el precio de venta del producto y si el grupo esta en condiciones de comprar.</p> <p>Es así donde el señor Gutierrez les da un precio de venta del producto de \$1.800 dolares, equivalente a \$ 8.295.588 pesos colombianos la tonelada de Atun, "Lo toman o lo dejan". El grupo en cabeza del señor Juan Carlos Arboleda le comenta al señor Gutierrez que ese precio esta muy alto para el comercio que tiene ese producto aca en Colombia. Nuevamente el señor Gutierrez le contesta "Lo toman o lo dejan" por lo que el grupo representado por el señor Arboleda, al no tener la solvencia economica para comprar la la cantidad de 25.5 toneladas que es lo normal para el proceso de desembarque de la motonave LOS ROQUES manifiesta que se debe negociar con el precio de este producto como se encuentra en el mercado nacional para poder tener la oportunidad de realizar la compra de la totalidad del producto que se debe desembarcar.</p> <p>Una vez llega el señor Juan Carlos Arboleda a la motonave LOS ROQUES anclada en el puerto de Tumaco se informa que ya habian llegado a un acuerdo con el señor Balvino Gutierrez, donde manifiestan que se desembarquen cuatro (4) toneladas que el les habia regalado, porque no habian llegado a ningun acuerdo economico. Es así que se procede a realizar el desembarco de las cuatro (4) toneladas de Atun aleta amarilla.</p> <p>Siendo las 17:00 horas del 12 de julio de 2022, se da por finalizado el operativo, donde se concluye el de desembarque de la motonave LOS ROQUES con las conclusiones del inspector:</p> <p>Se realizó desembarque de cuatro (4) toneladas de las veinticinco punto cinco (25,5) toneladas correspondientes al 3% del total capturado; teniendo en cuenta que el señor Balvino Gutierrez les pidio un valor de 1.800 dolares por tonelada de atun equivalente a \$ 8.295.588 pesos colombianos.</p>	

Manifiesta el señor Juan Carlos Arboleda, representante del señor Diego Waitoto que para ellos les es imposible económicamente comprar a ese precio, por lo que ellos solicitan que se comercialice al precio del mercado local, lo cual no se efectuó y llegaron a un acuerdo de bajar esas cuatro (4) toneladas de Atun en calidad de donación.		
PRESUNTA INFRACCIÓN:		
<ul style="list-style-type: none">✓ Numeral 5° y 9° del artículo quinto de la Resolución 2573 de 9 de julio de 2009.✓ Artículo 14, párrafo 14.2.3 de la Resolución 1485 del 8 de julio de 2022.		
DETALLES DEL PRODUCTO:		
<ul style="list-style-type: none">✓ Atun de aleta amarilla (Thunnus albacares), capturadas por medio de redes cerco. Flota industrial Motonave LOS ROQUES de bandera Venezolana cuyo proceso de refrigeración del producto es la salmuera refrigerada.✓ Especies enteras de 35 a 40 kilogramos de peso en promedio cada uno, 100 centímetros de talla aproximadamente y peso total de la captura 850 toneladas.✓ Producto en buen estado✓ Cantidad a desembarcar: 25.5 toneladas.		
DESTINACIÓN ESPECIFICA:		
Cuatro (4) toneladas de la totalidad del producto descargadas y entregadas en calidad de donación de acuerdo con lo mencionado en la descripción fáctica del presente informe. Las toneladas restantes del producto no fueron descargadas de la Motonave Los Roques.		
PRESUNTO INFRACTOR:		
NOMBRES: LUZ MARINA APELLIDOS: OCAMPO DE ESTRADA		
TIPO DE IDENTIFICACIÓN: C.C. X C.E. T.P. OTRO:		
NO. DE IDENTIFICACIÓN 24.318.598		
DIRECCIÓN: Calle 94 No. 16-09 oficina 504, Bogotá D.C.		
DIRECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Calle 94 No. 16-09 oficina 504, Bogotá D.C. MAR ATÚN L.T.D.A.		
TELÉFONO/CELULAR: 6359924 en Bogotá D.C.		
CORREO ELECTRÓNICO: deproma@hotmail.com		
OBSERVACIONES:		
La cantidad total de la captura correspondió a ochocientos cincuenta (850) toneladas, de las cuales el 3% debía ser desembarcada en el puerto colombiano, esto es veinticinco punto cinco (25.5) toneladas para dar cumplimiento a la normatividad vigente. No obstante lo anterior, se desembarcaron solo cuatro (4) toneladas, situación que se adecúa, presuntamente, en una infracción a la normatividad pesquera debido al faltante de veintiuno punto cinco (21.5) toneladas que no fueron desembarcadas de la Motonave LOS ROQUES.		
ANEXOS/SOPORTES:		
<ul style="list-style-type: none">✓ Formato de inspección a embarcación pesquera FT— IV 018) con dos folios.✓ Formato de Producción por especie de Pesquería Atún: Cerco O. Pacífico - (FT —IV - 021) con tres folios.✓ Material fotográfico exhibido en el Informe Técnico No. 0001 de 2022		
No. DE FOLIOS TOTALES: Nueve (9)		
DATOS DEL PERSONAL AUNAP:		
NOMBRES: VICTOR ÁNGEL APELLIDOS: REINEL CORTES		
No. DE IDENTIFICACIÓN 12.912.203		
TELÉFONO/CELULAR: 316 3294677		
CORREO ELECTRÓNICO: victor.reynel@aunap.gov.co		
FIRMA: 		

NOMBRES:		APELLIDOS:	
No. DE IDENTIFICACIÓN			
TELÉFONO/CELULAR:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
FIRMA:			
DATOS DE LA AUTORIDAD ACOMPAÑANTE:			
AUTORIDAD:			
NOMBRES:		APELLIDOS:	
No. DE IDENTIFICACIÓN:			
No. DE PLACA O CEDULA MILITAR:			
TELÉFONO/CELULAR:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
DIRECCIÓN REGIONAL CALI			
			
DIRECTOR REGIONAL			

Elabora	Revisa	Aprueba
<div>Leidy Katherine González Garzón:</div> <div>Yamile Bravo Mora</div> <div>Contratista Dirección General</div> <div>Normalización SIG</div>	<div>Elsa Malo Lecompte</div> <div>Profesional con funciones de</div> <div>Planeación revisión Normalización SIG</div>	<div>Jenny Rivera Camelo</div> <div>Directora Técnica de</div> <div>Inspección y Vigilancia</div>

<div><div>El campo es de todos</div><div>Ministerio de Agricultura y Ganadería</div></div> <div><div>AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA</div></div>			
CERTIFICADO DE PATENTE DE PESCA			
PATENTE No. 9653			
1. Dependencia Autorizada AUNAP	2- Lugar y Fecha de Expedición BOGOTA D.C., Diciembre 30 de 2021	3. RECIBO SIIF NACIÓN: No. Fecha consignación: 26-diciembre-2021, por un valor consignado de \$ 172.062.000 + \$ 8.058.000 de fecha de consignación 30-12-21 para un total de \$ 180.120.000	
4- Vigencia: Nueve (9) meses DE: Enero 24 de 2022 HASTA: Octubre 23 de 2022	5. Valor Liquidado \$ 180.120.000,00 VALOR EN LETRAS: Ciento ochenta millones ciento veintemil pesos mcte.		
6. IDENTIFICACIÓN PERMISIONARIO: MAR ATÚN LTDA CC/NIT 900196792-0			
7. PERMISO EXPEDIDO SEGÚN RESOLUCIÓN No.: 002573 del 09-julio-2009 Fecha de Notificación: 17-jul.-09			
8. RESOLUCIÓN VINCULACIÓN EMBARCACIÓN No.: 003085 del 28-diciembre-2018			
9. TIPO DE PERMISO: DE PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL			
10. PESQUERÍA AUTORIZADA: ATÚN			
11. ÁREA DE OPERACIONES: OCEANO PACÍFICO COLOMBIANO, OCEANO PACÍFICO ORIENTAL (OPO) Y TRANSITO EN EL MAR CARIBE			
12. PUERTO DE DESEMBARQUE: TUMACO Y BARRANQUILLA			
13. INSPECCIÓN OCULAR DE LA EMBARCACIÓN: LOS ROQUES Última Patente: No. 9489 del 12-04-2021			
14. Funcionario que realizó la Inspección:			
CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN			
15. NOMBRE LOS ROQUES	16. BANDERA VENEZOLANA	17. POTENCIA DEL MOTOR (KW) 2685,00	18-REGISTRO NETO TRN (TM) 395,00
19. MATRÍCULA No. APNN-PE-0094 DEL 17 DE JULIO DE 2018.			20. PUERTO DE MATRÍCULA: PUERTO SUCRE
21. PERMISO VIGENTE HASTA: 16-jul.-26 Resolución última prórroga No. 02560 del 21 de diciembre de 2020			22. TASAS VIGENTES HASTA: 16-jul.-26
23. OBSERVACIONES: En el reverso aparece la fórmula para la liquidación, equivalencia y prohibiciones Nota: En caso de siniestro deberá informar a la AUNAP en los 30 días siguientes y la embarcación tendrá UN (1) año para su reposición. Según Resolución No. 2723 del 2021. Deberá llevar instalado en la red el paño protector para delfines y los equipos de rescate requeridos. Deberá dar cumplimiento a las normas establecidas por la CIAT, en especial sobre la veda del Atún 2021. Se prohíbe la pesca en áreas reservadas para la pesca artesanal y en áreas que conforman el Sistema de Parques Naturales y Zonas especiales. No se autoriza la extracción industrial de Marlin, Pez Vela, Pez Espada, según lo establecido en el acuerdo de la Junta Directiva No. 005 de 1995. Igualmente deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución No.1856 del 06 de noviembre del 2004, por la cual se determinan las áreas de pesca en el Pacífico colombiano. Deberá dar cumplimiento al Decreto 281 del 17 de marzo de 2021 " Por la cual se establecen medidas para la protección y conservación de Tiburones, Rayas Marinas y Quimeras de Colombia. Deberá dar cumplimiento a la resolución No.798 del 16-jun-2014 por medio de la cual se implementa el procedimiento para la recolección de los dispositivos agregadores de peces. Deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 2724 del 12 de diciembre de 2017 "Por la cual se ratifica el establecimiento de la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal — ZEPA, se establece una Zona Especial de Manejo Pesquero en el Departamento del Chocó y se adoptan otras disposiciones" y todas las demás disposiciones en materia de pesca. NOTA 1: Solicitud patente del 24 de diciembre de 2021 y radicado No. E2021NC004811 del 27 de diciembre de 2021. NOTA 2: El titular del permiso a petición de la AUNAP, deberá permitir a bordo un observador pesquero para toma de información Biológico - pesquero. NOTA 3: El titular del permiso y/o armador en todo el proceso que conlleva las faenas de pesca, debe implementar las medidas y protocolos de seguridad establecidos por las entidades correspondientes. NOTA 4: La sociedad MAR ATÚN LTDA se acogió al numeral tres de la Resolución No. 2367 de 2020. NOTA 5: La sociedad MAR ATÚN LTDA deberá, dar cumplimiento en lo descrito en el numeral 14.2,3 de la Resolución 2723 del 2021.			
24. FUNCIONARIO LIQUIDADADOR:		25. Vo. Bo. Director Técnica de Administración y Fomento	
CAMILO GRAJALES NARANJO		JHON JAIRO RESTREPO ARENAS	
NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA Director General			

RESOLUCIÓN No. 002573

(09 JUL 2009)

"Por la cual se otorga un permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA, en el Océano Pacífico Colombiano"

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y en especial las conferidas por el Convenio Interadministrativo No. 000186 del 18 de marzo de 2009 suscrito entre el INCODER e ICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1152 de 2007 " Por la cual se dicta el Estatuto de Desarrollo Rural, se reforma el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural-INCODER, y se dictan otras disposiciones", en la cual se asignaron funciones al ICA en materia de pesca y acuicultura; fue declarada inexecutable en su integridad, por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-175-09 Exp. D-7308-MP Luis Ernesto Vargas Silva.

En virtud del convenio interadministrativo No. 000186 del 18 de marzo de 2009, celebrado entre Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de delegación de funciones en lo referente a la ejecución de los procesos y procedimientos de administración, investigación, ordenación, registro y control de la actividad pesquera y acuícola, se expedirán los actos administrativos para el otorgamiento de permisos.

Que la sociedad MAR ATUN LTDA., con NIT 900.196.792-0, y Matricula Mercantil No. 01768881 de la Cámara de Comercio de Bogotá, tenía permiso de pesca comercial industrial otorgado por un (1) año a través de la resolución No. 001353 del 09 de mayo de 2008, el cual venció al no solicitar la prórroga dentro del término legal, quedando a paz y salvo en tasas e informe, siendo pertinente archivar el expediente No. 010-2008.

Que la sociedad MAR ATUN LTDA., con NIT 900.196.792-0, Y Matricula Mercantil No. 01768881 de la Cámara de Comercio de Bogotá, a través del suplente del representante legal, señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, con ubicación comercial en la Calle 94 No. 16-09 Of.306, teléfono 6369924 en Bogotá, E-mail deproba@hotmail.com, ha solicitado a este despacho, mediante oficio de fecha Bogotá, 29 de junio de 2009, radicado del 02-07-2009, que se le otorgue nuevamente un permiso de pesca comercial industrial, en el océano Pacífico, para operar con 5 motonaves, para la extracción de atún y otras especies, para lo cual presentó los documentos exigidos por el Artículo 68 del Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991 y el Acuerdo 09 de 2003.

Que para el trámite pertinente, la citada sociedad, presentó el plan de actividades, certificado de cámara de comercio y certificado de matrícula de las motonaves, contratos de afiliación pesquera, conforme lo señalan las normas vigentes.

Que dentro de las motonaves solicitadas para vincular, se encuentra la embarcación TATSUMI, de Bandera Ecuatoriana, para camarón de aguas profundas, sin embargo y debido a que desde el año 2007 no ha efectuado faenas de pesca de acuerdo a los registros, el Instituto no accede por ahora a la vinculación hasta que se evalúe la situación en particular de esta motonave. Las otras motonaves para pesca de atún se encuentran inscritas en el

RESOLUCIÓN No.

003573

09 JUL 2009

"Por la cual se otorga un permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA, en el Océano Pacífico Colombiano"

registro general de la GIAT, a 4 de julio de 2009, como se observa en los documentos adjuntos al expediente.

Que para el otorgamiento del permiso, la sociedad se deberá comprometer con el Instituto en la presentación de informes y a dar cumplimiento a los parámetros que se establecen en la parte resolutive de esta providencia, so pena de revocar el permiso.

Que el Instituto mediante resolución No. 003712 del 29 de octubre de 2008, asignó una cuota de 124 toneladas de atún para la vigencia del año 2009.

Que el concepto técnico del profesional del Instituto, señala que es viable el otorgamiento del permiso del 06-07-2009/LM, advirtiendo que este tipo de permisos se deben otorgar y prorrogar por el término de un año con el fin de tener un mayor control sobre la actividad pesquera y el recaudo de la tasa, siendo prorrogable mediante solicitud de parte con un mes de antelación a su vencimiento, anexando el informe de actividades del año inmediatamente anterior, certificado de cámara de comercio.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente, se concluye que todos los documentos cumplen con los requisitos establecidos por las disposiciones legales del Instituto, por consiguiente se procede a otorgar el permiso solicitado, previa las consideraciones anteriores.

En mérito a lo expuesto.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA., con NIT 900.196.792-0, y Matricula Mercantil No. 01768581 de la Cámara de Comercio de Bogotá, con ubicación comercial en la Calle 94 No. 16-09 Of.305, teléfono 6359924 en Bogotá, E-mail depreba@hotmail.com, de acuerdo con las siguientes condiciones y estipulaciones:

1.- Tipo de Pesquería: Atún, fauna acompañante y camarón de aguas profundas, de acuerdo con el siguiente cuadro.

Atunes y	Patudo u ojo gordo (<i>Thunnus obesus</i>), Atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>)	Patudo u ojo gordo (<i>Thunnus obesus</i>), Atún aleta amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) y barrilete (<i>Katsuwonus pelamis</i>)
Dorados y peces pelágicos medianos	Jureles, Sierras, Cepallas, Caranidos y otros	

2. Cuota Anual de Pesca: 124 toneladas de atún en el pacífico colombiano, según resolución No. 03712 del 29 de octubre de 2008 para la vigencia del año 2009. Una vez se alcance el volumen global asignado el Instituto se abstendrá de dar las autorizaciones correspondientes. Para futuras vigencias le corresponde la cuota asignada en cada resolución de asignación de cuota.

PARAGRAFO 1: La cuota de peces pelágicos medianos, se toma en cuenta de la asignada en forma global en la resolución No. 00337 del 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la vigencia del año 2009. Una vez se cope el volumen global asignado, el Instituto se abstendrá de dar las autorizaciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 002573
09 JUL 2009

"Por la cual se otorga un permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA, en el Océano Pacífico Colombiano"

3. Área de Operaciones: El área de operaciones es el Océano Pacífico Colombiano, a excepción del área de las áreas integrantes del sistema de parques nacionales, zonas destinadas a la pesca artesanal y zonas especiales), Océano Pacífico Oriental OPO. Igualmente el titular del permiso deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución No 1856 del 16 de noviembre de 2004 mediante la cual se determinan las áreas de pesca en aguas jurisdiccionales de océano pacífico colombiano, de acuerdo con la pesquera autorizada.

4. Destino de los Productos y su Porcentaje: 100% merluza congelada y la cantidad de atún que osimon de común acordado entre las partes

5. Puerto de desembarque de los productos: Tumaco

6. Embarcaciones y Características: Cuatro (4)

NOMBRE:	EDU	PUNTALE:	3.52 mts
BANDERA:	ECUATORIANA	REGISTRO BRUTO:	198 18 TN
ESLORA:	31.76 mts	REGISTRO NETO:	50.45 TN
MANGA:	7.42 mts	POTENCIA MOTOR:	565 HP
CALADO:	3.22 mts	CASCO:	ACERO
MATRICULA N°	P-64-00377, Armada del Ecuador		
ARMADOR	LOIS FERNANDO LOURINDO PONCE		
ARTE: RED DE CERCO			
PESQUERIA: ATUN			

NOMBRE:	GUAYMAS	PUNTALE:	4.55 mts
BANDERA:	MEXICANA	REGISTRO BRUTO:	490 TN
ESLORA:	41.38 mts	REGISTRO NETO:	147 TN
MANGA:	9.30 mts	POTENCIA MOTOR:	1,125 HP
CALADO:	4.50 mts	CASCO:	ACERO
MATRICULA N°	0201112633-2 Armada de México		
ARMADOR	MEXOGEANICA S.A. de C.V.		
ARTE: RED DE CERCO			
PESQUERIA: ATUN			

NOMBRE:	INGALAPAGOS	PUNTALE:	4.26 mts
BANDERA:	ECUATORIANA	REGISTRO BRUTO:	253.45 TN
ESLORA:	36.70 mts	REGISTRO NETO:	108.53 TN
MANGA:	8.50 mts	POTENCIA MOTOR:	900 HP
CALADO:	3.80 mts	CASCO:	ACERO
MATRICULA N°	P-00-0735, Armada del Ecuador		
ARMADOR	COMPANIA MANACRIPEX CIA LTDA		
ARTE: RED DE CERCO			
PESQUERIA: ATUN			

NOMBRE:	MARIA ISABEL	PUNTALE:	4.00 mts
BANDERA:	ECUATORIANA	REGISTRO BRUTO:	224.32 TN
ESLORA:	36.35 mts	REGISTRO NETO:	97.16 TN
MANGA:	8.00 mts	POTENCIA MOTOR:	850 HP
CALADO:	3.50 mts	CASCO:	ACERO
MATRICULA N°	P-00-00531 Armada del Ecuador		

RESOLUCIÓN No. 003573

09 JUL 2009

"Por la cual se otorga un permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA, en el Océano Pacífico Colombiano"

ARMADOR
ARTE: RED DE CERCO
PESQUERIA: ATUN

EQUADOCANOS S.A.

7. Artes y Métodos de pesca: Las embarcaciones: EDU, INGALAPAGOS, MARIA ISABEL y GUAYMAS, utilizarán la red de cerco de 750 brazas de longitud por 250 brazas de alto por 125 brazas de profundidad. Según la clasificación de las embarcaciones clase 3,4 y 5, no califican para la asignación de LMD y por lo tanto no pueden realizar lances sobre defiles. Cada embarcación deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la CIAT para la pesca de atún en el OPO y por el Instituto en virtud de la Ley 13 de 1990 y demás normas concordantes.

8. Nombre y Localización de la Planta: ANCLA Y VIENTO SA, localizada en Tumaco, según certificación adjunta al expediente.

PARAGRAFO 2: No se autoriza la extracción de Marlin, Pez Vela, Pez Espada, según lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva No. 005 del 23 de junio de 1995. Igualmente no se autoriza la pesca dirigida al tiburón de acuerdo a lo señalado en la resolución Incoed No. 1633 del 2007. Al igual que ejercer actividades de aleteo durante las faenas de pesca o en altamar. Resolución No. 1633 del 19 de junio de 2007.

PARAGRAFO 3: La motonave TATSUMI, queda pendiente de vinculación al permiso hasta que el Instituto evalúe la situación, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa de esta resolución.

9. Término del Permiso: El término del presente permiso es por un (1) año. Para su prórroga, el titular del permiso deberá presentar la solicitud al Instituto, por lo menos con un (1) mes de antelación a su vencimiento, anexando el informe de actividades del año inmediatamente anterior y certificado de cámara de comercio y recibo de pago de tasas. Transcurrido el término para la presentación de la solicitud sin que se hubiere surtido el permiso se entenderá vencido, procediéndose al archivo del expediente. Cualquier modificación al permiso deberá solicitarlo por escrito al Instituto con antelación.

10. Valor de la Tasa y Derechos: El titular del permiso se obliga a cancelar anualmente el valor de la tasa equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales diarios vigentes, por cuatro motonaves de bandera extranjera. La patente será liquidada y expedida por la Oficina del ICA en Bogotá, previa solicitud de parte, inspección ocular y pago de derechos.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con la cuota de atún establecida para el Pacífico Colombiano y teniendo en cuenta las directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el descargue de parte de la producción en puerto colombiano con el compromiso de generación de empleo para estas regiones, se establecen los siguientes requisitos para permitir la operación de las motonaves GUAYMAS, INGALAPAGOS, EDU y MARIA ISABEL en este permiso:

- Los barcos deberán estar inscritos en el registro activo de la CIAT.
- La empresa deberá descargar el producto proveniente de cada faena de pesca en la planta de la empresa ANCLA Y VIENTO SA, lo cual deberá ser certificado por el funcionario del ICA previa visita al momento del desembarque.

RESOLUCIÓN No.
09 JUL 2009

002573

"Por la cual se otorga un permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA, en el Océano Pacífico Colombiano"

- El titular del permiso, una vez notificado de este acto, deberá solicitar la expedición de las patentes de pesca respectivas.
- Cada embarcación para realizar faenas de pesca deberá llevar a bordo un observador asignado por la Autoridad Pesquera Nacional, encargado de velar por el cabal cumplimiento de la resolución por la cual se le otorgó el respectivo permiso de pesca. El valor de los honorarios del observador serán asumidos por cuenta del armador de la citada motonave. El armador de la motonave deberá recoger al observador en puerto colombiano y al término de cada faena desembarcarlo en el mismo puerto colombiano donde se embarcó.
- Por primera vez la embarcación de bandera extranjera debe entrar a puerto colombiano, para la inspección ocular por parte de la autoridad pesquera a fin de obtener la patente de pesca y posterior permiso de operaciones de la autoridad marítima.
- Queda terminantemente prohibido la pesca y siembra de Aparatos Agregadores de Peces (FADS) en la Zona Económica Exclusiva (ZEE) y aguas jurisdiccionales del Océano Pacífico Colombiano, labor esta que será controlada por el observador asignado.
- El titular del permiso se obliga a descargar en el puerto colombiano correspondiente el 100% de la fauna acompañante y el porcentaje de atún que se acuerde con la empresa permisionaria que posea la planta de proceso y esté debidamente autorizada en el permiso. Esta actividad será controlada por el observador asignado quien reportará los volúmenes por especie y verificará las tallas comerciales y reportar cada uno de los lances realizados en aguas jurisdiccionales y zona económica exclusiva (ZEE) colombiana. Dicho reporte no exonerará a la empresa permisionaria de la presentación de los informes de captura ante la autoridad pesquera nacional.
- Para obtener zarpe para una nueva faena de pesca el armador deberá presentar ante la capitania de puerto respectiva una copia del recibo de descarga debidamente firmada por el capitán de la motonave y el observador asignado.
- Las embarcaciones deberán dar cumplimiento a lo establecido en la resolución No. 4706 del 23 de diciembre de 2008 por la cual se adoptan medidas de conservación sobre poblaciones de tunidos y especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO).
- La embarcación GUAYMAS clasificada por la CIAT como clase 5 (VMS 404) deberá dar cumplimiento a la veda en el OPO, establecida para el atún durante el periodo del año 2009. De igual forma deberá acoger el cierre de la pesquera en la zona denominada "el corralito".

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso se obliga a presentar en la Oficina del ICA en Tumaco, por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso, en los términos y condiciones establecidas por los Acuerdos de Pesca Directiva Nos. 032 de 1993 y 015 de 1994.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso en el momento de la notificación, deberá acreditar la cancelación del valor de la tasa estipulada en el numeral 10o. del Artículo 1o. de esta Resolución, debiéndose dejar constancia del pago a continuación del texto de la presente providencia. Dicho pago se acredita con el aporte de la factura expedida por el ICA.

ARTICULO QUINTO: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

RESOLUCIÓN No.

09 JUL 2009

002573

"Por la cual se otorga un permiso de pesca comercial industrial a la sociedad MAR ATUN LTDA, en el Océano Pacifico Colombiano"

1. La transferencia del permiso a terceros
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso
4. La comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, así como de los reglamentos expedidos por la Gerencia General del Instituto.

ARTICULO SEXTO: El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del cumplimiento de las disposiciones que exijan otros organismos oficiales.

ARTICULO SEPTIMO: El Coordinador del ICA en Tumaco, revisará y ejercerá supervisión permanente para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el titular del permiso.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente al representante legal de la sociedad o a su apoderado debidamente constituido, el contenido de esta Resolución, para lo cual deberá entregarse copia íntegra, auténtica y gratuita al usuario. Adviértase al interesado que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante el funcionario que profirió el acto, de no surtir la diligencia se deberá proceder de conformidad con el Art. 46 del C.C.A.. Así mismo envíese copia de la presente decisión a la Dirección General Marítima - DIMAR.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los:

09 JUL 2009

LUIS FERNANDO CAICEDO LINCE
Gerente General

EMP. N° MAR ATUN LTDA.

PROYECTO JOHN Jairo Restrepo Arenas
REVISÓ Y APROBO MARTHA CECILIA DE LA PAZ ACHÚRTEGA
REVISÓ MARLA PATRICIA HARRISON PALLARES
FICHA TÉCNICA LUISA MALDONADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

División REGISTRO Y CONTROL Ciudad BOGOTÁ Fecha 1958

El suscrito EL MARINA OCAÑO DE ESTRADA

Por lo que en consecuencia de la notificación a PROCEDER EL RECURSO
de reposición.

En nombre de El Marista Ocaño de Estrada Firmo
C.C. No. 24.318.548

En presencia de El Marista Ocaño de Estrada

5/5/25, 9:52 a.m.

Correo de AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP - Notificación Auto No. 0006 de 2025 -AUNAP



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Notificación Auto No. 0006 de 2025 -AUNAP

1 mensaje

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

8 de abril de 2025, 8:00

Para: Immaratun@gmail.com, deproba@hotmail.com

Señores
MAR ATÚN S.A.S.

Cordial saludo,

De conformidad con las competencias conferidas por la Ley 13 de 1990, Decreto 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1851 de 2017 en concordancia con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia - DTIV de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, procede a notificar y remitir copia íntegra del acto administrativo Auto número 0006 de 7 de abril de 2025 *"Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"*, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Se informa que en caso de alguna información adicional que se requiera, podrán comunicarse al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Atentamente,

—
Ruperto Molina
Abogado D.T.I.V. AUNAP

Notificación_Auto 0006 de 2025_Cita audiencia_MAR ATÚN.pdf
803K

 AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	Proceso de Gestión Jurídica	Código: FT-GJ-001
		Versión: 2
	Formato de Comunicación Citación Personal	Vigencia desde: 02/04/2020

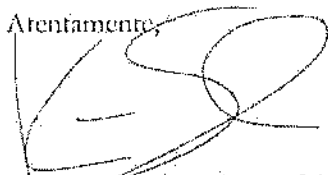
Bogotá D.C.,

Señores
MAR ATÚN S.A.S.
NIT 900196792-0
Atn
LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA
C.C. N° 24.318.598
Dirección: Avenida Carrera 9 # 115-06 Piso 17
Bogotá D.C.
Correo electrónico: lm maratun@gmail.com
deproba@hotmail.com

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA A:

MAR ATUN S.A.S. identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 del Auto No. 0006 de 7 de abril de 2025, dentro de la Investigación Administrativa o Proceso NUR: 011-2023 “Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023”, lo anterior de conformidad con lo consagrado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Atentamente,



KAREN EHEMANN GUERRERO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado DITV 

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

AUTO NÚMERO 0006 DE 2025

(7 DE ABRIL DE 2025)

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023”

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011 y Decreto 4181 del 2011, Ley 1851 de 2017, Resolución 1622 de 2022 y Resolución 0440 de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”*** (Negrilla fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”*** (Negrilla fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”***. (Negrilla fuera de Texto).

Que el Artículo 3° de la Ley 1851 de 2017 manifiesta: ***“Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990.”***

Que el Artículo 8° ibídem de la precitada ley, preceptúa ***“Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:***

"Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior. Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen."

Que la resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias en pesca marítima, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como de los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa en primera instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011."

Que en virtud de estas normas la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, es la competente para conocer y decidir en primera instancia sobre los hechos que dieron lugar a la presente investigación administrativa y adelantar la Audiencia concentrada de que trata la Ley 1851 de 2017, en los términos y parámetros de la misma, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023”

HECHOS:

De Acuerdo con el Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022, en desarrollo de actividades de monitoreo, control y vigilancia, la AUNAP, previo aviso de arribo, efectuó operativo de Verificación de descargue de la motonave atunera de bandera venezolana “Los Roques” en la zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad pesquera en cuanto a la cuota de desembarco establecida por la resolución 2723 de 27 de octubre de 2021.

Se atiende la visita a la motonave “Los Roques” por parte del capitán Dímas Marcano Wetter identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela y por parte de la agencia marítima SERVIMAR representando al permisionario, persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., el señor Balvino Gutiérrez Martínez, quien establece conversaciones y negociación del precio para venta del producto a desembarcar con el señor Juan Carlos Arboleda en representación del señor Diego Waitoto quien funge como posible comprador.

Atendiendo la cantidad de producto pesquero capturado correspondiente a 850 toneladas se procede a verificar y calcular el porcentaje del 3% correspondiente al desembarco en puerto nacional, el cual es de 25.5 toneladas de Atún aleta amarilla. El señor Gutiérrez ofreció el producto en venta por un valor de \$1.800 dólares americanos equivalente en ese momento a aproximadamente \$8.295.588 pesos colombianos manifestando que “lo toman o lo dejan”, por lo que el representante de los posibles compradores expresó la imposibilidad de adquirir el producto pesquero a ese precio solicitando fuera avaluado en precio de mercado nacional. El señor Gutiérrez se mantuvo en su posición respecto al valor de venta.

Finalmente, previa negociación fallida entre el señor Balvino Gutiérrez Martínez y Juan Carlos Arboleda, el desembarco efectuado se hizo en una cantidad y peso de 4 toneladas en calidad de donación, de acuerdo con el arreglo a que manifestaron haber llegado las partes.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia dispuso mediante Auto No 0042 de 2024 el inicio de averiguación preliminar oficiando a la Dirección Regional Cali para que allegara aclaración al informe técnico No 0001 de 12 de julio de 2022 y la comunicación interna de 2 de agosto de 2022. En el Auto se requiere sea confirmada la cantidad de producto pesquero capturado, el porcentaje que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, debía ser desembarcado y el total de producto efectivamente desembarcado el día en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación.

La Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 allegó a esta Dirección Informe de aclaración al precitado Informe técnico, confirmando que la captura total relacionada en el informe fue de 850 toneladas, cuyo porcentaje a desembarcar en puerto colombiano del 3% correspondía a 25.5 toneladas, siendo desembarcado únicamente un total de 4 toneladas.

"Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

Teniendo en cuenta que la motonave de bandera extranjera de propiedad de la empresa Mar Atún S.A.S. identificada con NIT No. 900196792-0 no descargó en puerto nacional lo correspondiente al 3% de la totalidad de la captura, se configura presuntamente, una trasgresión a la normatividad pesquera aplicable y vigente.

DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, considera este Despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una investigación administrativa, tal como se encuentra estipulado en la Ley 1437 de 2011 en concordancia con la ley 1851 de 2017, teniendo en cuenta que el resultado de las pruebas obrantes en el expediente corrobora que existen méritos para adelantar un procedimiento administrativo, debiendo, en consecuencia, comunicarlo al interesado.

FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, infracción que se adecúa con lo consagrado en la Ley 13 de 1990 en su artículo 54 numeral 1 y en especial lo contenido en la PATENTE DE PESCA No. 9653 de diciembre 30 de 2021, Nota 5, en concordancia con la Resolución 2723 de 27 de julio de 2021 derogada por la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022,

Ley 13 de 1990, artículo 54, numeral 1:

"Está prohibido:

1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan." Resaltado fuera de texto.

Patente No. 9653 de 30 de diciembre de 2021, Nota 5.:

"NOTA 5: La sociedad MAR ATÚN S.A.S. deberá, dar cumplimiento en lo descrito en el numeral 14.2.3 de la Resolución 2723 del 2021."

Resolución No 2723 de 27 de julio de 2021, Artículo 14.2.3

"14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta."

PRUEBAS

Teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 40, 211 del CPACA y 164 del CGP y con el apego a los principios de conducencia, pertinencia, racionalidad y utilidad, se admiten las siguientes pruebas:

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023”

Documentales:

- Formato Informe Técnico No. 0001 de 12 de julio de 2022 (folios 9,10)
- Formato de inspección a embarcación pesquera – Arribo, de 12 de julio de 2022 (folio 11 y 12)
- Formato producción por especies pesquería atún de cerco (O. Pacífico) (folio 13 a 16)
- Comunicación con información de Tracking Moto Nave Los Roques suministrado por la DIMAR de 19 de septiembre de 2022 (folio 17)
- Declaraciones generales de zarpe Moto Nave Los Roques expedidas por la Capitanía de Puerto de Tumaco – DIMAR (Folios 18 y 19)
- Auto No. 0042 de 8 de julio de 2024 (folios 21 y 22)
- Memorando Interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 (folio 27)
- Ampliación de Informe técnico No 0001 de 2022 (folios 28 y 29)
- Resolución No. 002573 de 9 de julio de 2009
- Certificado de patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021

FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo, del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, presuntamente contravino lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.2.3 de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 derogada por la resolución 1485 de 8 de julio de 2022 y Nota 5. de la Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851 del 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de la Audiencia Oral conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 del 2017, audiencia que se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2025, a las 10:00a.m., en la oficina de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 – Edificio UGI, piso 14.

ARTÍCULO SEGUNDO: Citar a Audiencia a la persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ

“Por medio del cual se fija fecha y hora para la celebración de Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023”

MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 en calidad de armador u operador de la Motonave “Los Roques” identificada con número de matrícula APNN-PE-0094 de bandera venezolana, para que presente descargos ejerciendo su derecho a la contradicción y la defensa, solicite y/o aporte las pruebas que considere pertinentes e interponga los recursos de ley contra el acto administrativo que resuelva la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse en cuenta como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 en calidad de armador u operador de la Motonave “Los Roques” identificada con número de matrícula APNN-PE-0094 de bandera venezolana, a los correos electrónicos Immaratun@gmail.com y deproba@hotmail.com, conforme a lo señalado por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, la resolución 1622 del 2022 y el artículo 9 de la Ley 1851 del 2017, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo presupuestado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 7 días del mes de abril de 2025



KAREN EHEMANN GUERRERO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón – Abogado D.T.I.V. 



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



NÚMERO DEL CERTIFICADO DE LA DEFUNCIÓN
25055920106029

La información consignada en este certificado, se encuentra protegida por el derecho fundamental de Habeas Data de la Constitución Política Nacional y amparada en la Ley 1581 de 2012. Por lo tanto, su uso debe hacerse en cumplimiento de la garantía de dicho derecho y para los fines estrictamente autorizados.

I. INFORMACIÓN GENERAL			
LUGAR DE LA DEFUNCIÓN			
País	Departamento	Municipio	
COLOMBIA	CALDAS	MANIZALES	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Área		Centro Poblado (Inspección, corregimiento o caserio)	
Cabecera Municipal			
TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
No fetal	Año - Mes - Día 2025-05-03		Hora - Minutos 08:23:00
SEXO DEL FALLECIDO	IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		Número de documento
Femenino	Tipo de documento Cédula de ciudadanía		24300317
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)			
Primer apellido		Segundo apellido	Primer nombre
OCAMPO		ESCOBAR	BERTHA
			Segundo nombre
			ESNEDA
PROBABLE MANERA DE MUERTE		DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLOS O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCÍA COMO	
Natural		Pertenencia étnica Ninguno de los anteriores	
		¿A cuál pueblo indígena pertenece?	

II. DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN			
IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADOR		Número de documento	
Tipo de documento		1024489115	
Cédula de ciudadanía			
APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL CERTIFICADOR			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
RODRIGUEZ	BURITICA	MERVI	CATHERINE
PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN		REGISTRO PROFESIONAL	
Médico		1024489115	
LUGAR DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		Municipio	
Departamento		MANIZALES	
CALDAS			
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Año - Mes - Día 2025-05-03			

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Dra. MAYRA ARANGUREN

Director General

Dra. KAREN EHEMANN GUERRERO

Bogotá, D.C.

Respetados Señoras,

LUZ MARINA CAMPO DE ESTRADA, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía 24.318.598 expedida en Manizales, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **MAR ATUN S.A.S.**, identificada con NIT. 900.196.792-0, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con la legislación colombiana, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.247.343 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 71.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a **MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS** mayor y domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía número 39.681.857 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional 57.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conjunta o separadamente, o el primero como apoderado principal y la segunda como apoderada sustituta, en nombre de la sociedad que represento procedan ante su Despacho para todos los efectos inherentes con la Investigación Administrativa NUR-011-2023 en la cual se encuentra involucrada la nave LOS ROQUES.

Los señores **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA** y **MARIA ELVIRA GOMEZ CUBILLOS**, quedan amplia y expresamente facultados para representar los intereses de **MAR ATUN S.A.S.** y en consecuencia para notificarse personalmente y/o a través de correo electrónico, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, interponer recursos, confesar, renunciar a términos y en general para adelantar todas y cada una de las gestiones inherentes al cumplimiento de su mandato.

Cordialmente,

Lu Marina Campo de Estrada
LUZ MARINA CAMPO DE ESTRADA
C.C. 24.318.598

Acepto

Carlos Alberto Ariza Oyuela
C.C. # 19.247.343
T.P. # 71.001 / C.S.J.

Acepto

Maria Elvira Gomez C
C.C. 39.681.857
T.P. 57.355

Maria Elvira Gomez C



MADE WITH
Scanner
App

NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

QUINTA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2025-05-06 08:38:54

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

OCAMPO De ESTRADA LUZ MARINA
quien se identificó con C.C. 24318598

y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER PARA EFECTOS INHERENTES CON LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NUR-011-2023.



uolol



x
FIRMA

Luz Marina Ocampo de Estrada

Jairo Villegas Arango
JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No. AA25819520
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAR ATUN S.A.S
Nit: 900.196.792-0 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01768881
Fecha de matrícula: 29 de enero de 2008
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 9 115 06 Piso 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: immaratun@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3106889264
Teléfono comercial 2: 6016398315
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 115 06
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: immaratun@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3106889264
Teléfono para notificación 2: 3106889264
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No. AA25819520
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. 0000001 del 23 de enero de 2008 de Representante Legal, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de enero de 2008, con el No. 01186947 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MAR ATUN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 4 de mayo de 2021 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021, con el No. 02705366 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MAR ATUN LTDA a MAR ATUN S.A.S.

Por Acta No. 2 del 04 de mayo de 2021 de la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021, con el No. 02705366 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: MAR ATUN S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá la facultad de llevar a cabo todos los actos y celebrar todos y cualesquiera contratos directamente relacionados con las actividades que se indican o que se requieran para permitirle a la Sociedad desarrollar en toda su extensión su objeto social, incluyendo todos y cualesquiera actos y contratos cuyo objeto sea ejercer los derechos y el cumplimiento de todas y cualesquiera obligaciones convencionales que surjan de la existencia y actividades de la Sociedad en Colombia. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá desarrollar cualquier actividad lícita. De manera

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No. AA25819520
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

especial, la sociedad podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Comercializar productos nacionales y extranjeros.
2. Importar y exportar las representaciones de casas nacionales y extranjeras.
3. Representar barcos pesqueros de bandera extranjera en Colombia.
4. Afiliar, agenciar, representar, contratar, inscribir, asociar, adherir, incorporar embarcaciones pesqueras de bandera extranjera y colombiana, para faenar en aguas colombianas.
5. En desarrollo de ello, podrá la sociedad ejecutar todos los actos y contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social.
6. Realizar compra y venta de productos agropecuarios en general.
7. Importar y exportar productos agropecuarios.
8. Celebrar con cualquier entidad del sector financiero toda clase de operaciones y suscribir contratos propios de su objeto.
9. Formar parte de otras sociedades que se propongan actividades similares.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$10.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente General y del Suplente del Gerente General.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No: AA25819520
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gobierno, administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo del Gerente General y del Suplente del Gerente General, quienes de manera particular ejercerán las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad frente a los Accionistas, ante terceros y ante toda suerte de autoridades administrativas o jurisdiccionales; b) Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y estos estatutos; e) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la Sociedad; d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el Informe de Gestión, el balance general de fin de ejercicio, el detalle del estado de resultados, un reporte detallado del progreso de los negocios de la sociedad incluyendo toda la información requerida por ley. Igualmente presentar información concerniente a los negocios sociales, reformas y adiciones que pueda considerar convenientes para el desarrollo del objeto social e) Nombrar y remover los empleados de la sociedad, cuyo nombramiento o remoción no corresponda a la Asamblea General de Accionistas; f) Tomar todas las medidas necesarias para preservar el capital de la sociedad; g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo juzgue conveniente o necesario, y hacer las convocatorias ordenadas por la ley o de la manera como se prevé en estos estatutos; h) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea General de Accionistas; i) Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la ley le impone para el desarrollo de la empresa social.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 11 de mayo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2021 con el No. 02711803 del Libro IX, se designó a:

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No. AA25819520
Valor: \$ 11.600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente General Luz Marina Ocampo De C.C. No. 000000024318598
Estrada

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Juanita Estrada Ocampo	C.C. No. 000000024347062

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 2 del 4 de mayo de 2021 de la Junta de Socios	02705366 del 13 de mayo de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No. AA25819520
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 7020

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 969.509.188

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 7020

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 5 de abril de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

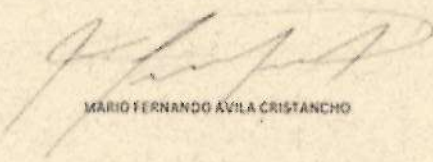
Fecha Expedición: 5 de mayo de 2025 Hora: 10:34:28
Recibo No. AA25819520
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A25819520FF3AA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


MARIO FERNANDO ÁVILA CRISTANCHO

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**AUTO NÚMERO 0009 DE 2025****(9 DE MAYO DE 2025)**

"Por medio del cual se decreta práctica de pruebas y se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011 y Decreto 4181 del 2011, Ley 1851 de 2017, Resolución 1622 de 2022 y Resolución 0440 de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: *"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."* (Negrilla fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: *"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."* (Negrilla fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"*. (Negrilla fuera de Texto).

Que el Artículo 3° de la Ley 1851 de 2017 manifiesta: *"Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990."*

Que el Artículo 8° ibídem de la precitada ley, preceptúa *"Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:*

"Por medio del cual se decreta practica de pruebas y se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior. Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen."

Que la resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias en pesca marítima, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como de los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa en primera instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los tramites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011."

Que la Ley 2213 de 2022 establece:

"Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

"Por medio del cual se decreta práctica de pruebas y se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

Que en virtud de estas normas la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, es la competente para conocer y decidir en primera instancia sobre los hechos que dieron lugar a la presente investigación administrativa y adelantar la Audiencia concentrada de que trata la Ley 1851 de 2017, en los términos y parámetros de la misma, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes

HECHOS:

De Acuerdo con el Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022, en desarrollo de actividades de monitoreo, control y vigilancia, la AUNAP, previo aviso de arribo, efectuó operativo de Verificación de descargue de la motonave atunera de bandera venezolana "Los Roques" en la zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad pesquera en cuanto a la cuota de desembarco establecida por la resolución 2723 de 27 de octubre de 2021.

Se atiende la visita a la motonave "Los Roques" por parte del capitán Dimas Marcano Wetter identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela y por parte de la agencia marítima SERVIMAR representando al permisionario, persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., el señor Balvino Gutiérrez Martínez, quien establece conversaciones y negociación del precio para venta del producto a desembarcar con el señor Juan Carlos Arboleda en representación del señor Diego Waitoto quien funge como posible comprador.

Atendiendo la cantidad de producto pesquero capturado correspondiente a 850 toneladas se procede a verificar y calcular el porcentaje del 3% correspondiente al desembarco en puerto nacional, el cual es de 25.5 toneladas de Atún aleta amarilla. El señor Gutiérrez ofreció el producto en venta por un valor de \$1.800 dólares americanos equivalente en ese momento a aproximadamente \$8.295.588 pesos colombianos manifestando que "lo toman o lo dejan", por lo que el representante de los posibles compradores expresó la imposibilidad de adquirir el producto pesquero a ese precio solicitando fuera avaluado en precio de mercado nacional. El señor Gutiérrez se mantuvo en su posición respecto al valor de venta.

Finalmente, previa negociación fallida entre el señor Balvino Gutiérrez Martínez y Juan Carlos Arboleda, el desembarco efectuado se hizo en una cantidad y peso de 4 toneladas en calidad de donación, de acuerdo con el arreglo a que manifestaron haber llegado las partes.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia dispuso mediante Auto No 0042 de 2024 el inicio de averiguación preliminar oficiando a la Dirección Regional Cali para que allegara aclaración al informe técnico No 0001 de 12 de julio de 2022 y la comunicación interna de 2 de agosto de 2022. En el Auto se requiere sea confirmada la cantidad de producto pesquero capturado, el porcentaje que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, debía ser desembarcado y el total de producto efectivamente desembarcado el día en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación.

"Por medio del cual se decreta practica de pruebas y se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

La Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 allegó a esta Dirección Informe de aclaración al precitado Informe técnico, confirmando que la captura total relacionada en el informe fue de 850 toneladas, cuyo porcentaje a desembarcar en puerto colombiano del 3% correspondía a 25,5 toneladas, siendo desembarcado únicamente un total de 4 toneladas.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia mediante Auto No. 0006 de 7 de abril de 2025 dispuso ordenar la celebración de la Audiencia Oral, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 del 2017, para día 7 de mayo de 2025, a las 10:00a.m., en las instalaciones de la AUNAP Sede central, Bogotá D.C. La audiencia se desarrolló el día indicado y en el momento procesal oportuno se efectuó solicitud de pruebas por parte del apoderado del investigado; con base a esta solicitud se decretaron las siguientes pruebas:

1. Citar al señor Balbino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR a la continuación de la audiencia concentrada.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques" a la continuación de la audiencia concentrada.
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S. a la continuación de la audiencia concentrada.
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Angel Reinel Cortes a la continuación de la audiencia concentrada.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

El apoderado de Mar Atún S.A.S. aportó la información requerida para citar a los señores Balbino Gutiérrez, Dimas Marcano Waitter y la señora Luz Marina Ocampo de Estrada.

Teniendo en cuenta que la motonave de bandera extranjera de propiedad de la empresa Mar Atún S.A.S. identificada con NIT No. 900196792-0 no descargó en puerto nacional lo correspondiente al 3% de la totalidad de la captura, se configura presuntamente, una transgresión a la normatividad pesquera aplicable y vigente.

FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, infracción que se adecúa con lo consagrado en la Ley 13 de 1990 en su artículo 54 numeral 1 y en especial lo contenido en la PATENTE DE PESCA No. 9653 de diciembre 30 de 2021, Nota 5, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022, derogatoria de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021. Con relación a la etapa procesal correspondiente a la práctica de pruebas se atiende lo

"Por medio del cual se decreta practica de pruebas y se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

ordenado por la Ley 1851 de 2017 en su artículo 8° y Ley 1437 de 2011, artículo 47.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas consistente en citar a la continuación de la Audiencia a los señores BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.381 en representación de la agencia marítima SERVIMAR, DIMAS MARCANO WETTER identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela, capitán de la motonave "Los Roques", VÍCTOR ÁNGEL REINEL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.912.203, Inspector de la oficina de la AUNAP en Tumaco, Nariño y a la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 como representante legal de Mar Atún S.A.S.; y oficial a la SOCIEDAD PORTUARIA DE TUMACO para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de la continuación de la Audiencia Oral conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 del 2017, continuación de audiencia que se llevará a cabo el día 3 de junio de 2025, a las 10:00 A.M., en la oficina de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 - Edificio UGI, piso 14.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente Auto al presunto infractor, persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 en calidad de armador u operador de la Motonave "Los Roques" identificada con número de matrícula APNN-PE-0094 de bandera venezolana, a los correos electrónicos Immaratun@gmail.com y deproba@hotmail.com conforme a lo señalado por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, la resolución 1622 del 2022 y el artículo 9 de la Ley 1851 del 2017, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a los señores BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.381 en representación de la agencia marítima SERVIMAR al correo electrónico gutierrez_balvino@hotmail.com; DIMAS MARCANO WETTER identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela, capitán de la motonave "Los Roques", a los correos electrónicos salvatore@gruponatoli.com y losroques@gruponatoli.com; VÍCTOR ÁNGEL REINEL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.912.203, Inspector de la oficina de la AUNAP en Tumaco, Nariño, al correo electrónico victor.reynel@aunap.gov.co y a la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 como representante legal de Mar Atún S.A.S. , a los correos electrónicos Immaratun@gmail.com y deproba@hotmail.com

AUTO NÚMERO 0009 DE 2025

"Por medio del cual se decreta practica de pruebas y se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, por la presunta transgresión al Estatuto General de Pesca dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo presupuestado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de mayo de 2025



KAREN EHEMANN GUERRERO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón – Abogado D.T.I.V. 



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

INV ADTIVA NUR: 011-2023 MAR ATUN S.A.S. Memorial Pruebas

2 mensajes

gerencia@gomezariza.com <gerencia@gomezariza.com> 7 de mayo de 2025, 14:09

Para: ruperto.molina@aunap.gov.co

Cc: Carlos Ariza <carlos.ariza@gomezariza.com>, Marla Jiménez <marla.jimenez@gomezariza.com>, asistente@gomezariza.com

Doctor

RUPERTO MOLINA

AUNAP

Bogotá, D.C.

Respetado Doctor:

Atentamente lo saludo y en mi calidad de apoderado de **MAR ATUN S.A.S.** según poder que obra en el expediente de la **INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NUR: 011-2023** con todo respeto y de conformidad con lo previsto en audiencia de fecha 7 de mayo de 2025, presento ante la AUNAP la información relacionada con parte de las pruebas que fueron solicitadas y decretadas.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA

GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA

Asesores Jurídicos y Económicos

Tel. (57) (1) 6017032218

Cels. 3102470334 / 3105704352

Bogotá Colombia

<http://www.gomezariza.com/>

 **INV. ADTIVA NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S Memorial Pruebas.pdf**
171K

ruperto.molina@aunap.gov.co <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: gerencia@gomezariza.com, gerencia@gomezariza.com

9 de mayo de 2025, 10:54

Tu mensaje

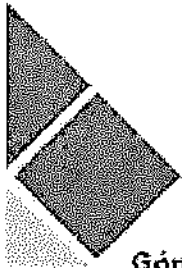
Para: gerencia@gomezariza.com
Asunto: INV ADTIVA NUR: 011-2023 MAR ATUN S.A.S. Memorial Pruebas
Enviado el: 7/5/25, 14:09:54 GMT-5

leído el 9/5/25, 10:54:24 GMT-5

53

0

0



Gómez Ariza Cabañes Asociados

Bogotá, D.C., Mayo 7 de 2025

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
Dra. KAREN MEJIA PIÑEREZ
Director General
Dra. KAREN EHEMANN GUERRERO
Bogotá, D.C.

REFERENCIA.- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NUR: 011-2023
MAR ATUN S.A.S.

ACTUACION.- ETAPA PROBATORIA

Respetados Señores:

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.247.343 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 71.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **MAR ATUN S.A.S.**, según poder que obra en el expediente, con todo respeto procedo a suministrar al Despacho la información pertinente en relación con lagunas de las pruebas solicitadas y decretadas en audiencia de fecha 7 de mayo de 2025.

1. Citación a declarar al Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ:

Dirección Física: Calle 13 # 19 -17 Frente al Parque Infantil - Tumaco Nariño

Correo electrónico: gutierrez_balvino@hotmail.com

Celular: 315 4917821

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tels: (57) (1) 6354640 - 6354634. Bogotá - Colombia
gerencia@gomezariza.com www.gomezariza.com.

2. Citación a declarar al Señor **DIMAS MARCANO WETTER:**

Correo electrónico: salvatore@gruonatoli.com

losroques@gruonatoli.com

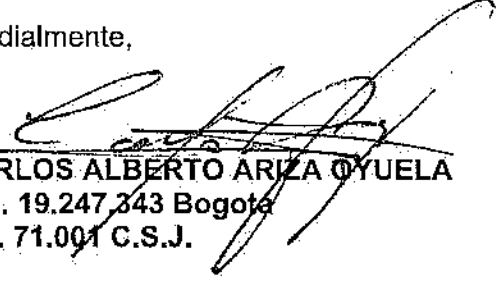
Igualmente, se le puede notificar a través del Agente Marítimo representado por el Señor Balvino Gutiérrez Martínez, por lo que es igualmente válida la información suministrada para el Señor Gutiérrez Martínez.

3. Citación a declarar a la Señora **LUZ MARINA CAMPO DE ESTRADA:**

Correo electrónico: Immaratun@gmail.com

Celular: 3106889264

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
C.C. 19.247.343 Bogotá
T.P. 71.001 C.S.J.



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

**OFICIO SOLICITUD CERTIFICACIÓN - PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO NUR 011-2023**

1 mensaje

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co> 13 de mayo de 2025, 14:16
Para: gestion@sprtp.com, ambiental@sprtp.com
Cc: "opip@sprtp.com" <opip@sprtp.com>, "asistente@sprtp.com" <asistente@sprtp.com>

Señores
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO
PACIFIC PORT S.A. (TPP S.A.)
Attn

CARMEN ELIANA ACEVEDO
DARÍO LÓPEZ

Cordial saludo.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP adjunta oficio con la solicitud correspondiente, en cumplimiento del Auto 0009 del 9 de mayo de 2025.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición en el correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co para cualquier información adicional que consideren necesaria.

Se envía:

- Oficio de solicitud de certificación Radicado S2025NC001544.
- Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025.

Atentamente,

Ruperto Molina Calderón
D.T.I.V. AUNAP

2 adjuntos

- Oficio Solicitud S Porturia Tumaco_S2025NC001544.pdf
202K
- AUTO No. 0009 DE 2025 - NUR 011-2023.pdf
316K

AUNAP-DTIV-101

Bogotá, DC

	Fecha: 2025-05-13 12:33:22 Radicado: S2025HC001544 No Fojos: 1
	
Destinatario: CARMEN ELIANA ACEVEDO DARIO LÓPEZ Asunto: SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROCES	

Señores
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO
PACIFIC PORT S.A. (TPP S.A.)
Atn
CARMEN ELIANA ACEVEDO
DARÍO LÓPEZ

Correos electrónicos: gestion@sprtp.com
ambiental@sprtp.com

Asunto: **SOLICITUD CERTIFICACIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO**
SANCIONATORIO NUR 011-2023

Cordial Saludo,

En atención al proceso administrativo sancionatorio de la referencia y a lo dispuesto por el Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025 la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP solicita respetuosamente a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. sea expedida certificación consistente en informar a la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco, Nariño.

Esta Dirección requiere que la precitada certificación sea allegada a mas tardar el día 22 de mayo de 2025 a los correos electrónicos karen.ehemann@aunap.gov.co y ruperto.molina@aunap.gov.co.

Atentamente,

Karen Ehemann
Guerrero

Firmado digitalmente por
Karen Ehemann Guerrero
Fecha: 2025.05.13
10:54:03 -05'00'

KAREN EHEMANN GUERRERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Anexos: Auto No. 0009 de 2025 en 6 folios

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V. 
Copia: Leidy Patricia Perea/Asistente TPP

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia www.aunap.gov.co



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

1 mensaje

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

13 de mayo de 2025, 12:08

Para: Immaratun@gmail.com

Cordial saludo Sra,

LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA
Mar Atún S.A.S.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso administrativo sancionatorio NUR 011 de 2023, y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se deja constancia que el día 13 de mayo de 2025 la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA , ha recibido a los correos electrónicos Immaratun@gmail.com y deproba@hotmail.com notificación personal de CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 conforme a lo dispuesto por el del Auto No 0009 de 9 de mayo de 2025 dentro de la presente investigación.

Cualquier información adicional que se requiera puede ser solicitada al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Se envía:

- Oficio de Citación a Audiencia Radicado S2025NC001529.
- Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025.

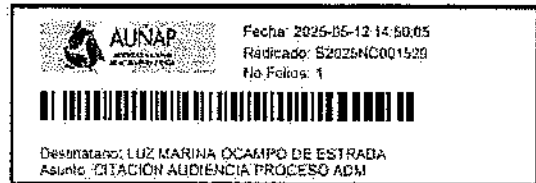
Ruperto Molina
DTIV

2 adjuntos

- Citación Luz Marina Ocampo de Estrada_S2025NC001529.pdf
420K
- AUTO No. 0009 DE 2025 - NUR 011-2023.pdf
316K

AUNAP-DTIV-098

Bogotá, DC



Señora

LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA

Mar Atún S.A.S.

Correos electrónicos: Immaratun@gmail.com
deproba@hotmail.com

Asunto: **CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023**

Cordial Saludo Sra Luz Marina Ocampo de Estrada,

En atención al proceso administrativo sancionatorio de la referencia y a lo dispuesto por el Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025 la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP cita a la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, para que comparezca a la continuación de la Audiencia concentrada relacionada con la investigación administrativa sancionatoria NUR 011-2023 que tendrá lugar el día 3 de junio de 2025 en la oficina de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 - Edificio UGI, piso 14.

En el evento de imposibilidad de su parte para asistir personalmente a la audiencia, se le enviaría por parte de esta Dirección el respectivo enlace para su asistencia de manera virtual.

Atentamente,

Karen
Ehemann
Guerrero

Firmado digitalmente
por Karen Ehemann
Guerrero
Fecha: 2025.05.12
14:40:26 -05'00'

KAREN EHEMANN GUERRERO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Anexos: Auto No. 0009 de 2025 en 6 folios

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V. 

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central

Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co

Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500

Bogotá, D.C., - Colombia www.aunap.gov.co



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

1 mensaje

RUPERTO MOLINA CALDERÓN <ruperto.molina@aunap.gov.co>

13 de mayo de 2025, 12:03

Para: losroques@gruponatoli.com, salvatore@gruponatoli.com, "gutierrez_balvino@hotmail.com" <gutierrez_balvino@hotmail.com>

Cordial saludo Sr.

DIMAS MARCANO WETTER

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso administrativo sancionatorio NUR 011 de 2023, y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se deja constancia que el día 13 de mayo de 2025 el señor DIMAS MARCANO WETTER, ha recibido a los correos electrónicos salvatore@gruponatoli.com, losroques@gruponatoli.com y gutierrez_balvino@hotmail.com notificación personal de CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 conforme a lo dispuesto por el del Auto No 0009 de 9 de mayo de 2025 dentro de la presente investigación.

Cualquier información adicional que se requiera puede ser solicitada al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Se envía:

- Oficio de Citación a Audiencia Radicado S2025NC001530.
- Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025.

Atentamente,

Ruperto Molina
DTIV

2 adjuntos

Citación Dimas Marcano Wetter_S2025NC001530.pdf
420K

AUTO No. 0009 DE 2025 - NUR 011-2023.pdf
316K

AUNAP-DTIV-099

Bogotá, DC



Señor
DIMAS MARCANO WETTER
Capitán embarcación "Los Roques"

Correos electrónicos: salvatore@grouponatoli.com
losroques@grouponatoli.com
gutierrez_balvino@hotmail.com

Asunto: **CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023**

Cordial Saludo Sr Dimas Marcano,

En atención al proceso administrativo sancionatorio de la referencia y a lo dispuesto por el Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025 la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP cita al señor **DIMAS MARCANO WETTER** identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela, para que comparezca a la continuación de la Audiencia concentrada relacionada con la investigación administrativa sancionatoria NUR 011-2023 que tendrá lugar el día 3 de junio de 2025 en las oficinas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicadas en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 - Edificio UGI, piso 14.

En el evento de imposibilidad de su parte para asistir personalmente a la audiencia, se le enviaría por parte de esta Dirección el respectivo enlace para su asistencia de manera virtual.

Atentamente,

Karen
Ehemann
Guerrero
KAREN EHEMANN GUERRERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente
por Karen Ehemann
Guerrero
Fecha: 2025.05.12
14:41:34 -05'00'

Anexos: Auto No. 0009 de 2025 en 6 folios

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V. *Ruperto*

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia www.aunap.gov.co



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

3 mensajes

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: "gutierrez_balvino@hotmail.com" <gutierrez_balvino@hotmail.com>

13 de mayo de 2025, 11:57

Cordial saludo Sr.

BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Agencia marítima SERVIMAR

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso administrativo sancionatorio NUR 011 de 2023, y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se deja constancia que el día 13 de mayo de 2025 el señor BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ha recibido al correo electrónico gutierrez_balvino@hotmail.com notificación personal de CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 conforme a lo dispuesto por el del Auto No 0009 de 9 de mayo de 2025 dentro de la presente investigación.

Cualquier información adicional que se requiera puede ser solicitada al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Se envía:

- Oficio de Citación a Audiencia Radicado S2025NC001531.
- Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025

Atentamente,

—
Ruperto Molina
DTIV

2 adjuntos

- Citación Balvino Gutierrez Martínez_S2025NC001531.pdf
421K
- AUTO No. 0009 DE 2025 - NUR 011-2023.pdf
316K

balvino gutierrez martinez <gutierrez_balvino@hotmail.com>
Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

13 de mayo de 2025, 12:54

Cordial y respetuoso saludo.

Acuso recibo de la citación a la continuación de la audiencia dentro de un proceso sancionatorio adelantado por esa institución contra la empresa Mar Atún S.A.S.

En consecuencia, me permito manifestarles que, mi lugar de residencia es el puerto de Tumaco y, no puedo asistir de manera presencial a la diligencia a cumplirse en la ciudad de Bogotá y, por consiguiente, solicito respetuosamente asistir de manera virtual y que se me envíe con la suficiente antelación el link de contacto.

Atentamente

Balvino Gutierrez Martinez
C.C. 12.907.381

Obtener Outlook para Android

From: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Sent: Tuesday, May 13, 2025 11:57:07 AM
To: gutierrez_balvino@hotmail.com <gutierrez_balvino@hotmail.com>
Subject: Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Aunap.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Aunap.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co> 13 de mayo de 2025, 14:20
Para: balvino gutierrez martinez <gutierrez_balvino@hotmail.com>

Buenas tardes Sr. Balvino Gutierrez,

Efectivamente, le enviaremos oportunamente el enlace correspondiente para su asistencia virtual. Agradecemos su respuesta.

Cordialmente,

Ruperto Molina
DTIV AUNAP

[El texto citado está oculto]



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

3 mensajes

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

13 de mayo de 2025, 11:57

Para: "gutierrez_balvino@hotmail.com" <gutierrez_balvino@hotmail.com>

Cordial saludo Sr.

BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Agencia marítima SERVIMAR

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso administrativo sancionatorio NUR 011 de 2023, y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se deja constancia que el día 13 de mayo de 2025 el señor **BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ**, ha recibido al correo electrónico gutierrez_balvino@hotmail.com notificación personal de CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 conforme a lo dispuesto por el del Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025 dentro de la presente investigación.

Cualquier información adicional que se requiera puede ser solicitada al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Se envía:

- Oficio de Citación a Audiencia Radicado S2025NC001531.
- Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025

Atentamente,

Ruperto Molina
DTIV**2 adjuntos** **Citación Balvino Gutierrez Martinez_S2025NC001531.pdf**
421K **AUTO No. 0009 DE 2025 - NUR 011-2023.pdf**
316K

Balvino gutierrez martinez <gutierrez_balvino@hotmail.com>

13 de mayo de 2025, 12:54

Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo.

Acusó recibo de la citación a la continuación de la audiencia dentro de un proceso sancionatorio adelantado por esa institución contra la empresa Mar Atún S.A.S.

En consecuencia, me permito manifestarles que, mi lugar de residencia es el puerto de Tumaco y, no puedo asistir de manera presencial a la diligencia a cumplirse en la ciudad de Bogotá y, por consiguiente, solicito respetuosamente asistir de manera virtual y que se me envíe con la suficiente antelación el link de contacto.

Atentamente

Balvino Gutierrez Martinez
C.C. 12.907.381

Obtener Outlook para Android

From: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Sent: Tuesday, May 13, 2025 11:57:07 AM
To: gutierrez_balvino@hotmail.com <gutierrez_balvino@hotmail.com>
Subject: Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Aunap.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Aunap.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING.

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: balvino gutierrez martinez <gutierrez_balvino@hotmail.com>

13 de mayo de 2025, 14:20

Buenas tardes Sr. Balvino Gutierrez,

Efectivamente, le enviaremos oportunamente el enlace correspondiente para su asistencia virtual. Agradecemos su respuesta.

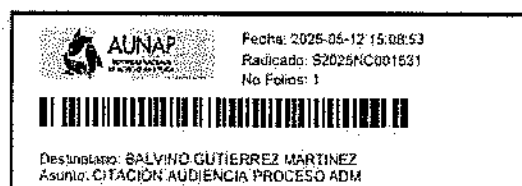
Cordialmente,

Ruperto Molina
DTIV AUNAP

[El texto citado está oculto]

AUNAP-DTIV-097

Bogotá, DC



Señor
BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Agencia marítima SERVIMAR

Correo electrónico: gutierrez_balvino@hotmail.com

Asunto: **CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023**

Cordial Saludo Sr Balvino Gutiérrez,

En atención al proceso administrativo sancionatorio de la referencia y a lo dispuesto por el Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025 la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP cita al señor BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.381, para que comparezca a la continuación de la Audiencia concentrada relacionada con la investigación administrativa sancionatoria NUR 011-2023 que tendrá lugar el día 3 de junio de 2025 en la oficina de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 - Edificio UGI, piso 14.

En el evento de imposibilidad de su parte para asistir personalmente a la audiencia, se le enviaría por parte de esta Dirección el respectivo enlace para su asistencia de manera virtual.

Atentamente,

Karen
Ehemann
Guerrero

Firmado digitalmente por:
Karen Ehemann Guerrero
Fecha: 2025.05.12
14:41:03 -05'00'

KAREN EHEMANN GUERRERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Anexos: Auto No. 0009 de 2025 en 6 folios

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V. 

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia www.aunap.gov.co



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Solicitud de Radicación Memorando Interno (DTIV) 191 de 2025

3 mensajes

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

12 de mayo de 2025, 11:27

Cordial saludo,

Solicito atentamente la radicación del documento adjunto en Regional Cali Dr J ALVARO HERNAN GUERRERO ENRIQUEZ con copia al Biólogo Víctor Ángel Reynel Cortés (victor.reynel@aunap.gov).

Atentamente,

Ruperto Molina
DTIV

—
Ruperto Molina
DTIV

 Citación Victor Reinel_FT-GD-013 - V5 -.pdf
1066K

radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

12 de mayo de 2025, 11:57

Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>, Alvaro Hernan Guerrero Enriquez <alvaro.guerrero@aunap.gov.co>, VICTOR ANGEL REYNEL CORTES <victor.reynel@aunap.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

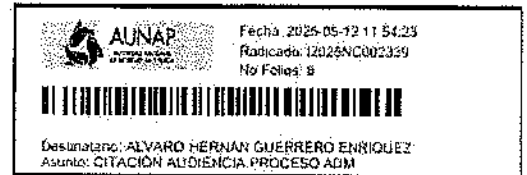
 **I2025NC002339.pdf**
1084K

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: **VICTOR ANGEL REYNEL CORTES** <victor.reynel@aunap.gov.co>

13 de mayo de 2025, 14:27

PSI
[El texto citado está oculto]

 **I2025NC002339.pdf**
1084K



Bogotá D.C,

MEMORANDO INTERNO (DTIV) 191 de 2025

PARA: Doctor
ALVARO HERNAN GUERRERO ENRIQUEZ
Director Regional Cali

DE: **KAREN EHEMANN GUERRERO**
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

**ASUNTO: CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO NUR 011-2023**

Cordial Saludo dr Guerrero,

Con relación al asunto de la referencia, solicito respetuosamente sea citado el funcionario **VICTOR ANGEL REINEL CORTES** para que comparezca a la Audiencia concentrada que tendrá lugar el día 3 de junio de 2025 en las instalaciones de la AUNAP en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025 en su parte dispositiva **"ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la práctica de pruebas consistente en *citar a la continuación de la Audiencia* a los señores BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.381 en representación de la agencia marítima SERVIMAR, DIMAS MARCANO WETTER identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela, capitán de la motonave "Los Roques", **VICTOR ANGEL REINEL CORTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.912.203, Inspector de la oficina de la AUNAP en Tumaco, Nariño** y a la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 como representante legal de Mar Atún S.A.S.; y oficiar a la SOCIEDAD PORTUARIA DE TUMACO para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco."** (resaltado fuera de texto).

En el evento de imposibilidad para asistir personalmente a la audiencia por parte del funcionario VICTOR ANGEL REINEL CORTES se le enviaría por parte de esta Dirección el respectivo enlace para su asistencia de manera virtual.

Atentamente,

Karen
Ehemann
Guerrero

Firmado digitalmente por
Karen Ehemann Guerrero
Fecha: 2025.05.12
10:59:19 -05'00'

KAREN EHEMANN GUERRERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Anexos: Auto No. 0009 de 2025

Copia: Víctor Ángel Reinel Cortes/ Biólogo Oficina Tumaco
Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V.
VoBo: N/A



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Respuesta solicitud certificación. Oficio con radicado S2025NC001544 de fecha 13-05-2025 y Auto 0009 del 09-05-2025; proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023.

1 mensaje

Departamento Jurídico <juridica@kamcaenergy.com>

17 de mayo de 2025, 8:00

Para: karen.ehemann@aunap.gov.co, ruperto.molina@aunap.gov.co

Doctora

KAREN EHEMANN GUERRERO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Calle 40A No. 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI

karen.ehemann@aunap.gov.co

ruperto.molina@aunap.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta solicitud certificación. Oficio con radicado S2025NC001544 de fecha 13-05-2025 y Auto 0009 del 09-05-2025; proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023.

Estimada Doctora Ehemann,

En mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., identificada con NIT 901057588-2, me permito informar que, dentro del área concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros.

En tal sentido, se informa que el arribo y atraque de embarcaciones pesqueras de bandera internacional en el muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. ha disminuido de manera considerable desde el primer semestre del año 2022, hasta el punto en que actualmente no se registra la llegada de dichas embarcaciones.

Durante los años que este tipo de embarcaciones arribaban y atracaban en esta instalación portuaria; SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., únicamente prestaba el servicio de muellaje; con la finalidad de realizar trámites de legalización de embarcación (zarpe), tripulación extranjera y de carga capturada, ante las diferentes autoridades como AUNAP, Capitanía de Puerto, Sanidad Portuaria, Migración, e ICA; todo esto coordinado a través de la Agencia Marítima designada por cada motonave.

Una vez terminadas las faenas de pesca, arribaban nuevamente las embarcaciones por servicio de muellaje a esta instalación portuaria, para legalizar el recurso pesquero capturado ante las autoridades de control. El desembarque del recurso, conocido como "chancha", se realizaba mediante transbordo directo desde el barco pesquero hacia canoas, lanchas o potrillos pertenecientes a comunidades locales, las cuales se acoderaban a la embarcación. Esto se debía a que, por temas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad física, en el muelle de sociedad portuaria no es permitido realizar este tipo de actividades.

Para cualquier comunicación relacionada, puede contactarnos en la dirección Calle 98 No. 21-50, piso 6, Edificio Centro Empresarial, Bogotá DC o a los correos electrónicos: juridica@petrodecol.com y juridica@sprtpp.com.

Cordialmente,

 **RESPUESTA TPP - REQUERIMIENTO AUNAP AUTO 0009 DE 2025.pdf**
213K

San Andrés de Tumaco, mayo 14 de 2025.

Doctora

KAREN EHEMANN GUERRERO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Calle 40A No. 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI

karen.ehemann@aunap.gov.co

ruperto.molina@aunap.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta solicitud certificación. Oficio con radicado S2025NC001544 de fecha 13-05-2025 y Auto 0009 del 09-05-2025; proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023.

Estimada Doctora Ehemann,

En mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., identificada con NIT 901057588-2, me permito informar que, dentro del área concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros.

En tal sentido, se informa que el arribo y atraque de embarcaciones pesqueras de bandera internacional en el muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. ha disminuido de manera considerable desde el primer semestre del año 2022, hasta el punto en que actualmente no se registra la llegada de dichas embarcaciones.

Durante los años que este tipo de embarcaciones arribaban y atracaban en esta instalación portuaria; SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., únicamente prestaba el servicio de muellaje; con la finalidad de realizar trámites de legalización de embarcación (zarpe), tripulación extranjera y de carga capturada, ante las diferentes autoridades como AUNAP, Capitanía de Puerto, Sanidad Portuaria, Migración, e ICA; todo esto coordinado a través de la Agencia Marítima designada por cada motonave.



SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. • NIT. 901057588-2

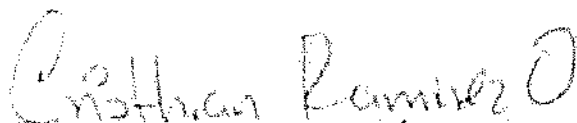
Tumaco: Terminal Marítimo vía El Morro • Bogotá: Calle 98 # 21-50 Piso 6

Teléfono: (601) 7455209 – 7455210 • www.sprtp.com

Una vez terminadas las faenas de pesca, arribaban nuevamente las embarcaciones por servicio de muellaje a esta instalación portuaria, para legalizar el recurso pesquero capturado ante las autoridades de control. El desembarque del recurso, conocido como "chancha", se realizaba mediante transbordo directo desde el barco pesquero hacia canoas, lanchas o potrillos pertenecientes a comunidades locales, las cuales se acoderaban a la embarcación. Esto se debía a que, por temas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad física, en el muelle de sociedad portuaria no es permitido realizar este tipo de actividades.

Para cualquier comunicación relacionada, puede contactarnos en la dirección Calle 98 No. 21-50, piso 6, Edificio Centro Empresarial, Bogotá DC o a los correos electrónicos: juridica@petrodecot.com y juridica@sprtp.com.

Cordialmente,



CRISTHIAN FERNANDO RAMÍREZ OSPINA
C.C 1.130.667.068 de Cali
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.



SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. • NIT. 901057588-2

Tumaco: Terminal Marítimo vía El Morro • Bogotá: Calle 98 # 21-50 Piso 6

Teléfono: (601) 7455209 – 7455210 • www.sprtp.com

ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - MARITIMO

CIUDAD Y FECHA:
EXPEDIENTE:
PRESUNTO INFRACTOR:
IDENTIFICADA CON:
HORA INICIO:
HORA FIN:

Bogotá D.C. 7 de mayo de 2025
NUR: 011-2023
MAR ATÚN S.A.S.
NIT: 900196792-0
10:07 A.M.
11:47 A.M.

Siendo las 10:00 A.M. del día 7 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. – Calle 40 A No. 13-09 Edificio UGI piso 16, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 de 2017, el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181, la Ley 1437 de 2011 y la ley 13 de 1990, se da inicio a la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

DESAROLLO

1. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA AUDIENCIA

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, **KAREN EHEMANN GUERRERO** en ejercicio de mis funciones y competencias, procedo a dar apertura a la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

2. A CONTINUACIÓN, SE PROCEDE A CONFIRMAR LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA, LA PRESENTACIÓN DE LOS INTERVINIENTES Y VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU CONDICIÓN.

INTERVINIENTES	IDENTIFICACIÓN/TARJETA PROFESIONAL	CALIDAD
Ruperto Molina Calderón	79.521.209/264759	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV

Henry Gómez Pacheco	9.146.407/	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Mónica Contreras	1.032.417.394/331776	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Vianis Agudelo Martínez	57.299.363	Apoyo Técnico – AUNAP DTIV
Carlos Alberto Ariza Oyuela	19.247.343/71001	Apoderado del Investigado
María Elvira Gómez Cubillos	39.681.857/57355	Apoderada sustituta del Investigado

Se solicitó por parte de la apoderada sustituta del investigado el aplazamiento de la audiencia en razón a que las dos personas que fungen como representantes legales de Mar Atún S.A.S. presentan calamidades domesticas debido al fallecimiento reciente de la hermana de la representante legal y tía de la representante legal suplente, por tal motivo no pudieron estar presentes en esta audiencia y solicitan el aplazamiento de la misma para poder asistir posteriormente. En este sentido la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, atendiendo el Poder para actuar allegado al proceso por correo electrónico y físicamente por los apoderados de la investigada denlega esta solicitud, toda vez que los apoderados cuentan con la facultad legal y autorización de la representante legal para actuar en la presente audiencia.

3. PRESENTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, ENUNCIÁNDOSE LAS POSIBLES NORMAS VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL PRESUNTO INFRACTOR EN CASO DE COMPROBARSE LA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ALUDIDA.

HECHOS

De Acuerdo con el Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022, en desarrollo de actividades de monitoreo, control y vigilancia, la AUNAP, previo aviso de arribo, efectuó operativo de verificación de descargue de la motonave atunera de bandera venezolana "Los Roques" en la zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad pesquera en cuanto a la cuota de desembarco establecida por la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022.

Se atiende la visita a la motonave "Los Roques" por parte del capitán Dimas Marcano Wetter identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela y por parte de la agencia marítima SERVIMAR representando al permisionario, persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., el señor Balvino Gutiérrez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.381 quien establece conversaciones y negociación del precio para venta del producto a desembarcar con el señor Juan Carlos Arboleda en representación del señor Diego Waitoto quien funge como posible comprador.

Atendiendo la cantidad de producto pesquero capturado correspondiente a 850 toneladas se procede a verificar y calcular el porcentaje del 3% correspondiente al desembarco en puerto nacional, el cual es de 25.5 toneladas de Atún aleta amarilla. El señor Gutiérrez ofreció el producto en venta por un valor de \$1.800 dólares americanos equivalente en ese momento a aproximadamente \$8.295.588 pesos colombianos manifestando que "lo toman o lo dejan", por lo que el representante de los posibles compradores expresó la imposibilidad de adquirir el producto pesquero a ese precio solicitando fuera avaluado en precio de mercado nacional. El señor Gutiérrez se mantuvo en su posición respecto al valor de venta.

Finalmente, previa negociación fallida entre el señor Balvino Gutiérrez Martínez y Juan Carlos Arboleda, el desembarco efectuado se hizo en una cantidad y peso de 4 toneladas en calidad de donación, de acuerdo con el arreglo a que manifestaron haber llegado las partes.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia dispuso mediante Auto No 0042 de 2024 el inicio de averiguación preliminar oficiando a la Dirección Regional Cali para que allegara aclaración al informe técnico No 0001 de 12 de julio de 2022 y la comunicación interna de 2 de agosto de 2022. En el Auto se requiere sea confirmada la cantidad de producto pesquero capturado, el porcentaje que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, debía ser desembarcado y el total de producto efectivamente desembarcado el día en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación.

La Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 allegó a esta Dirección Informe de aclaración al precitado Informe técnico, confirmando que la captura total relacionada en el informe fue de 850 toneladas, cuyo porcentaje a desembarcar en puerto colombiano del 3% correspondía a 25.5 toneladas, siendo desembarcado únicamente un total de 4 toneladas.

Teniendo en cuenta que la motonave de bandera extranjera vinculada mediante patente de pesca a la de la empresa Mar Atún S.A.S. identificada con NIT No. 900196792-0 no descargó en puerto nacional lo correspondiente al 3% de la totalidad de la captura, se configura presuntamente, una trasgresión a la normatividad pesquera aplicable y vigente.

CARGO UNICO: Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo, del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, presuntamente contravino lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022, derogatoria de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 y Nota 5. de la Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7° de la ley 1851 de 2017.

Ley 1851 de 2017, Artículo 7°

"Artículo 7°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 "Estatuto General de Pesca" el cual quedará así:

Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, **se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones**, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

2. Multa.

3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.

4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.

5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.

6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento."

(Negrilla fuera de texto).

4. PRESENTACION DE LAS PRUEBAS-DTIV.

- Formato Informe Técnico No. 0001 de 12 de julio de 2022 (folios 9;10)
- Formato de inspección a embarcación pesquera – Arribo, de 12 de julio de 2022 (folios 11 y 12)
- Formato producción por especies pesquería atún de cerco (O. Pacifico) (folio 13 a 16)
- Comunicación con información de Tracking Moto Nave Los Roques suministrado por la DIMAR de 19 de septiembre de 2022 (folio 17)
- Declaraciones generales de zarpe Moto Nave Los Roques expedidas por la Capitanía de Puerto de Tumaco – DIMAR (Folios 18 y 19)
- Auto No. 0042 de 8 de julio de 2024 (folios 21 y 22)
- Memorando Interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 (folio 27)
- Ampliación de Informe técnico No 0001 de 2022 (folios 28 y 29)
- Resolución No. 002573 de 9 de julio de 2009 (folios 31 a 34)
- Certificado de Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021 (folio 30)

5. INTERVENCIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y/O QUIEN LO REPRESENTA, PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS, DONDE PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR Y/O SOLICITAR PRUEBAS Y/O CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD.

El apoderado de Mar Atún aduce que la embarcación se reportó ante la autoridad marítima y pesquera, se procedió a verificar la cantidad de producto a ser desembarcado por un total de veinticinco punto cinco (25.5) toneladas, tal como lo dice el informe, lo cual no se logró, en parte,

por carencia de infraestructura, no hubo por parte de las autoridades marítimas y pesqueras una destinación para ser depositado el producto pesquero. Así mismo, que estuvieron presentes uno o dos inspectores quienes firmaron el documento que da cuenta del desembarco de cuatro (4) toneladas de producto pesquero. Manifiesta el apoderado de Mar Atún que los inspectores debieron negarse a firmar ese documento, toda vez que no se cumplía con el desembarco total y que la autoridad al permitir dicho desembarco estaría incidiendo en la situación como tal, lo que llevaría a que se hiciera parte dentro del procedimiento y de esta manera perdería su competencia y, en consecuencia, que esta pasara ante la autoridad contenciosa administrativa porque pierde su competencia la autoridad haciéndose parte dentro de la investigación.

En este sentido, continúa manifestándose el apoderado de la investigada solicitando se decreten las siguientes pruebas:

1. Citar al señor Balbino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques".
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S..
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Ángel Reinel Cortes.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

Se le preguntó al apoderado si tenía pruebas para aportar y este manifestó que no. Se suspende la audiencia para valorar y analizar las pruebas solicitadas por el apoderado de Mar Atún.

Una vez se reanuda la audiencia, el equipo jurídico de la DTIV de la AUNAP se manifiesta respecto a los descargos presentados por el apoderado de la investigada, en primer lugar sobre la situación que presenta el puerto en cuestión; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca manifiesta que fue la persona jurídica Mar Atún quien en pleno uso y ejercicio de su capacidad de ejercicio legal escogió el puerto de desembarco, así mismo Mar Atún de manera libre y espontanea se acogió a la alternativa contenida en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 2022, no hubo en ninguna medida constreñimiento por parte del AUNAP PARA la escogencia de ese puerto de desembarco.

Sobre la negociación, se tiene en consideración que dentro de las funciones la DTIV, AUNAP contenidas en el artículo 16 de decreto 4281 de 2011 en ninguna de estas se manifiesta en ningún sentido la facultad de retener embarcaciones toda vez que estas obedecen estrictamente a labores de control, inspección y vigilancia, razón por la cual la firma del funcionario de la AUNAP lo único que ratifica es que se cumplió con esa labor, verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable. Ningún tipo de negociación entre el señor Bavino y los compradores puede tener ninguna validez, toda vez que ninguna negociación puede estar por encima de la ley, ni de la obligación adquirida por la empresa Mar Atún de cumplir con la alternativa a que se acogió. La imposibilidad de desembarco aducida por el apoderado no fue expresada en ningún momento por el representante de Servimar, lo que adujeron en su momento fue la negociación fallida para proceder a rembarcar el producto pesquero.

La DTIV de la AUNAP se manifiesta sobre las pruebas solicitadas requiriendo al apoderado la información pertinente para citar a los señores Balvino Gutiérrez y Dimas Marcano Waitter.

Las pruebas solicitadas fueron admitidas y decretadas siendo relacionadas a continuación:

1. Citar al señor Balvino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques".
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S..
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Ángel Reinol Cortes.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

Se procede a suspender la audiencia y posteriormente se notificará mediante correo electrónico la fecha y hora para su continuación.



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

3 mensajes

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>13 de mayo de 2025, 11:57

Para: "gutierrez_balvino@hotmail.com" <gutierrez_balvino@hotmail.com>

Cordial saludo Sr.

BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ
Agencia marítima SERVIMAR

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso administrativo sancionatorio NUR 011 de 2023, y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se deja constancia que el día 13 de mayo de 2025 el señor BALVINO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ha recibido al correo electrónico gutierrez_balvino@hotmail.com notificación personal de CITACIÓN AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 conforme a lo dispuesto por el del Auto No 0009 de 9 de mayo de 2025 dentro de la presente investigación.

Cualquier información adicional que se requiera puede ser solicitada al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Se envía:

- Oficio de Citación a Audiencia Radicado S2025NC001531.
- Auto No. 0009 de 9 de mayo de 2025

Atentamente,

--
Ruperto Molina
DTIV

2 adjuntos

- Citación Balvino Gutierrez Martinez_S2025NC001531.pdf
421K
- AUTO No. 0009 DE 2025 - NUR 011-2023.pdf
316K

balvino gutierrez martinez <gutierrez_balvino@hotmail.com>13 de mayo de 2025, 12:54

Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Cordial y respetuoso saludo.

Acuso recibo de la citación a la continuación de la audiencia dentro de un proceso sancionatorio adelantado por esa institución contra la empresa Mar Atún S.A.S.

En consecuencia, me permito manifestarles que, mi lugar de residencia es el puerto de Tumaco y, no puedo asistir de manera presencial a la diligencia a cumplirse en la ciudad de Bogotá y, por consiguiente, solicito respetuosamente asistir de manera virtual y que se me envíe con la suficiente antelación el link de contacto.

Atentamente.

Balvino Gutierrez Martinez
C.C. 12.907.381

Obtener Outlook para Android

From: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Sent: Tuesday, May 13, 2025 11:57:07 AM
To: gutierrez_balvino@hotmail.com <gutierrez_balvino@hotmail.com>
Subject: Citación Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN

[El texto citado está oculto]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y está dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Aunap.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Aunap.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: balvino gutierrez martinez <gutierrez_balvino@hotmail.com>

13 de mayo de 2025, 14:20

Buenas tardes Sr Balvino Gutierrez,

Efectivamente, le enviaremos oportunamente el enlace correspondiente para su asistencia virtual. Agradecemos su respuesta.

Cordialmente,

Ruperto Molina
DTJV AUNAP
[El texto citado está oculto]



radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

**Fwd: Proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S
Desistimiento Prueba**

1 mensaje

Atencion Ciudadano <atencionalciudadano@aunap.gov.co>
Para: radicaciones aunap <radicaciones@aunap.gov.co>

29 de mayo de 2025, 12:00

Radicar oficio a DTIV.

----- Forwarded message -----

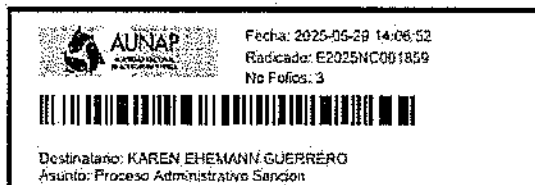
De: <gerencia@gomezariza.com>

Date: jue, 29 may 2025 a las 10:00

Subject: Proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S Desistimiento Prueba

To: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>, <atencionalciudadano@aunap.gov.co>

Cc: Carlos Ariza <carlos.ariza@gomezariza.com>, Maria Jimenez <marla.jimenez@gomezariza.com>, <asistente@gomezariza.com>



Buen día estimado Dr. MOLINA,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

En mi calidad de apoderado de la sociedad MAR ATUN S.A.S. adjunto memorial de desistimiento de prueba.

Saludos

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA****Asesores Jurídicos y Económicos****Tel. (57) (1) 6017032218****Cels. 3102470334 / 3105704352****Bogotá Colombia****<http://www.gomezariza.com/>**

Atentamente,



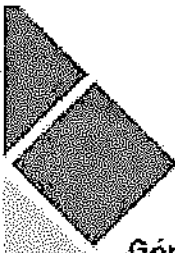
Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.



INV. ADTIVA NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S. Memorial Desistimiento Prueba.pdf
136K



Gómez Ariza Cabañes Asociados

Bogotá, D.C., Mayo 29 de 2025

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Dra. KAREN MEJIA PIÑEREZ

Director General

Dra. KAREN EHEMANN GUERRERO

Bogotá, D.C.

**REFERENCIA.- INVESTIGACION ADMINISTRATIVA NUR: 011-2023
MAR ATUN S.A.S.**

ACTUACION.- ETAPA PROBATORIA – DESISTIMIENTO PRUEBA

Respetados Señores:

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.247.343 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 71.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **MAR ATUN S.A.S.**, según poder que obra en el expediente, con todo respeto procedo a efectuar la solicitud de que da cuenta este escrito.

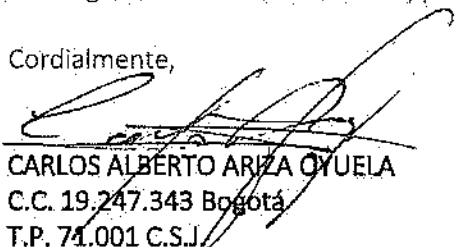
I. FUNDAMENTO

Con fundamento en el artículo 174 del Código General del Proceso procedo a ejercer la facultad de **DESISTIMIENTO** de la prueba testimonial del Señor **BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ**, prueba que en su momento solicite al Despacho y fue decretada por éste.
Téngase como fundamento de la norma antes invocada el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. SOLICITUD

No proceder con la prueba testimonial del Señor **BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ** representante legal de la agencia marítima **SERVIMAR**, prueba solicitada y decretada mediante auto 0009 de 2025.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
C.C. 19.247.343 Bogotá
T.P. 71.001 C.S.J.

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tels: (57) (1) 6354640 - 6354634. Bogotá - Colombia
gerencia@gomezariza.com www.gomezariza.com.





RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Oficio respuesta Radicado E2025NC001859 - NUR 011-2023 - Desistimiento prueba
1 mensaje

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co> 30 de mayo de 2025, 14:13
Para: gerencia@gomezariza.com
Cc: DANIEL EDUARDO ROMERO GUERRA <daniel.romero@aunap.gov.co>

Doctor
Carlos Alberto Ariza

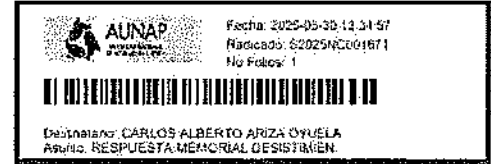
Cordial saludo,

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP adjunta oficio de respuesta al radicado del asunto.

Atentamente,

—
Ruperto Molina
DTIV

 S2025NC001671.pdf
173K



AUNAP-DTIV-117

Bogotá, DC

Doctor

CARLOS ALBERTO ARIZA

Apoderado MAR ATÚN S.A.S.

Ciudad

Correo electrónico: gerencia@gomezariza.com

**Asunto: RESPUESTA MEMORIAL DESISTIMIENTO DE PRUEBA NUR 011-2023 -
RADICADO E2025NC001859**

Respetado Dr. Ariza,

Atendiendo la solicitud del asunto, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP atiende lo requerido: *"No proceder con la prueba testimonial del Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ representante legal de la agencia marítima SERVIMAR, prueba solicitada y decretada mediante auto 0009 de 2025."*

Cordialmente,

KAREN EHEMANN GUERRERO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Anexos: N/A

Copia: N/A.

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V.



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

**Proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S Solicitud
Conexión Virtual**

5 mensajes

gerencia@gomezariza.com <gerencia@gomezariza.com>

30 de mayo de 2025, 8:40

Para: RUPERTO MOLINA CALDERÓN <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Cc: Carlos Ariza <carlos.ariza@gomezariza.com>, Marla Jiménez <marla.jimenez@gomezariza.com>, asistente@gomezariza.com

Buen día estimado Dr. **MOLINA**,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

En mi calidad de apoderado de la sociedad MAR ATUN S.A.S., con todo respeto solicito al Despacho se sirva habilitar vínculo a efectos que el Señor Capitán DIMAS MARCANO WETTER se conecte virtualmente a la audiencia prevista para el día 3 de junio de 2025 a iniciarse a las 10:00 am. Lo anterior por cuanto el mencionado declarante se encuentra fuera del país y de conformidad con el artículo segundo del auto 0009 de fecha 9 de mayo de 2025 la citación es solo presencial.

Agradeciendo la amable y acostumbrada colaboración del Despacho.

Cordialmente

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA****Asesores Jurídicos y Económicos****Tel. (57) (1) 6017032218****Cels. 3102470334 / 3105704352****Bogotá Colombia****<http://www.gomezariza.com/>**

De: gerencia@gomezariza.com <gerencia@gomezariza.com>

Enviado el: jueves, 29 de mayo de 2025 10:01 a. m.

Para: 'RUPERTO MOLINA CALDERON' <ruperto.molina@aunap.gov.co>; 'atencionalciudadano@aunap.gov.co'

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=dfab01ec5b&view=pt&search=all&permthid=thread-f:1833553044026825359&simpl=msg-f:183355304402682535...> 1/5

<atencionalciudadano@aunap.gov.co>

CC: 'Carlos Ariza' <carlos.ariza@gomezariza.com>; 'María Jimenez' <maria.jimenez@gomezariza.com>;
'asistente@gomezariza.com' <asistente@gomezariza.com>

Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S Desistimiento Prueba

Buen día estimado Dr. **MOLINA**,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

En mi calidad de apoderado de la sociedad MAR ATUN S.A.S. adjunto memorial de desistimiento de prueba.

Saludos

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA

GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA

Asesores Jurídicos y Económicos

Tel. (57) (1) 6017032218

Cels. 3102470334 / 3105704352

Bogotá Colombia

<http://www.gomezariza.com/>

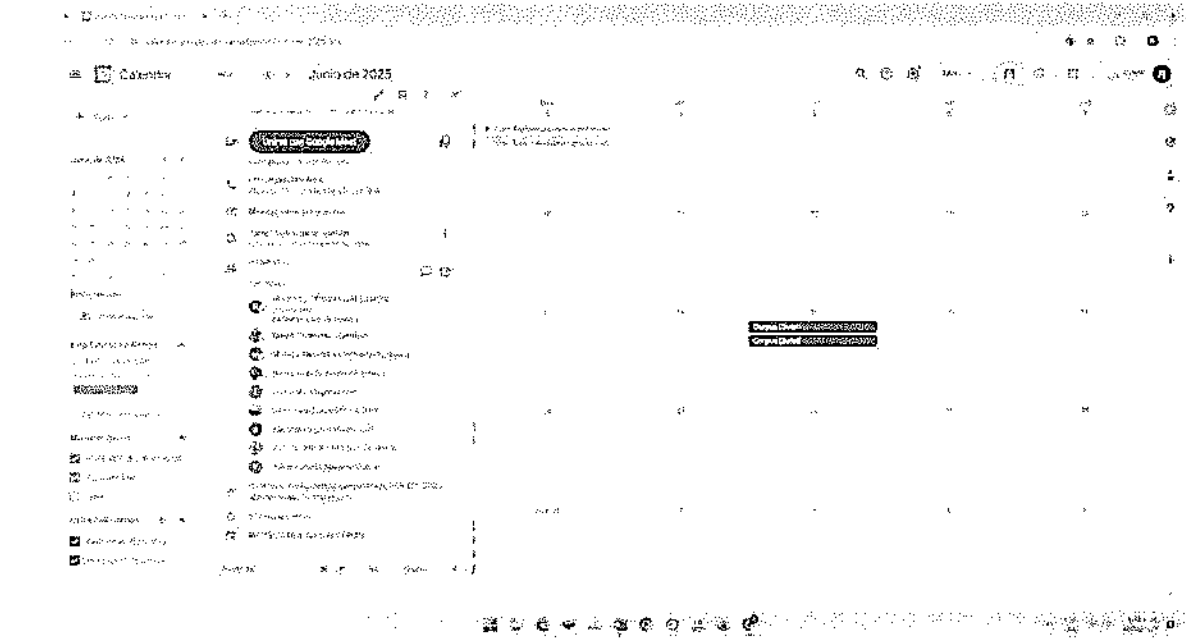
RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Para: gerencia@gomezariza.com

30 de mayo de 2025, 9:46

Cordial saludo Dr. Ariza,

Las citaciones y enlaces para asistencia virtual fueron enviados electrónicamente a los asistentes el día 26 de mayo a los correos aportados (Dimas Marcano Wetter: losroques@gruponatoli.com y salvatore@gruponatoli.com). Hasta el momento el señor Dimas Marcano Wetter no ha confirmado su asistencia virtual. Adjunto archivo e imagen del calendario google.



Quedamos atentos a cualquier inquietud,

Ruperto Molina Calderón
D.T.I.V. AUNAP

[El texto citado está oculto]

 **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP - Calendar - junio de 2025.pdf**
418K

ruperto.molina@aunap.gov.co <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: gerencia@gomezariza.com, gerencia@gomezariza.com

30 de mayo de 2025, 9:49

Tu mensaje

Para: gerencia@gomezariza.com
Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S Solicitud Conexión Virtual
Enviado el: 30/5/25, 8:40:42 GMT-5

leído el 30/5/25, 9:49:23 GMT-5

gerencia@gomezariza.com <gerencia@gomezariza.com>
Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Cc: Carlos Ariza <carlos.ariza@gomezariza.com>, Marla Jimenez <marla.jimenez@gomezariza.com>, asistente@gomezariza.com

30 de mayo de 2025, 13:15

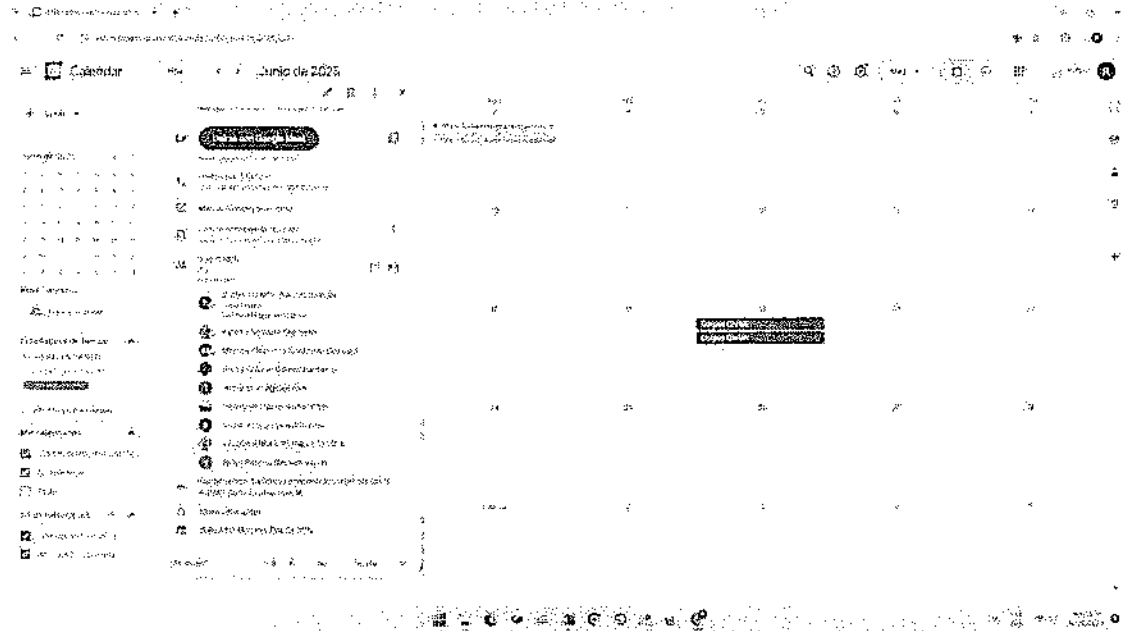
Buena tarde Dr. **MOLINA**,

Reciban un cordial saludo.

Muchas gracias por la información..

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]



[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Aunap.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of Aunap.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..
This mail and the information contained in or attached to it is private and confidential and is addressed solely to the addressee. The Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP informs anyone who may have received this mail by mistake that contains confidential information whose use, copy, reproduction or distribution is expressly prohibited. If you are not the addressee of the same one and you receive this mail by mistake, we beg you to proceed to its elimination without copying it, to print it or to use it in any way.

ruperto.molina@aunap.gov.co <ruperto.molina@aunap.gov.co> 30 de mayo de 2025, 14:05
Para: gerencia@gomezariza.com, gerencia@gomezariza.com

Tu mensaje

Para: gerencia@gomezariza.com
Asunto: Proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023 MAR ATUN S.A.S Solicitud Conexión Virtual
Enviado el: 30/5/25, 13:15:30 GMT-5

leído el 30/5/25, 14:05:07 GMT-5

29



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Aceptado: Audiencia proceso administrativo sancionatorio NUR 011-2023 mar 3 de jun de 2025 10am - 2pm (COT) (ruperto.molina@aunap.gov.co)

1 mensaje

Los Roques <losroques@gruponatoli.com>
Responder a: Los Roques <losroques@gruponatoli.com>
Para: ruperto.molina@aunap.gov.co

30 de mayo de 2025, 13:07

Los Roques ha aceptado esta invitación.

Unirse con Google Meet

Enlace de la reunión

meet.google.com/nxt-okvi-zdx

Unirse por teléfono

(CO) +57 601 8956566
PIN: 227723741

Más opciones para unirse

Continuación Audiencia concentrada NUR 011-2023 - AUNAP Sede Central Piso 16

Cuándo

martes 3 de jun de 2025 · 10am – 2pm (Hora estándar de Colombia)

Invitados

ruperto.molina@aunap.gov.co- organizador
Los Roques
yullys.navarro@aunap.gov.co
victor.reynel@aunap.gov.co
Salvatore Natoli
monica.contreras@aunap.gov.co
karen.ehemann@aunap.gov.co
henry.gomez@aunap.gov.co
Immaratun@gmail.com

Ver toda la información de los invitados

Invitación de Google Calendar

Te hemos enviado este correo porque te has suscrito a las notificaciones del calendario. Si quieres dejar de recibir estos correos, ve a la configuración de Calendar, selecciona este calendario y cambia "Otras notificaciones".

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. Más información





ACTA DE AUDIENCIA - CONTINUACIÓN

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - MARITIMO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 3 de junio de 2025
EXPEDIENTE: NUR: 011-2023
PRESUNTO INFRACTOR: MAR ATÚN S.A.S.
IDENTIFICADA CON: NIT: 900196792-0
HORA INICIO: 10:00 A.M.
HORA FIN: 5:32

Siendo las 10:00 A.M. del día 3 de junio de 2025, en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. - Calle 40 A No. 13-09 Edificio UGI piso 16, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 de 2017, el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181, la Ley 1437 de 2011 y la ley 13 de 1990, se da inicio a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

DESARROLLO

INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, **KAREN EHEMANN GUERRERO** en ejercicio de mis funciones y competencias, procedo a dar apertura a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

Se procede a confirmar la asistencia a la audiencia, la presentación de los intervinientes y verificación de los documentos que acrediten su condición

INTERVINIENTES	IDENTIFICACIÓN/TARJETA PROFESIONAL	CALIDAD
Ruperto Molina Calderón	79.521.209/264759	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Henry Gómez Pacheco	9.146.407/163356	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Mónica Contreras	1.032.417.394/331776	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Oswaldy Palomo Licona	1.050.972.612	Apoyo Técnico – AUNAP DTIV
Carlos Alberto Ariza Oyuela	19.247.343/71001	Apoderado del Investigado
María Elvira Gómez Cubillos	39.681.857/57355	Apoderada sustituta del Investigado
Luz Marina Ocampo	24.318.598	Representante legal de la investigada
Juanita Estrada Ocampo	24.347.062	Representante legal suplente de la investigada

6. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Las pruebas solicitadas fueron admitidas y decretadas siendo relacionadas a continuación:

1. Citar al señor Balvino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques".
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S..
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Ángel Reinol Cortes.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

Por parte de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP, en adelante D.T.I.V., se indica que, previo a la continuación de esta audiencia el apoderado de Mar Atún allegó oficio de desistimiento de la prueba solicitada y decretada mediante auto 0009 de 2025 en los siguientes términos: *"No proceder con la prueba testimonial del Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ representante legal de la agencia marítima SERVIMAR, prueba solicitada y decretada mediante auto 0009 de 2025."* La anterior solicitud fue atendida favorablemente por parte de la D.T.I.V.

Se da inicio a la audiencia con la presentación de la primera prueba, decretada previamente, para lo cual, hace presencia virtual el señor Dimas Marcano Waitter, identificado con el pasaporte número 181598976, expedido por el gobierno de Venezuela, quien ha sido citado como capitán de la motonave "Los Roques". El apoderado de Mar Atún procede a hacerle varias preguntas, previa lectura y exhibición de poder, que otorga a los apoderados de la investigada, para actuar en la presente audiencia. Pregunta el apoderado de Mar Atún: Capitán, por lo que usted recuerda más o menos en la época de diciembre o junio de 2022, en relación con el desembarco de un producto pesquero de su motonave ¿Qué función ejercía usted en ese momento? Responde el capitán: En ese momento ejercía funciones de capitán en la nave Preguntado: En ese momento, en esa fecha en particular, ¿quién estaba a cargo del desembarco de la cantidad de productos pesqueros que tenían que ser desembarcados? Responde: ¿Quién estaba a cargo? Por parte de la autoridad de la AUNAP un agente de la AUNAP. Preguntado: ¿Recuerda usted el nombre del agente de la AUNAP? Responde: Realmente no lo recuerdo, quizás tanto tiempo, tanta maniobra, tanto descargue, pero no recuerdo de funcionarios, realmente. Preguntado: Por favor, ¿podría indicarnos quién es el armador del buque en cuestión? Responde el Capitán: Según Patente Inversiones Navieras Condesa de los Mares C.A. Preguntado: ¿Y quién es el agente marítimo de dicha nave? Responde: El agente para esa época era... No recuerdo si era... Servimar, Servimar. Preguntado: Gracias. Capitán. ¿Puede usted aportar la patente de navegación de la nave como tal perse? Responde: Le pido permiso a la audiencia para que el apoderado de la copia de la patente. Preguntado: Sobre su titularidad como capitán hay un formato de la AUNAP denominado formato de embarcación pesquera guion zarpe, ese formato de la AUNAP está fechado el día 12 07 de 2022, está firmado por usted, en su condición de capitán responsable, Dimas Marcano y por el funcionario de la AUNAP Diego Armando Ortiz. Ese documento se lo pongo de presente. Usted lo tiene ahí también. Responde: Sí, acá lo tengo presente. Continúa el apoderado: Ese documento es importante, usted lo ha aportado dentro de la investigación, pero solicito que usted lo abra personalmente, por lo que es posible, y lo tiene que aportar usted. Responde: Como no me encuentro presente en la sala, solicito que mi apoderado le haga

entrega del documento como prueba. Continúa el apoderado: lo apor, pero antes de entregarlo déjeme hacerle una pregunta, ese documento fue firmado por usted y por el delegado de la AUNAP, Señor Diego Armando Ortiz, donde dice conclusiones del inspector, refiere lo siguiente: Se cumplió con el desembarque del 3% de la captura en aguas colombianas. ¿Puede usted indicarme si ese hecho fue aceptado, fue confirmado, tanto por usted en su posición de capitán como por Diego Armando Ortiz? Responde: Realmente yo nunca me encuentro dentro de las operaciones de descarga. Normalmente me encuentro dentro del puente de comando del barco, nunca estoy presente como tal dentro de las operaciones de descarga. No fui testigo 100% seguro de que se había descargado. Solamente cumplido el porcentaje acordado, que era el 3%, y firmamos y sellamos que todo había sido correctamente. Continúa el apoderado: Correcto. ¿Eso quiere indicar que ese 3% de acuerdo con esto sí se cumplió con el desembarque del 3% de la captura en aguas colombianas, faltando solamente la captura en aguas internacionales? Responde: Correcto, correcto, afirmativo. Se cumplió con el 3% de la descarga en aguas jurisdiccionales. En aguas colombianas. Pregunta el apoderado: Vuelvo y le repito la pregunta, De acuerdo a esta declaración, a esta firma conclusión del Inspector, se ha firmado que se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas. ¿Es ello cierto? ¿Sí o no? Responde: Sí, correcto. En lo declarado, según el formato que se entregó la AUNAP también, de la descarga total de pescado.

Se aporta, por parte de los apoderados de la investigada, el documento en mención en dos folios que corresponden a "Formato de embarcación pesquera - zarpe, Código: FT-IV-024" y "Formato de inspección a embarcación pesquera, Código: FT-IV-025" para ser incluido en la investigación como prueba documental.

Continúa el apoderado de Mar Atún: La segunda página. Capitán, por favor, volvemos a manifestarnos que usted tiene una cualificación, una cuantificación de los recursos pesqueros en aguas colombianas y una cualificación y cuantificación de los recursos pescados en aguas colombianas. ¿Entonces usted puede demostrarlo? Responde: Sí me permite también, que, en la audiencia, usted como apoderado la Bitácora de pesca que se presentó una vez finalizada la faena donde se encuentra el porcentaje total de lo capturado. Y en ella especifica las capturas que se realizan en aguas nacionales y en aguas internacionales. Preguntado: ¿Puede usted decirnos cuanto fue el porcentaje cualificado y cuantificado? Sí, un momento. En aguas internacionales una sumatoria de 56 toneladas y en aguas nacionales una captura de 794 toneladas. Preguntado: ¿Cuál es la fuente para hacer ese pronunciamiento? Responde: El Formato de la AUNAP donde se declara la captura, formato de bitácora de pesca. El capitán aporta una copia del formato que está exhibiendo. Manifiesta el apoderado: Con fundamento en esa estadística y con fundamento en lo dicho por el inspector y la firma del capitán, se cumplió con el 3% de los 794 toneladas a desembarcar en aguas jurisdiccionales colombianas, ese 3% desembarcado pareciera que equivaldrían al total de la pesca capturada en aguas jurisdiccionales colombianas faltando desembarcar, aparentemente, la pesca en aguas internacionales, lo que quiere decir que para dar cumplimiento al 3% del total faltarían como 1.8 toneladas más o menos, 1.7 toneladas. Gracias capitán. Por el lado de nosotros no tenemos mas preguntas para el testigo.

En este momento participa el abogado Henry Gómez de la AUNAP: Bueno, más que todo es como un comentario, se hace la salvedad que la operación de desembarco no está a cargo del funcionario de la AUNAP o de la AUNAP como tal, está a cargo precisamente de la persona jurídica que está siendo objeto de investigación en este momento, dado el compromiso que adquirió en su patente, toda vez que la persona a través de su testimonio dijo que estábamos a cargo y la pregunta es ¿el Capitán es consciente de la normativa a la cual estaba comprometido el permisionario Mar Atún al momento de realizar la operación de desembarco? Interviene el apoderado de Mar Atún: Doctor, él no es Mar Atún, él es el capitán de la nave. El abogado de la AUNAP: Es el capitán de la nave y estaban haciendo la operación de desembarco a cargo del permisionario que fue

quien hizo el compromiso a través de su patente de pesca. Apoderado de Mar Atún: ¿pero la pregunta va para él o para mar Atún? Abogado AUNAP: Sí ese momento él era consciente de la normativa, el capitán al momento de la operación era consciente de la normativa que se debía cumplir en su momento bajo la normatividad pesquera colombiana a la fecha de los hechos en la cual se debió hacer el desembarco del producto pesquero. Responde el capitán: ¿lo del producto pesquero? Abogado AUNAP: sí, la normativa aplicable de manera detallada. Capitán: sí correcto. ABOGADO AUNAP. ¿Cuál era la norma vigente y aplicable al momento? Capitán: ¿Sobre la descarga del 3%? Abogado AUNAP: Sí ¿Cuál era la norma que establece el desembarco del 3% para la fecha de los hechos? Capitán: No no. Abogado AUNAP: Era la Resolución 1485 de 2022, porque es que veo que hay una serie de inconsistencias sobre el porcentaje a descargar, para la fecha de los hechos era única y exclusivamente lo capturado en aguas jurisdiccionales colombianas correspondiente al 3%. Interviene el apoderado de Mar Atún: que pena con usted doctor, pero yo objeto la pregunta porque usted está induciéndolo a un error, cual es la norma aplicable en ese momento, él dijo el 3%, ya con eso respondió. Abogado AUNAP: ¿El 3% de que norma? Apoderado de Mar Atún: él no tiene que saberse toda la normatividad colombiana. Abogado AUNAP: ¿Cómo realiza la operación si no conoce la norma? Apoderado Mar Atún: Con base en el porcentaje determinado del 3%, 3% es un porcentaje, no es una norma legal, está cualificando y cuantificando y es lo que él hace. Con base en eso es que el deposita el 3%, sea más o sea menos, eso ya viene en una resolución de ustedes a posteriori. Abogado AUNAP: No, era la resolución vigente a la fecha y de hecho usted abogado manifiesta que se descarga lo correspondiente a lo capturado en aguas jurisdiccionales colombianas y que quedaba pendiente lo capturado en aguas internacionales y para la fecha de los hechos no era de hecho aplicable lo capturado en aguas internacionales, solo lo capturado en aguas jurisdiccionales. Apoderado de Mar Atún: Todo eso lo tengo claro, pero a él lo citamos como testigo, no como parte dentro de la investigación. Abogado AUNAP: Como testigo de la operación que se hizo en su momento. Apoderado de Mar Atún: Ya dijo sí, ya contestó la pregunta. Abogado AUNAP: no.

Interviene la apoderada sustituta de Mar Atún: El está acá bajo un testimonio para que se le hagan preguntas sobre los hechos que le constan, no está para que se la hagan preguntas sobre las normas, la aplicación de las normas es un tema que le compete a la autoridad y nadie diferente a la autoridad, no le están haciendo preguntas, les están haciendo preguntas argumentadas, las preguntas no pueden ir con argumentos. Las preguntas deben ser claras, precisas, concisas y concretas. Y eso no está pasando en este momento. Con todo respeto, Los invito a que hagamos preguntas de, como establece el código general del proceso, las preguntas no pueden ir con argumentos. Las preguntas deben ser claras, precisas y concretas y eso no está pasando en el interrogatorio de la autoridad. Yo con todo respeto los invito a que hagamos preguntas de acuerdo a como lo establece el código, concretas sobre los hechos, no con argumentación y eso es un tema eminentemente jurídico. Abogado AUNAP: Ok. Como se hace la salvedad de la pregunta en cuestión, obedece a unos hechos que se derivan del cumplimiento de una norma. Apoderada sustituta: Concrete la pregunta doctor. Abogado AUNAP: Es simple y sencillo ¿era consciente de la norma vigente y aplicable? el señor simplemente dijo que lo correspondiente al 3%, ¿al 3% de qué? Apoderada sustituta: él lo dijo, 3% no tiene por qué saber más. Abogado AUNAP: exacto, él también dijo que no estaba presente al momento de la operación. Apoderada sustituta: estaba en el puente, estaba en el buque, no que no estuviera presente. Abogado AUNAP: Simple y sencillamente el despacho quería tener conocimiento de si el capitán era consciente de la norma que estaba obligado a cumplir en su momento. Apoderada sustituta: Perfecto.

Seguidamente, el Capitán Dimas Marcano, en respuesta a las preguntas del abogado de la DTIV, Ruperto Molina, confirmó haber aportado el formato de inspección de embarcación pesquera - zarpe, pero señaló que desconocía el formato de inspección de embarcación pesquera - arribo en el momento de los hechos, aunque actualmente sí lo conoce.

No recuerda con certeza si firmó algún otro documento el día de la operación y aclara que tendría que revisar archivos para verificarlo. Indicó que conserva el formato de zarpe por ser usualmente requerido en procedimientos de desembarco, además, proporcionó su número de cédula venezolana 181598976 (18.559.639), su número de contacto actual (0972932294), y confirmó que la embarcación Los Roques contaba con un sello oficial con su nombre "Los Roques" y puerto de registro Cumaná.

Los apoderados de Mar Atún allegan por correo electrónico, en ese momento, copia del pasaporte del señor Dimas Marcano Waitter, para ser adjuntado al expediente, manifestando no tener preguntas adicionales para el Capitán.

Continuando con la presentación de las pruebas decretadas el apoderado de Mar Atún interroga a la señora Luz Marina Ocampo Estrada, representante legal de Mar Atún, quien señala que la función principal de la persona jurídica es tramitar el permiso de pesca y sacar las patentes de pesca. Señaló que, ellos sugieren el agente marítimo, pero quien toma la decisión es el armador que es el dueño del buque.

Indicó que el agente marítimo se encarga de recibir la carga en puerto, comunicar a la autoridad pesquera (AUNAP) y atender aspectos logísticos. Mar Atún o su armador, en ningún momento extiende poder al agente marítimo para que obre en negociaciones del recurso pesquero desembarcado. Dice que no existe alguna relación comercial entre Mar Atún y Servimar. Manifestó que ellos cumplen y desembarcan el denominado 3% del producto, pero que lo que se haga más adelante, quien lo compre, no tienen nada que ver ahí.

Ante la pregunta del apoderado de Mar Atún a la señora Luz Marina Ocampo sobre si las comunidades pesqueras han hecho alguna exigencia a Mar Atún con relación al producto pesquero desembarcado, indica que solo sabe que en Tumaco había 7 cooperativas y que la AUNAP designaba el turno de la cooperativa para asignársele el desembarco del 3%. Manifiesta que en Tumaco no existe un sitio adecuado para mantener la cadena de frío del recurso pesquero desembarcado y el método de desembarco, que le han mencionado, consistía en descargar el pescado que se iba pasando a las canoas ubicadas al lado del barco, haciendo la medición del peso con básculas como de carnicería, sin cumplir con requisitos adecuados de refrigeración, afectando la cadena de frío.

El abogado de la DTIV, Ruperto Molina, pregunta a la representante legal de Mar Atún sobre las fechas en que el procedimiento antes relatado se efectuaba y la señora manifiesta que ese procedimiento lo vio por medio de una foto y que nunca ha estado en una descarga. En cuanto a la negociación, resalta lo mencionado previamente sobre las 7 cooperativas y que no tuvo conocimiento sobre la negociación efectuada el día 12 de julio de 2022. Tiene conocimiento de un documento, el cual fue aportado, donde se señala la cantidad de producto desembarcado correspondiente al 3%.

Interviene al abogado Henry Gómez de la DTIV preguntando si es cierto o no que la embarcación en cuestión fue vinculada al permiso de pesca a través de una patente. La señora Luz Marina Ocampo responde: sí. Continúa el abogado Henry Gómez: ¿Al momento en que se expide esa patente, fue la persona jurídica Mar Atún, quien de manera libre y espontánea se acogió a la alternativa planteada en la norma asociada al 3% del desembarco? Responde la señora Luz Marina Ocampo: sí.

Para la presentación de la siguiente prueba se identifica y hace presencia el señor funcionario de la AUNAP en Tumaco de manera virtual.

Se identifica como biólogo Víctor Ángel Reinel Cortés, profesional especializado 12 de la AUNAP Tumaco, funcionario de nómina con una jerarquía, el de mayor rango en Tumaco. El apoderado de Mar Atún pregunta sobre sus funciones, donde están documentadas y si las puede aportar. El funcionario manifiesta que son muchas funciones y que no las podría mencionar todas en este momento pero que pueden ser aportadas por el área de recursos humanos de la entidad.

El manual de funciones tiene muchas funciones que no podría leer en este momento, pero a más de esas funciones hay una última mención que indica las demás que le sean asignadas.

El apoderado de mar Atún solicita se aporte el manual de funciones del funcionario como una prueba sobreviviente y que igualmente, solicita tenerla en cuenta. Esta petición fue aceptada por la DTIV.

Pregunta el apoderado de Mar Atún, Carlos Ariza: Si bien usted no firmó el documento que fue aportado, y de pronto no lo conoce tampoco, el formato de inspección de embarcación pesquera, zarpe, que no sé por qué dice zarpe, porque simplemente llegó a ser recalado y llegado o arribo. Por parte de la D.T.I.V. se informa que: Es que hay uno de arribo, lo tenemos. Continúa el apoderado: Igual, está firmado por su compañero, Diego Armando Ortiz y dentro de su texto, en la segunda página dice, conclusiones del inspector y dice, se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas. Ese mismo formato ¿usted participa de ese tipo de formatos, de ese tipo de firmas de documentos, cuando y ejercita la misma función de verificación de las embarcaciones pesqueras que arriban al puerto de Tumaco? Responde Víctor Ángel Cortes: Nosotros asistimos precisamente a la presentación, a la actividad, y nosotros estamos ahí pendientes, y acudimos a formalizar los descargues que realicen. Obviamente, el propósito es que se haga conforme a la 1845, es el 3%. Entiendo yo que, para ese caso, cuando preguntaban ahora precisamente el 3% de que, el 3% debe ser del total de captura, que en ese caso parece, del caso en mención, entiendo yo que eran 794 toneladas. Y ese 3% daba 23.8 toneladas. Al parecer, lo que nos convoca, creo que solo descargaron 4 toneladas y obviamente nosotros en este caso, lo que hacemos es presencia, y verificamos lo que se baje, nosotros no podemos obligar a que se baje todo, hay un compromiso del barco con la AUNAP, de bajar el porcentaje que corresponde de acuerdo a la norma. no sé si su pregunta haya quedado aclarada. Apoderado de Mar atún: Sí, sí, sí, pero sin embargo me resulta otra, dentro de sus funciones dice que está la de verificar el porcentaje que se baje ¿Usted cómo autoridad no exige que se baje el total pertinente? Responde el funcionario: Nosotros hacemos presencia como AUNAP, pero no podemos obligar al dueño de la embarcación porque no somos policías. No podemos obligar y decirle baje esto. Es el barco el que debe, a través de sus funcionarios que tiene, cumplir con la norma. Nosotros hacemos constancia de lo que se baja y ya Bogotá, en una segunda instancia, verifica si las cosas se han hecho correctamente o no. En este momento se termina el interrogatorio por parte del apoderado de Mar Atún al funcionario de Tumaco.

Se hace lectura de la respuesta aportada por la Sociedad Portuaria de Tumaco, siendo la última prueba solicitada previamente por el apoderado de mar atún y decretada por la D.T.I.V.:

Doctora

KAREN EHEMANN GUERRERO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Calle 40A No. 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI

karen.ehemann@aunap.gov.co

ruperto.molina@aunap.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta solicitud certificación. Oficio con radicado S2025NC001544 de fecha 13-05-2025 y Auto 0009 del 09-05-2025; proceso Administrativo Sancionatorio NUR.011-2023.

Estimada Doctora Ehemann,

En mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., identificada con NIT 901057588-2, me permito informar que, dentro del área concesionada por la Agencia Nacional de

Infraestructura – ANI, mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros.

En tal sentido, se informa que el arribo y atraque de embarcaciones pesqueras de bandera internacional en el muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. ha disminuido de manera considerable desde el primer semestre del año 2022, hasta el punto en que actualmente no se registra la llegada de dichas embarcaciones.

Durante los años que este tipo de embarcaciones arribaban y atracaban en esta instalación portuaria; SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., únicamente prestaba el servicio de muellaje; con la finalidad de realizar trámites de legalización de embarcación (zarpe), tripulación extranjera y de carga capturada, ante las diferentes autoridades como AUNAP, Capitanía de Puerto, Sanidad Portuaria, Migración, e ICA; todo esto coordinado a través de la Agencia Marítima designada por cada motonave.

Una vez terminadas las faenas de pesca, arribaban nuevamente las embarcaciones por servicio de muellaje a esta instalación portuaria, para legalizar el recurso pesquero capturado ante las autoridades de control. El desembarque del recurso, conocido como "chancha", se realizaba mediante transbordo directo desde el barco pesquero hacia canoas, lanchas o pótrillos pertenecientes a comunidades locales, las cuales se acoderaban a la embarcación. Esto se debía a que, por temas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad física, en el muelle de sociedad portuaria no es permitido realizar este tipo de actividades.

Para cualquier comunicación relacionada, puede contactarnos en la dirección Calle 98 No. 21-50, piso 6, Edificio Centro Empresarial, Bogotá DC o a los electrónicos: juridica@petrodecoll.com y juridica@sprtp.com.

Cordialmente,

CRISTHIAN FERNANDO RAMÍREZ OSPINA
C.C 1.130.667.068 de Cali
Representante Legal
SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.

Una vez presentadas las pruebas solicitadas por el apoderado de la investigada se cierra el periodo probatorio y se informa por parte de la DTIV que las mismas serán tenidas en cuenta al momento de resolver la investigación administrativa sancionatoria.

Se suspende La audiencia para que la persona jurídica investigada estructure los alegatos de conclusión.

7. PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Reanudada la audiencia la apoderada sustituta hace lectura de los alegatos de conclusión en los siguientes términos.

1. En el formato de inspección a embarcación pesquera – arribo, del buque Los Roques en su arribo de fecha 12 de julio de 2022, suscrito, entre otros, por el funcionario de la AUNAP, el capitán del buque Los Roques, se expresa que: "se realizó el desembarco de atún de las 25.5 ton que corresponde el 3% del total capturado"

En el mismo formato se habla que se llegó a un acuerdo en relación con 4 toneladas las cuales deben entenderse como comercializadas y en ningún momento este monto de toneladas debe entenderse como un único porcentaje desembarcado. La lectura de las conclusiones del inspector debe ser integral y absolutamente clara, una cosa es el número de toneladas desembarcadas y otra el número de toneladas comercializado.

2. De acuerdo con el formato de inspección a embarcación pesquera, - zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas.
3. Ninguno de los dos documentos anteriormente citados puede ser desconocido ni dársele a uno mayor validez que al otro. Como se desprende del artículo 176 del Código General del Proceso todas la pruebas debidamente solicitadas, decretadas y evacuadas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
4. De formato producción por especies pesquera atún de cerco, fecha de llegada 12 de julio de 2022, se deriva que en aguas nacionales – aguas colombianas – la captura fue de 794 toneladas y en aguas internacionales fue de 56 toneladas.
5. Así las cosas, el porcentaje a desembarcar era:

De la captura en aguas nacionales – colombianas – 23.82 toneladas

De la captura en aguas internacionales – 1.68 toneladas

De acuerdo con el formato de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, se efectuó el descargue de 23.82 toneladas, quedando un faltante de descargue de 1.68 toneladas equivalente al 3% sobre la captura en aguas internacionales.

6. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la AUNAP, quien actúa como inspector tiene una serie de funciones, para el caso las previstas en el grado 12, y de acuerdo con la prueba aportada que obra en el expediente dentro de las funciones esenciales no está la inspección a embarcación pesquera. Si el funcionario que en su momento suscribió los formatos de inspección, tanto de arribo como de zarpe, era de mismo grado, tampoco era competente para realizar la función que desempeñó al momento de la inspección.

Victor Angel Reinel Cortes expresa que sus funciones están consignadas en el manual de funciones y entre ellas está las demás que se le asigne. Expresa que se debe descargar el 3% del total de captura, que él cree que la captura fue de 794 tons, porcentaje que coincide con el correspondiente a la captura en aguas nacionales. Según el Señor Reinel Cortes la AUNAP no puede obligar al descargue, lo cual no es coherente con las facultades de sancionar por parte de dicha Autoridad a falta de descargue del porcentaje completo.

7. Sea de aclarar que el Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ, de la agencia marítima SERVIMAR, actúa en dicha calidad, la de agente marítimo de la nave, y por ende cumple con las obligaciones previstas en el artículo 1492 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, es decir, que SERVIMARES no es ni debe actuar como agente comercial, y por ende no tiene la facultad de negociar en nombre del armador, a más que el armador no está obligado a negociar el porcentaje de pesca a desembarcar en puerto colombiano, su obligación es desembarcar y así sucedió en el caso que nos ocupa en relación con la captura en aguas nacionales como se encuentra probado en formato de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, donde so pena de ser reiterativos se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas.

El Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ actuó por su cuenta y en ausencia y sin autorización de MAR ATUN S.A.S. y/o armador de la nave LOS ROQUES, tal y como quedó probado en el testimonio de DIMAS

EDUARDO MARCANO WETTER y de la Señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA.

En el expediente a través de la patente del buque está probado que el armador del mismo es INVERSIONES NAVIERAS CODENSA DE LOS MARES C.A. constituyéndose MAR ATUN S.A.S como el permisionario más no como el armador por lo que MAR ATUN S.A.S no tiene relación con el agente marítimo.

8. No se debe desconocer lo expresado en los formatos de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 - cuando la AUNAP en el auto 0006 de 2025 solo se soporta en lo dicho por la Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024, en donde se afirma que el desembarco solo fue de 4 toneladas. Hay dos documentos de la AUNAP que contradicen el citado informe.
9. Se encuentra probado que en la jurisdicción de Tumaco no se cuenta con infraestructura portaria que permita el descargue de la captura de pesca, así se desprende de la prueba derivada de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., en donde, entre otros, se expresa que "no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros", lo que nos lleva a concluir que en Tumaco no se cuenta con la infraestructura portuaria requerida aspecto relevante en cualquier descargue de un producto perecedero.
10. El hecho que en el documento de pesca se establezca Tumaco como puerto de descargue y que el mismo sea reconocido como tal para dicho fin, no es argumento suficiente para desconocer que en Tumaco no hay infraestructura, debe entenderse que si es posible optar por dicho puerto para el descargue es por que el mismo debería ser es idóneo y apto para el descargue.

Para la fecha de los hechos en la patente de pesca siempre se asignada Tumaco por que los buques pesqueros solo llegaban a dicho puerto, contrario a lo que sucede en la actualidad en donde se puede optar por bien por Tumaco o por otro puerto como es el de Buenaventura. Sea prueba de este hecho que en la solicitud de la patente de pesca para la fecha de los hechos MAR ATUN S.A.S. en ningún momento establece un puerto específico, el puerto de Tumaco proviene de autoridad no y de ningún manera del solicitante, y no como lo ha referenciado la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en esta audiencia al expresar que el puerto de Tumaco fue elegido por MAR ATUN S.A.S. Ello es así, y tan así, que la misma Capitanía de Puerto al expedir el zarpe para la faena de pesca que nos ocupa estableció como puerto de arribo de la culminación de la faena el de Tumaco.

En este momento se suspende, nuevamente, la audiencia para que la D.T.I.V. estudie, valore y evalúe las pruebas y alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la investigada y presente el fallo correspondiente.

8. LECTURA DE LA DECISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:

Con relación a los alegatos de conclusión, la DTIV da respuesta a los mismos puntos por punto:

1. El formato de inspección a embarcación pesquera - arribo (folio 12) señala que el total de peso desembarcado comprobado fue de 4 toneladas. Fue firmado por Dimas Marcano Wetter. Lo que expresa el capitán no corresponde con lo firmado. Los funcionarios no suscribieron acuerdo alguno, simplemente verificaron el cumplimiento o presunto incumplimiento de la norma, Resolución 1485 de 8 de julio de 2022.

Las 4 toneladas señaladas en el informe técnico de acuerdo con lo manifestado por las partes, el representante de la agencia marítima Servimar y el posible comprador se dio en calidad de donación (folio 9 y 10). Se toma como parte del desembarco. La AUNAP reconoce como único porcentaje el 3% de la totalidad de la captura, correspondiente a 23.8 toneladas a las que se le sustrae lo desembarcado (4 toneladas).

2. El formato de inspección a embarcación pesquera, primera página - zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 aportado el día de hoy por el apoderado de Mar Atún da cuenta del zarpe, como su nombre lo indica. No se señala porcentaje o totalidad de descargue, justamente porque es un Zarpe, y el formato además no lo contempla. El segundo folio aportado no corresponde a formato de inspección a embarcación pesquera, - zarpe. Este formato no hace parte del sistema de gestión de calidad. Los códigos del formato correspondiente a la primera hora no corresponden con el formato de la segunda hoja, adicionalmente, no aporta fecha.
3. Todas las pruebas decretadas y aportadas en el desarrollo de la audiencia son y se han tenido en cuenta.
4. La DTIV acoge esta apreciación.
5. El desembarco correspondiente a captura total en aguas nacionales correspondiente al 3% de la captura en aguas nacionales corresponde a 23.8 toneladas. La resolución 1485 de 8 de julio de 2022 en su artículo 14.2.3 así lo señala.
6. Si bien el apoderado pretende desvirtuar la legalidad de la actuación del funcionario Víctor Ángel Reinol Cortes, atribuyendo falta de competencia de acuerdo con su Manual de funciones, desconoce, de igual forma, la participación del señor Diego Armando Ortiz Ortega y su firma en el Formato de Informe Técnico y el formato de Inspección a embarcación pesquera- arribo, quien para la fecha de los hechos actuaba como contratista ostentando las obligaciones para actuar en actividades asociadas a la inspección, control y vigilancia de pesca y acuicultura, bajo el contrato No 278 de 2022.

La AUNAP reitera que la participación de los funcionarios en labores de inspección, vigilancia y control están enmarcadas en lo señalado por el artículo 16 numerales 4 y 5 del decreto 4181 de 2011. Actividades estas que obedecen a la verificación del marco normativo vigente y aplicable. Sobre la capacidad sancionatoria se manifiesta en las atribuciones contenidas en el numeral 6 del artículo 16 del precitado decreto y deriva del presunto incumplimiento del marco normativo, habiéndose confirmado el grado de responsabilidad dentro de la investigación administrativa sancionatoria.

7. Es de aclarar que la obligación de cumplir con el desembarco del 3%, alternativa 3 contenida en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 2022, vigente para la fecha de los hechos, es de la persona jurídica Mar Atún, quien actúa como permisionario de la embarcación "Los Roques", toda vez que al vincular a la embarcación a su permiso de pesca comercial industrial mediante patente No. 9653 de 30 de diciembre de 2021 (folio 30), se acogió a dicha alternativa.
8. El formato aportado en su primera página Formato de Inspección a Embarcación Pesquera-Zarpe no relaciona cantidades de producto pesquero. Se verifica Informe técnico 0001 de 12 de julio de 2022, Formato de Inspección a Embarcación Pesquera - Arribo presentes en el expediente (folios 9 a 12).
9. Se descargaron 4 toneladas de producto pesquero, lo que indica que sí es posible efectuar el desembarco de toneladas. Esta situación, imposibilidad

de desembarcar el producto, no fue aducida en su momento por los representantes de Mar Atún.

10. Es el puerto escogido por el permisionario Mar Atún.

Respecto a las pruebas, la DTIV resalta que todas las pruebas fueron tenidas en cuenta, incluyendo la certificación emitida por la Sociedad Portuaria de Tumaco, la cual evidencia que no se vienen efectuando desembarcos de productos pesqueros directamente en el puerto debido a limitaciones sanitarias principalmente, sin embargo la misma certificación aclara que el desembarco se efectuaba directamente a embarcaciones como barcazas o canoas que se adhieren al barco lo cual fue el procedimiento empleado.

Respecto a la actividad de los funcionarios de la AUNAP se indica que los funcionarios de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP actuaron en el marco de sus funciones legales, las cuales se limitan a la verificación del cumplimiento normativo, sin ejercer autoridad adicional. Su intervención se documentó en un formato oficial de Informe técnico, diseñado y validado por la AUNAP, el cual orienta sobre cómo registrar la información, incluyendo la identificación de normas presuntamente infringidas y hechos observados. La firma del documento por parte de los funcionarios no implica autorización ni sanción, sino una constatación de hechos, específicamente de si se realizó o no, presuntamente, el desembarco conforme a la normativa.

El capitán de la embarcación "Los Roques" invocó desconocimiento de la norma, lo cual no exime del cumplimiento de la misma, y se resalta que, a pesar de su declaración, tenía conocimiento de que el porcentaje de desembarco debía ser del 3%.

Se reitera que las pruebas fueron presentadas, valoradas y consideradas dentro del proceso, y que las actuaciones administrativas se enmarcaron en el cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

Así las cosas, probado el incumplimiento de la normativa pesquera por parte del investigado, y por tanto la afectación del interés jurídico tutelado, esta Dirección procede a declarar infractor a la persona jurídica **MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0** representada legalmente por la señora **LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598** como permisionaria de la embarcación "Los Roques" tal como consta en la Patente de Pesca número 9653 de 30 de diciembre de 2021, procediendo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851, a imponer la sanción contenida en el numeral 2º del precitado artículo, correspondiente a multa económica, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 numerales 2 y 3 de la ley 1437 del 2011 "2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero*" y "3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*".

Tenemos que el valor de la unidad de valor tributario - UVT en Colombia para el año 2025 fue establecido por la DIAN mediante Resolución No. 000193 de 4 de diciembre de 2024 en su artículo primero: "**Artículo 1. Valor de la unidad de valor tributario - UVT** Fijar en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799) el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT que regirá durante el año 2025."

En este sentido, con fundamento en lo establecido por la Resolución 3172 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la AUNAP, que en su artículo tercero establece: "**ARTÍCULO TERCERO:** Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre cero coma ochenta y tres (0,83) UVT y ochenta y tres mil doscientas cuarenta (83.240) UVT vigentes al momento de imposición de la multa." la operación para establecer el valor en UVT del monto mínimo y máximo aplicable a la multa económica para pesca marina es:

$49.799 \times 0,83 = 41.333$ y $49.799 \times 83.240 = 4.145.268.760$

La multa económica a imponer a la persona jurídica **MAR ATÚN S.A.S.** identificada con **NIT. 900196792-0** como permisionaria de la embarcación "**Los Roques**", será la de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVTS)**, que equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$148.998.608) m/l.**

9. PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LEY CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1851 DE 2017, EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCIÓN 1622 DE 2022 AUNAP.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, procede a conceder los recursos de Ley:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

El apoderado de Mar Atún S.A.S. interpone los recursos de reposición y en subsidio el de apelación solicitando se suspenda la audiencia y se otorgue un plazo prudencial para estructurar y sustentar los recursos.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP acoge esta petición. La audiencia se suspende y se informa que se comunicará y notificará posteriormente la fecha y hora para continuación de la audiencia.

AUNAP			FORMATO PRODUCCIÓN POR ESPECIES PESQUERÍA ATÚN DE CERCO (O. PACIFICO)														F-INPV-026	
																	VERSIÓN: 01	
Datos de lance			Fecha		BODEGA	TM Capturadas				Total (Ton.)		Captura Incidental (# Individuos)				Area		
No.	HORA	Tipo	Lat	Lon		YFT	SKJ	BET	OTR	DOL	WAH	PIC	TIB	Total (Ton.)	Total (Ton.)			
36	9:33	M	04°55'N	084°15'W	E7.08	6	0	0	0	6					NAL			
37	12:06	M	04°36'N	084°06'W	B8	5	0	0	0	5					NAL			
38	13:58	M	04°23'N	083°39'W	B8	8	0	0	0	8					NAL			
39	8:52	M	04°25'N	083°04'W	B8	3	0	0	0	3					NAL			
40	14:56	M	04°37'N	083°23'W	B8	13	0	0	0	13					NAL			
41	9:15	M	04°44'N	083°19'W	B8	12	0	0	0	12					NAL			
42	17:28	M	04°13'N	083°05'W	B8	23	0	0	0	23					NAL			
43	15:39	M	04°31'N	083°13'W	B8	16	0	0	0	16					NAL			
44	12:39	M	04°36'N	083°28'W	B8	4	0	0	0	4					NAL			
45	14:02	M	04°36'N	083°15'W	B8,B9	8	0	0	0	8					NAL			
46	9:32	M	04°25'N	083°12'W	B9	5	0	0	0	5					NAL			
47	17:07	M	03°54'N	083°08'W	**	0	0	0	0	0					NAL			
48	10:50	M	04°15'N	083°45'W	B9	6	0	0	0	6					NAL			
49	15:24	M	04°35'N	083°22'W	B9	4	0	0	0	4					NAL			
50	9:02	M	04°52'N	084°34'W	B9	13	0	0	0	13					NAL			
51	12:16	M	03°03'N	084°42'W	B9	6	0	0	0	6					NAL			
52	10:42	M	02°19'N	083°10'W	B9,B9	13	0	0	0	13					NAL			
53	15:51	M	02°00'N	083°05'W	B9	7	0	0	0	7					NAL			
54	10:01	M	02°10'N	083°03'W	B9	5	0	0	0	5					NAL			
55	7:58	M	02°55'N	079°03'W	**	0	0	0	0	0					NAL			
56	11:19	M	02°56'N	078°54'W	**	0	0	0	0	0					NAL			
57	15:34	M	02°47'N	079°04'W	**	0	0	0	0	0					NAL			
58	8:31	M	03°02'N	079°29'W	B10	23	0	0	0	23					NAL			
59	13:27	M	02°53'N	079°40'W	B10,E10	22	0	0	0	22					NAL			
60	12:41	M	02°21'N	079°35'W	E10	13	0	0	0	13					NAL			
61	18:03	O	02°29'N	079°24'W	E10	12	0	0	0	12					NAL			
Tipo			A ATUNES LIBRES		DOL: DORADOS				170		NAL AGUAS NACIONALES							
			P OBJETO FLOTANTE		WAH: SIERRAS						INT. AGUAS INTERNACIONALES							
			M MAMÍFEROS		PIC: PICUJOS													
			O OTRO		TIB: TIBURONES													
Copia No Controlada																	3 de 4	



AUNAP
Asociación de Usuarios Nativos de la Amazonia Peruana

FORMATO PRODUCCIÓN POR ESPECIES PESQUERÍA ATÚN DE CERCO (O. PACÍFICO)

F-INPV-026

VERSIÓN: 01

RESUMEN CAPTURA POR BODEGAS

BODEGA	YFT	SKJ	BET	OTR	TOTAL	BODEG A	YFT	SKJ	BET	OTR	TOTAL
C1	75	0	0	0	75	E1	75	0	0	0	75
B2	40	0	0	0	40	E2	40	0	0	0	40
B3	45	0	0	0	45	E3	45	0	0	0	45
B4	45	0	0	0	45	E4	45	0	0	0	45
B5	45	0	0	0	45	E5	45	0	0	0	45
B6	50	0	0	0	50	E6	50	0	0	0	50
B7	50	0	0	0	50	E7	50	0	0	0	50
B8	45	0	0	0	45	E8	45	0	0	0	45
B9	43	0	0	0	43	E9	43	0	0	0	43
B10	35	0	0	0	35	E10	35	0	0	0	35
					473						377

B: BABOR

E: ESTRIBOR

TOTAL

850

Nombre Capitán, Armador, Permisionario: **DIMAS MARCANO**

No. identificación: **72192601**

Firma: _____

Nombre funcionario: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Copia No Controlada

Certificado N°
Certificate N°
INEA/GSMAR/2018/01-0046



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

DISTINTIVO DE LLAMADA
CALL SIGN
YYHM

PATENTE DE NAVEGACIÓN
NAVIGATION REGISTER

(Para buques mayores de 150 AB)
(For ships older than 150 GT)

N° DE MATRÍCULA
REGISTER N°
Apnn-pe-0094

De acuerdo a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Marinas y Actividades Conexas, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.153 del 18 de Noviembre de 2014, en los artículos 132 y 133, y por cuanto se ha dado cumplimiento a las disposiciones legales prescritas para la inscripción de buques en el Registro Naval Venezolano, se AUTORIZA Y CONCEDE al buque cuyas características se detallan a continuación, la presente PATENTE DE NAVEGACIÓN, que acredita la nacionalidad venezolana y lo autoriza a navegar bajo bandera venezolana.

In accordance with the provisions of Decree with Rank, Value and Force of Law of Marine and Related Activities, published in Gazette Extraordinary No. 6153 of November 18, 2014, Articles 132 and 133, and in that it has complied with the laws prescribed for the registration of ships in the Venezuelan Naval Register, is AUTHORIZED AND ALLOW the ship whose characteristics are detailed below, this NAVIGATION REGISTER that certifies the Venezuelan nationality and authorized to fly the Venezuelan flag.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL BUQUE
PARTICULARS OF THE SHIP

Nombre del Buque Ship's Name	LOS ROQUES	Constructores Builders	MARTINAC-SEATTLE	
Número O.M.I. I.M.O Number	7713515	Lugar de Construcción Place Built	USA	
Nombre Anterior Previous Ship's Name	PACIFICO	Año de Construcción Date of Built	1.977	
Propietario/Armador Owner/Ship Owner	INVERSIONES NAVIERAS CONDESA DE LOS MARES, C.A	Puerto de Registro Port of Register	PUERTO SUCRE	
Observaciones Remarks				
DIMENSIONES PRINCIPALES MAIN MEASUREMENTS		ARQUEO TONNAGE		
Eslora Total Length Overall	Manga Beam	Puntal Depth	Bruto Gross tonnage	Neto Net tonnage
68,11 m	12,80 m	5,56 m	1.055	395
Tipo de Buque Type of Ship	BUQUE DE PESCA FISHING VESSEL	Servicio a que se destina Intended for using as	ATUNERO TUNA	
SISTEMA DE PROPULSIÓN PROPULSION SYSTEM				
Clase y Número de Máquinas o Motores Class and Number of Engines	Número de Cilindros Number of Cylinders	Marca o Nombre de los Fabricantes Brand or Name of Manufacturer	Velocidad del Buque Ship's Speed	Potencia (kW) Power (kW)
MOTOR DIESEL (01)	20	E.M.D MODELO 20-645E3	25 NUDOS / Knots	2.685

DATOS DEL REGISTRO NAVAL VENEZOLANO INFORMATION OF THE VENEZUELAN NAVAL REGISTER				
Número de Registro Register Number	Folio Folio	Tomo Volume	Protocolo Protocol	Fecha de Registro Date of Register
03	18 Vto AL 25 Vto	01	ÚNICO	26 DE ABRIL DE 2004

Lugar de expedición y fecha: CARACAS, 17 DE JULIO DE 2018
Place and date of issue: CARACAS, JULY 17th 2018

Válido hasta: 05 DE ABRIL DE 2023
Valid until: APRIL, 5th 2023

1 de 2

FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
Signature of duly authorized official
CÉSAR VLADIMIR ROMERO SALAZAR
Presidente

ANOTACIONES LEGALES
LEGAL NOTES

This image shows a single sheet of white paper with horizontal blue or grey ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

 <p>AUNAP ASOCIACIÓN NACIONAL DE ALDEAS PESQUERAS</p>	<p>FORMATO DE INSPECCIÓN A EMBARCACIÓN PESQUERA - ZARPE</p>	<p>C>Pg: FT-IV-024</p> <p>Versión: 02</p> <p>Fecha: 28 de febrero de 2019</p> <p>Página: 1 de 2</p>																	
<p>INSPECCIÓN No. _____</p>																			
<p>REGIÓN/MUNICIPIO: <u>TUNACO</u> PUERTO/MUELLE DE INSPECCIÓN: <u>SPRTPP</u> FECHA DE INSPECCIÓN: <u>12-07-2022</u></p>																			
<p>SE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN PREVIA SI ☒ NO ☐ FINALIDAD ZARPE: PESCA ☐ TRANSITO ☒</p>																			
<p>PUERTO, ESTADO RECTON DE PUERTO Y FECHA ÚLTIMA ESCALA: <u>TUNACO</u> DO <u>19</u> MM <u>04</u> AA <u>22</u></p>																			
<p>PUERTO DE ZARPE: <u>TUNACO</u> FECHA ZARPE: <table border="1" style="display: inline-table; text-align: center;"><tr><td>19</td><td>04</td><td>2022</td></tr></table></p>			19	04	2022														
19	04	2022																	
<p>PUERTO DE ÚLTIMO ARRIBO: <u>TUNACO</u> FECHA ÚLTIMO ARRIBO: <table border="1" style="display: inline-table; text-align: center;"><tr><td>15</td><td>07</td><td>2022</td></tr></table></p>			15	07	2022														
15	07	2022																	
<p>SISTEMA DE LOCALIZACIÓN DE SITIOS/VAS NO: _____ SI: ☒ Nacional SI: ☐ OROP TIPO: _____</p>																			
<p>SEÑAL RADIO LLAMADA INTERNACIONAL: <u>YYHH</u></p>																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 15%;">FECHA</th> <th style="width: 15%;">VIGENCIA</th> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	FECHA	VIGENCIA					<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 25%;">NOMBRE EMBARCACIÓN</th> <th style="width: 25%;">BANDERA</th> <th style="width: 25%;">MATRÍCULA</th> <th style="width: 25%;">No. OMI</th> </tr> <tr> <td>Los Reques</td> <td>V / 2 uita</td> <td>DPNP-PE-0094</td> <td>7A13515</td> </tr> <tr> <td>No. DE PATENTE</td> <td>9653</td> <td>VIGENCIA PATENTE</td> <td>23/10/22</td> </tr> </table>	NOMBRE EMBARCACIÓN	BANDERA	MATRÍCULA	No. OMI	Los Reques	V / 2 uita	DPNP-PE-0094	7A13515	No. DE PATENTE	9653	VIGENCIA PATENTE	23/10/22
FECHA	VIGENCIA																		
NOMBRE EMBARCACIÓN	BANDERA	MATRÍCULA	No. OMI																
Los Reques	V / 2 uita	DPNP-PE-0094	7A13515																
No. DE PATENTE	9653	VIGENCIA PATENTE	23/10/22																
<p>REPRESENTANTE LEGAL: <u>Salvatore Nofri</u> EMPRESA: <u>Ind. V. Naviera Comersa de los Mares</u></p>																			
<p>PESQUERÍA Y ARTES AUTORIZADOS</p>																			
<p>PESQUERÍA AUTORIZADA <u>BTUP</u> ZONA DE PESCA AUTORIZADA <u>Pacífico Colombiano - O.P.O</u></p>																			
<p>CARACTERÍSTICAS ARTE DE PESCA: <u>CERCO</u></p>	<p>EQUIPOS O DISPOSITIVOS REQUERIDOS</p>																		
<p>NOMBRE CAPITÁN DE PESCA: <u>Edgardo Inojosa</u> NACIONALIDAD: <u>Venezuela</u></p>																			
<p>LOS DATOS RELACIONADOS CON LAS MEDIDAS DE ORDENAMIENTO APLICABLES</p>																			
<p>OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE MANEJO APLICABLES A LA PESQUERÍA (Nacional - OROP's)</p>																			
<p>Copia No Controlada</p>																			

	FORMATO DE INSPECCIÓN A EMBARCACIÓN PESQUERA	Código: FT-IV-025
		Versión: 02
		Fecha: 26 de febrero de 2019 Página: 1 de 1

Conclusión del Inspector	Se cumplió con el desembarque del 30% de la captura en aguas costaneras.
Comentarios adicionales (espacio disponible para el Capitán)	

<u>Diego Armando Ortiz</u> NOMBRE DEL FUNCIONARIO AUNAP c.c. 27.044.752	<u>[Firma]</u> FIRMA C.N. "LOS ROCÍES" YCA CUMANÁ VENEZUELA <u>[Firma]</u> CAPITÁN Agencia Marítima "SERVICIO" CUMANÁ VENEZUELA c.c. 27.044.752 c.c. 27.044.752
<u>Dimas Marciano</u> NOMBRE DEL CAPITÁN RESPONSABLE c.c. 072192601 Contacto: 1507-62982108	<u>[Firma]</u> FIRMA Agencia Marítima "SERVICIO" CUMANÁ VENEZUELA c.c. 27.044.752 c.c. 27.044.752

<u>[Firma]</u> NOMBRE DEL ARMADOR RESPONSABLE c.c. 27.044.752 Contacto: 1507-62982108	<u>[Firma]</u> FIRMA Agencia Marítima "SERVICIO" CUMANÁ VENEZUELA c.c. 27.044.752 c.c. 27.044.752
--	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002659 DE 25 de Noviembre de 2019 HOJA 83 DE 128
Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias
Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de
Acuicultura y Pesca –AUNAP.

<ul style="list-style-type: none">Adaptación al cambio	<ul style="list-style-type: none">Dirección y desarrollo de personalToma de decisiones
VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines: (Derecho); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Psicología: (Psicología).	Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.
Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.	
Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	
VIII. ALTERNATIVA	
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Derecho y afines: (Derecho); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública y Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Psicología: (Psicología).	Treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.	

PR-CA-202812-01

I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO	
Nivel:	Profesional
Denominación del empleo:	Profesional Especializado
Código:	2028
Grado:	12
No. de Cargos:	Dos (2)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la jefatura de la dependencia
II. ÁREA FUNCIONAL	
DIRECCIÓN REGIONAL VILLAVICENCIO	
DIRECCIÓN REGIONAL CALI	
III. PROPOSITO PRINCIPAL	
Realizar la inspección ocular para el otorgamiento de los permisos de comercialización y movilización de los productos pesqueros en la regional y elaborar informes sobre la actividad pesquera.	
IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	



Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002659 DE 25 de Noviembre de 2019 HOJA 84 DE 128
Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP.

1. Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes, programas y proyectos de la Dirección Regional.
2. Adelantar los trámites tendientes a la consecución y desarrollo de convenios de cooperación técnica.
3. Elaborar informes sobre la comercialización y movilización de los productos pesqueros en la Regional.
4. Implementar actividades de capacitación y divulgación de la reglamentación y normatividad pesquera, en prácticas pesqueras y en actividades que permitan la conservación de los recursos.
5. Realizar inspección ocular para el otorgamiento de permisos y elaborar el concepto técnico correspondiente, de conformidad con los procesos y procedimientos establecidos para tal fin.
6. Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
7. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema de gestión institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP-.
8. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que corresponda a la naturaleza del empleo.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Marco legal, conceptual e histórico de la AUNAP.
2. Legislación y desarrollo pesquero y acuícola.
3. Procedimiento administrativo sancionatorio
4. Planeación Estratégica.
5. Organización del Estado.
6. Gestión administrativa.
7. Políticas públicas.
8. Hacienda Pública.
9. Formulación, desarrollo y evaluación de proyectos.
10. Conocimientos básicos de las normas de calidad MECI

VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
<ul style="list-style-type: none"> • Aprendizaje continuo • Orientación a resultados • Orientación al usuario y al ciudadano • Compromiso con la Organización • Trabajo en equipo • Adaptación al cambio 	<ul style="list-style-type: none"> • Aporte Técnico-Profesional • Comunicación efectiva • Gestión de procedimientos • Instrumentación de decisiones <p>Si tiene personal a cargo, además de las anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dirección y desarrollo de personal • Toma de decisiones

VII. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuicola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuicola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica);	Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada.



Escudo Nacional de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 00002659 DE 25 de Noviembre de 2019 HOJA 85 DE 128
Por la cual se modifica el Manual Especifico de Funciones y de Competencias
Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de
Acuicultura y Pesca -AUNAP.

<p>Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Derecho y afines: (Derecho); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía; Sociología, Trabajo Social y Afines: (Sociología, Trabajo Social).</p> <p>Titulo de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Matrícula o Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p>	
VIII. ALTERNATIVA	
<p>Titulo profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Zootecnia: (Zootecnia, Acuicultura); Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines: (Ingeniería Agrícola, Ingeniería en Producción Acuicola); Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines: (Ingeniería Acuicola, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Agronómica); Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines: (Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Oceanográfica); Biología, Microbiología y Afines: (Biología, Biología Aplicada, Ecología de Zonas Costeras, Biología Marina); Derecho y afines: (Derecho); Economía: (Economía); Administración: (Administración Pública, Administración Ambiental y Sanitaria, Administración Ambiental, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Administración de Empresas); Ingeniería Industrial y Afines (Ingeniería Industrial); Medicina Veterinaria (Medicina Veterinaria; Medicina Veterinaria y Zootecnia); Oceanografía; Sociología, Trabajo Social y Afines: (Sociología, Trabajo Social).</p>	<p>Treinta y uno (31) meses de experiencia profesional relacionada.</p>



Bogotá D.C., 26 de enero de 2022

CH 278 de 2022
MEMORANDO INTERNO DRC No. 0018-2022

PARA: Dr. DANIEL ENRIQUE ARIZA HEREDIA
Secretario General - AUNAP

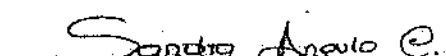
DE: SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZA
Directora Regional Cali

ASUNTO: SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE CONTRATO

Cordial Saludo Dr.

En relación al asunto de la referencia, solicito la elaboración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de **DIEGO ARMANDO ORTIZ ORTEGA**, identificado con cedula No. **87.248.752**, quien cumple con los requisitos establecidos para la ejecución del contrato de conformidad con los Estudios Previos adjuntos a la presente comunicación; así mismo, para el trámite correspondiente, se anexa la hoja de vida de la futura contratista con los soportes según el listado de chequeo adjunto.

Atentamente,


SANDRA DEL SOCORRO ANGULO CABEZA
Directora Regional Cali

Anexo: N/A
Copia: N/A
Proyecto: N/A
Voto: N/A



El campo
es de todos

Agricultura

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) – Regional Bogotá

Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia
www.aunap.gov.co

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: FT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas	Versión: 5
	(Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Vigencia desde: 11/05/2021

DIRECCIÓN, GRUPO U OFICINA GESTORA	DIRECCIÓN REGIONAL CALI
FECHA	ENERO DE 2022
OBJETO	<i>Prestar servicios profesionales para el desarrollo de las actividades en el marco del accionar de las direcciones técnicas de la AUNAP, las cuales son ejecutadas desde la Regional Cali; operativos de control y vigilancia de los recursos pesqueros y acuícolas para la verificación del cumplimiento de la normatividad pesquera y acuícola; actividades de divulgación en pro de disminuir las malas prácticas (medidas de ordenamiento, tallas mínimas en concordancia con las funciones de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, acompañamiento y orientación de las iniciativas productivas para el fortalecimiento, formalización, capacitación en el marco de las actividades de fomento de la actividad pesquera y acuícola en el marco de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, y apoyo a las actividades de monitoreo e investigación de los recursos pesqueros de acuerdo a la directriz establecida por la oficina de Generación del conocimiento y la información que se desarrollen en la costa pacífica en el departamento de Nariño, Municipio de Tonaos y en área de influencia.</i>
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN), conforme al numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACION Y JUSTIFICACIÓN, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD Y EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	<p>Mediante el Decreto Ley 4181 de 2011, se crea la AUNAP, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural la cual tiene por objeto ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos.</p> <p>Que, así las cosas, y en virtud de la administración integral de los recursos pesqueros y nueva visión de la acuicultura como fuente de trabajo y alimenticia, la AUNAP debe aportar los insumos para la planificación sectorial, competitividad y la sostenibilidad ambiental, así como ejecutar las políticas de fomento de la actividad pesquera y de la acuicultura en Colombia, y prestar asistencia técnica en acuicultura y pesca. En ese orden debe coordinar, articular, impulsar y realizar una serie de actividades para el cumplimiento de la misión y de los objetivos que se enmarcan en trámites de coordinación interadministrativa; así como acatar los procedimientos que regulan la función administrativa propia de una actividad de carácter social como es la pesca y la acuicultura</p> <p>La AUNAP fue creada con estructura mínima, como lo señala el artículo 8º del Decreto 4181, siendo su planta de personal reducida como se establece en el artículo 1º del Decreto 2625 de 2012, cargos que están representados entre Directivos, profesionales, asistenciales y operativos y distribuidos en las diferentes dependencias a nivel nacional, reflejándose que la carga laboral requiere de apoyo de otro personal que contribuya al logro del fin estatal sin detrimento a otro talento humano de perfiles; no sólo por insuficientes sino por no estar contemplados en la planta, siendo necesarios y complementarios en ciertas tareas específicas dado el amplio accionar que le asiste a la Autoridad para satisfacer el interés general a través de los servicios que le corresponde prestar, ya que se requiere desarrollar varios procesos, trámites y asistencia enmarcado en normas nacionales e internacionales.</p> <p>Que las Direcciones Técnicas de Administración y fomento, inspección y vigilancia Y oficina de Generación del conocimiento y la información dentro de sus funciones establecen: Determinar las investigaciones y seguimiento a los diferentes recursos pesqueros y acuícolas para el establecimiento de las medidas de ordenamiento pesquero, cuotas globales de pesca, diagnóstico de la actividad pesquera y acuícola, coordinar la ejecución de las políticas que contribuyan a ejecutar proyectos y programas de fomento de la actividad pesquera y acuícola en Colombia. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca viene realizando un trabajo de Rediseño Institucional para la modificación de la planta personal, por tal razón, presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico que recoge el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y el Decreto 498 de 30 de marzo de 2020 por el cual se</p>
--	---

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: PT-GC-005
	Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas (Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Versión: 5
		Vigencia desde: 11/05/2021

	<p>modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, para los efectos de modificar y adicionar su estructura orgánica y establecer su planta de personal.</p> <p>Mediante Radicado No. 20214000141301 de fecha 22 de abril de 2021, el Departamento Administrativo de la Función Pública, nos manifestó: “El Departamento Administrativo al revisar el estudio técnico, considera que la AUNAP realizó todas las etapas para justificar el rediseño institucional, los cuales se ven reflejados en el cuerpo y estructura del Estudio técnico elaborado y allegado a esta entidad, con sus respectivos soportes</p> <p>Así mismo, con el fin de continuar con el proceso de rediseño institucional y con la aprobación final del Departamento Administrativo de la Función Pública, se requería obtener el concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>En ese sentido, la entidad presentó varios requerimientos y finalmente en la CXXIV Sesión de la Comisión Colombiana del Océano -CCO- el 10 de agosto de 2021, se logró el apoyo de Vicepresidencia para contar una reunión con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Posteriormente, el Ministerio indicó que por no tratarse de una reestructuración a costo 0 (cero), debía contar con el aval del DAPRE.</p> <p>De acuerdo con lo anterior la reestructuración de la planta de personal de la Entidad se encuentra en trámite de aprobación de los entes respectivos, por tal razón, hasta que ésta no surja su trámite, se deberá seguir contando con la contratación de personal que apoye el cumplimiento de las actividades y funciones que debe ejecutar la AUNAP para el cumplimiento de su misionalidad.</p> <p>Adicionalmente, la Dirección regional Cali, ejecuta las políticas, planes, programas y proyectos de competencia de la AUNAP en su correspondiente jurisdicción, de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados por el Director General y adelantar el seguimiento y evaluación de los mismos, ordenar los gastos, realizar las operaciones y gestionar los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP en su ámbito de competencia, de conformidad con la delegación expresa que disponga el Director General, Participar en la formulación de planes y programas, con el objeto de garantizar la articulación institucional y de organizaciones públicas, privadas y sociales, teniendo en cuenta la perspectiva regional y local, Ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente a investigación, ordenamiento, registro y control, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Dirección General, otorgar permisos, patentes, concesiones y autorizaciones para ejercer la actividad pesquera y acuícola, de acuerdo con la delegación del Director General y mantener actualizado el registro de pesca y acuicultura de sus áreas de influencia, según los instructivos establecidos por las Direcciones Técnicas de la AUNAP, realizar seguimiento y evaluación al cumplimiento de los planes, programas y proyectos adelantados en su jurisdicción, presentar los informes correspondientes y apoyar la evaluación de impacto de las acciones institucionales, administrar la infraestructura informática y mantener actualizadas las bases de datos, según los instructivos del nivel central, efectuar en el área de su jurisdicción los procesos administrativos y financieros según su competencia y rendir los respectivos informes a las Direcciones Técnicas, según los procesos que se establezcan, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la delegación que establezca la Dirección General, apoyar el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión institucional de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP, Las demás funciones que le sean asignadas y que por su naturaleza le correspondan.</p> <p>Que la AUNAP a través de la Dirección Regional Cali, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, elaboró estudios y documentos previos concernientes a la necesidad de contar con un profesional idóneo que apoye de manera eficiente la planificación, ejecución y seguimiento de las metas establecidas por parte de la entidad y el cabal desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, teniendo en cuenta que la regional Cali cuenta con 11 funcionarios en total pero el Departamento de Nariño, oficina de Tumaco no cuenta con un profesional en Ingeniería acuícola para atender las actividades relacionadas con la actividad pesquera y acuícola que se desarrollan en esta área de influencia, de acuerdo a los lineamientos de las Direcciones Técnicas como el control, la vigilancia, ordenamiento, generación del conocimiento e investigación, administración y fomento de la actividad pesquera y acuícola, como son la estructuración, implementación, seguimiento y consolidación de las metas establecidas en el plan de acción 2022, medidas de ordenamiento pesquero y/o acuícola, eventos de Capacitación, divulgación y socialización de las medidas de reglamentación (Vedas, Tallas mínimas, Zepa, DRMI), operativos de control, para la verificación del cumplimiento de la normatividad pesquera y acuícola, seguimiento y control de las cuotas de pesca, , orientación a</p>
--	--

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: FT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para <i>contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas</i> (Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Versión: 5
		Vigencia desde: 11/05/2021

	<p>usuarios, pre liquidación de tasas y derechos, recepción, revisión y radicación de trámites y solicitudes de prórrogas, permisos, cancelaciones y modificaciones, elaboración de conceptos técnicos identificación de los posibles beneficiarios de los proyectos de fomento a la actividad pesquera, acuicultura y actividades conexas, y su área de influencia que sirva como insumo para priorizar los requerimientos de investigación con fines de ordenamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, programas y/o proyectos de fomento que se puedan desarrollar en el Municipio de Nariño y su jurisdicción, apoyar actividades de monitoreo biológico y pesqueros de los recursos que se prioricen por parte de la Oficina de Generación del conocimiento y la información.</p> <p>Es como la AUNAP, como ente regulador de la pesca a nivel nacional, le corresponde garantizar mayor eficacia en la ejecución de las actividades misionales, por tanto se dejó constancia, la AUNAP no cuenta con personal de planta suficiente e idóneo para desarrollar las funciones antes descritas anteriormente, razón por la cual es viable la contratación de un profesional 8. Según lo establecido en la Resolución No. 3083 del 09 de diciembre de 2021 adoptada por la AUNAP:</p> <p>Razón por la cual, se hace necesario la contratación que soporta los presentes Estudios Previos.</p>
TIPOLOGÍA PRESTACION CONTRACTUAL Y FUNDAMENTO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA (Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	<p>Tipología Contractual: Contrato de Prestación de Servicios.</p> <p>Modalidad de Selección: Contratación Directa: Del literal h, numeral 4º, del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, ya que la Entidad requiere una persona natural con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.</p>
ANÁLISIS DEL SECTOR. PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA. ALTERNATIVAS PARA SATISFACER LA NECESIDAD (Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015)	<p>PERSPECTIVA LEGAL:</p> <p>La AUNAP en atención a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguiendo los parámetros establecidos en la guía para la elaboración de estudios de sector expedida por la Agencia estatal Colombia Compra Eficiente se permite realizar el siguiente análisis:</p> <p>El presente proceso concluirá en la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios, regulado por el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual define el contrato de prestación de servicios así: <i>"Son contratos de prestación de servicios los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"</i>.</p> <p>Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala al respecto de esta modalidad contractual lo siguiente: <i>"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos"</i>.</p> <p>Por su parte, el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015, el cual indica: <i>"Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal de planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe</i></p>
ORIENTACION: Se debe basar en la G-EES-02 Guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente, ítem IV Estudios del sector en procesos de contratación de mínima cuantía y Contratación directa, numeral A Contratación directa.	

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: FT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas (Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Versión: 5
		Vigencia desde: 11/05/2021

del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe respectivo del órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las características especiales y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Para el caso en particular, se requerirá de manera adicional para ejercer la profesión como Biólogo (Biología Marina) la tarjeta profesional conforme al decreto 2531 de agosto 4 de 1986.

PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TECNICA:

Para el siguiente análisis se tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Una vez revisado el plan anual de adquisiciones de la entidad, se pudo establecer que para la vigencia 2022 se encuentra registrado el servicio que se pretende contratar.
- b) En virtud a las múltiples actividades que se deben cumplir en la Dirección Regional Cali y en desarrollo de su función de ejecutar los procesos de administración de recursos pesqueros y acuícolas en lo referente fomento investigación, ordenamiento, registro y control, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Dirección General, se requiere contratar una persona que apoye el desarrollo de las actividades en el marco del accionar de las direcciones técnicas de la AUNAP, las cuales son ejecutada desde la Regional Cali; operativos de control y vigilancia de los recursos pesqueros y acuícolas para la verificación del cumplimiento de la normatividad pesquera y acuícola, actividades de divulgación en pro de disminuir las malas prácticas (medidas de ordenamiento, tallas mínimas en concordancia con las funciones de la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, acompañamiento y orientación de las iniciativas productivas para el fortalecimiento, formalización, capacitación en el marco de las actividades de fomento de la actividad pesquera y acuícola en el marco de la Dirección Técnica de Administración y Fomento, y apoyo a las actividades de monitoreo e investigación de los recursos pesqueros de acuerdo a la directriz establecida por la oficina Generación del conocimiento y la información que se desarrollen en la costa pacífica en el departamento de Nariño, Municipio de Tumaco y su área de influencia de la Dirección Regional Cali.
- c) Se identificó que para el cumplimiento de las actividades a realizar se requiere del siguiente perfil:

Resolución No3083 del 09 de diciembre de 2021 "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".		
Tipo de perfil:	Profesional 8	
Requisitos	Estudios	Experiencia
	Pregrado	Veintistis meses de experiencia profesional
Alternativa 1:	N/A	N/A
Alternativa 2:	N/A	N/A

	Proceso: Gestión de la Contratación	Código: FT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para <i>contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas</i>	Versión: 5
	(Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Vigencia desde: 11/05/2021

ESPECIFICACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO	<p>(Se debe transcribir el perfil completo aplicable a la necesidad y descrito en el acto administrativo donde se establecen los honorarios, emitido por la administración).</p> <p>PERSPECTIVA FINANCIERA:</p> <p>La selección del contratista se realiza sin que se requiera obtener previamente varias ofertas, y teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia requerida en los estudios previos. La AUNAP fijará el valor y forma de pago de los honorarios en virtud a las obligaciones y actividades específicas para el desarrollo del objeto contractual además de las reglas previstas en la Resolución No2404 del 03 de diciembre de 2021, "Por la cual se adopta la tabla de honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión".</p> <p>ANÁLISIS DE RIESGO:</p> <p>Frete a este punto debe remitirse al análisis efectuado en la "matriz de riesgo", que hace parte integral del presente estudio previo.</p> <p>De otro lado, se hace necesario para la futura contratación, que el contratista construya una garantía de acuerdo con las previsiones del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, con el propósito de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, como mecanismo de control que mitiga cualquier riesgo al que se pueda exponer a la Entidad por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten la gestión de la AUNAP.</p>
	<p>OBLIGACIONES GENERALES: (Son las aplicables a todos los contratos de esta modalidad)</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta.2. Presentar, el documento donde conste la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015. Esta afiliación se hará a la ARL escogida por EL/LA CONTRATISTA (afiliándose en todo caso a una sola ARL), y la cotización se realizará en su totalidad por parte de EL/LA CONTRATISTA, a través del mecanismo establecido para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.3. Ceder a la AUNAP los derechos patrimoniales de autor que sean causados conforme a la normatividad civil y comercial aplicable, por el desarrollo de diseños, invenciones y creaciones intelectuales generadas con ocasión del contrato, y respecto de los cuales no se hubiese convenido algo diferente.4. Cumplir con las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo de la entidad y participar activamente de las recomendaciones, revisiones y actualizaciones referentes a seguridad y salud en el trabajo; así como informar de manera oportuna sobre los peligros y riesgos, que identifiquen dentro de la entidad.5. Realizar el suministro, procesamiento y cargue de información asociada a la labor adelantada, esto es, en las bases de datos o aplicativos oficiales de gestión institucional dispuestos por la Entidad, Oficina o Dependencia, según sea el caso.6. Mantener la reserva y/o confidencialidad de documentos e información que conozca o le sea entregada para el desarrollo del objeto contractual.7. Presentar informes mensuales y un informe final de actividades, sobre el desarrollo del objeto del presente contrato, junto con los pagos efectuados al sistema de seguridad social en salud y pensión, de conformidad con las normas vigentes el cual se requerirá para acceder a la cancelación de los honorarios acordados.8. Encargarse personalmente del archivo de la documentación que deba gestionar con objeto del contrato, de acuerdo con normas del Archivo General de la Nación y/o instructivos de la Entidad.9. Constituir una garantía única de cumplimiento, además, el contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.11. Mantener actualizada la Declaración de Bienes y Rentas de la Función Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.17.111 del Decreto 1083 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, y atendiendo los parámetros establecidos por la Entidad.

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: FT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para <i>contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas</i> (Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Versión: 5
		Vigencia desde: 11/05/2021
	<ol style="list-style-type: none">Mantener actualizada la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público –SIGEPRecibir los elementos y demás bienes para ejecutar el contrato de ser necesarios y hacer entrega al supervisor al término de finalización del contrato. El supervisor del contrato previo informe final presentado por EL CONTRATISTA, dará su visto bueno de recibo a entera satisfacción de los mismos.Utilizar los bienes de la entidad para los fines previstos y no sacarlos ni retirarlos de lugar de prestación del servicio sin las autorizaciones escritas de la autoridad competente y previo aviso escrito al supervisor.Cumplir con los protocolos de bioseguridad y atender las directrices establecidas por la entidad frente a este aspecto.Para la realización del último pago, el contratista deberá hacer entrega al supervisor de los archivos generados en la ejecución de las actividades de su contrato, de acuerdo al proceso de gestión Documental y mediante carpeta digital en el repositorio establecido por cada área	
	ALCANCE Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: <ol style="list-style-type: none">Apoyar los eventos de socialización y divulgación de las medidas de ordenamiento pesquero (Vedas, Tallas Mínimas, DMRI,) en pro de disminuir las malas prácticas en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola.Apoyar los operativos de control y vigilancia, para la verificación de la normatividad pesquera y acuícola en áreas de extracción, centros de acopio, puertos de desembarco, comercializadoras, y transportadores de productos pesqueros y acuícolas, en la jurisdicción del departamento de Nariño.Apoyar en la orientación de los usuarios de la AUNAP, en la pre-liquidación de tasas, para el otorgamiento de permisos para el ejercicio de la actividad acuícola y/o pesquera en el departamento de Nariño.Realizar inspecciones oculares a las embarcaciones atuneras que realicen desembarcos en Tumaco y su jurisdicciónApoyar en la elaboración de conceptos técnicos, e informes de la actividad pesquera y acuícola, cuando sean requeridos por la Dirección Regional Cali.Apoyar en reuniones interinstitucionales en temas acuícolas y pesqueros.Apoyar el trámite en la formalización de Pescadores Artesanales y Carné Arel.Apoyar la revisión de la viabilidad técnica y productiva para la ejecución de proyectos y/o programas que involucren temas acuícolas tanto continentales como marinos, en el Pacífico colombiano, especialmente en sur del pacífico colombiano.Apoyar jornadas de capacitación sobre normatividad pesquera y acuícola, temas de pesca en general orientada a asociaciones de pescadores, y grupos de interés en el Municipio de Tumaco y su área de influencia.Apoyar los monitoreos biológicos de Piangua y Camarón CAS, en campo y sitios de acopio, registro y digitación de dato para el análisis y evaluación.Apoyar las demás actividades asignada por el Director (a) Regional Cali y/o superiores en beneficio de los programas misionales de Administración y Fomento, Inspección y Vigilancia y la Oficina de Generación del Conocimiento relacionadas con el objeto contractual.	
	PLAZO: 9 MESES 15 DÍAS contados a partir de la fecha de la orden de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución sin que por ningún motivo supere el 31 de diciembre de 2022.	
	LUGAR DE CUMPLIMIENTO: El lugar principal para el desarrollo del contrato será la ciudad de Tumaco,	
	DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. en las instalaciones de la AUNAP.	
	VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$44.785.755) (incluido IVA si aplica), pagaderos en mensualidades vencidas a razón de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/L	

100

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: PT-GC-003
	Formateo de estudios y documentos previos para <i>contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas</i>	Versión: 5
	(Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Vigencia desde: 11/05/2021

<div>ESTUDIO ECONÓMICO Y PRESUPUESTAL</div> <div>ORIENTACIÓN: Por favor tener en cuenta el nuevo catálogo de clasificación presupuestal 2019.</div>	<p>(\$4.714.290) (incluido IVA si aplica) con corte al último día de cada mes, teniendo en cuenta que los meses financieramente se cuentan de treinta (30) días o proporcional a fracción de mes, pagaderos previa presentación de la cuenta de cobro aprobación por parte del supervisor del contrato en el SECOP II (si aplica), y comprobante de pago completo de los aportes (salud, pensión y riesgos laborales).</p> <p>La afectación presupuestal para efectos de la forma de pago será la siguiente, en su orden:</p> <ol style="list-style-type: none">1. CDP No. 3822 de fecha 5 de enero de 2022 la DTAF por valor de SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$7.071.435), hasta que se agote dicho monto.2. CDP No. 122 de fecha 3 de enero de 2022 la DITV por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 18.857.160), hasta que se agote dicho monto.3. CDP No. 322 de fecha 3 de enero de 2022 de la OGCI por valor de DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L (\$ 18.857.160), hasta que se agote dicho monto. <p>En todo caso, los pagos estarán sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional y a la correspondiente programación del PAC.</p> <p>La(s) ficha(s) del banco de proyectos de inversión – BPIN O FUN, a la cual se vincula la presente contratación es:</p> <div><div>Código BPIN</div><div>2019011000280</div></div> <p>Para proyecto de inversión: <i>Fortalecimiento de la sostenibilidad del sector pesquero y de la acuicultura en el territorio Nacional</i>, la presente necesidad se encuentra vinculada a la ficha BPIN ya descrita, al Objetivo Mejorar la explotación de los recursos pesqueros y de la acuicultura y dentro de la actividad Servicios de administración de los recursos pesqueros y de la acuicultura.</p> <div><div>Código BPIN</div><div>2019011000276</div></div> <p>Para proyecto de inversión: La presente necesidad se encuentra vinculada a la ficha BPIN ya descrita, al Objetivo desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia para el mejoramiento del ejercicio de la actividad pesquera y la acuicultura a nivel nacional. Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de la actividad pesquera y de la acuicultura y dentro de la actividad, Adelantar</p>
---	---

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: PT-GC-005
	Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas (Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Versión: 5
		Vigencia desde: 11/05/2021

las investigaciones administrativas por infracciones al estatuto general de pesca, y Realizar seguimiento a los procesos y procedimientos del área.

CODIGO BPIN
219011000277

Para proyecto de inversión: La presente necesidad se encuentra vinculada a la ficha BPIN ya descrita, al Objetivo Incrementar el conocimiento científico y técnico del estado de los recursos pesqueros y de la actividad pesquera y dentro de la actividad Evaluar el estado de aprovechamiento de los recursos pesqueros marinos, continentales y ornamentales en las cuencas hidrográficas del país

Las actividades que se adelanten durante la presente vigencia y el estudio técnico que sustenta la contratación a realizar, se pagarán con cargo al siguiente rubro:

Cuenta Presupuestal	Posición o Catalogo del Gasto	Nombre del Proyecto	Uso Presupuestal
C-1707	C-1707-1100-5-0-1707072-02 Adquisición de bienes y servicios CDP 3822 R11	Fortalecimiento de la sostenibilidad del sector pesquero y de la acuicultura en el territorio Nacional.	A-02-02-02-008-003-09 Adquisición de bienes y servicios - Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos.
C-1707	1707-1100-4-0-1707075-02 Adquisición de bienes y servicios CDP 122 R13	Desarrollo de las actividades de Inspección y Vigilancia para el mejoramiento del ejercicio de la actividad pesquera y la acuicultura a nivel Nacional	C-02-02-02-008-003-09 Adquisición de bienes y servicios - Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos.
C-1708	1708-1100-5-0-1708015-02 Adquisición de bienes y servicios CDP 322 R11	Desarrollo de actividades de investigación para la generación de conocimiento científico, técnico, social y económico de la pesca y la acuicultura a nivel nacional	A-02-02-02-008-003-09 Adquisición de bienes y servicios - Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos.

Los recursos para amparar este contrato provienen del Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador Financiero de la AUNAP, así:

CDP	Fecha	Dependencia	Valor CDP	Valor Por Afectar
3822	05 de enero de 2022	Dirección Técnica de Administración y Fomento	\$4.320.700.000	\$7.071.435,00
122	03 de enero de 2022	Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia	\$2.000.000.000	\$18.857.160

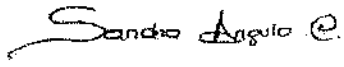
	Proceso Gestión de la Contratación		Código: IT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas		Versión: 5
	(Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)		Vigencia desde: 11/05/2021

	322	03 de enero de 2022	Oficina de Generación del conocimiento y de la información	\$1.500.000.000	\$18.857.160														
VERIFICACIÓN DE QUE NO HAY PERSONAL DE PLANTA EN LA ENTIDAD	Se estableció a través de la Certificación expedida por el Director General que no se cuenta dentro de la planta global de la administración, con el personal suficiente que pueda desarrollar las actividades planteadas en el presente estudio.																		
PERFIL DEL CONTRATISTA:	<p>ORIENTACION: Profesional en biología Marina, con especialización en estudios y evaluación de impactos ambientales, el cual cuenta con los estudios, experiencia, capacidad y la idoneidad requerida en la inexistencia de personal y los estudios previos para desarrollar el objeto y obligaciones contractuales que se describen en el objeto del contrato.</p> <table><tr><th colspan="2">PERFIL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:</th></tr><tr><th>PERFIL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE HONORARIOS</th><th>PERFIL ESTABLECIDO POR EL ÁREA SOLICITANTE</th></tr><tr><td>Tipo de perfil:</td><td>Profesional tipo 8.</td></tr><tr><td>Pregrado</td><td>Ingeniería en producción agrícola, acuicultura o ingeniería pesquera</td></tr><tr><td>Alternativa 1:</td><td>N/A</td></tr><tr><td>Alternativa 2:</td><td>N/A</td></tr><tr><td colspan="2">Veinte seis (26) meses de experiencia profesional</td></tr></table>					PERFIL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:		PERFIL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE HONORARIOS	PERFIL ESTABLECIDO POR EL ÁREA SOLICITANTE	Tipo de perfil:	Profesional tipo 8.	Pregrado	Ingeniería en producción agrícola, acuicultura o ingeniería pesquera	Alternativa 1:	N/A	Alternativa 2:	N/A	Veinte seis (26) meses de experiencia profesional	
PERFIL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:																			
PERFIL ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE HONORARIOS	PERFIL ESTABLECIDO POR EL ÁREA SOLICITANTE																		
Tipo de perfil:	Profesional tipo 8.																		
Pregrado	Ingeniería en producción agrícola, acuicultura o ingeniería pesquera																		
Alternativa 1:	N/A																		
Alternativa 2:	N/A																		
Veinte seis (26) meses de experiencia profesional																			
SUPERVISOR DEL CONTRATO	La supervisión del contrato estará a cargo del "funcionario" designado por el Ordenador del Gasto. Se sugiere que la supervisión sea desarrollada por la Directora de la Regional Cali Sandra Angulo, quien estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación.																		

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: IT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas	Versión: 5
	(Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Vigencia desde: 11/05/2021

EVALUACION DEL RIESGO (Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)	<p>Para el presente proceso se tipificaron, evaluaron y asignaron los riesgos que se encuentran indicados en la matriz anexa y que hace parte de estos estudios.</p> <p>VER MATRIZ: ANEXO A.</p> <p>ORIENTACION: Se debe dar aplicación a lo estipulado en el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, publicado por: "Colombia Compra Eficiente". En el formato F-GJ-1140-238,37-052 Análisis de riesgos previsible de la contratación -MATRIZ DE RIESGOS- se encontrará la matriz de riesgos, instrucciones y guía de riesgos los cuales sirven de insumo para efectuar el análisis de los riesgos que correspondan según objeto a contratar.</p>												
GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	<p>Para la contratación que se derive del presente estudio, se hace necesaria la constitución de la siguiente garantía:</p> <table><tr><th>Amparo</th><th>Contractual</th><th>Porcentaje (%)</th><th>Plazo</th></tr><tr><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>X</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato</td><td>La vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato</td></tr><tr><td>Calidad del servicio</td><td>X</td><td>Veinte (20%) del valor total del contrato</td><td>Seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.</td></tr></table> <p>Esta garantía será otorgada a favor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca identificada con NTT. No. 900.479.669-8, y como tomador el nombre del proponente persona natural o jurídica según correspondan el caso de que el contrato haya sido publicado en el SECOP II, El contratista deberá cargar mediante su usuario dentro de la plataforma del SECOP II esta garantía.</p> <p>El contratista se comprometerá a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA.</p>	Amparo	Contractual	Porcentaje (%)	Plazo	Cumplimiento del Contrato	X	Veinte (20%) del valor total del contrato	La vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato	Calidad del servicio	X	Veinte (20%) del valor total del contrato	Seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.
Amparo	Contractual	Porcentaje (%)	Plazo										
Cumplimiento del Contrato	X	Veinte (20%) del valor total del contrato	La vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato										
Calidad del servicio	X	Veinte (20%) del valor total del contrato	Seis (6) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato.										
INDICACION SOBRE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO SUSCRITO POR COLOMBIA.	<p>De conformidad con el manual (M-MACPC-14) publicado por "Colombia Compra Eficiente", el presente proceso de selección está cobijado por la decisión 439 de la 1998 de la CAN.</p>												
RELACION DE DOCUMENTOS SOPORTES	<ul style="list-style-type: none">• Certificación Insuficiencia de Personal• CDP• Certificado de Idoneidad.												

	Proceso Gestión de la Contratación	Código: IT-GC-003
	Formato de estudios y documentos previos para <i>contratación directa y contratos de prestación de servicios de personas naturales o jurídicas</i>	Versión: 5
	(Art 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015)	Vigencia desde: 11/05/2021

CONCLUSIÓN	Por lo anterior se declara que es NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA la presente Contratación Directa, de conformidad con las disposiciones del literal h, numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 siendo previamente ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.
DIRECCIÓN, OFICINA O DEPENDENCIA GESTORA	<div></div> <div>SANDRA DEL SOCORRO ANGULO DIRECTORA REGIONAL CALI</div>

Proyector: Magda Pineda Contratista
Revisó y aprobó: Sandra del Socorro Angulo



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023

4 mensajes

gerencia@gomezariza.com <gerencia@gomezariza.com>

3 de junio de 2025, 10:29

Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Cc: Carlos Ariza <carlos.ariza@gomezariza.com>, Marla Jimenez <marla.jimenez@gomezariza.com>, asistente@gomezariza.com

Buen día estimado Dr. **MOLINA**,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

Adjunto copia del pasaporte del capitán DIMAS EDUARDO MARCANO WETTER, capitán de la nave LOS ROQUES en su arribo al puerto de Tumaco de fecha 12 de julio de 2022.

Saludos,

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA****Asesores Jurídicos y Económicos****Tel. (57) (1) 6017032218****Cels. 3102470334 / 3105704352****Bogotá Colombia****<http://www.gomezariza.com/>** **PP DIMAS MARCANO.pdf**
294K

gerencia@gomezariza.com <gerencia@gomezariza.com>

3 de junio de 2025, 13:59

Para: RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Cc: Carlos Ariza <carlos.ariza@gomezariza.com>, Marla Jimenez <marla.jimenez@gomezariza.com>, asistente@gomezariza.com

Buena tarde apreciado Dr. **MOLINA**,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

A continuación, el texto de los alegatos de conclusión presentados en audiencia:

1. En el formato de inspección a embarcación pesquera – arribo, del buque Los Roques en su arribo de fecha 12 de julio de 2022, suscrito, entre otros, por el funcionario de la AUNAP, el capitán del buque Los Roques, se expresa que: “se realizó el desembarco de atún de las 25.5 ton que corresponde el 3% del total capturado”

En el mismo formato se habla que se llegó a un acuerdo en relación con 4 toneladas las cuales deben entenderse como comercializadas y en ningún momento este monto de toneladas debe entenderse como un único porcentaje desembarcado. La lectura de las conclusiones del inspector debe ser integral y absolutamente clara, una cosa es el número de toneladas desembarcadas y otra el número de toneladas comercializado.

2. De acuerdo con el formato de inspección a embarcación pesquera, - zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas.

3. Ninguno de los dos documentos anteriormente citados puede ser desconocido ni dársele a uno mayor validez que al otro. Como se desprende del artículo 176 del Código General del Proceso todas la pruebas debidamente solicitadas, decretadas y evacuadas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

4. De formato producción por especies pesquera atún de cerco, fecha de llegada 12 de julio de 2022, se deriva que en aguas nacionales – aguas colombianas – la captura fue de 794 toneladas y en aguas internacionales fue de 56 toneladas.

5. Así las cosas, el porcentaje a desembarcar era:

De la captura en aguas nacionales – colombianas – 23.82 toneladas

De la captura en aguas internacionales – 1.68 toneladas

De acuerdo con el formato de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, se efectuó el descargue de 23.82 toneladas, quedando un faltante de descargue de 1.68 toneladas equivalente al 3% sobre la captura en aguas internacionales.

6. De acuerdo con el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la AUNAP, quien actúa como inspector tiene una serie de funciones, para el caso las previstas en el grado 12, y de acuerdo con la prueba aportada que obra en el expediente dentro de las funciones esenciales no está la inspección a embarcación pesquera. Si el funcionario que en su momento suscribió los formatos de inspección, tanto de arribo como de zarpe, era de mismo grado, tampoco era competente para realizar la función que desempeñó al momento de la inspección.

Victor Angel Reinel Cortes expresa que sus funciones están consignadas en el manual de funciones y entre ellas está las demás que se le asigne. Expresa que se debe descargar el 3% del total de captura, que él cree que la captura fue de

794 tons, porcentaje que coincide con el correspondiente a la captura en aguas nacionales. Según el Señor Reinel Cortes la AUNAP no puede obligar al descargue, lo cual no es coherente con las facultades de sancionar por parte de dicha Autoridad a falta de descargue del porcentaje completo. 104

7. Sea de aclarar que el Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ, de la agencia marítima SERVIMAR, actúa en dicha calidad, la de agente marítimo de la nave, y por ende cumple con las obligaciones previstas en el artículo 1492 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, es decir, que SERVIMARES no es ni debe actuar como agente comercial, y por ende no tiene la facultad de negociar en nombre del armador, a más que el armador no está obligado a negociar el porcentaje de pesca a desembarcar en puerto colombiano, su obligación es desembarcar y así sucedió en el caso que nos ocupa en relación con la captura en aguas nacionales como se encuentra probado en formato de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, donde so pena de ser reiterativos se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas.

El Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ actuó por su cuenta y en ausencia y sin autorización de MAR ATUN S.A.S. y/o armador de la nave LOS ROQUES, tal y como quedó probado en el testimonio de DIMAS EDUARDO MARCANO WETTER y de la Señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA.

En el expediente a través de la patente del buque está probado que el armador del mismo es INVERSIONES NAVIERAS CODENSA DE LOS MARES C.A. constituyéndose MAR ATUN S.A.S como el permisionario más no como el armador por lo que MAR ATUN S.A.S no tiene relación con el agente marítimo.

8. No se debe desconocer lo expresado en los formatos de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 - cuando la AUNAP en el auto 0006 de 2025 solo se soporta en lo dicho por la Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024, en donde se afirma que el desembarco solo fue de 4 toneladas. Hay dos documentos de la AUNAP que contradicen el citado informe.

9. Se encuentra probado que en la jurisdicción de Tumaco no se cuenta con infraestructura portuaria que permita el descargue de la captura de pesca, así se desprende de la prueba derivada de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., en donde, entre otros, se expresa que "no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros", lo que nos lleva a concluir que en Tumaco no se cuenta con la infraestructura portuaria requerida aspecto relevante en cualquier descargue de un producto perecedero.

10. El hecho que en el documento de pesca se establezca Tumaco como puerto de descargue y que el mismo sea reconocido como tal para dicho fin, no es argumento suficiente para desconocer que en Tumaco no hay infraestructura, debe entenderse que sí es posible optar por dicho puerto para el descargue es por que el mismo debería ser es idóneo y apto para el descargue.

Para la fecha de los hechos en la patente de pesca siempre se asignada Tumaco por que los buques pesqueros solo llegaban a dicho puerto, contrario a lo que sucede en la actualidad en donde se puede optar por bien por Tumaco o por otro puerto como es el de Buenaventura. Sea prueba de este hecho que en la solicitud de la patente de pesca para la fecha de los hechos MAR ATUN S.A.S. en ningún momento establece un puerto específico, el puerto de Tumaco proviene de autoridad no y de ningún manera del solicitante, y no como lo ha referenciado la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en esta audiencia al expresar que el puerto de Tumaco fue elegido por MAR ATUN S.A.S. Ello es así, y tan así, que la misma Capitania de Puerto al expedir el zarpe para la faena de pesca que nos ocupa estableció como puerto de arribo de la culminación de la faena el de Tumaco.

Saludos,

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA

GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA

Asesores Jurídicos y Económicos

Tel. (57) (1) 6017032218

Cels. 3102470334 / 4105704352

Bogotá Colombia

<http://www.gomezariza.com/>

ruperto.molina@aunap.gov.co <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: gerencia@gomezariza.com, gerencia@gomezariza.com

3 de junio de 2025, 16:22

Tu mensaje

Para: gerencia@gomezariza.com
Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023
Enviado el: 3/6/25, 13:59:35 GMT-5

leído el 3/6/25, 16:22:34 GMT-5

ruperto.molina@aunap.gov.co <ruperto.molina@aunap.gov.co>
Para: gerencia@gomezariza.com, gerencia@gomezariza.com

3 de junio de 2025, 18:02

Tu mensaje

Para: gerencia@gomezariza.com
Asunto: PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023
Enviado el: 3/6/25, 10:29:53 GMT-5

leído el 3/6/25, 18:02:39 GMT-5

☰



in:sent

X

≡

106

Mail

Chat

Meet

Redactar

Recibidos

Destacados

Pospuestos

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Archivados

ARRENDAMIENTOS

CIRCULARES

comisiones

COMUNICACIONES

CORNARE

Cto 321 Ruperto Molina

DATOS

NORMATIVIDAD

PRESTACIÓN DE SERVICI...

SUBASTAS

Más

✉

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 Solicitud E

✦ Resumir este correo



gerencia@gomezariza.com

para mí, Carlos, María, asistente.

 Traducir al español

X

Buen día apreciado Dr. MOLINA,

Reciba un cordial saludo con los mejores deseos de bienestar.

Con todo respeto reitero la solicitud efectuada en audiencia de fecha 3 de junio de 2025, a efectos de contar con el expedier

Saludos

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA

GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA

Asesores Jurídicos y Económicos

Tel. (57) (1) 6017032218

Cels. 3102470334 / 3105704352

Bogotá Colombia

<http://www.gomezariza.com/>

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Se envió una confirmación de lectura a gerencia@gomezariza.com a la(s) 16:58 del 4/6/25. [mostrar confirmación](#)

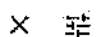
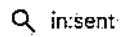


RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

para gerencia

Cordial saludo Dr. Ariza,

https://mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#sent/FMfcgzQbfVZnSMbTkVITpBptfHFmMhS?compose=DmwnWrRnXmjZvpdZzTVjjGQFZGsWcTDH... 1/1



Mail

Redacted

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
GÓMEZ ARIZA CABRALES ASOCIADOS LTDA
Asesores Jurídicos y Económicos
Tel. (57) (1) 6017032218
Cels. 3102470334 / 3105704352
Bogotá Colombia
<http://www.gomezariza.com/>

Chât

Recibidos:

Destacados

Pospuestos:

Meet

Enviados

Borradores

Más

Etiquetas

Archivados

ARRENDAMIENTOS

CIRCULARES

·comisiones

COMUNICACIONES

CORNARE

Cto 321 Ruperto Molina

DATOS.

NORMATIVIDAD

PRESTACIÓN DE SERVICIO...

SUBASTAS.

Más

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Se envió una confirmación de lectura a gerencia@gomezariza.com a la(s) 16:58 del 4/6/25. [mostrar confirmación](#)



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@ainap.gov.co>
para gerencia

Cordial saludo Dr. Ariza,

Adjunto lo solicitado.

Quedo atento a cualquier inquietud.

Ruperto Molina
DTIV AUNAP

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



EXPEDIENTE NUR.

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

AUTO NÚMERO 0014 DE 2025

(10 DE JUNIO DE 2025)

"Por medio del cual se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, a fin de que la persona jurídica MAR ATUN S.A.S. identificada con NIT 900196792-0, representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, sustente recurso de reposición dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011 y Decreto 4181 del 2011, Ley 1851 de 2017, Resolución 1622 de 2022 y Resolución 0440 de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: *"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."* (Negrilla fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: *"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."* (Negrilla fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: *"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"*. (Negrilla fuera de Texto).

Que el Artículo 3° de la Ley 1851 de 2017 manifiesta: *"Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990."*

Que el Artículo 8° ibídem de la precitada ley, preceptúa *"Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:*

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación; se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para

"Por medio del cual se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, a fin de que la persona jurídica MAR ATUN S.A.S. identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, sustente recurso de reposición dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior. Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen."

Que la resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias en pesca marítima, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como de los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa en primera instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011."

Que en virtud de estas normas la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, es la competente para conocer y decidir en primera instancia sobre los hechos que dieron lugar a la presente investigación administrativa y adelantar la Audiencia concentrada de que trata la Ley 1851 de 2017, en los términos y parámetros de la misma, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

"Por medio del cual se fija fecha y hora para la continuación de la Audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017, a fin de que la persona jurídica MAR ATUN S.A.S. identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, sustente recurso de reposición dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023"

El día 7 de junio de 2023, en cumplimiento de lo ordenado por el Auto 0009 de 9 de mayo de 2025, se desarrolló la continuación de la audiencia concentrada contenida en la Ley 1851 de 2017 dentro del expediente NUR 011-2023, contra MAR ATUN S.A.S., surtiéndose las etapas procesales de presentación de pruebas y valoración de las mismas, presentación de los alegatos de conclusión, lectura del fallo mediante el cual se resolvió el proceso administrativo sancionatorio. Una vez fallado la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP concedió los recursos de ley, los cuales fueron interpuestos por el apoderado de Mar Atún S.A.S.

El apoderado de la declarada infractora MAR ATÚN S.A.S. solicitó la suspensión de la audiencia y el otorgamiento de un plazo prudencial para sustentar el recurso de reposición, petición que fue acogida por la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP, advirtiendo que se comunicará posteriormente la fecha y hora para la continuación de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración de la continuación de la Audiencia oral para sustentar el recurso de reposición interpuesto por la persona jurídica Mar Atún S.A.S. el día 3 de junio de 2025, conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 del 2017, audiencia que se llevará a cabo el día 17 de junio de 2025, a las 10:00a.m., en la oficina de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 – Edificio UGI, piso 16.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, conforme a lo señalado por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, la resolución 1622 del 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo presupuestado por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 10 días del mes de junio de 2025

Karen
Ehemann
Guerrero

Firmado digitalmente
por Karen Ehemann
Guerrero
Fecha: 2025.06.10
12:58:37 -05'00'

KAREN EHEMANN GUERRERO
Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón – Abogado D.T.J.V. 

FT-GJ-018
V3
FECHA: 22/07/2024

AUNAP-DTIV-098

Bogotá, DC

	Fecha: 2025-06-10 15:14:52 Radicado: S2025NC001726 No Fojos: 1
	
Destinatario: LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA Asunto: CITACION CONTINUACIÓN DE AUDIE	

Señora
LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA
Mar Atún S.A.S.

Correos electrónicos: Immaratun@gmail.com
deproba@hotmail.com

Asunto: CITACIÓN CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023

Cordial Saludo Sra Luz Marina Ocampo de Estrada,

En atención al proceso administrativo sancionatorio de la referencia y a lo dispuesto por el Auto No. 0014 de 10 de junio de 2025 la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP cita a la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, para que comparezca a la continuación de la Audiencia concentrada relacionada con la investigación administrativa sancionatoria NUR 011-2023 que tendrá lugar el día 17 de junio de 2025 en la oficina de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, ubicada en la Ciudad de Bogotá D.C., Calle 40A No. 13 - 09 - Edificio UGI, piso 14.

Atentamente,



KAREN EHEMANN GUERRERO
Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Anexos: Auto No. 0014 de 2025 en 3 folios

Proyectó: Ruperto Molina Calderón/Abogado D.T.I.V. *RM*

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia www.aunap.gov.co



RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co>

Citación continuación de Audiencia Concentrada - NUR 011-2023 - MAR ATÚN
1 mensaje

RUPERTO MOLINA CALDERON <ruperto.molina@aunap.gov.co> 10 de junio de 2025, 15:40
Para: Immaratun@gmail.com, deproba@hotmail.com
Cc: gerencia@gomezariza.com

Cordial saludo Sra.

LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA
Mar Atún S.A.S.

Dando cumplimiento a lo ordenado en el proceso administrativo sancionatorio NUR 011 de 2023, y de conformidad con lo normado en la Ley 2213 de 2022, se deja constancia que el día 10 de junio de 2025 la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, ha recibido a los correos electrónicos Immaratun@gmail.com y deproba@hotmail.com notificación personal de CITACIÓN CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO NUR 011-2023 conforme a lo dispuesto por el del Auto No. 0014 de 10 de junio de 2025 dentro de la presente investigación.

Cualquier información adicional que se requiera puede ser solicitada al correo electrónico ruperto.molina@aunap.gov.co.

Se envía:

- Oficio de Citación a Audiencia Radicado S2025NC001726
- Auto No. 0014 de 10 de junio de 2025.
- Expediente NUR 011-2023

—
Ruperto Molina
DTIV

3 adjuntos

- Auto 0014_2025_Sustentar recursos_NUR 011-2023.pdf
779K
- S2025NC001726.pdf
463K
- EXPEDIENTE NUR 011-2023_MAR ATÚN.pdf
9135K



Gómez Ariza Cbrales Asociados



Fecha: 2025-06-17 10:50:16

Radicado: E2025NC002052

No Folios: 3



Destinatario: KAREN EHEMANN GUERRERO
Asunto: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA N

Bogotá, D.C., Junio 17 de 2025

Señores:

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP -

ATN. DRA. KAREN EHEMANN GUERRERO

DIRECTORA TÉCNICA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Ciudad

REFERENCIA.- INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA NUR-011-2023

ACTUACION.- MAR ATUN S.A.S.

NULIDAD CONSTITUCIONAL

Respetada Doctora:

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, mayor y domiciliado en Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía número 19.247.343 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 71.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la sociedad **MAR ATUN S.A.S.**, según poder que obra en el expediente, con todo respeto procedo ante el Despacho, a interponer la **NULIDAD CONSTITUCIONAL DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO** deriva de la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional.

I. FUNDAMENTOS

Se invoca como fundamento de la **NULIDAD CONSTITUCIONAL** interpuesta el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Sea de aclarar que el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017 establece con claridad el procedimiento administrativo sancionatorio, ley que es invocada por parte de la AUNAP en los autos que han sido expedidos por la entidad en este procedimiento administrativo que nos ocupa.

En dicho artículo se consagra que surtida la etapa de la audiencia, como lo son establecer las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciar las posibles normas violadas y las consecuencias, los descargos por parte de infractor – **MAR ATUN S.A.S.** –, aportar pruebas y controvertir las mismas, **mediante resolución motivada** en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad -

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352

Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.



Gómez Ariza Cabrales Asociados

AUNAP - procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción.

Lo expresado va en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Nacional, que entre otras expresa:

" (...) el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)"

" (...) y con observancia de la plenitud de las normas propias de cada juicio (...)"

Adicionalmente, la Resolución 1622 de fecha 22 de julio de 2022 establece el procedimiento a seguir a efectos de notificación de actos administrativos en un procedimiento como el que nos ocupa.

De acuerdo con el expediente, en el mismo no consta una resolución que cumpla con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017, solo obra desde el folio 81 al folio 86, tanto en sus anversos como en sus reversos, el acta de la audiencia de fecha 3 de junio de 2025, acta que en ningún momento se puede asimilar a una resolución motivada y por ende mediante acta no se cumple con el procedimiento previsto en el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017 y demás normas concordantes, constituyéndose así la nulidad constitucional.

Es así como la Corte Constitucional ha hecho énfasis en sentencia C – 154 / 04 Expediente D – 4733, M.P. ALVARO TAFUR GALVIS, sentencia que remite entre otras a la Sentencia T-1263 / 01 M.P. JAIME CORDOBA TRIVIÑO y de las que se concluye que el cumplimiento de las formas propias del juicio no debe entenderse como simple sucesión de formas, requisitos y términos, si no que se requiere comprender su verdadero sentido vinculado de manera inescindible con el respeto y efectividad de los derechos fundamentales, por ello, su cumplimiento debe revelar a cada paso el propósito de protección y realización del derecho material de las personas.

La resolución de que trata el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017, debe cumplir con los requisitos legales y formales de todo acto administrativo como lo son motivación, competencia y forma escrita.

Partiendo del hecho que un acta no es un acto administrativo sobre el cual se pueda sustentar no solo los recursos administrativos de ley, sino una demanda ante el contencioso administrativo, es de procedencia la **NULIDAD CONSTITUCIONAL DE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO**, la cual encuentra demostración no solo en el expediente si no en las normas antes citadas.

II. SOLICITUD

Como consecuencia de lo expuesto, con todo respeto solicito declarar la nulidad del acta de fecha 3 de junio de 2025 en lo concerniente a la decisión sobre la imposición o no de la respectiva sanción, por cuanto el acta no es una resolución motivada como lo exige el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.



Gómez Ariza Cabrales Asociados

y por ende no se cumple con el requisito procedimental previsto en la citada norma, y en su defecto proferir la resolución de ley, la cual debe ser notificada a efectos de proceder con los recursos de ley.

Cordialmente,

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
C.C. 19.247.343 Bogotá
T.P. 71.001/C.S.J



AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

AUTO NÚMERO 0022 DE 2025

(18 DE JUNIO DE 2025)

“Por medio del cual se decide una solicitud de nulidad constitucional dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598”

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011 y Decreto 4181 del 2011, Ley 1851 de 2017, Resolución 1622 de 2022 y Resolución 0440 de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”*** (Negrilla fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”*** (Negrilla fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”***. (Negrilla fuera de Texto).

Que el Artículo 3° de la Ley 1851 de 2017 manifiesta: ***“Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990.”***

"Por medio del cual se decide una solicitud de nulidad constitucional dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

Que el Artículo 8° ibídem de la precitada ley, preceptúa "Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior. Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen."

Que la resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias en pesca marítima, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como de los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa en primera instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas

"Por medio del cual se decide una solicitud de nulidad constitucional dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12º, numeral 7º del Decreto 4181 de 2011."

Que en virtud de estas normas la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, es la competente para conocer y decidir en primera instancia sobre los hechos que dieron lugar a la presente investigación administrativa y adelantar la Audiencia concentrada de que trata la Ley 1851 de 2017, en los términos y parámetros de la misma, en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*.

Y de conformidad con los siguientes.

ANTECEDENTES:

El día 17 de junio de 2023 en desarrollo de audiencia concentrada contenida en el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017 dentro del expediente NUR 011-2023, contra la persona jurídica MAR ATUN S.A.S., el apoderado de Mar Atún, con fundamento en lo señalado en artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho al debido proceso, presentó solicitud escrita de nulidad constitucional bajo número de radicado E2025NC002082 solicitando de manera literal: *"(...) declarar la nulidad del acta de fecha 3 de junio en lo concerniente a la decisión sobre imposición o no de la sanción, por cuanto el acta no es una resolución motivada como lo exige el artículo 8 de la Ley 1851 de 2017 y por ende no se cumple con el requisito procedimental previsto en la citada norma, y en su defecto proferir la resolución de ley, la cual debe ser notificada a efectos de proceder con los recursos de ley (...)"*.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia procedió a incorporar al cuerpo del expediente de investigación administrativa NUR: 011-2023 la solicitud de la referencia y procedió con fundamento en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 que de manera literal expresa *"La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*, a conceder lo solicitado por el apoderado de Mar Atún S.A.S, y a corregir las irregularidades de forma, de fondo, o de procedimiento evidenciadas dentro de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la solicitud de nulidad constitucional presentada por el

“Por medio del cual se decide una solicitud de nulidad constitucional dentro de la investigación administrativa NUR-011-2023 contra MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598”

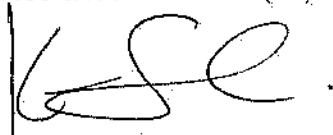
apoderado de Mar Atún S.A.S sobre el acta de fecha 3 de junio de 2025 con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1437 del 2011, y en este mismo sentido, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1437 del 2011, proceder a corregir las irregularidades de forma, fondo y procedimiento presentadas dentro de la investigación administrativa sancionatoria NUR:011-2023, con relación al cargo único formulado en el acta de audiencia de 7 de mayo de 2025, acorde al principio de legalidad de las faltas y de las sanciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, conforme a lo señalado por el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, la resolución 1622 del 2022, procediendo a realizar la entrega gratuita, auténtica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los a los diecisiete (18) días del mes de junio de 2025



KAREN EHEMANN GUERRERO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón – Abogado D.T.I.V.



AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP

RESOLUCIÓN NÚMERO 1180 DE 2025

(DE 18 DE JUNIO DE 2025)

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

**EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, Decreto 1071 de 2015, Ley 1437 de 2011, Decreto 4181 del 2011, Resolución 1622 del 2022, y Resolución 0440 de 2025

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: ***"Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyan o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente."*** (Negrilla fuera de texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: ***"Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura."*** (Negrilla fuera de texto).

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 6 del artículo 16 del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: ***"Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable"***. (Negrilla fuera de Texto).

Que el Artículo 3° de la Ley 1851 de 2017 manifiesta: ***"Pesca ilegal e ilícita actividad de pesca. Para los efectos de la presente ley, entiéndase por infracción administrativa de pesca ilegal, toda actividad de pesca realizada en el territorio colombiano sin el permiso de las autoridades competentes o que incurra en las conductas descritas en el artículo 54 de la Ley 13 de 1990."***

Que el Artículo 8° ibídem de la precitada ley, preceptúa: ***"Procedimiento administrativo sancionatorio. Sin perjuicio de las acciones penales correspondientes, el presunto infractor será escuchado en audiencia, la cual se desarrollará de la siguiente manera:***

En audiencia se presentarán las circunstancias de hecho que motivan la actuación, se enunciarán las posibles normas violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el presunto infractor en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al presunto infractor y/o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en donde podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Surtida la etapa anterior, Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la respectiva sanción. Contra la decisión así proferida procederán los recursos de Ley, contenidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. La decisión sobre los recursos se entenderá notificada en la misma audiencia. En todo caso la apelación deberá ser resuelta por el Director de la AUNAP.

Parágrafo. Lo no regulado en el presente artículo se regirá por la Ley 1437 de 2011, o las normas que la reemplacen o modifiquen."

Que la resolución número 1622 de 22 de julio de 2022 establece:

"ARTÍCULO PRIMERO: La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, conforme a lo expuesto en los numerales cuarto (4) y sexto (6) del artículo 16 del Decreto 4181 de 2011, en cabeza del Director de esta área, será la encargada de realizar la investigación e imponer las respectivas sanciones a que haya lugar en primera instancia y resolver el recurso de reposición contra las mismas, para todos los procesos administrativos de carácter sancionatorios por infracción a la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca), o norma que la modifique o sustituya, en tratándose de pesca marina para lo cual se seguirá el procedimiento consagrado en la Ley 1851 de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los trámites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias en pesca marítima, adelantadas en primera instancia, corresponderá a la Dirección Técnica de Inspección y vigilancia, así como de los recursos de reposición que sean interpuestos contra los actos administrativos que resuelven la investigación administrativa en primera instancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La apelación por las sanciones impuestas de conformidad con lo manifestado en el presente artículo serán resueltas por la Dirección General, previa proyección y revisión del recurso por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Los tramites de Notificación de los actos administrativos que surjan de las investigaciones administrativas sancionatorias por pesca marina, adelantadas en segunda instancia, corresponderá a la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 12°, numeral 7° del Decreto 4181 de 2011."

Que la Ley 2213 de 2022 establece:

"Artículo 8°. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

Que el artículo 41 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: "La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla".

Y de conformidad con los siguientes

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598".

1. ANTECEDENTES

Siendo las 10:00 A.M. del día 7 de mayo de 2025, en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. - Calle 40 A No. 13-09 Edificio UGI piso 16, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 de 2017, el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181, la Ley 1437 de 2011 y la ley 13 de 1990, se da inicio a la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA AUDIENCIA

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, **KAREN EHEMANN GUERRERO** en ejercicio de sus funciones y competencias, procedió a dar apertura a la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

A CONTINUACIÓN, SE PROCEDIO A CONFIRMAR LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE LOS INTERVINIENTES Y LA VERIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITARAN SU CONDICIÓN.

INTERVINIENTES	IDENTIFICACIÓN/TARJETA PROFESIONAL	CALIDAD
Ruperto Calderón Molina	79.521.209/264759	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Henry Gómez Pacheco	9.146.407/	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Mónica Contreras	1.032.417.394/331776	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Vianis Agudelo Martínez	57.299.363	Apoyo Técnico – AUNAP DTIV
Carlos Alberto Ariza Oyuela	19.247.343/71001	Apoderado del Investigado
María Elvira Gómez Cubillos	39.681.857/57355	Apoderada sustituta del Investigado

Se solicitó por parte de la apoderada sustituta del investigado el aplazamiento de la audiencia en razón a que las dos personas que fungen como representantes legales de Mar Atún S.A.S. presentan calamidades domésticas debido al fallecimiento reciente de la hermana de la representante legal y tía de la representante legal suplente, por tal motivo no pudieron estar presentes en esta audiencia y solicitan el aplazamiento de la misma para poder asistir posteriormente. En este sentido la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, atendiendo el Poder para actuar allegado al proceso por correo electrónico y físicamente por los apoderados de la investigada deniega esta solicitud, toda vez que los apoderados cuentan con la facultad legal y autorización de la representante legal para actuar en la presente audiencia.

PRESENTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVARON LA ACTUACIÓN, ENUNCIÁNDOSE LAS POSIBLES NORMAS VIOLADAS Y LAS CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL PRESUNTO INFRACITOR EN CASO DE COMPROBARSE LA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD ALUDIDA.

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

HECHOS

De Acuerdo con el Informe Técnico No. 0001 del día 12 de julio de 2022, en desarrollo de actividades de monitoreo, control y vigilancia, la AUNAP, previo aviso de arribo, efectuó operativo de verificación de descargue de la motonave atunera de bandera venezolana "Los Roques" en la zona primaria Muelle Sociedad Portuaria de Tumaco, Nariño, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad pesquera en cuanto a la cuota de desembarco establecida por la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022.

Se atiende la visita a la motonave "Los Roques" por parte del capitán Dimas Marcano Wetter identificado con cédula de ciudadanía No. 072192601 de Venezuela y por parte de la agencia marítima SERVIMAR representando al permisionario, persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., el señor Balvino Gutiérrez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.907.381 quien establece conversaciones y negociación del precio para venta del producto a desembarcar con el señor Juan Carlos Arboleda en representación del señor Diego Waitoto quien funge como posible comprador.

Atendiendo la cantidad de producto pesquero capturado correspondiente a 850 toneladas se procede a verificar y calcular el porcentaje del 3% correspondiente al desembarco en puerto nacional, el cual es de 25.5 toneladas de Atún aleta amarilla. El señor Gutiérrez ofreció el producto en venta por un valor de \$1.800 dólares americanos equivalente en ese momento a aproximadamente \$8.295.588 pesos colombianos manifestando que "lo toman o lo dejan", por lo que el representante de los posibles compradores expresó la imposibilidad de adquirir el producto pesquero a ese precio solicitando fuera avaluado en precio de mercado nacional. El señor Gutiérrez se mantuvo en su posición respecto al valor de venta.

Finalmente, previa negociación fallida entre el señor Balvino Gutiérrez Martínez y Juan Carlos Arboleda, el desembarco efectuado se hizo en una cantidad y peso de 4 toneladas en calidad de donación, de acuerdo con el arreglo a que manifestaron haber llegado las partes.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia dispuso mediante Auto No 0042 de 2024 el inicio de averiguación preliminar oficiando a la Dirección Regional Cali para que allegara aclaración al informe técnico No 0001 de 12 de julio de 2022 y la comunicación interna de 2 de agosto de 2022. En el Auto se requiere sea confirmada la cantidad de producto pesquero capturado, el porcentaje que, en cumplimiento de la normatividad aplicable, debía ser desembarcado y el total de producto efectivamente desembarcado el día en que ocurrieron los hechos objeto de la presente investigación.

La Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 allegó a esta Dirección Informe de aclaración al precitado Informe técnico, confirmando que la captura total relacionada en el informe fue de 850 toneladas, cuyo porcentaje a desembarcar en puerto colombiano del 3% correspondía a 25.5 toneladas, siendo desembarcado únicamente un total de 4 toneladas.

Teniendo en cuenta que la motonave de bandera extranjera vinculada mediante patente de pesca a la de la empresa Mar Atún S.A.S. identificada con NIT No. 900196792-0 no descargó en puerto nacional lo correspondiente al 3% de la totalidad de la captura, se configura presuntamente, una trasgresión a la normatividad pesquera aplicable y vigente.

CARGO UNICO: Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo, del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, presuntamente

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINÁ OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

contravino lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022, derogatoria de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 y Nota 5. de la Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7° de la ley 1851 de 2017.

Ley 1851 de 2017, Artículo 7°

"Artículo 7°. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 "Estatuto General de Pesca" el cual quedará así:

Artículo 55. Sanciones administrativas.** Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, **se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

- 1. Conminación por escrito.*
 - 2. Multa.*
 - 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.*
 - 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.*
 - 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.*
 - 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento."*
- (Negrilla fuera de texto).

PRESENTACION DE LAS PRUEBAS-DTIV.

- Formato Informe Técnico No. 0001 de 12 de julio de 2022 (folios 9,10)
- Formato de Inspección a embarcación pesquera – Arribo, de 12 de julio de 2022 (folios 11 y 12)
- Formato producción por especies pesquería atún de cerco (O. Pacifico) (folio 13 a 16)
- Comunicación con información de Tracking Moto Nave Los Roques suministrado por la DIMAR de 19 de septiembre de 2022 (folio 17)
- Declaraciones generales de zarpe Moto Nave Los Roques expedidas por la Capitanía de Puerto de Tumaco – DIMAR (Folios 18 y 19)
- Auto No. 0042 de 8 de julio de 2024 (folios 21 y 22)
- Memorando Interno DRC 397 de 22 de julio de 2024 (folio 27)
- Ampliación de Informe técnico No 0001 de 2022 (folios 28 y 29)
- Resolución No. 002573 de 9 de julio de 2009 (folios 31 a 34)
- Certificado de Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021 (folio 30)

INTERVENCIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR Y/O QUIEN LO REPRESENTA, PARA QUE PRESENTE SUS DESCARGOS, DONDE PODRÁ RENDIR LAS EXPLICACIONES DEL CASO, APORTAR Y/O SOLICITAR PRUEBAS Y/O CONTROVERTIR LAS PRESENTADAS POR LA ENTIDAD.

El apoderado de Mar Atún aduce que la embarcación se reportó ante la autoridad marítima y pesquera, se procedió a verificar la cantidad de producto a ser desembarcado por un total de veinticinco puntos cinco (25.5) toneladas, tal como lo dice el informe, lo cual no se logró,

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

en parte, por carencia de infraestructura, no hubo por parte de las autoridades marítimas y pesqueras una destinación para ser depositado el producto pesquero. Así mismo, que estuvieron presentes uno o dos inspectores quienes firmaron el documento que da cuenta del desembarco de cuatro (4) toneladas de producto pesquero. Manifiesta el apoderado de Mar Atún que los inspectores debieron negarse a firmar ese documento, toda vez que no se cumplía con el desembarco total y que la autoridad al permitir dicho desembarco estaría incidiendo en la situación como tal, lo que llevaría a que se hiciera parte dentro del procedimiento y de esta manera perdería su competencia y, en consecuencia, que esta pasara ante la autoridad contenciosa administrativa porque pierde su competencia la autoridad haciéndose parte dentro de la investigación.

En este sentido, continúa manifestándose el apoderado de la investigada solicitando se decreten las siguientes pruebas:

1. Citar al señor Balbino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques".
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S.
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Ángel Reinel Cortes.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

Se le preguntó al apoderado si tenía pruebas para aportar y este manifestó que no. Se suspende la audiencia para valorar y analizar las pruebas solicitadas por el apoderado de Mar Atún.

Una vez se reanuda la audiencia, el equipo jurídico de la DTIV de la AUNAP se manifiesta respecto a los descargos presentados por el apoderado de la investigada, en primer lugar sobre la situación que presenta el puerto en cuestión; la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca manifiesta que fue la persona jurídica Mar Atún quien en pleno uso y ejercicio de su capacidad de ejercicio legal escogió el puerto de desembarco, así mismo Mar Atún de manera libre y espontánea se acogió a la alternativa contenida en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 2022, no hubo en ninguna medida constreñimiento por parte del AUNAP PARA la escogencia de ese puerto de desembarco.

Sobre la negociación, se tiene en consideración que dentro de las funciones la DTIV, AUNAP contenidas en el artículo 16 de decreto 4281 de 2011 en ninguna de estas se manifiesta en ningún sentido la facultad de retener embarcaciones toda vez que estas obedecen estrictamente a labores de control, inspección y vigilancia, razón por la cual la firma del funcionario de la AUNAP lo único que ratifica es que se cumplió con esa labor, verificar el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable. Ningún tipo de negociación entre el señor Bavino y los compradores puede tener ninguna validez, toda vez que ninguna negociación puede estar por encima de la ley, ni de la obligación adquirida por la empresa Mar Atún de cumplir con la alternativa a que se acogió. La imposibilidad de desembarco aducida por el apoderado no fue expresada en ningún momento por el representante de Servimar, lo que adujeron en su momento fue la negociación fallida para proceder a rembarcar el producto pesquero.

La DTIV de la AUNAP se manifiesta sobre las pruebas solicitadas requiriendo al apoderado la información pertinente para citar a los señores Balbino Gutiérrez y Dimas Marcano Waitter.

Las pruebas solicitadas fueron admitidas y decretadas siendo relacionadas a continuación:

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

1. Citar al señor Balvino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques".
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S.
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Ángel Reinol Cortes.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

Se procedió a suspender la audiencia y posteriormente se notificó mediante correo electrónico la fecha y hora para su continuación.

CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA

Siendo las 10:00 A.M. del día 3 de junio de 2025, en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. - Calle 40 A No. 13-09 Edificio UGI piso 16, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 de 2017, el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181, la Ley 1437 de 2011 y la ley 13 de 1990, se da inicio a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS.

1. Citar al señor Balvino Gutiérrez Martínez, en representación de la agencia marítima SERVIMAR.
2. Citar al señor Dimas Marcano Waitter, Capitán de la motonave "Los Roques".
3. Citar a la señora Luz Marina Ocampo de Estrada, representante legal de Mar Atún S.A.S.
4. Citar al inspector de la AUNAP Tumaco, Víctor Ángel Reinol Cortes.
5. Requerir a la Sociedad Portuaria de Tumaco para que certifique si cuenta con cuartos fríos y demás equipos y elementos para el desembarque de recurso pesquero en el puerto de Tumaco.

La Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP, en adelante D.T.I.V, indica que, previo a la continuación de esta audiencia el apoderado de Mar Atún allegó oficio de desistimiento de la prueba solicitada y decretada mediante auto 0009 de 2025 en los siguientes términos: "No proceder con la prueba testimonial del Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ representante legal de la agencia marítima SERVIMAR, prueba solicitada y decretada mediante auto 0009 de 2025.". La anterior solicitud fue atendida favorablemente por parte de la D.T.I.V.

Se da inicio a la audiencia con la presentación de la primera prueba, decretada previamente, para lo cual, hace presencia virtual el señor Dimas Marcano Waitter, identificado con el pasaporte número 181598976, expedido por el gobierno de Venezuela, quien ha sido citado como capitán de la motonave "Los Roques". El apoderado de Mar Atún procede a hacerle varias preguntas, previa lectura y exhibición de poder, que otorga a los apoderados de la investigada, para actuar en la presente audiencia. Pregunta el apoderado de Mar Atún: Capitán, por lo que usted recuerda más o menos en la época de diciembre o junio de 2022, en relación con el desembarco de un producto pesquero de su motonave ¿Qué función ejercía usted en ese momento? Responde el capitán: En ese momento ejercía funciones de capitán en la nave Preguntado: En ese momento, en esa fecha en particular, ¿quién estaba a cargo del desembarco de la cantidad de productos pesqueros que tenían que ser desembarcados? Responde: ¿Quién estaba a cargo? Por parte de la autoridad de la

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

AUNAP un agente de la AUNAP. Preguntado: ¿Recuerda usted el nombre del agente de la AUNAP? Responde: Realmente no lo recuerdo, quizás tanto tiempo, tanta maniobra, tanto descargue, pero no recuerdo de funcionarios, realmente. Preguntado: Por favor, ¿podría indicarnos quién es el armador del buque en cuestión? Responde el Capitán: Según Patente Inversiones Navieras Condesa de los Mares C.A. Preguntado: ¿Y quién es el agente marítimo de dicha nave?

Responde: El agente para esa época era... No recuerdo si era... Servimar, Servimar. Preguntado: Gracias, Capitán. ¿Puede usted aportar la patente de navegación de la nave como tal per se? Responde: Le pido permiso a la audiencia para que el apoderado de la copia de la patente. Preguntado: Sobre su titularidad como capitán hay un formato de la AUNAP denominado formato de embarcación pesquera guion zarpe, ese formato de la AUNAP está fechado el día 12 07 de 2022, está firmado por usted, en su condición de capitán responsable, Dimas Marcano y por el funcionario de la AUNAP Diego Armando Ortiz. Ese documento se lo pongo de presente. Usted lo tiene ahí también. Responde: Sí, acá lo tengo presente. Continúa el apoderado: Ese documento es importante, usted lo ha aportado dentro de la investigación, pero solicito que usted lo abra personalmente, por lo que es posible, y lo tiene que aportar usted. Responde: Como no me encuentro presente en la sala, solicito que mi apoderado le haga entrega del documento como prueba. Continúa el apoderado: lo aportó, pero antes de entregarlo déjeme hacerle una pregunta, ese documento fue firmado por usted y por el delegado de la AUNAP, Señor Diego Armando Ortiz, donde dice conclusiones del inspector, refiere lo siguiente: Se cumplió con el desembarque del 3% de la captura en aguas colombianas. ¿Puede usted indicarme si ese hecho fue aceptado, fue confirmado, tanto por usted en su posición de capitán como por Diego Armando Ortiz? Responde: Realmente yo nunca me encuentro dentro de las operaciones de descarga. Normalmente me encuentro dentro del puente de comando del barco, nunca estoy presente como tal dentro de las operaciones de descarga. No fui testigo 100% seguro de qué se había descargado. Solamente cumplido el porcentaje acordado, que era el 3%, y firmamos y sellamos que todo había sido correctamente. Continúa el apoderado: Correcto. ¿Eso quiere indicar que ese 3% de acuerdo con esto sí se cumplió con el desembarque del 3% de la captura en aguas colombianas, faltando solamente la captura en aguas internacionales? Responde: Correcto, correcto, afirmativo. Se cumplió con el 3% de la descarga en aguas jurisdiccionales. En aguas colombianas. Pregunta el apoderado: Vuelvo y le repito la pregunta, De acuerdo a esta declaración, a esta firma conclusión del Inspector, se ha firmado que se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas. ¿Es ello cierto? ¿Sí o no? Responde: Sí, correcto. En lo declarado, según el formato que se entregó la AUNAP también, de la descarga total de pescado.

Se aporta, por parte de los apoderados de la investigada, el documento en mención en dos folios que corresponden a "Formato de embarcación pesquera – zarpe, Código: FT-IV-024" y "Formato de inspección a embarcación pesquera, Código: FT-IV-025" para ser incluido en la investigación como prueba documental.

Continúa el apoderado de Mar Atún: La segunda página. Capitán, por favor, volvemos a manifestarnos que usted tiene una cualificación, una cuantificación de los recursos pesqueros en aguas colombianas y una cualificación y cuantificación de los recursos pescados en aguas colombianas. ¿Entonces usted puede demostrarlo? Responde: Si me permite también, que, en la audiencia, usted como apoderado la Bitácora de pesca que se presentó una vez finalizada la faena donde se encuentra el porcentaje total de lo capturado. Y en ella especifica las capturas que se realizan en aguas nacionales y en aguas internacionales. Preguntado: ¿Puede usted decirnos cuanto fue el porcentaje cualificado y cuantificado? Sí, un momento. En aguas internacionales una sumatoria de 56 toneladas y en aguas nacionales una captura de 794 toneladas. Preguntado: ¿Cuál es la fuente para hacer ese pronunciamiento? Responde: El Formato de la AUNAP donde se declara la captura, formato de bitácora de pesca. El capitán aporta una copia del formato que está

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

exhibiendo. Manifiesta el apoderado: Con fundamento en esa estadística y con fundamento en lo dicho por el inspector y la firma del capitán, se cumplió con el 3% de las 794 toneladas a desembarcar en aguas jurisdiccionales colombianas, ese 3% desembarcado pareciera que equivaldrían al total de la pesca capturada en aguas jurisdiccionales colombianas faltando desembarcar, aparentemente, la pesca en aguas internacionales, lo que quiere decir que para dar cumplimiento al 3% del total faltarían como 1.8 toneladas más o menos, 1.7 toneladas. Gracias capitán. Por el lado de nosotros no tenemos más preguntas para el testigo.

En este momento participa el abogado Henry Gómez de la AUNAP: Bueno, más que todo es como un comentario, se hace la salvedad que la operación de desembarco no está a cargo del funcionario de la AUNAP o de la AUNAP como tal, está a cargo precisamente de la persona jurídica que está siendo objeto de investigación en este momento, dado el compromiso que adquirió en su patente, toda vez que la persona a través de su testimonio dijo que estábamos a cargo y la pregunta es ¿el Capitán es consciente de la normativa a la cual estaba comprometido el permisionario Mar Atún al momento de realizar la operación de desembarco? Interviene el apoderado de Mar Atún: Doctor, él no es Mar Atún, él es el capitán de la nave. El abogado de la AUNAP: Es el capitán de la nave y estaban haciendo la operación de desembarco a cargo del permisionario que fue quien hizo el compromiso a través de su patente de pesca. Apoderado de Mar Atún: ¿pero la pregunta va para él o para mar Atún? Abogado AUNAP: Si ese momento él era consciente de la normativa, el capitán al momento de la operación era consciente de la normativa que se debía cumplir en su momento bajo la normatividad pesquera colombiana a la fecha de los hechos en la cual se debió hacer el desembarco del producto pesquero. Responde el capitán: ¿lo del producto pesquero? Abogado AUNAP: si, la normativa aplicable de manera detallada. Capitán: si correcto. ABOGADO AUNAP. ¿Cuál era la norma vigente y aplicable al momento? Capitán: ¿Sobre la descarga del 3%? Abogado AUNAP: Si ¿Cuál era la norma que establece el desembarco del 3% para la fecha de los hechos? Capitán: No no. Abogado AUNAP: Era la Resolución 1485 de 2022, porque es que veo que hay una serie de inconsistencias sobre el porcentaje a descargar, para la fecha de los hechos era única y exclusivamente lo capturado en aguas jurisdiccionales colombianas correspondiente al 3%. Interviene el apoderado de Mar Atún: que pena con usted doctor, pero yo objeto la pregunta porque usted está induciéndolo a un error, cual es la norma aplicable en ese momento, él dijo el 3%, ya con eso respondió. Abogado AUNAP: ¿El 3% de que norma? Apoderado de Mar Atún: él no tiene que saberse toda la normatividad colombiana. Abogado AUNAP: ¿Cómo realiza la operación si no conoce la norma? Apoderado Mar Atún: Con base en el porcentaje determinado del 3%. 3% es un porcentaje, no es una norma legal, está cualificando y cuantificando y es lo que él hace. Con base en eso es que el deposita el 3%, sea más o sea menos, eso ya viene en una resolución de ustedes a posteriori. Abogado AUNAP: No, era la resolución vigente a la fecha y de hecho usted abogado manifiesta que se descarga lo correspondiente a lo capturado en aguas jurisdiccionales colombianas y que quedaba pendiente lo capturado en aguas internacionales y para la fecha de los hechos no era de hecho aplicable lo capturado en aguas internacionales, solo lo capturado en aguas jurisdiccionales. Apoderado de Mar Atún: Todo eso lo tengo claro, pero a él lo citamos como testigo, no como parte dentro de la investigación. Abogado AUNAP: Como testigo de la operación que se hizo en su momento. Apoderado de Mar Atún: Ya dijo sí, ya contestó la pregunta. Abogado AUNAP: no.

Interviene la apoderada sustituta de Mar Atún: El está acá bajo un testimonio para que se le hagan preguntas sobre los hechos que le constan, no está para que se le hagan preguntas sobre las normas, la aplicación de las normas es un tema que le compete a la autoridad y nadie diferente a la autoridad, no le están haciendo preguntas, les están haciendo preguntas argumentadas, las preguntas no pueden ir con argumentos. Las preguntas deben ser claras, precisas, concisas y concretas. Y eso no está pasando en este momento. Con todo respeto, Los invito a que hagamos preguntas de, como establece el código general del proceso, las preguntas no pueden ir con argumentos. Las preguntas

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

deben ser claras, precisas y concretas y eso no está pasando en el interrogatorio de la autoridad. Yo con todo respeto los invito a que hagamos preguntas de acuerdo a como lo establece el código, concretas sobre los hechos, no con argumentación y eso es un tema eminentemente jurídico. Abogado AUNAP: Ok. Como se hace la salvedad de la pregunta en cuestión, obedece a unos hechos que se derivan del cumplimiento de una norma. Apoderada sustituta: Concrete la pregunta doctor. Abogado AUNAP: Es simple y sencillo ¿era consciente de la norma vigente y aplicable? el señor simplemente dijo que lo correspondiente al 3%, ¿al 3% de qué? Apoderada sustituta: él lo dijo, 3% no tiene por qué saber más. Abogado AUNAP: exacto, él también dijo que no estaba presente al momento de la operación. Apoderada sustituta: estaba en el puente, estaba en el buque, no que no estuviera presente. Abogado AUNAP: Simple y sencillamente el despacho quería tener conocimiento de si el capitán era consciente de la norma que estaba obligado a cumplir en su momento. Apoderada sustituta: Perfecto.

Seguidamente, el Capitán Dimas Marcano, en respuesta a las preguntas del abogado de la DTIV, Ruperto Molina, confirmó haber aportado el formato de inspección de embarcación pesquera - zarpe, pero señaló que desconocía el formato de inspección de embarcación pesquera - arribo en el momento de los hechos, aunque actualmente sí lo conoce.

No recuerda con certeza si firmó algún otro documento el día de la operación y aclara que tendría que revisar archivos para verificarlo. Indicó que conserva el formato de zarpe por ser usualmente requerido en procedimientos de desembarco, además, proporcionó su número de cédula venezolana 181598976 (18.559.639), su número de contacto actual (0972932294), y confirmó que la embarcación Los Roques contaba con un sello oficial con su nombre "Los Roques" y puerto de registro Cumaná.

Los apoderados de Mar Atún allegan por correo electrónico, en ese momento, copia del pasaporte del señor Dimas Marcano Waitter, para ser adjuntado al expediente, manifestando no tener preguntas adicionales para el Capitán.

Continuando con la presentación de las pruebas decretadas el apoderado de Mar Atún interroga a la señora Luz Marina Ocampo Estrada, representante legal de mar Atún, quien señala que la función principal de la persona jurídica es tramitar el permiso de pesca y sacar las patentes de pesca. Señaló que, ellos sugieren el agente marítimo, pero quien toma la decisión es el armador que es el dueño del buque.

Indicó que el agente marítimo se encarga de recibir la carga en puerto, comunicar a la autoridad pesquera (AUNAP) y atender aspectos logísticos. Mar Atún o su armador, en ningún momento extiende poder al agente marítimo para que obre en negociaciones del recurso pesquero desembarcado. Dice que no existe alguna relación comercial entre Mar Atún y Servimar. Manifestó que ellos cumplen y desembarcan el denominado 3% del producto, pero que lo que se haga más adelante, quien lo compre, no tienen nada que ver ahí.

Ante la pregunta del apoderado de Mar Atún a la señora Luz Marina Ocampo sobre si las comunidades pesqueras han hecho alguna exigencia a Mar Atún con relación al producto pesquero desembarcado, indica que solo sabe que en Tumaco había 7 cooperativas y que la AUNAP designaba el turno de la cooperativa para asignársele el desembarco del 3%. Manifiesta que en Tumaco no existe un sitio adecuado para mantener la cadena de frío del recurso pesquero desembarcado y el método de desembarco, que le han mencionado, consistía en descargar el pescado que se iba pasando a las canoas ubicadas al lado del barco, haciendo la medición del peso con básculas como de carnicería, sin cumplir con requisitos adecuados de refrigeración, afectando la cadena de frío.

El abogado de la DTIV, Ruperto Molina, pregunta a la representante legal de Mar Atún sobre las fechas en que el procedimiento antes relatado se efectuaba y la señora manifiesta que

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

ese procedimiento lo vio por medio de una foto y que nunca ha estado en una descarga. En cuanto a la negociación, resalta lo mencionado previamente sobre las 7 cooperativas y que no tuvo conocimiento sobre la negociación efectuada el día 12 de julio de 2022. Tiene conocimiento de un documento, el cual fue aportado, donde se señala la cantidad de producto desembarcado correspondiente al 3%.

Interviene al abogado Henry Gómez de la DTIV preguntando si es cierto o no que la embarcación en cuestión fue vinculada al permiso de pesca a través de una patente. La señora Luz Marina Ocampo responde: sí. Continúa el abogado Henry Gómez: ¿Al momento en que se expide esa patente, fue la persona jurídica Mar Atún, quien de manera libre y espontánea se acogió a la alternativa planteada en la norma asociada al 3% del desembarco? Responde la señora Luz marina Ocampo: sí.

Para la presentación de la siguiente prueba se identifica y hace presencia el señor funcionario de la AUNAP en Tumaco de manera virtual.

Se identifica como biólogo Víctor Ángel Reinel Cortés, profesional especializado 12 de la AUNAP Tumaco, funcionario de nómina con una jerarquía, el de mayor rango en Tumaco. El apoderado de Mar Atún pregunta sobre sus funciones, donde están documentadas y si las puede aportar. El funcionario manifiesta que son muchas funciones y que no las podría mencionar todas en este momento pero que pueden ser aportadas por el área de recursos humanos de la entidad. El manual de funciones tiene muchas funciones que no podría leer en este momento, pero a más de esas funciones hay una última mención que indica las demás que le sean asignadas.

El apoderado de mar Atún solicita se aporte el manual de funciones del funcionario como una prueba sobreviviente y que igualmente, solicita tenerla en cuenta. Esta petición fue aceptada por la DTIV.

Pregunta el apoderado de Mar Atún, Carlos Ariza: Si bien usted no firmó el documento que fue aportado, y de pronto no lo conoce tampoco, el formato de inspección de embarcación pesquera, zarpe, que no sé por qué dice zarpe, porque simplemente llegó a ser recalado y llegado o arribo. Por parte de la D.T.I.V. se informa que: Es que hay uno de arribo, lo tenemos. Continúa el apoderado: Igual, está firmado por su compañero, Diego Armando Ortiz y dentro de su texto, en la segunda página dice, conclusiones del inspector y dice, se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas. Ese mismo formato ¿usted participa de ese tipo de formatos, de ese tipo de firmas de documentos, cuando y ejercita la misma función de verificación de las embarcaciones pesqueras que arriban al puerto de Tumaco? Responde Víctor Ángel Cortes: Nosotros asistimos precisamente a la presentación, a la actividad, y nosotros estamos ahí pendientes, y acudimos a formalizar los descargues que realicen. Obviamente, el propósito es que se haga conforme a la 1845, es el 3%. Entiendo yo que, para ese caso, cuando preguntaban ahora precisamente el 3% de que, el 3% debe ser del total de captura, que en ese caso parece, del caso en mención, entiendo yo que eran 794 toneladas. Y ese 3% daba 23.8 toneladas. Al parecer, lo que nos convoca, creo que solo descargaron 4 toneladas y obviamente nosotros en este caso, lo que hacemos es presencia, y verificamos lo que se baje, nosotros no podemos obligar a que se baje todo, hay un compromiso del barco con la AUNAP, de bajar el porcentaje que corresponde de acuerdo a la norma. no sé si su pregunta haya quedado aclarada. Apoderado de Mar atún: Sí, sí, sí, pero sin embargo me resulta otra, dentro de sus funciones dice que está la de verificar el porcentaje que se baje ¿Usted cómo autoridad no exige que se baje el total pertinente? Responde el funcionario: Nosotros hacemos presencia como AUNAP, pero no podemos obligar al dueño de la embarcación porque no somos policías. No podemos obligar y decirle baje esto. Es el barco el que debe, a través de sus funcionarios que tiene, cumplir con la norma. Nosotros hacemos constancia de lo que se baja y ya Bogotá, en una segunda instancia, verifica si las cosas se han hecho

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

correctamente o no. En este momento se termina el interrogatorio por parte del apoderado de Mar Atún al funcionario de Tumaco.

Se hace lectura de la respuesta aportada por la Sociedad Portuaria de Tumaco, siendo la última prueba solicitada previamente por el apoderado de mar atún y decretada por la D.T.I.V.:

Doctora

KAREN EHEMANN GUERRERO

Director Técnico de Inspección y Vigilancia

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP

Calle 40A No. 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI

karen.ehemann@aunap.gov.co

ruperto.molina@aunap.gov.co

Bogotá, D. C.

Asunto: Respuesta solicitud certificación. Oficio con radicado S2025NC001544 de fecha 13-05-2025 y Auto 0009 del 09-05-2025; proceso Administrativo Sancionatorio NUR 011-2023.

Estimada Doctora Ehemann,

En mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., identificada con NIT 901057588-2, me permito informar que, dentro del área concesionada por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, mediante el Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros.

En tal sentido, se informa que el arribo y atraque de embarcaciones pesqueras de bandera internacional en el muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. ha disminuido de manera considerable desde el primer semestre del año 2022, hasta el punto en que actualmente no se registra la llegada de dichas embarcaciones.

Durante los años que este tipo de embarcaciones arribaban y atracaban en esta instalación portuaria; SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., únicamente prestaba el servicio de muellaje; con la finalidad de realizar trámites de legalización de embarcación (zarpe), tripulación extranjera y de carga capturada, ante las diferentes autoridades como AUNAP, Capitanía de Puerto, Sanidad Portuaria, Migración, e ICA; todo esto coordinado a través de la Agencia Marítima designada por cada motonave.

Una vez terminadas las faenas de pesca, arribaban nuevamente las embarcaciones por servicio de muellaje a esta instalación portuaria, para legalizar el recurso pesquero capturado ante las autoridades de control. El desembarque del recurso, conocido como "chancha", se realizaba mediante transbordo directo desde el barco pesquero hacia canoas, lanchas o potrillos pertenecientes a comunidades locales, las cuales se acoderaban a la embarcación. Esto se debía a que, por temas de seguridad y salud en el trabajo y seguridad física, en el muelle de sociedad portuaria no es permitido realizar este tipo de actividades.

Para cualquier comunicación relacionada, puede contactarnos en la dirección Calle 98 No. 21-50, piso 6, Edificio Centro Empresarial, Bogotá DC o a los electrónicos: juridica@petrodecol.com y juridica@sprtp.com.

Cordialmente,

CRISTHIAN FERNANDO RAMÍREZ OSPINA

C.C 1.130.667.068 de Cali

FT-GA-018
VO
FECHA: 22/07/2024

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

Representante Legal

SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.

Una vez presentadas las pruebas solicitadas por el apoderado de la investigada se cierra el período probatorio y se informa por parte de la DTIV que las mismas serán tenidas en cuenta al momento de resolver la investigación administrativa sancionatoria.

Se suspende La audiencia para que la persona jurídica investigada estructure los alegatos de conclusión.

PRESENTACIÓN DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Reanudada la audiencia la apoderada sustituta hace lectura de los alegatos de conclusión en los siguientes términos.

1. En el formato de inspección a embarcación pesquera – arribo, del buque Los Roques en su arribo de fecha 12 de julio de 2022, suscrito, entre otros, por el funcionario de la AUNAP, el capitán del buque Los Roques, se expresa que: "se realizó el desembarco de atún de las 25.5 ton que corresponde el 3% del total capturado."

En el mismo formato se habla que se llegó a un acuerdo en relación con 4 toneladas las cuales deben entenderse como comercializadas y en ningún momento este monto de toneladas debe entenderse como un único porcentaje desembarcado. La lectura de las conclusiones del inspector debe ser integral y absolutamente clara, una cosa es el número de toneladas desembarcadas y otra el número de toneladas comercializado.

2. De acuerdo con el formato de inspección a embarcación pesquera, - zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas.
3. Ninguno de los dos documentos anteriormente citados puede ser desconocido ni dársele a uno mayor validez que al otro. Como se desprende del artículo 176 del Código General del Proceso todas la pruebas debidamente solicitadas, decretadas y evacuadas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
4. De formato producción por especies pesquera atún de cerco, fecha de llegada 12 de julio de 2022, se deriva que en aguas nacionales – aguas colombianas – la captura fue de 794 toneladas y en aguas internacionales fue de 56 toneladas.
5. Así las cosas, el porcentaje a desembarcar era:

De la captura en aguas nacionales – colombianas – 23.82 toneladas

De la captura en aguas internacionales – 1.68 toneladas

De acuerdo con el formato de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, se efectuó el descargue de 23.82 toneladas, quedando un faltante de descargue de 1.68 toneladas equivalente al 3% sobre la captura en aguas internacionales.

6. De acuerdo con el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la AUNAP, quien actúa como inspector tiene una serie de funciones, para el caso las previstas en el grado 12, y de acuerdo con la prueba aportada que obra en el expediente dentro de las funciones esenciales no está la inspección a embarcación

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

pesquera. Si el funcionario que en su momento suscribió los formatos de inspección, tanto de arribo como de zarpe, era de mismo grado, tampoco era competente para realizar la función que desempeñó al momento de la inspección.

Victor Angel Reinel Cortes expresa que sus funciones están consignadas en el manual de funciones y entre ellas está las demás que se le asigne. Expresa que se debe descargar el 3% del total de captura, que él cree que la captura fue de 794 tons, porcentaje que coincide con el correspondiente a la captura en aguas nacionales. Según el Señor Reinel Cortes la AUNAP no puede obligar al descargue, lo cual no es coherente con las facultades de sancionar por parte de dicha Autoridad a falta de descargue del porcentaje completo.

7. Sea de aclarar que el Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ, de la agencia marítima SERVIMAR, actúa en dicha calidad, la de agente marítimo de la nave, y por ende cumple con las obligaciones previstas en el artículo 1492 del Código de Comercio y demás disposiciones concordantes, es decir, que SERVIMARES no es ni debe actuar como agente comercial, y por ende no tiene la facultad de negociar en nombre del armador, a más que el armador no está obligado a negociar el porcentaje de pesca a desembarcar en puerto colombiano, su obligación es desembarcar y así sucedió en el caso que nos ocupa en relación con la captura en aguas nacionales como se encuentra probado en formato de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 -, donde so pena de ser reiterativos se cumplió con el descargue del 3% de la captura en aguas colombianas.

El Señor BALVINO GUTIERREZ MARTINEZ actuó por su cuenta y en ausencia y sin autorización de MAR ATÚN S.A.S. y/o armador de la nave LOS ROQUES, tal y como quedó probado en el testimonio de DIMAS EDUARDO MARCANO WETTER y de la Señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA.

En el expediente a través de la patente del buque está probado que el armador del mismo es INVERSIONES NAVIERAS CODENSA DE LOS MARES C.A. constituyéndose MAR ATÚN S.A.S como el permisionario más no como el armador por lo que MAR ATÚN S.A.S no tiene relación con el agente marítimo.

8. No se debe desconocer lo expresado en los formatos de inspección a embarcación pesquera, - arribo / zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 - cuando la AUNAP en el auto 0006 de 2025 solo se soporta en lo dicho por la Dirección Regional Cali, mediante radicado interno DRC 397 de 22 de julio de 2024, en donde se afirma que el desembarco solo fue de 4 toneladas. Hay dos documentos de la AUNAP que contradicen el citado informe.
9. Se encuentra probado que en la jurisdicción de Tumaco no se cuenta con infraestructura portaria que permita el descargue de la captura de pesca; así se desprende de la prueba derivada de SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., en donde, entre otros, se expresa que "no se cuenta con cuartos fríos, equipos ni elementos específicos destinados al almacenamiento o desembarque de recursos pesqueros", lo que nos lleva a concluir que en Tumaco no se cuenta con la infraestructura portuaria requerida aspecto relevante en cualquier descargue de un producto perecedero.
10. El hecho que en el documento de pesca se establezca Tumaco como puerto de descargue y que el mismo sea reconocido como tal para dicho fin, no es argumento suficiente para desconocer que en Tumaco no hay infraestructura, debe entenderse

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598".

que si es posible optar por dicho puerto para el descargue es porque el mismo debería ser es idóneo y apto para el descargue.

Para la fecha de los hechos en la patente de pesca siempre se asignada Tumaco por que los buques pesqueros solo llegaban a dicho puerto, contrario a lo que sucede en la actualidad en donde se puede optar por bien por Tumaco o por otro puerto como es el de Buenaventura. Sea prueba de este hecho que en la solicitud de la patente de pesca para la fecha de los hechos MAR ATUN S.A.S. en ningún momento establece un puerto específico, el puerto de Tumaco proviene de autoridad no y de ningún manera del solicitante, y no como lo ha referenciado la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en esta audiencia al expresar que el puerto de Tumaco fue elegido por MAR ATUN S.A.S. Ello es así, y tan así, que la misma Capitanía de Puerto al expedir el zarpe para la faena de pesca que nos ocupa estableció como puerto de arribo de la culminación de la faena el de Tumaco.

En este momento se suspendió, nuevamente, la audiencia para que la D.T.I.V estudiara, valorara y evaluara las pruebas y alegatos de conclusión presentados por los apoderados de la investigada.

Con relación a los alegatos de conclusión, la D.T.I.V. dió respuesta a los mismos puntos por punto:

1. El formato de inspección a embarcación pesquera – arribo (folio 12) señala que el total de peso desembarcado comprobado fue de 4 toneladas. Fue firmado por Dimas Marciano Weitter. Lo que expresa el capitán no corresponde con lo firmado. Los funcionarios no suscribieron acuerdo alguno, simplemente verificaron el cumplimiento o presunto incumplimiento de la norma, Resolución 1485 de 8 de julio de 2022.

Las 4 toneladas señaladas en el informe técnico de acuerdo con lo manifestado por las partes, el representante de la agencia marítima Servimar y el posible comprador se dio en calidad de donación (folio 9 y 10). Se toma como parte del desembarco. La AUNAP reconoce como único porcentaje el 3% de la totalidad de la captura, correspondiente a 23.8 toneladas a las que se le sustrae lo desembarcado (4 toneladas).

2. El formato de inspección a embarcación pesquera, primera página - zarpe de fecha de inspección 12-07-2022 aportado el día de hoy por el apoderado de Mar Atún da cuenta del zarpe, como su nombre lo indica. No se señala porcentaje o totalidad de descargue, justamente porque es un Zarpe, y el formato además no lo contempla. El segundo folio aportado no corresponde a formato de inspección a embarcación pesquera, - zarpe. Este formato no hace parte del sistema de gestión de calidad. Los códigos del formato correspondiente a la primera hora no corresponden con el formato de la segunda hoja, adicionalmente, no aporta fecha.

3. Todas las pruebas decretadas y aportadas en el desarrollo de la audiencia son y se han tenido en cuenta.

4. La DTIV acoge esta apreciación.

5. El desembarco correspondiente a captura total en aguas nacionales correspondiente al 3% de la captura en aguas nacionales corresponde a 23.8 toneladas. La resolución 1485 de 8 de julio de 2022 en su artículo 14.2.3 así lo señala.

6. Si bien el apoderado pretende desvirtuar la legalidad de la actuación del funcionario Víctor Ángel Reinel Cortes, atribuyendo falta de competencia de acuerdo con su Manual de funciones, desconoce, de igual forma, la participación del señor Diego Armando Ortiz Ortega y su firma en el Formato de informe Técnico y el formato de Inspección a

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

embarcación pesquera- arribo, quien para la fecha de los hechos actuaba como contratista ostentando las obligaciones para actuar en actividades asociadas a la inspección, control y vigilancia de pesca y acuicultura, bajo el contrato No 278 de 2022.

La AUNAP reitera que la participación de los funcionarios en labores de inspección, vigilancia y control están enmarcadas en lo señalado por el artículo 16 numerales 4 y 5 del decreto 4181 de 2011. Actividades estas que obedecen a la verificación del marco normativo vigente y aplicable. Sobre la capacidad sancionatoria se manifiesta en las atribuciones contenidas en el numeral 6 del artículo 16 del precitado decreto y deriva del presunto incumplimiento del marco normativo, habiéndose confirmado el grado de responsabilidad dentro de la investigación administrativa sancionatoria.

7. Es de aclarar que la obligación de cumplir con el desembarco del 3%, alternativa 3 contenida en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 2022, vigente para la fecha de los hechos, es de la persona jurídica Mar Atún, quien actúa como permisionario de la embarcación "Los Roques", toda vez que al vincular a la embarcación a su permiso de pesca comercial industrial mediante patente No. 9653 de 30 de diciembre de 2021 (folio 30), se acogió a dicha alternativa.
8. El formato aportado en su primera página Formato de Inspección a Embarcación Pesquera-Zarpe no relaciona cantidades de producto pesquero. Se verifica Informe técnico 0001 de 12 de julio de 2022, Formato de Inspección a Embarcación Pesquera – Arribo presentes en el expediente (folios 9 a 12).
9. Se descargaron 4 toneladas de producto pesquero, lo que indica que si es posible efectuar el desembarco de toneladas. Esta situación, imposibilidad de desembarcar el producto, no fue aducida en su momento por los representantes de Mar Atún.
10. Es el puerto escogido por el permisionario Mar Atún.

Respecto a las pruebas, la DTIV resalta que todas las pruebas fueron tenidas en cuenta, incluyendo la certificación emitida por la Sociedad Portuaria de Tumaco, la cual evidencia que no se vienen efectuando desembarcos de productos pesqueros directamente en el puerto debido a limitaciones sanitarias principalmente, sin embargo la misma certificación aclara que el desembarco se efectuaba directamente a embarcaciones como barcasas o canoas que se adhieren al barco lo cual fue el procedimiento empleado.

Con relación a la actividad de los funcionarios de la AUNAP se indica que los funcionarios de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP actuaron en el marco de sus funciones legales, las cuales se limitan a la verificación del cumplimiento normativo, sin ejercer autoridad adicional. Su intervención se documentó en un formato oficial de Informe técnico, diseñado y validado por la AUNAP, el cual orienta sobre cómo registrar la información, incluyendo la identificación de normas presuntamente infringidas y hechos observados. La firma del documento por parte de los funcionarios no implica autorización ni sanción, sino una constatación de hechos, específicamente de si se realizó o no, presuntamente, el desembarco conforme a la normativa.

El capitán de la embarcación "Los Roques" invocó desconocimiento de la norma, lo cual no exime del cumplimiento de la misma, y se resalta que, a pesar de su declaración, tenía conocimiento de que el porcentaje de desembarco debía ser del 3%.

Se reitera que las pruebas fueron presentadas, valoradas y consideradas dentro del proceso, y que las actuaciones administrativas se enmarcaron en el cumplimiento de la normativa pesquera vigente.

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

2. FUNDAMENTO NORMATIVO

De acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, se puede colegir la ocurrencia de una presunta infracción por parte de la investigada, situación que se adecua con lo consagrado en el artículo 54, numeral 1 de la ley 13 de 1990. En concordancia con el artículo 14.2.3 de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 y la Nota 5 de la Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021.

Ley 13 de 1990, artículo 54, numeral 1:

"1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan."

Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021, artículo 14.2.3

"14.2.3. Para las embarcaciones que se acojan a la alternativa 3. DESEMBARCAR en puerto colombiano el 3% de la captura realizada en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta. Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales y no jurisdiccionales, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación."

CERTIFICADO DE PATENTE DE PESCA - PATENTE No. 9653, NOTA 5:

"NOTA 5: La sociedad MAR ATÚN LTDA deberá, dar cumplimiento en lo descrito en el numeral 14.2.3 de la Resolución 2723 del 2021."

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Sobre los hechos materia de investigación una vez evaluadas las pruebas obrantes en el expediente y realizado un análisis detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron el inicio de la presente investigación administrativa sancionatoria se logró evidenciar que si bien en el desarrollo de la audiencia en la formulación del cargo único se manifestó como norma presuntamente transgredida, lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.2.3 de la Resolución 1485 de 8 de julio de 2022, derogatoria de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 y Nota 5. de la Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021, esta autoridad pesquera procede a corregir antes de proceder a resolver la presente investigación administrativa, la formulación del cargo único en los siguientes términos:

CARGO ÚNICO: Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio obrante en el mismo, del cual se relacionaron piezas determinantes, se infiere que el presunto infractor persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, presuntamente contravino lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14.2.3 de la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 – AUNAP y Nota 5. de la Patente de pesca No. 9653 de 30 de diciembre de 2021.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en artículo 41 de la Ley 1437 del 2011 que de manera literal reza: *"Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla"*, en concordancia al principio de legalidad de las faltas y de las sanciones, tal como consta en auto 0022 de 18 de junio de 2025.

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

En este sentido se garantiza el debido proceso al investigado y la protección al bien jurídico tutelado por la normatividad pesquera vigente y aplicable, al ajustarse el cargo formulado a la realidad jurídica existente al momento de los hechos que dieron origen a la presente investigación.

De conformidad con lo expuesto, la labor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca es identificar la existencia de una conducta que atente con lo consagrado en la legislación pesquera y en primera instancia por medio de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia sancionar a aquellas personas naturales y/o jurídicas que tengan un comportamiento contrario a la normatividad vigente, en el evento de determinar que con tal proceder se ha incurrido en una infracción a la Ley 13 de 1990 y demás normas concordantes.

En atención con el propósito de la actuación administrativa sancionatoria, definido en el artículo 8 de la ley 1851 del 2017, este tipo de procedimientos se deben adelantar de oficio o a solicitud de parte cuando se cumplan los preceptos que permitan establecer que existe mérito para adelantar la investigación administrativa por presunta actividad de pesca ilegal.

Se hace evidente la existencia de la infracción administrativa al comprobarse una vez analizadas las pruebas obrantes en el expediente que el investigado no cumplió con la totalidad del desembarco correspondiente al 3% exigido por la norma vigente y aplicable a la fecha de los hechos, es decir la Resolución 2723 de 27 de octubre de 2021 – AUNAP artículo 14.2.3 el cual en este caso sería de 25,5 toneladas de las cuales se desembarcaron 4 toneladas quedando un faltante de 21,5 toneladas por desembarcar. Dentro de estas transgresiones encontramos aquella descrita en el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990 "Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan" enmarcándose la conducta desplegada por el investigado de aquellas contravienen las disposiciones que regulan el permiso otorgado por la AUNAP para el ejercicio de la actividad pesquera al incumplir con la condición establecida en la nota 5 de la patente de pesca No 9653 de diciembre 30 de 2021.

En ese sentido, al efectuar un análisis detallado sobre los elementos disponibles dentro del proceso, es pertinente manifestar que existen los elementos probatorios suficientes y adecuados para tomar una decisión de fondo respecto de la actuación de del presunto infractor y su participación en la conducta violatoria de la normatividad que a esta instancia corresponde investigar y sancionar.

4. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

La Corte Constitucional es clara en diferenciar la potestad sancionatoria Administrativa y la potestad punitiva penal, así expresamente lo señala en la sentencia C-616/02: *"La potestad sancionadora administrativa se diferencia cualitativamente de la potestad punitiva penal. Con la potestad punitiva penal, además de cumplirse una función preventiva, se protege "el orden social colectivo, y su aplicación persigue esencialmente (sin perjuicio de la concurrencia de otros fines difusos) un fin retributivo abstracto, expiatorio, correctivo o resocializador, en la persona del delincuente", mientras que con la potestad administrativa sancionatoria se busca garantizar la organización y el funcionamiento de las diferentes actividades sociales. La Corte ha resaltado que la potestad sancionadora de la administración es un medio necesario para alcanzar los objetivos que ella se ha trazado en el ejercicio de sus funciones.*

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

Bajo esta perspectiva, la Corte ha señalado que la facultad sancionadora de la administración pública se distingue de las demás especies del derecho sancionador, especialmente por los siguientes factores:

"(i) La actividad sancionatoria de la Administración persigue la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública a los que alude el artículo 209 de la Carta". La sanción administrativa constituye la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración (ii) Dicha potestad se ejerce "a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, pero que, no obstante, ese contenido represivo presenta una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, lo cual implica una amenaza latente para quien sin atender pacífica y voluntariamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe deliberadamente".

(iii) en relación con la sanción aplicable "dentro del ámbito sancionador administrativo cabe destacar la aceptación de la interdicción de las sanciones privativas de la libertad, la instauración de la multa como sanción prototípica y la necesaria observancia de un procedimiento legalmente establecido". (V) Y finalmente la decisión sancionatoria adoptada por la Administración está sujeta a control judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

También, ha indicado esta corporación que: "(i) la potestad sancionadora propia de la administración es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines(97), pues (ii) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento (...) de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos (98) y (iii) constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye a asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas".

Ahora bien, tenemos que el artículo 50 de la ley 1437 de 2011 reza:

"ARTICULO 50. GRADUACION DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."
- (Negrilla fuera de texto).

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

El artículo 55 de la ley 13 de 1990, modificado por el artículo 7 de la Ley 1851 de 2017, reza:

"De las sanciones

Artículo 55. Sanciones administrativas. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales sobre la materia expedidas por las autoridades colombianas competentes, se harán acreedoras según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones, que aplicará la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.

2. Multa.

3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.

4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.

5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.

6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento." (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y en ejercicio de la facultad sancionatoria que ostenta la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, dando cumplimiento del Estatuto General de Pesca y demás normas vigentes y aplicables, este despacho, atendiendo a los principios de razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, considera que, en atención a los criterios citados para la imposición de la sanción, esta será la multa.

Así las cosas, probado el incumplimiento de la normativa pesquera por parte del investigado, y por tanto la afectación del interés jurídico tutelado, esta Dirección procede a declarar infractor a la persona jurídica **MAR ATÚN S.A.S.**, identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora **LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 como permisionaria de la embarcación "**Los Roques**" tal como consta en la Patente de Pesca número 9653 de 30 de diciembre de 2021, procediendo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 13 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1851, a imponer la sanción contenida en el numeral 2º del precitado artículo, correspondiente a multa económica, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 numerales 2 y 3 de la ley 1437 del 2011 "2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero" y "3. Reincidencia en la comisión de la infracción.":

Tenemos que el valor de la unidad de valor tributario - UVT en Colombia para el año 2025 fue establecido por la DIAN mediante Resolución No. 000193 de 4 de diciembre de 2024 en su artículo primero: "**Artículo 1. Valor de la unidad de valor tributario - UVT Fijar en cuarenta y nueve mil setecientos noventa y nueve pesos (\$49.799) el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT que regirá durante el año 2025.**"

En este sentido, con fundamento en lo establecido por la Resolución 3172 del 20 de diciembre de 2021 expedida por la AUNAP, que en su artículo tercero establece: "**ARTÍCULO TERCERO:** Las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina tendrán un valor comprendido entre cero coma ochenta y tres (0,83) UVT y ochenta y tres mil doscientas cuarenta (83.240) UVT vigentes al momento de

"Por medio de la cual se resuelve la investigación Administrativa sancionatoria dentro del expediente NUR 011-2023 en contra de la persona jurídica MAR ATÚN LTDA, hoy MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598"

imposición de la multa." la operación para establecer el valor en UVT del monto mínimo y máximo aplicable a la multa económica para pesca marina es:

$$49.799 \times 0,83 = 41.333 \text{ y } 49.799 \times 83.240 = 4.145.268.760$$

La multa económica a imponer a la persona jurídica MAR ATÚN S.A.S. identificada con NIT. 900196792-0 como permisionaria de la embarcación "Los Roques", será la de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVTS), que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$148.998.608) m/l.

En virtud de lo anteriormente considerado, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la persona jurídica MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598 por las razones expuestas la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como medida la sanción contra la persona jurídica MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, como permisionaria de la embarcación "Los Roques" multa económica de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVTS), que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$148.998.608) m/l.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente proveído al infractor, persona jurídica MAR ATÚN S.A.S., identificada con NIT 900196792-0 representada legalmente por la señora LUZ MARINA OCAMPO DE ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.318.598, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Ley 1851 de 2017, Ley 2213 de 2022 en concordancia con la Resolución 1622 de 2022 procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e íntegra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2025

Karen Ehemann
Guerrero

Firmado digitalmente por Karen Ehemann Guerrero
Fecha: 2025.06.18. 10:10:33 -05'00'

KAREN EHEMANN GUERRERO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia

Proyectó: Ruperto Molina Calderón – Abogado D.T.I.V.

FT-GJ-016
V2
FECHA: 22/07/2024



Gómez Ariza Cabañes Asociados

Bogotá, Junio 18 de 2025

Señores

AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP -

ATN: DRA. KAREN EHEMANN GUERRERO

Directora Técnica de Inspección y Vigilancia.

E.

S.

D.

REFERENCIA.- EXPEDIENTE NUR 011-2023.

ACTUACION.- PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1180 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2025

CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 19.247.343 de Bogotá, portador de la Tarjeta profesional No 71.001 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la Sociedad **MAR ATUN S.A.S.** identificada con NIT 900.196.792-0, comedidamente me dirijo a su Despacho, encontrándome en tiempo y oportunidad legal, con el fin de manifestarle que interpongo Recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de **APELACIÓN**, contra la decisión adoptada mediante Resolución 1180 de fecha 18 de junio de 2025.

I. FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS

1. De una u otra manera todo el sustento del fallo está basado en la legislación pesquera nacional vigente, legislación que a la luz de los convenios internacionales suscritos por Colombia no es coherente ni aplicable al caso que nos ocupa por cuanto está sustentada en supuestos jurisdiccionales erróneos, como pasamos a demostrar y por cuanto la pesca de acuerdo con los textos internacionales se efectuó en aguas no sometidas a jurisdicción del Estado Colombiano.

Por considerarlo de pertinente aplicación, citamos la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, aprobado por Colombia mediante Ley 32 de 1985, el cual en su artículo 27 – Derecho Interno y Observancia de los Tratados – dispone: *“Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado”*, lo referido, al margen de otra de sus disposiciones, artículo 26, Pacta Sunt Servanda que prescribe: *“Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellos de buena fe”*.

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352

Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.



Gómez Ariza Cabañes Asociados

Al igual que la mayoría de los sistemas legales, la legislación colombiana involucra los aspectos relativos a la navegación, sujetos y objeto de esta, en su regulación comercial. Ello implica que, en nuestro derecho, la navegación conlleva una connotación preminentemente mercantil y lucrativa - al margen de la ciencia náutica que involucra la actividad y que también está regulada bajo parámetros legales y de naturaleza técnica náutica, tanto endógenos como exógenos -.

Pero sin que se limite a la navegación, puesto que es una de muchas actividades que se ejercitan en los espacios marinos, coexisten otras tantas que no solo o necesariamente miran el aprovechamiento económico - como lo son el ejercicio de la soberanía, la investigación científica, exploración y explotación de los recursos, **la pesca en sus distintas modalidades**, entre otros usos, y que igualmente son objeto de ordenación normativa.

El artículo 1429 del Código de Comercio prescribe una definición de "actividad marítima", entendiendo esta como: *"Todas aquellas que se efectúan en el mar territorial, zonas adyacentes, suelo y subsuelo pertenecientes a la plataforma continental, y en las costas y puertos de la república, relacionadas con la navegación de altura, de cabotaje, **de pesca** y científica, **con buques nacionales y extranjeros**, o con la investigación o **extracción de los recursos del mar** y de la plataforma"*.

A su turno, se da en el plano internacional, entre otros textos convencionales, la Convención de Ginebra sobre Plataforma Continental de 1958. **Que en definitiva tiene incidencia en la práctica pesquera de los Estados que le son partes, entre ellos Colombia.**

Esta Convención nos muestra la condición que en su momento se tenía sobre la **masa de agua suprayacente como alta mar**, es decir prescribe la condición de alta mar a efectos de navegación y **libertad de pesca de la masa de agua situada sobre la plataforma continental**. Hoy día dicha zona suprayacente es la que configura la denominada Zona Económica Exclusiva - ZEE -.

Esta convención fue aprobada por Colombia mediante Ley 9 de 1961, habiendo efectuado el depósito de instrumentos de ratificación ante las Naciones Unidas el ocho (8) de Enero de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de Alta Mar / 58. Esta Convención fue aprobada por Colombia mediante Ley 119 de 1961 y depositados los instrumentos de ratificación ante las Naciones Unidas el veinte (20) de Marzo de mil novecientos sesenta y seis (1966).

La Convención busca la cooperación internacional de los Estados parte, para que se

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.





Gómez Ariza Cabrales Asociados

instituyan controles efectivos a fin de lograr la protección de los **recursos vivos de la alta mar**¹.

Definición de alta mar como criterio adicional de sustentación. Hoy día el concepto de alta mar está definido por el derecho positivo en normas prescritas en textos convencionales emanados de la Primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1958, en especial a través de su Convención sobre Alta Mar, "Artículo 1º. Se entenderá por alta mar **la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado**".

Concepto reiterado, de manera casi idéntica en el texto de la Convención de Derecho del Mar de 1982.

Es decir, que se entiende por alta mar la zona de mar no sometida a jurisdicción de los Estados.

Libertad de pesca en alta mar. La libertad de pesca consagrada en los textos de Ginebra/58 y Convemar/82, **es otra de las libertades otorgadas a los Estados en la alta mar.** Pero indistintamente del ámbito convencional internacional, es importante manifestarnos en relación con la legislación prescrita al respecto en nuestro ordenamiento legal.

La libertad de pesca en alta mar es una de las libertades reconocidas por la comunidad internacional a todos los Estados de la tierra - sean estos ribereños o no - y a todos sus nacionales. Por eso, debemos hacer alusión a ella y en consecuencia nos remitiremos a los dos textos de la Naciones Unidas emanados de la I y la III Conferencia sobre el Derecho del Mar. Aclarando que respecto Ginebra/58, Colombia es Estado parte de la Convención **sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de alta mar de 1958.** (Aprobada por Colombia mediante Ley 119/61; entró en vigor el 20 de marzo de 1966), que pasamos a exponer.

Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos vivos de alta mar de 1958. (Aprobada por Colombia mediante Ley 119/61; entró en vigor el 20 de marzo de 1966).

El principio básico parte de la premisa de su artículo 4º del texto de Ginebra/58, que expresa **"Todos los Estados tienen el derecho de que sus nacionales se dediquen a la pesca en alta mar"**.

¹ Convención de Ginebra sobre la Alta Mar, de 29 de abril de 1958. Si bien Colombia no es parte de esta Convención, sí determina lo que en su momento se entendió como ALTA MAR, prescribiendo en su artículo 1º "Se entenderá por alta mar la parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas interiores de un Estado".





Gómez Ariza Cabrales Asociados

La Convención entiende como "*nacionales que se dediquen a la pesca*", no a las personas, sino a los buques o embarcaciones de cualquier dimensión que se encuentran matriculados en el Estado ribereño en los términos de ley prescritos por el mismo Estado, e independientemente de la nacionalidad de la tripulación, esto último dada la existencia de los llamados "**acuerdos de pesca**" celebrados entre empresas pesqueras o armadores de naves pesqueras que enarbolan pabellón de terceros Estados y empresas pesquera nacionales, para el caso colombiano.

Si bien hoy día los Estados cuentan con la ZEE y con la plataforma continental en lo referente a los recursos vivos, **para proteger su recurso pesquero, jurídica y físicamente; la alta mar** bajo las premisas de libertad de navegación y libertad de pesca continúa siendo el lugar de pesca común, actividad que se adelanta a través de los buques pesqueros de todas las banderas, lo cual, si bien es aceptada por la misma comunidad internacional, esta carece en la práctica de regulaciones adecuadas y practicables.

Retomando la Convención de Ginebra Sobre Plataforma Continental de 1958, su artículo 3º de Ginebra/58, prescribe que los derechos del Estado ribereño sobre su plataforma **"no afectan el régimen de las aguas suprayacentes como alta mar, ni el del espacio aéreo, situado sobre dichas aguas"**. Es decir, se orienta en relación con el control efectivo de la plataforma y su separación absoluto de la masa de agua suprayacente.

Implicando según lo prescrito que a los Estados ribereños y Colombia lo es, se les reconoce soberanía total, exclusiva y excluyente sobre el *lecho y el subsuelo* marinos de la plataforma adyacente a su territorio costero y, que a su turno, los Estados en general **reconocen el uso común de la masa de agua dado su condición de alta mar** a la luz de dicha interpretación; zona que por demás hoy día parte de dicha alta mar paso a configurar la Zona Económica Exclusiva.

Como el agua suprayacente al suelo no es jurídicamente parte de la plataforma, por cuanto esta se entiende solo integrada por el suelo y el subsuelo, **escaparía al dominio del Estado dicha masa de agua entendiéndose como parte de la alta mar a la luz de Ginebra/58** o, como parte de la zona económica exclusiva a la luz de la Convemar/82.

Restricciones a la soberanía del Estado según Ginebra/58. En lo entendido del artículo 3º del texto de Ginebra/58, la masa de agua suprayacente a la plataforma continental **conserva una condición jurídica diferente al entenderse como parte de la alta mar**. Ello trae consigo importantes alcances para Estados que, como Colombia, aún continúan bajo sus postulados y en consecuencia obligaría a su

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.





Gómez Ariza Cabrales Asociados

imperativo cumplimiento.

Incidencia De La Convención de Ginebra Sobre Plataforma Continental para Colombia. Fue aprobada mediante Ley 9ª de 13 de marzo de 1961, es norma vigente para Colombia. Es más, la **Corte Constitucional mediante sentencia C-191/98**, reconoce que la Convención sobre Plataforma Continental se encuentra incorporada al derecho colombiano, declarándola como Convención que **hace parte del bloque de constitucionalidad.**

El referido fallo de la Honorable Corte Constitucional, entre otras expresa (...) **“Convención Sobre Plataforma Continental - Hace parte del bloque de constitucionalidad la Convención sobre la Plataforma Continental, e incorporada al derecho colombiano, en cuanto establece las reglas para delimitar la plataforma continental de los Estados ribereños y los derechos que éstos pueden ejercer sobre esa área submarina, hace parte del bloque de constitucionalidad lato sensu. En efecto, se trata de un convenio que establece los límites del ejercicio de la soberanía en uno de los principales espacios marítimos del territorio nacional y, en consecuencia, integra el contenido normativo del artículo 101 de la Carta. Por lo anterior, si las leyes ordinarias no pueden contravenir lo dispuesto en los convenios internacionales de que trata el artículo 101 constitucional, es posible afirmar que la violación de lo dispuesto en la Convención sobre la Plataforma Continental, acarrea la inconstitucionalidad de aquella ley ordinaria que contravenga su contenido, como quiera que tal Convención forma parte del contenido normativo del mencionado artículo 101 de la Carta”.** (Subrayado y resaltado fuera de texto).

Lo que traducido en otras palabras, indica que nuestra legislación ha incorporado los términos en que fue definida la plataforma Continental por el artículo 1º y lo prescrito en su artículo 3º de la Convención entre otras de sus disposiciones, prevaleciendo las prescripciones que al respecto soportan.

Se torna significativo resaltar el cambio radical en la conceptualización de la masa de agua suprayacente a la plataforma continental, porque si bien Jamaica/82 reitera al igual que Ginebra/58, que **dichas aguas conservan un régimen diferente a la condición jurídica de la plataforma continental, para Ginebra las aguas suprayacentes forman parte de la alta mar.** Y a su turno, para Jamaica/82, dicha masa de agua es parte de la Zona Económica Exclusiva.

A fin de lograr mayor claridad en la invocación de la norma que soportamos, el artículo 3º de la Convención de Ginebra Sobre Plataforma Continental de 1958 lo enuncia de la siguiente manera: ***“Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan el régimen de las aguas suprayacentes como***

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.





Gómez Ariza Cabrales Asociados

alta mar, ni los del espacio aéreo situado sobre dichas aguas". (Negrilla fuera de texto).

Otra cosa refiere la Convemar/82, prescribiendo algo muy diferente en relación con dichas aguas suprayacentes al expresar en su artículo 78 que: *"Los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental no afectan a la condición jurídica de las aguas suprayacentes ni a la del espacio aéreo situada sobre tales aguas"*. (Negrilla fuera de texto).

Esta comparación nos muestra que lo que antes constituía un área acuática que sería parte de la alta mar, ahora es constitutiva de la llamada "Zona Económica Exclusiva". Bajo la norma Ginebrina los derechos de los Estados ribereños eran restrictivos por tratarse dicha masa de agua suprayacente como **parte de la alta mar**, ahora a la luz de Jamaica/82 los derechos del ribereño sobre dicha masa de agua se ensanchan y quedan nítidos, siendo incondicionales en relación con los recursos naturales existentes en **dicha área que ahora pasan a ser parte de la ZEE**. Es por esa razón que desaparece en Jamaica la connotación ginebrina de "alta mar".

La libertad de pesca que antes era considerada pesca de alta mar y por ende, objeto de explotación y apoderamiento sin importar nacionalidades, hoy día - la pesca - es uno de los fundamentos soberanos de los Estados ribereños en la ZEE, en consecuencia, el recurso pesquero queda reservado solo a los nacionales del Estado ribereño, por tanto su defensa se debe entender como ejercicio de la soberanía del Estado ribereño. Criterio que sería inaplicable por Colombia teniendo en cuenta que es pate de Ginebra/58 y no de la Convemar/82.

Indistintamente de la Convención de que se trate, se reitera en ambos textos la obligación para el Estado ribereño en relación con la condición jurídica de las aguas y del espacio aéreo suprayacente y es que el *"ejercicio de sus derechos sobre la plataforma continental, no debe afectar la navegación ni otros derechos y libertades de los demás Estados, ni tener como resultado una injerencia injustificada en ellos"*².

En conclusión, para el caso que nos ocupa, el régimen que se pretende aplicar al buque y a la pesca son contrarios a los compromisos internacionales suscritos por Colombia. De acuerdo con los convenios internacionales, la zona en que se efectuó la pesca por parte de la nave LOS ROQUES en el caso que nos ocupa, debe entenderse como ALTA MAR y por ende escapa a la soberanía, jurisdicción y control del Estado Colombiano, zona - la de ALTA MAR - en donde existe LIBERTAD DE PESCA. Siendo así, no hay infracción al porcentaje de descargue y por ende no hay lugar a sanción.

² Convemar/82 art. 78 párrafo segundo.



Gómez Ariza Cabrales Asociados

2. De otra parte, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

2.1 Sobre la afirmación respecto del siguiente argumento por parte del suscrito en los alegatos de conclusión la AUNAP expresó:

Argumento en mi calidad de apoderado de MAR ATUN S.A.S:

10.El hecho que en el documento de pesca se establezca Tumaco como puerto de descargue y que el mismo sea reconocido como tal para dicho fin, no es argumento suficiente para desconocer que en Tumaco no hay infraestructura, debe entenderse que si es posible optar por dicho puerto para el descargue es por que el mismo debería ser es idóneo y apto para el descargue.

Para la fecha de los hechos en la patente de pesca siempre se asignada Tumaco por que los buques pesqueros solo llegaban a dicho puerto, contrario a lo que sucede en la actualidad en donde se puede optar por bien por Tumaço o por otro puerto como es el de Buenaventura. Sea prueba de este hecho que en la solicitud de la patente de pesca para la fecha de los hechos MAR ATUN S.A.S. en ningún momento establece un puerto específico, el puerto de Tumaco proviene de autoridad no y de ningún manera del solicitante, y no como lo ha referenciado la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en esta audiencia al expresar que el puerto de Tumaco fue elegido por MAR ATUN S.A.S. Ello es así, y tan así, que la misma Capitania de Puerto al expedir el zarpe para la faena de pesca que nos ocupa estableció como puerto de arribo de la culminación de la faena el de Tumaco.

Pronunciamiento de la AUNAP:

10.Es el puerto escogido por el permisionario Mar Atún.

En ningún momento la AUNAP analizó la solicitud de MAR ATUN S.A.S que dio origen a la expedición de la Patente de Pesca número 9653. Como lo señaló la Representante Legal de la sociedad MAR ATUN S.A.S., en su declaración en la audiencia de fecha 3 de junio de 2025, el puerto de Tumaco fue designado por la AUNAP al momento de expedir la patente mencionada, no se encuentra probado, y mucho menos analizado por parte de la AUNAP, que efectivamente el puerto de Tumaco fue escogido por MAR ATUN S.A.S.

2.2 Respecto de la afirmación de la AUNAP que expresa:

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.





Gómez Ariza Cabañes Asociados

El capitán de la embarcación "Los Roques" invocó desconocimiento de la norma, lo cual no exime del cumplimiento de la misma, y se resalta que, a pesar de su declaración, tenía conocimiento de que el porcentaje de desembarco debía ser del 3%.

Es de aclarar que el hecho que una persona no conozca o recuerde, al momento de una declaración en audiencia, la clase, número y año de expedición de una norma, no puede ni debe ser entendido como un desconocimiento de la norma, más aún cuando la persona tiene claro, y así lo manifiesta, lo consagrado en la norma, por lo que no es válida la afirmación efectuada por la AUNAP a este respecto.

- 2.3 Es de aclarar que el documento denominado formato de inspección pesquera - zarpe, fecha de inspección 12-07-2022, no fue aportado a la investigación por quien suscribe, el documento fue aportado por el Señor DIMAS MARCANO como consta en la misma Resolución 1180 de fecha 18 de junio de 2025.

- 2.4 En relación con el monto de la sanción impuesta, la AUNAP expresó:

La multa económica a imponer a la persona jurídica **MAR ATÚN S.A.S.** identificada con **NIT. 900196792-0** como permisionaria de la embarcación "Los Roques", será la de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (2.992) UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO (UVTS)**, que equivalen a la suma de **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$148.998.608) m/l.**

Es de considerar que la Resolución 3172 de fecha 20 de diciembre de 2021 no es de aplicación para el caso que nos ocupa, por cuanto como bien lo expresa la misma resolución citada en su artículo segundo su aplicación se predica de la pesca continental.

La multa impuesta es equivalente a 2.992 UVTS, sin que se especifique el procedimiento, mecanismo, fórmula o criterio para establecer el mismo, a fin de generar certidumbre sobre la sanción impuesta.

II. SOLICITUD

Con fundamento en los recursos interpuestos, con todo respeto, solicito se proceda a revocar la sanción impuesta a **MAR ATUN S.A.S.**

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.



Gómez Ariza Cabrales Asociados

III. SOPORTE LEGALES

- Constitución Política de Colombia.
- LEY 9° DE 1961.
- Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. NOTIFICACIONES

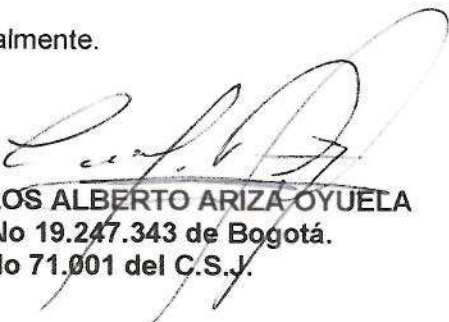
Al suscrito en la calle 94 No 11-20 oficina 202 en la ciudad de Bogotá. D.C.

Igualmente autorizo que cualquier notificación, a más de la dirección física antes señalada, proceda a los siguientes correos electrónicos:

carlos.ariza@gomezariza.com

gerencia@gomezariza.com

Cordialmente.


CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA
C.C. No 19.247.343 de Bogotá.
T.P. No 71.001 del C.S.J.

Calle 94 No. 11-20 Oficina 202 Tel: (57) (601) 7032218. Celular 3105704352
Bogotá - Colombia - gerencia@gomezariza.com - www.gomezariza.com.

Respecto de lo manifestado en el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado, la DTIV de la AUNAP se manifestó en audiencia en los siguientes términos:

1. (...) el régimen que se pretende aplicar al buque y a la pesca son contrarios a los compromisos internacionales suscritos por Colombia. De acuerdo con los convenios internacionales, la zona en que se efectuó la pesca por parte de la nave LOS ROQUES en el caso que nos ocupa, debe entenderse como ALTA MAR y por ende escapa a la soberanía, jurisdicción y control del Estado Colombiano, zona – la de ALTA MAR – en donde existe LIBERTAD DE PESCA. Siendo así, no hay infracción al porcentaje de descargue y por ende no hay lugar a sanción.

R/ Sobre el punto de la referencia la DTIV manifiesta que Colombia no ha ratificado la CONVEMAR, el mar territorial colombiano cuenta con una extensión de 12 millas náuticas establecidas a partir de la línea de base recta reglamentada por la ley 10 de 1978 y esta, es acorde al artículo 3 de la CONVEMAR que señala que la anchura del mar territorial no puede ser superior a 12 millas náuticas.

Como complemento la DTIV manifiesta que en ejercicio de sus funciones contenidas en el artículo 16 del Decreto 4181 del 2011 numerales 4 y 6 que hacen relación a:

4. Realizar los operativos, visitas a centros de acopio y áreas de extracción e imposición de sanciones al incumplimiento del estatuto pesquero y demás normatividad vigente.

En este sentido la DTIV se mantiene en la posición jurídica de acatar el numeral 4 del referido Decreto, el cual de manera expresa hace referencia al estatuto general de pesca Ley 13 de 1990 exponiéndolo como eje principal de nuestro marco jurídico pesquero el cual consagra en su artículo 54 numeral 1, la norma principal transgredida atribuida a la persona jurídica MAR ATUN S.A.S dentro de la investigación administrativa NUR 011-2023, En concordancia con la norma vigente para la fecha de los hechos Resolución 2723 del 2021 Artículo 14.2.3,

2. En ningún momento la AUNAP analizó la solicitud de MAR ATUN S.A.S que dio origen a la expedición de la Patente de Pesca número 9653. Como lo señaló la Representante Legal de la sociedad MAR ATUN S.A.S., en su declaración en la audiencia de fecha 3 de junio de 2025, el puerto de Tumaco fue designado por la AUNAP al momento de expedir la patente mencionada, no se encuentra probado, y mucho menos analizado por parte de la AUNAP, que efectivamente el puerto de Tumaco fue escogido por MAR ATUN S.A.S.

R/ la AUNAP en ejercicio de sus funciones realizó la revisión de la solicitud de MAR ATUN S.A.S. y como consecuencia de ello se dio la vinculación efectiva de las

embarcaciones los roques y gran roque y se expidió la resolución 03085 de 28 de diciembre de 2018 la cual fue notificada de manera efectiva al permisionario quien en ningún momento presentó objeción o reparo a los términos de dicho acto administrativo

3. Es de aclarar que el documento denominado formato de inspección pesquera -zarpe, fecha de inspección 12-07-2022, no fue aportado a la investigación por quien suscribe, el documento fue aportado por el Señor DIMAS MARCANO como consta en la misma Resolución 1180 de fecha 18 de junio de 2025.

En el marco de la audiencia la AUNAP el documento referido fue aportado por parte del capitán de la motonave a través de su apoderado en el desarrollo de la audiencia y fue integrado al expediente como material probatorio.

4. Es de considerar que la Resolución 3172 de fecha 20 de diciembre de 2021 no es de aplicación para el caso que nos ocupa, por cuanto como bien lo expresa la misma resolución citada en su artículo segundo su aplicación se predica de la pesca continental.

Se hace la aclaración de que la Resolución 3172 de fecha 20 de diciembre de 2021 en su artículo tercero señala: "las multas que se impongan por infracciones a las disposiciones sobre pesca marina, tendrán un valor comprendido entre 0.83 UVT Y 83.240 UVT vigentes al momento de imposición de la multa.

5. La multa impuesta es equivalente a 2.992 UVTS, sin que se especifique el procedimiento, mecanismo, fórmula o criterio para establecer el mismo, a fin de generar certidumbre sobre la sanción impuesta.

ART 50 # 2 y 3 de la Ley 1437 de 2011 da la potestad para realizar la graduación de la sanción. Se tuvo en cuenta el beneficio económico obtenido para sí o para un tercero y la reincidencia en la comisión de la infracción.

ACTA DE AUDIENCIA - CONTINUACIÓN

PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO - MARITIMO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 17 de junio de 2025
EXPEDIENTE: NUR: 011-2023
PRESUNTO INFRACTOR: MAR ATÚN S.A.S.
IDENTIFICADA CON: NIT: 900196792-0
HORA INICIO: 10:17 A.M.
HORA FIN: 10:44 A.M.

Siendo las 10:17 A.M. del día 17 de junio de 2025, en las instalaciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ubicada en la ciudad de Bogotá D.C. - Calle 40 A No. 13-09 Edificio UGI piso 16, con fundamento en lo establecido en el artículo 8 de la ley 1851 de 2017, el numeral 6 del artículo 16 del Decreto 4181, la Ley 1437 de 2011 y la ley 13 de 1990, se da inicio a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

DESARROLLO

INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, **KAREN EHEMANN GUERRERO** en ejercicio de sus funciones y competencias, procedo a dar apertura a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

Se procede a confirmar la asistencia a la audiencia, la presentación de los intervinientes y verificación de los documentos que acrediten su condición

INTERVINIENTES	IDENTIFICACIÓN/TARJETA PROFESIONAL	CALIDAD
Ruperto Molina Calderón	79.521.209/264759	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Henry Gómez Pacheco	9.146.407/163356	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Mónica Contreras	1.032.417.394/331776	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Carlos Alberto Ariza Oyuela	19.247.343/71001	Apoderado del Investigado
María Elvira Gómez Cubillos	39.681.857/57355	Apoderada sustituta del Investigado

El apoderado de Mar Atún, invocando lo señalado en artículo 29 de la Constitución Política de Colombia que consagra el derecho al debido proceso, presentó solicitud escrita de nulidad constitucional bajo número de radicado E2025NC002082 solicitando de manera literal: "(...) declarar la nulidad del acta de fecha 3 de junio en lo concerniente a la decisión sobre imposición o no de la

sanción, por cuanto el acta no es una resolución motivada como lo exige al artículo 8 de la Ley 1851 de 2017 y por ende no se cumple con el requisito procedimental previsto en la citada norma, y en su defecto proferir la resolución de ley, la cual debe ser notificada a efectos de proceder con los recursos de ley (...)"

En atención a la solicitud de nulidad constitucional por parte del apoderado de Mar Atún, la Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP procedió a dar lectura del petitorio y posteriormente el oficio se incorporó al cuerpo del expediente de investigación administrativa NUR: 011-2023, siendo visible a los folios 112 a 114. Se suspende la Audiencia para efectuar el análisis pertinente de la solicitud por parte de la DTIV y su posterior pronunciamiento.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 18 de junio de 2025
EXPEDIENTE: NUR: 011-2023
PRESUNTO INFRACTOR: MAR ATÚN S.A.S.
IDENTIFICADA CON: NIT: 900196792-0
HORA INICIO: 10:45 A.M.
HORA FIN: 10:44 A.M.

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, KAREN EHEMANN GUERRERO en ejercicio de sus funciones y competencias, procedió a dar apertura a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

A continuación, se dio respuesta, por parte de la DTIV, al oficio petitorio de nulidad constitucional con radicado E2025NC002082 de 17 de junio de 2025, aportando el Auto 0022 de 18 de junio de 2025 (folios 115 y 116) a los apoderados de Mar Atún siendo notificados del mismo en audiencia e incorporado el Auto al expediente.

Seguidamente se notificó a los apoderados de Mar Atún de la Resolución No. 1180 de 18 de junio de 2025, procediendo a efectuar entrega de dicho Acto Administrativo, otorgando un plazo prudencial para su lectura, análisis y posterior pronunciamiento, procediendo a suspender la audiencia.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 18 de junio de 2025
EXPEDIENTE: NUR: 011-2023
PRESUNTO INFRACTOR: MAR ATÚN S.A.S.
IDENTIFICADA CON: NIT: 900196792-0
HORA INICIO: 2:04 P.M.
HORA FIN: 2:32 P.M.

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, KAREN EHEMANN GUERRERO en ejercicio de sus funciones y competencias, procedió a dar apertura a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

Seguidamente el Dr Carlos Ariza, apoderado de Mar Atún solicitó el uso de la palabra para, previo al pronunciamiento relacionado con la Resolución No. 1180 de 18 de junio de 2025, exponer argumentos sobre el tema jurídico y de aplicabilidad de los convenios internacionales invocados posteriormente en su pronunciamiento sobre la decisión de fondo tomada por la DTIV de la AUNAP (Registro audiovisual "audiencia nur - 2025/06/18 14:04 GMT-05:00 - Rec...").

PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE LEY CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 1851 DE 2017, EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y LA RESOLUCIÓN 1622 DE 2022 AUNAP.

La apoderada sustituta de Mar Atún dio lectura al oficio de *"PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN 1180 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2025"* aportando el documento físico, el cual fue incorporado al expediente, visible en folios 128 a 136.

Una vez presentados los recursos de ley por parte de los apoderados de Mar Atún se procedió a efectuar un receso para su estudio y posterior pronunciamiento por parte de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP.

CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C. 18 de junio de 2025
EXPEDIENTE: NUR: 011-2023
PRESUNTO INFRACTOR: MAR ATÚN S.A.S.
IDENTIFICADA CON: NIT: 900196792-0
HORA INICIO: 4:42 P.M.
HORA FIN: 4:56 P.M.

INTERVINIENTES	IDENTIFICACIÓN/TARJETA PROFESIONAL	CALIDAD
Ruperto Molina Calderón	79.521.209/264759	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Henry Gómez Pacheco	9.146.407/163356	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Mónica Contreras	1.032.417.394/331776	Apoyo Jurídico AUNAP - DTIV
Carlos Alberto Ariza Oyuela	19.247.343/71001	Apoderado del Investigado
María Elvira Gómez Cubillos	39.681.857/57355	Apoderada sustituta del Investigado
Vianis Agudelo Martínez	57.299.363	Apoyo Técnico AUNAP - DTIV

La Directora Técnica de Inspección y Vigilancia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, KAREN EHEMANN GUERRERO en ejercicio de sus funciones y competencias, procedió a dar apertura a la continuación de la audiencia única concentrada dentro de la investigación administrativa NUR: 011-2023.

El apoyo técnico en la presente audiencia, funcionaria Vianis Agudelo, efectuó exposición relacionada con los temas propuestos previamente, a la sustentación del recurso de reposición, por el abogado Carlos Alberto Ariza Oyuela, apoderado de Mar Atún (Registro audiovisual "audiencia nur - 2025/06/18 16:42 GMT-05:00 – Rec..."). Seguidamente la Dirección de Técnica de Inspección y Vigilancia se manifestó respecto al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado y sustentado previamente por los apoderados de Mar Atún, haciendo lectura de los puntos presentados y seguidamente la respuesta a los mismos (folio 137).

Finalmente, una vez presentada la sustentación y motivación respuesta al recurso de reposición interpuesto, la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP se mantiene en su decisión expresada en la parte resolutive de la Resolución 1180 de 18 de junio de 2025, procediendo a conceder el recurso de Apelación que será resuelto por el inmediato superior jerárquico de la entidad para que la aclare, modifique, adicione o revoque, siendo notificados los apoderados de Mar Atún S.A.S. en la audiencia. Se informa que el expediente será trasladado a la Oficina asesora jurídica de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca para lo pertinente.